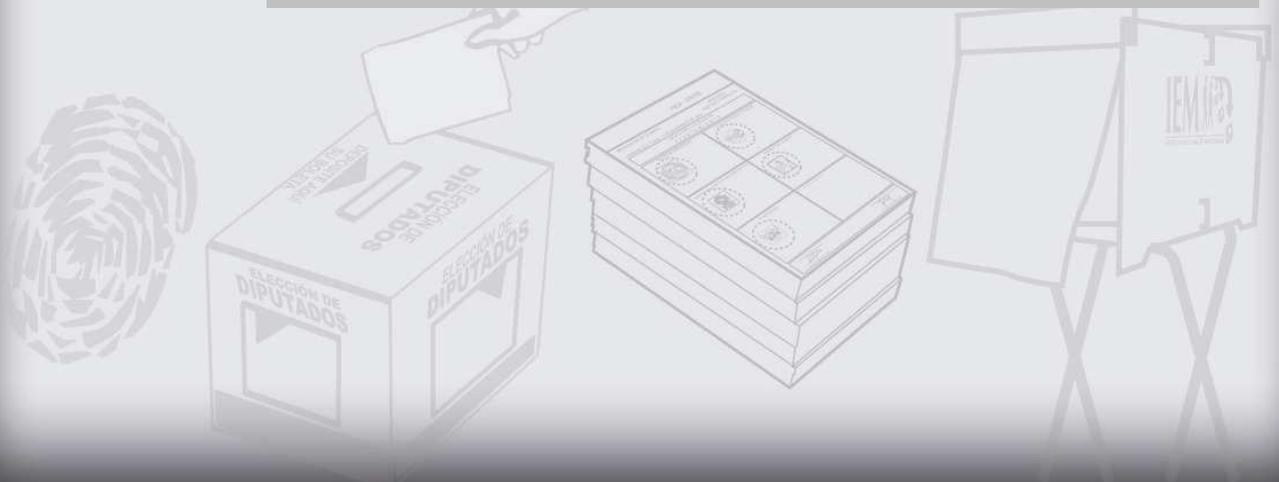


Órgano: Consejo General

Documento: Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentó la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, correspondiente a los candidatos postulados a integrar los ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2011.

Fecha: 05 de diciembre de 2012





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCACÁN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE CAMPAÑA QUE PRESENTÓ LA COALICIÓN “MICHOCACÁN NOS UNE”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, CORRESPONDIENTE A LOS CANDIDATOS POSTULADOS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011.

ÍNDICE

- 1. PRESENTACIÓN**
- 2. OBJETIVO**
- 3. ALCANCE**
- 4. MARCO LEGAL APLICADO**
- 5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN**
- 6. INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN POR CANDIDATO DE LA COALICIÓN “MICHOCACÁN NOS UNE”**
- 7. CANDIDATOS E INFORME SOBRE TOPES DE GASTOS DE**
- 8. CAMPAÑA DE LA COALICIÓN “MICHOCACÁN NOS UNE”**
- 9. DICTAMEN**

1. PRESENTACIÓN



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

En sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el 17 diecisiete de mayo del año 2011 dos mil once, se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once.

Que de conformidad con los artículos 51 y 154 del Código Electoral del Estado de Michoacán, los períodos de campaña para la elección ayuntamientos fueron las siguientes:

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	PERÍODOS DE CAMPAÑA		DURACIÓN
Ayuntamientos.	25 de septiembre de 2011.	09 de noviembre 2011.	46 días.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 51-A, fracción II, inciso c) del Código Electoral del Estado y en concordancia con los numerales 149 y 158 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como del “Acuerdo de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, por el que se establece la fecha de entrega de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas, que deberán presentar los Partidos Políticos o Coaliciones que hayan registrado candidatos para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, del Proceso Electoral Ordinario 2011”, la fecha para la entrega de informes de campaña de los diversos cargos, lo fue para ayuntamientos, la siguiente:

Cargo	Toma de posesión	Entrega de Informes
Ayuntamientos	01 de enero de 2012	15 de abril de 2012

En relación con los candidatos registrados por la coalición “MICHOCACÁN NOS UNE” integrada por el **Partido Revolución Democrática y Partido del Trabajo** para la elección de candidatos a integrar Ayuntamientos, los informes detallados del origen de los recursos y de los gastos realizados en actos y propaganda de campaña se presentaron el 15 quince de abril de 2012 dos mil doce.

Conforme lo anterior y en cumplimiento a los artículos 162 y 163, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización integra el presente Dictamen, como



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

resultado de la revisión efectuada de los informes de campaña (IRCA), correspondiente a la Coalición "MICHOCACÁN NOS UNE", para la campaña de sus candidatos a integrar Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011, que presentó ante esta autoridad electoral, en los términos de lo establecido en los artículos 51-A, fracción II, inciso c) del Código Electoral del Estado, así como 149 y 158 del Reglamento de Fiscalización .

La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, a fin de cumplir con el punto 13 del Programa Anual de Fiscalización a los partidos políticos para el año 2012, implementó, a través de la Unidad de Fiscalización, una revisión específica a los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos para las campañas de los candidatos a integrar Ayuntamientos, asimismo a la documentación comprobatoria presentada por los órganos internos de los institutos políticos en mención, así como la revisión de los ingresos totales obtenidos por los candidatos y su aplicación.

El presente Dictamen contiene, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 51-B, del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como de los artículos 149, 158 y 162, del Reglamento de Fiscalización, lo siguiente: el Objetivo de la revisión (Apartado 2), Alcance (Apartado 3), Marco legal aplicado (Apartado 4), los Procedimientos de auditoría aplicados en la revisión (Apartado 5), Informe del resultado de la revisión (Apartado 6), Candidatos e informe sobre topes de gastos de campaña (Apartado 7) y Dictamen (Apartado 8).

2. OBJETIVO

Verificar que en materia de origen, monto y destino de los recursos en las campañas de candidatos a integrar Ayuntamientos durante el Proceso Electoral Ordinario 2011, los partidos políticos cumplan con lo establecido en el Código Electoral del Estado de Michoacán; el Reglamento de Fiscalización; los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, así como con las disposiciones fiscales a que están obligados.

3. ALCANCE



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACAN

Se determinó el alcance de la revisión de los recursos financieros, en la totalidad de las aportaciones en efectivo y en especie de los candidatos, así como de los militantes y simpatizantes y adherentes.

Se revisaron los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, plasmados en el formato IRCA, que para las campañas de candidatos a Presidente Municipal, presentó la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para el Proceso Electoral Ordinario 2011.

Asimismo, se revisó la totalidad de la documentación correspondiente a la comprobación y justificación de los gastos de propaganda, gastos operativos de las campañas y gastos de propaganda en medios publicitarios impresos y electrónicos, de los datos arrojados por el informe de la empresa "Verificación y Monitoreo, S.A de C.V.", así como de la propaganda certificada por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, así como de diversos Secretarios de Comités Distritales y Municipales correspondientes, dentro de los diversos Procedimientos Administrativos Sancionadores y de la cual se dio vista a esta autoridad.

4. MARCO LEGAL APLICADO

4.1 De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 116, fracción IV, incisos h) y j), que establece lo siguiente:

"IV. Las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

- j) *Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan Diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales...*

4.2 De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, numeral 13, párrafos segundo, tercero, cuarto y sexto, que señala lo siguiente:

“Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Los partidos políticos tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

La Ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; así como las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.”

Asimismo, el **Artículo 98**, que otorga al Instituto Electoral de Michoacán, entre otras, la función de organización de las elecciones y de atender lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.

4.3 Del Código Electoral del Estado de Michoacán,

Lo relativo a los derechos y obligaciones de los partidos políticos, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes de campaña y del financiamiento de los partidos políticos, en sus artículos siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

“Artículo 34. *Los partidos políticos tienen los siguientes derechos:*

- I. *Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y en este Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*
- IV. *Postular candidatos en las elecciones a las que se refiere el presente Código, por si o en común con otros partidos políticos.*
- VI. *Formar frentes, coaliciones y fusiones.*

Artículo 35. *Los partidos políticos están obligados a:*

- VIII. *Cumplir los acuerdos tomados por los órganos del Instituto Electoral de Michoacán;*
- XIV. *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*
- XV. *Permitir en cualquier momento la práctica de auditorías y verificaciones que ordene el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán sobre el manejo de todos sus recursos;*
- XVI. *Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de procesos de selección de candidatos y de campaña, así como para realizar las actividades que señala este Código, las que deberán ser llevadas a cabo dentro del Estado de Michoacán;*
- XVIII. *Contar con un órgano interno responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de informes ante el Instituto Electoral de Michoacán. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine;*
- XX. *Regular sus procesos de selección de candidatos, de acuerdo con lo dispuesto por este Código, en lo referente a órganos partidistas, tiempos*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

de duración, tope de gastos, origen, monto, destino y fiscalización de los recursos y propaganda empleados.”

“Artículo 47. *Los partidos políticos tendrán derecho a financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que les otorgue este Código, de acuerdo con las disposiciones siguientes:*

II. Para la obtención del voto:

- a) En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará adicionalmente para gastos de campaña un monto equivalente al financiamiento que por actividades ordinarias les corresponda;*
- b) El financiamiento de actividades para la obtención del voto se entregará en ministraciones mensuales a partir de que el Consejo General declare iniciado el proceso electoral...”*

Artículo 49. Referente a qué debe de entenderse por campaña y actos de campaña, se establece:

“La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados para obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general toda actividad en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover sus candidaturas.”

Artículo 49-Bis. Respecto a los gastos de campaña de los partidos políticos, se señala:

“Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no deberán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General...”

Sobre este punto concreto, en relación con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 16 dieciséis de mayo del año dos mil once, que en su artículo 130, especifica lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

“Artículo 130.- Los gastos que realicen los partidos políticos en las actividades de campaña, invariablemente deberán respetar los topes de gasto que para cada una de las campañas acuerde el Consejo, cuyo monto, por ningún motivo deberá ser rebasado, de conformidad con lo dispuesto al artículo 49-BIS del Código; y,

Por lo que se refiere al tope de gastos de campaña para coaliciones, el límite se fijará como si se tratara de un sólo partido político.”

En ese sentido, el Consejo General del Instituto el 17 diecisiete de mayo del año 2011 dos mil once, mediante del “Acuerdo sobre la aprobación de topes máximos de campaña, para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, a realizarse el 13 de noviembre del año 2011” (CG-06/2011), fijó los topes de gastos de campaña en los siguientes términos:

“...Los Topes Máximos de Gastos de Campañas Electorales quedarán de la siguiente manera:

Para Ayuntamientos.- \$28'518,063.00 (VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MN).”

Siendo que en lo que respecta para la elección de Ayuntamientos, los topes de campaña fueron los que a continuación se enlistan:

MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2011
1	Acuitzio	\$143,375.59
2	Aguililla	187,511.40
3	Álvaro Obregón	187,697.96
4	Angamacutiro	172,460.45
5	Angangueo	143,255.23
6	Apatzingán	589,499.85
7	Aporo	113,430.17
8	Aquila	186,837.38
9	Ario	219,647.36
10	Arteaga	191,922.57
11	Briseñas	142,924.25
12	BUENAVISTA	264,752.05
13	Carácuaro	141,774.81
14	Coahuayana	158,432.56



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACAN

MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2011
15	Coalcomán de Vázquez Pallares	188,877.47
16	Coeneo	220,664.40
17	Contepec	210,319.51
18	Copándaro	141,678.53
19	Cotija	199,776.02
20	Cuitzeo	212,251.28
21	Charapan	148,250.15
22	Charo	178,779.32
23	Chavinda	155,080.55
24	Cherán	168,663.11
25	Chilchota	226,014.38
26	Chinicuila	126,880.33
27	Chucándiro	135,293.46
28	Churintzio	141,245.23
29	Churumuco	157,680.32
30	Ecuandureo	177,575.72
31	Epitacio Huerta	166,532.75
32	Erongarícuaro	160,593.01
33	Gabriel Zamora	184,719.05
34	Hidalgo	543,955.81
35	La Huacana	238,453.52
36	Huandacareo	156,970.19
37	Huaniqueo	151,385.51
38	Huetamo	286,687.57
39	Huiramba	128,854.23
40	Indaparapeo	170,540.72
41	Irimbo	154,346.35
42	Ixtlán	169,710.24
43	Jacona	328,813.37
44	Jiménez	174,915.78
45	Jiquilpan	277,510.15
46	José Sixto Verduzco	226,977.25
47	Juárez	153,925.10
48	Jungapeo	177,882.64
49	Lagunillas	126,392.88



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2011
50	Lázaro Cárdenas	802,132.83
51	Madero	167,531.73
52	Maravatío	381,855.76
53	Marcos Castellanos	153,828.81
54	Morelia	2,846,130.79
55	Morelos	150,591.14
56	Múgica	269,975.66
57	Nahuatzen	199,866.30
58	Nocupétaro	135,076.81
59	Nuevo Parangaricutiro	164,366.28
60	Nuevo Urecho	135,702.68
61	Numarán	148,683.44
62	Ocampo	168,308.05
63	Pajacuarán	190,351.88
64	Panindícuaro	182,263.72
65	Parácuaro	196,580.48
66	Paracho	229,865.88
67	Pátzcuaro	412,752.03
68	Penjamillo	197,519.29
69	Peribán	186,049.03
70	La Piedad	519,902.01
71	Purépero	174,416.30
72	Puruándiro	425,287.47
73	Queréndaro	161,965.10
74	Quiroga	208,141.00
75	Cojumatlán de Regules	147,076.65
76	Los Reyes	343,190.30
77	Sahuayo	368,868.98
78	San Lucas	187,505.38
79	Santa Ana Maya	165,599.96
80	Salvador Escalante	251,765.27
81	Senguio	172,701.17
82	Susupuato	137,333.55
83	Tacámbaro	348,462.04
84	Tancítaro	194,997.76



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACAN

MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2011
85	Tangamandapio	202,646.59
86	Tangancícuaro	244,958.95
87	Tanhuato	166,231.85
88	Taretan	157,710.40
89	Tarímbaro	265,101.11
90	Tepalcatepec	210,247.29
91	Tingambato	148,448.74
92	Tinguindin	161,050.38
93	Tiquicheo de Nicolás Romero	160,484.69
94	Tlalpujagua	200,317.64
95	Tlazazalca	148,845.92
96	Tocumbo	157,138.70
97	Tumbiscatío	142,346.52
98	Turicato	229,486.74
99	Tuxpan	199,944.52
100	Tuzantla	177,190.57
101	Tzintzuntzan	153,413.58
102	Tzitzio	146,119.79
103	Uruapan	1,206,347.93
104	Venustiano Carranza	207,322.56
105	Villamar	196,622.60
106	Vista Hermosa	183,377.05
107	Yurécuaro	216,638.38
108	Zacapu	415,225.42
109	Zamora	823,532.73
110	Zináparo	124,015.78
111	Zinapécuaro	319,052.21
112	Ziracuaretiro	153,275.16
113	Zitácuaro	662,606.17
Total		\$28,518,063.03

Numerales 51 A, fracción II, incisos b) y c) y 99, referente a la obligación de rendir informes de campañas sobre el origen monto y destino de sus ingresos, que establece a la letra:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

“Los partidos políticos deberán presentar ante el Consejo General los informes en que comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

II. Informes de campaña:

b) Tratándose de candidaturas comunes entre dos o más partidos, se establecerá desde el registro de la candidatura, cuál de ellos presentará el informe integrado de los gastos realizados por el candidato.

c) Serán presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes contados a partir del día en que concluya la etapa posterior a la elección...”

“Artículo 99. La etapa posterior a la jornada, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos municipales, distritales y estatal, y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto o una vez resueltos en definitiva los medios de impugnación que se presenten.”

“Artículo 41, que dispone que sólo los partidos políticos y coaliciones podrán contratar tiempos y espacios en medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral y que dicha contratación se hará, exclusivamente, a través del Instituto Electoral de Michoacán y que en ningún caso, se permitirá la contratación de ésta a favor o en contra de algún partido político o candidato, por parte de terceros; para lo cual el Consejo General expidió las Bases de Contratación respectivas.”

Además aquellos artículos, que en lo particular reglamentan las Coaliciones, los cuales se encuentran en el Código Electoral del Estado Michoacán:

“Artículo 52. Se entiende por coalición la unión transitoria de dos o más partidos políticos para participar en un proceso electoral. Los partidos políticos podrán formar coaliciones para las elecciones de gobernador, de diputados y de ayuntamientos.

No podrán contender en coalición los partidos políticos en el primer proceso electoral posterior a su registro.

Artículo 53. *Las coaliciones se sujetaran a las reglas siguientes:*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

I. para participar en las elecciones como coalición, los partidos políticos deberán celebrar y registrar un convenio de coalición en los términos de este capítulo;

II. las coaliciones participaran en el proceso electoral con el emblema que adopte la coalición o los emblemas de los partidos coaligados, así como la declaración de principios, programa de acción y las reglas que se establezcan en el convenio respectivo que apruebe la coalición;

III. los partidos políticos no podrán postular candidatos propios a una elección cuando haya candidatos registrados para la misma, por una coalición de la que ellos formen parte;

IV. ningún partido político, ni coalición podrán presentar como candidato a un ciudadano que ya haya sido registrado como candidato de otro partido político o coalición;

v. los registros de los candidatos se harán, en su caso, en formulas de propietarios y suplentes para diputados, así como en planillas completas para el caso de los ayuntamientos;

VI. las coaliciones tendrán derecho a designar oportunamente a sus representantes ante los órganos electorales;

VII. para efectos de prerrogativas, la votación recibida por la coalición se distribuirá entre los partidos políticos coaligados en los términos del convenio respectivo;

VIII. los partidos políticos coaligados podrán conservar su registro y prerrogativas, al término de la elección, siempre y cuando la votación que obtengan sea equivalente al dos por ciento de la votación estatal emitida, por cada partido político coaligado; y,

IX. a las coaliciones les serán asignados, en su caso, diputados y regidores por el principio de representación proporcional como si se tratara de un solo partido político.

Artículo 53 bis. *Las coaliciones podrán acreditar representantes ante los órganos electorales atendiendo a las reglas siguientes:*

a) para el caso de coalición de gobernador la representación de la misma sustituye para todos los efectos que haya lugar a la de los partidos políticos coaligados; y,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

b) para el caso de coaliciones parciales los partidos políticos coaligados conservaran el derecho de acreditar representantes ante los órganos electorales y el convenio de coalición determinara cuál de ellos actuara como representante de la coalición.

Artículo 54. Para que el registro de la coalición sea válido, los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

I. acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano competente de cada uno de los partidos políticos y que dichos órganos expresamente aprobaron contender bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos de uno de los partidos políticos coaligados o los que apruebe la coalición;

II. comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron la plataforma electoral de la coalición de conformidad con la declaración de principios, programa de acción y estatutos aprobados;

III. comprobar, en el momento oportuno para el registro de candidatos, que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron la postulación y el registro de los candidatos de la coalición; y,

iv. que los órganos de los partidos coaligados aprobaron el programa de gobierno al que se sujetara el candidato de la coalición de resultar electo.

Artículo 55. Los partidos coaligados disfrutaran del financiamiento público que les corresponda de acuerdo a lo dispuesto por este código.

Artículo 56. Las coaliciones que celebren los partidos políticos se sujetaran a las siguientes modalidades:

I. la coalición que postule candidato a gobernador tendrá efectos obligatorios sobre los veinticuatro distritos electorales, la circunscripción plurinominal y los ciento trece ayuntamientos;

II. la coalición que postule candidatos a diputados tendrá efectos obligatorios en los veinticuatro distritos electorales y la circunscripción plurinominal; y,

III. la coalición que postule planillas de candidatos a integrar ayuntamientos, tendrá efectos obligatorios en por lo menos la tercera parte de los municipios del estado.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Artículo 57. Los registros de candidatos de la coalición que no se ajusten a lo dispuesto por el convenio quedarán automáticamente sin efectos.

Artículo 58. El convenio de coalición deberá contener:

- I. el nombre de cada uno de los partidos políticos que la forman;
- II. la elección que la motiva;
- III. los cargos para los que se postulan candidatos y, en su caso, las candidaturas que corresponden a cada uno de los partidos políticos coaligados;
- IV. el emblema y color o colores que haya adoptado la coalición o, en su caso, la determinación de utilizar uno o los emblemas de los partidos políticos coaligados, y en cuál de los lugares que les correspondan debe aparecer en la boleta el emblema único o los emblemas de los partidos;
- V. el monto de las aportaciones de cada partido coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas;
- VI. la aportación de cada partido respecto de las prerrogativas que le corresponden en materia de radio y televisión;
- VII. el partido político responsable de recibir, administrar e informar sobre la obtención y utilización del financiamiento de la coalición y, la manera en que la coalición cumplirá las disposiciones relativas a la fiscalización de los recursos y el señalamiento de los órganos responsables para ello;
- VIII. la forma de distribución de los votos obtenidos para efectos de la asignación de prerrogativas y el orden de prelación de los partidos para la conservación del registro de cada uno de ellos; y,
- IX. nombre y firma de los representantes legales de la coalición y el señalamiento de quienes ostentaran la representación de la coalición para todos los efectos a que haya lugar.
- X. nombre y firma de los representantes de cada partido político coaligado.

Los partidos políticos que soliciten el registro de la coalición deberán entregar junto con el convenio, los documentos en que se haga constar el cumplimiento de los requisitos del artículo cincuenta y cuatro de este código, así como la



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

declaración de principios, programa de acción, los estatutos, plataforma electoral y programa de gobierno al que se sujetaran los candidatos electos de la coalición.

Artículo 59. *El convenio de coalición deberá presentarse por escrito para su aprobación y registró ante el consejo general, a más tardar treinta días antes de que se inicie el registro de candidatos de la elección de que se trate. En el caso de elecciones extraordinarias se estará al término que para el registro de candidatos señale la convocatoria.*

El consejo general del instituto resolverá en los diez días siguientes a que concluya el plazo de presentación de los convenios de coalición sobre la procedencia de estos.

Artículo 60. *La coalición se sujetara a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido político.*

Concluida la etapa posterior de la elección y resueltos los medios de impugnación que se hubieren presentado, automáticamente quedara disuelta la coalición.”

4.4 Del Reglamento de Fiscalización.

Artículo 2.-*Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:*

- I. **Órgano Interno:** *La dependencia de un partido político responsable de la obtención y administración de la totalidad de los recursos de los partidos políticos, así como de la presentación de los informes ante el Instituto Electoral de Michoacán;*
- II. **Órgano Interno Común:** *La dependencia de una coalición o frente responsable de la administración de la totalidad de los recursos de dos o más partidos que integren dicha figura jurídica, así como de la presentación de los informes ante el Instituto Electoral de Michoacán;*
- III. **Informes de campaña:** *Los informes de ingresos y gastos durante los procesos electorales, presentados por los partidos políticos y/o coaliciones;*
- IV. **Informes consolidados:** *Los informes de ingresos y gastos presentados por los partidos políticos que postulen candidatos en común;*
- V. **Coalición:** *Las que fueron registradas como tales por el Consejo General de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Código;*

Artículo 7.- *Por cada coalición o frente de los Partidos Políticos que los integren*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

designarán ante el Instituto, a un Órgano Interno Común.

Los Partidos Políticos que funcionen como coalición o frente de conformidad con el convenio respectivo, serán corresponsables ante el Instituto, en el cumplimiento de las disposiciones relativas a la fiscalización de los recursos, de la presentación de sus informes y de todas las obligaciones que emanen de este Reglamento, aún y cuando ya haya quedado disuelta la coalición, frente o candidatura común.”

Artículos 142 y 149, se relacionan con el contenido y lineamientos para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de las campañas.

Artículo 127, que señala lo que deberá ser reportado en los informes de campaña y quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña, de acuerdo con los siguientes:

- a) *“Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, espectaculares, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares que tengan como propósito presentar ante la ciudadanía su oferta política;*
- b) *Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, reconocimientos por actividades políticas, honorarios, compensaciones, gastos médicos, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, servicios, gastos de transporte de material y personal, viáticos, y otros similares, materiales, suministros y servicios generales, así como reuniones públicas, asambleas, todas las actividades en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover a sus candidatos;*
- c) *Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad cuando se trate de propaganda o inserción pagada; y,*
- d) *Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, impresos e internet que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.”*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

Artículo 140, que establece que: *“el Instituto Electoral deberá realizar el monitoreo de la propaganda difundida en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, cines, así como de propaganda en medios impresos, y cualquier otro medio que posiciones al precandidato o candidato durante las precampañas o campañas electorales.”*

“Artículo 158.- *El procedimiento para la revisión de los informes de campaña que presenten los Partidos Políticos y/o coaliciones, se sujetará a las siguientes reglas:*

- I. *Dentro de los noventa días siguientes, contados a partir del día en que se concluya la etapa posterior a la jornada, los Partidos Políticos deberán presentar al Instituto los informes sobre origen, monto y destino de los recursos utilizados para las campañas, para lo cual utilizarán el formato IRCA, Informe Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las campañas;*

(...)

- II. *Junto con los informes deberá presentarse la documentación, información y formatos a que hace referencia el presente Reglamento;*
- III. *Una vez recibidos los informes y la documentación, la Comisión contará hasta con ciento veinte días para su revisión;*
- IV. *Si durante el proceso de revisión se advierten errores u omisiones, al término del mismo, la Comisión le notificará oficialmente al partido y/o coalición, para que en un plazo de diez días, contados a partir de su fecha de notificación, presenten las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes o presente los documentos adicionales que a su derecho convenga; en el caso de no cumplir con tal requerimiento, se tendrá por precluído ese derecho y por aceptada la observación realizada, salvo prueba en contrario;*
- V. *Concluido el plazo a que se refiere la fracción que antecede, la Comisión contará con un plazo de veinte días para emitir el dictamen correspondiente, y, en su caso, elaborar el proyecto de resolución, en el que se propongan las sanciones que se consideren procedentes; y,*
- VI. *Inmediatamente después del vencimiento de los plazos establecidos con anterioridad, la Comisión remitirá el dictamen y el proyecto de resolución, al Secretario del Instituto, para que en la siguiente sesión, sean presentados al Consejo General para su discusión y aprobación, en su caso.”*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Artículo 162, que establece: *“el contenido del dictamen que derive de la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos, señalando que al menos deberá contener:*

- “a) La precisión del lugar y la fecha en que se dicte, los nombres de los partidos políticos fiscalizados, así como la identificación del expediente que corresponda;*
- b) El establecimiento de resultados, expresados en forma clara y breve, señalando lo conducente a lo que se refiere el artículo 51-B, fracción IV, del Código;*
- c) El marco legal aplicable en la presentación, revisión y dictamen de los informes; aportando las razones y fundamentos legales que se estime procedentes, expresando la ley o lineamientos normativos aplicables al caso, ponderando los elementos que sirvieron para la emisión del informe;*
- d) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes correspondientes por cada partido, y de la documentación comprobatoria, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido después de haber sido notificado con ese fin;*
- e) Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes;*
- f) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o detectadas con motivo de las revisiones o auditorías realizadas, así como su respectiva aclaración o rectificación;*
- g) En su caso, la solicitud de informes adicionales, así como su contestación;*
- h) En su caso, la fundamentación y motivación para el inicio de procedimientos oficiosos, que se vinculen con presuntas irregularidades del financiamiento; y,*
- j) El proyecto de dictamen de precampañas y campañas se elaborarán por tipo de elección, Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos.”*

“Artículo 163. *La Comisión presentará en un mismo acto ante el Consejo, el Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución por el cual se propongan las sanciones que correspondan a los partidos políticos o coaliciones, con motivo de*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

las irregularidades detectadas en sus informes sobre el origen, monto y destino de sus recursos relacionados con actividades ordinarias, específicas y de campaña o, en su caso, las que deriven de su falta de presentación, en los plazos y términos establecidos en este Reglamento.”

4.5 Acuerdo No. CG-05/2011 que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos durante el proceso electoral 2011, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión extraordinaria el día 17 diecisiete de mayo del año 2011 dos mil once.

4.6 Acuerdo No. CG-09/2011 que establece los lineamientos para el monitoreo de la propaganda electoral de los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones durante el Proceso Electoral 2011, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión ordinaria del día 13 trece de junio del año 2011 dos mil once.

En cuanto a este punto se analizó y verificó la base de datos emitida por el monitoreo presentado por la empresa contratada por el Instituto Electoral de Michoacán para estos efectos, así como el monitoreo realizado por los Secretarios de los Comités Municipales del Estado de Michoacán, en base a los artículos 40, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, así como el artículo 140, del Reglamento de Fiscalización.

4.7 Acuerdo No. CG-02/2011, a través del cual se determinan las bases para el acceso de los Partidos Políticos a Radio y Televisión, de conformidad a lo dispuesto en los apartados A y B de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el acceso del Instituto Electoral de Michoacán a tiempos oficiales de esos medios, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión extraordinaria del día 16 dieciséis de marzo de 2011 dos mil once, que en la parte que corresponde, señala:

“1.- Los partidos políticos accederán a la radio y a la televisión, durante sus precampañas y campañas electorales, en el proceso electoral del año 2011, conforme a las normas establecidas en los apartados A y B de la Base III, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Federal de Instituciones y



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Procedimientos Electorales, en los reglamentos y acuerdos derivados de ellos, emitidos por el Instituto Federal Electoral, y en el presente Acuerdo.

2.- Como lo dispone la Constitución Federal, el Instituto Federal Electoral es el responsable de administrar los tiempos que corresponden al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura del estado de Michoacán.”

4.8 Acuerdo CG-26/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la aprobación y registro del convenio de Coalición para la elección de Diputados de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como Coalición Parcial para la elección de Ayuntamientos, presentado por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011. Aprobado en sesión extraordinaria de fecha 11 once de agosto del año 2011 dos mil once.

4.9 Acuerdo CG-66/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar ayuntamientos, presentada por la Coalición “MICHOCÁN NOS UNE” integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo para el proceso electoral ordinario del año 2011 dos mil once. Aprobado en sesión Especial del día 24 veinticuatro de septiembre del año 2011 dos mil once, registrando un total de 52 cincuenta y dos planillas de candidatos para integrar Ayuntamientos.

En este apartado es pertinente aclarar que cuando en el presente dictamen se mencione “el Código” o “el Código Electoral”, se entenderá hecha la referencia al “Código Electoral del Estado de Michoacán”; de igual forma cuando se mencione “el Reglamento de Fiscalización” o “el Reglamento de la materia”, se entenderá hecha la referencia al “Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”; asimismo, cuando se mencione a “la Comisión”, se referirá a la “Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización” y cuando se cite “la Unidad” se entenderá hecha la referencia a la “Unidad de Fiscalización a Partidos Políticos”.

5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN

5.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los informes.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Como parte de las actividades previas al inicio del proceso de revisión de los Informes de campaña correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2011, para la renovación de los 113 Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo y en relación con las disposiciones de los párrafos tercero y cuarto del artículo 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y numerales 149 y 158 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la Unidad de Fiscalización verificó que se hubieran presentado en tiempo y forma los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), por cada uno de los candidatos a Presidentes Municipales que presentó la Coalición “MICHOCACÁN NOS UNE”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo.

En ese tenor, la Coalición “MICHOCACÁN NOS UNE”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, con fecha 15 quince de abril de 2012 dos mil doce, mediante oficio sin número, suscrito por la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante esta autoridad electoral los informes de campaña de sus candidatos a integrar Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario 2011.

Por su parte, el Partido del Trabajo el día 15 quince de abril del año que transcurre, mediante el oficio sin número, suscrito por la contadora publica Dulce María Vargas Ávila, encargada de finanzas, presentó ante esta autoridad electoral los informes de campaña de sus candidatos a integrar Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario 2011.

5.2 Procedimiento de revisión de los Informes de campañas.

El procedimiento de revisión y dictamen de los Informes de campañas se realizó en cinco etapas:

- 1. En la primera etapa,** se verificó la documentación presentada ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por los representantes de la Coalición “MICHOCACÁN NOS UNE”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, referente al registro de candidatos a integrar Ayuntamientos, en cada uno de los diversos municipios del Estado,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

de conformidad con el artículo 153 del Código Electoral del Estado de Michoacán; documentación que fue remitida a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán.

2. **En la segunda etapa**, se realizó la revisión de la documentación presentada a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, el 15 quince de abril del año en curso, para verificar que hubieran sido presentados la totalidad de los informes de campaña correspondientes a los candidatos postulados por la Coalición “MICHOCÁN NOS UNE”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, al cargo de Presidente Municipal durante el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como la documentación requerida en el Reglamento de Fiscalización. Asimismo se verificó que la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por el partido político, fuera acorde a las técnicas y procedimientos de auditoría, así la compulsa que se realizó con los datos arrojados por la empresa “*verificación y monitoreo*” que contrató el Instituto Electoral de Michoacán para el multicitado proceso electoral.
3. **En la tercera etapa**, se verificó que no se hubiesen rebasado los topes de gasto de campaña en cada uno de los municipios del Estado durante las respectivas campañas de los candidatos a integrar Ayuntamientos; además se revisó que el acceso o contratación de la propaganda electoral, se hubiese llevado acorde con las disposiciones relativas a la materia.
4. **En la cuarta etapa**, se determinaron los errores y omisiones de carácter técnico, para en consecuencia, emitir, si fuera el caso, las observaciones correspondientes solicitando al partido político las aclaraciones y rectificaciones pertinentes.
5. **En la quinta etapa**, se procedió a la elaboración del presente Dictamen a efecto de su presentación al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos establecidos por la normatividad aplicable.

El procedimiento señalado se ajustó a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, al marco legal antes expuesto, así como las Normas de Información Financiera de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

5.2.1 Primera etapa

Se verificó la documentación relativa a la notificación del registro de las candidaturas a integrar Ayuntamientos proporcionada por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el Acuerdo número SG-66/2011, de fecha 24 de septiembre de 2011 dos mil once, derivados de los informes presentados por la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, oficios que se hicieron acompañar de los siguientes acuerdos emitidos por el Consejo General de este instituto electoral:

- a) Acuerdo CG-132/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la sustitución del Candidato postulado a Presidente Municipal en el Municipio de Aquila, presentada por la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, para la Elección a realizarse el 13 de noviembre del año 2011, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el día 24 veinticuatro de septiembre del año 2011 dos mil once, en cumplimiento a la resolución de fecha 28 veintiocho de octubre del año en curso, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dentro del recurso de apelación número TEEM-RAP-035/2011.

5.2.2 Segunda etapa

La presente etapa se desarrolló durante el período comprendido del 15 quince de abril, al 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, dentro de la cual, el personal de la Unidad de Fiscalización efectuó la recepción, revisión y análisis de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), presentados por la coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, al verificar a través de las pruebas de auditoría que la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos presentada por los institutos políticos, para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes correspondientes, se determinó que se presentaron los siguientes informes de candidatos registrados:

Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas presentados por la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

I. **Con movimientos.** Se presentaron por parte del partido político, un total de 42 informes de campaña con movimientos, los cuales fueron:

Informes con movimientos			
No.	No. de Municipio	Municipio	Nombre del candidato
1	10	ARTEAGA	BERNARDO ZEPEDA VALLEJO
2	13	CARÁCUARO	JORGE CONEJO CÁRDENAS
3	15	COALCOMÁN	RAFAEL GARCÍA ZAMORA
4	18	COPÁNDARO	MIRNA VIOLETA ACOSTA TENA
5	19	COTIJA	LUIS JAVIER OCHOA BARAJAS
6	22	CHARO	RAÚL PRIETO GÓMEZ
7	26	CHINICUILA	JUSTO HUMBERTO VIRGEN CERRILLOS
8	27	CHUCÁNDIRO	ARMANDO GAYTAN TAPIA
9	28	CHURINTZIO	JUAN LUIS CONTRERAS CALDERÓN
10	31	EPITACIO HUERTA	SIXTO GONZÁLEZ GRANADOS
11	34	HIDALGO	JAIME PÉREZ TORRES
12	35	LA HUACANA	ROBERTO MONTAÑO GONZÁLEZ
13	37	HUANIQUEO	ADRIAN BARAJAS BARAJAS
14	38	HUETAMO	ROBERTO CORONADO JUÁREZ
15	39	HUIRAMBA	JORGE GUIJÓN DOMÍNGUEZ
16	40	INDAPARAPEO	ANICETO AYALA VIEYRA
17	41	IRIMBO	JOSÉ IGNACIO LÓPEZ SÁENZ
18	50	LÁZARO CÁRDENAS	ARQUÍMEDES OSEGUERA SOLORIO
19	58	NOCUPÉTARO	J. APOLINAR HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
20	60	NUEVO URECHO	MODESTO TORRES RAMÍREZ
21	61	NUMARÁN	JOSÉ LUIS MADRIGAL FIGUEROA
22	63	PAJACUARÁN	GABRIEL MADRIGAL GARIBAY
23	64	PANINDÍCUARO	MANUEL LÓPEZ MELÉNDEZ
24	65	PARÁCUARO	NOÉ ZAMORA ZAMORA



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

Informes con movimientos			
No.	No. de Municipio	Municipio	Nombre del candidato
25	68	PENJAMILLO	RENATO SERVIN VARGAS
26	69	PERIBÁN	HÉCTOR MANUEL MEDINA ESPINOZA
27	73	QUERÉNDARO	PEDRO VARELA GARCÍA
28	75	COJUMATLÁN DE REGULES	ANA LILIA MANZO MARTÍNEZ
29	77	SAHUAYO	J JESÚS CERVANTES LAUREAN
30	78	SAN LUCAS	MIGUEL RENTARÍA GALARZA
31	82	SUSUPUATO	ADRIAN SÁNCHEZ SEGUNDO
32	90	TEPALCATEPEC	AURELIO ARREGUIN MADRIZ
33	93	TIQUICHEO	CIRIANO AGUILAR COLÍN
34	95	TLAZAZALCA	FELIPE CALDERÓN PIMENTEL
35	96	TOCUMBO	MARÍA CRISTINA MÁRQUEZ FLORES
36	97	TUMBISCATÍO	J. ASCENCIO ROMERO MEDINA
37	98	TURICATO	SALVADOR BARRERA MEDRANO
38	99	TUXPAN	CARLOS ALBERTO PAREDES CORREA
39	102	TZITZIO	CAMERINO ESPAÑA ALONSO
40	110	ZINÁPARO	ANTONIO LÓPEZ MAGAÑA
41	112	ZIRACUARETIRO	ESTEBAN BANDA GARCÍA
42	113	ZITÁCUARO	MARIO VALLEJO ESTÉVEZ

II. **Sin movimientos** fueron exhibidos por parte del Partido del Trabajo integrante de la Coalición "MICHOACÁN NOS UNE", un total de 9 informes de campaña de sus candidatos registrados para el cargo de Presidente Municipal durante el Proceso Electoral Ordinario de 2011.

Informes sin movimientos			
No.	No. de Municipio	Municipio	Nombre del candidato
1	8	AQUILA	FRANCISCO CAMPOS RUIZ



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Informes sin movimientos			
No.	No. de Municipio	Municipio	Nombre del candidato
2	12	BUENAVISTA	LORENZO BARAJAS HEREDIA
3	42	IXTLÁN	MOISÉS GIL RAMÍREZ
4	59	NUEVO PARANGARICUTIRO	ADELAIDO CAMPOVERDE CUARA
5	67	PÁTZCUARO	ANTONIO DE JESÚS MENDOZA ROJAS
6	83	TACÁMBARO	GERARDO CONTRERAS CEDEÑO
7	88	TARETAN	JAVIER AYALA RAMÍREZ
8	100	TUZANTLA	JAVIER LÓPEZ YÁÑEZ
9	106	VISTA HERMOSA	J. TRINIDAD QUEVEDO GARCÍA

III. No se presentó por parte de los partidos políticos que conformaron la coalición “MICHOCACÁN NOS UNE” el siguiente informe de campaña del candidato registrado para el cargo de Presidente Municipal durante el Proceso Electoral Ordinario de 2011:

Informes no presentados			
No.	No. de Municipio	Municipio	Nombre del candidato
1	29	CHURUMUCO	RAIMUNDO REYES MEDINA

5.2.3 Tercera etapa

Paralelamente a las actividades referidas en la segunda etapa, la Unidad de Fiscalización procedió a verificar de manera puntual que no se rebasaran los topes de gasto de correspondiente, referido en el artículo 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Asimismo, se revisaron cada uno de los testigos recibidos del monitoreo a los medios de comunicación referentes a prensa, internet, y espectaculares, fundamentalmente para verificar el cumplimiento del contenido de los artículos 41, 49, 49-Bis, 51-A y relativos del Código Electoral de Michoacán, así como del Acuerdo número CG-09/2011, del Consejo General del Instituto Electoral de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Michoacán en el que se establecen los lineamientos para el monitoreo de la propaganda electoral de los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones durante el Proceso Electoral 2011.

Así también, se verificó que los institutos políticos hubiesen reportado la propaganda certificada por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de los diversos Secretarios de los Comités Distritales o Municipales y denunciada dentro de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de los cuales se ordenó dar vista a esta autoridad fiscalizadora y lo cuales a continuación se enlistan:

CANDIDATOS POSTULADOS POR COALICIÓN " MICHOCACÁN NOS UNE" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS : PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO DEL TRABAJO					
NO.	CANDIDATO	MUNICIPIO	ESPECTACULARES	LONAS/ MAMPARAS	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
1	Luis Javier Ochoa Barajas	Cotija	3	2	IEM-PES-105/2011
2	Antonio de Jesús Mendoza Rojas	Pátzcuaro	3		IEM-PES-159/2011
3	Silvano Aureoles Conejo- Gobernador/ Esteban Banda García- Presidente Municipal	Ziracuaretiro	2		IEM-PES-96/2011

5.2.4 Cuarta etapa

Previa revisión por parte de los integrantes de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, acorde al Programa Anual de Fiscalización a los Partidos Políticos para el ejercicio dos mil doce, se detectaron los errores y omisiones de carácter técnico que presentaban los informes, por lo que se emitieron las observaciones que a cada caso en concreto correspondió respecto de la documentación comprobatoria y justificativa, acto seguido se solicitó a los partidos políticos las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, otorgándoles el plazo de 10 diez días para su contestación, de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, lo cual se llevó a cabo mediante los oficios siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

A la Coalición “MICHOCÁN NOS UNE”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo:

No. de Oficio	Fecha de oficio	Vencimiento período de garantía de audiencia
CAPyF/256/2012	27/agosto/2012	10/septiembre/2012

Dentro del plazo legal establecido, los partidos políticos presentaron ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización sus oficios de aclaraciones y/o rectificaciones, anexando en su caso, diversa documentación comprobatoria; dichos escritos fueron presentados ante esta autoridad electoral en las siguientes fechas:

La Coalición “MICHOCÁN NOS UNE”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo:

No. de Oficio	Fecha de oficio	Fecha de Recepción
S/N	10/septiembre/2012	10/septiembre/2012

Después de realizada la verificación y calificación de cada una de las aclaraciones y/o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, así como el reconocimiento y análisis de todos los documentos, se recabó la información para formular el Dictamen correspondiente a la revisión de los Informes de campaña IRCA, de los candidatos a integrar Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario del año de 2011.

5.2.5 Quinta etapa.

Con base en el resultado del trabajo de cada una de las etapas anteriores, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización procedió a la elaboración del presente Dictamen para su presentación al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para la aprobación, en su caso, en los términos dispuestos por los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 162, 163 y 164, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

Michoacán.

5.3 Determinación de las pruebas de auditoría.

Basados en el marco legal aplicado y con el objeto de obtener la evidencia suficiente con relación a los informes de campaña de candidatos a Integar los Ayuntamientos, presentado por los Partidos Políticos en cuestión, para la validación de la documentación probatoria, de conformidad con el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se aplicaron las pruebas de análisis y auditoría siguientes:

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
ÓRGANO INTERNO	Artículo 6	1. Se verificó que los Órganos Internos de los partidos políticos se encuentren debidamente acreditados ante el Instituto.
	Artículo 8	2. Se verificó que los partidos políticos hayan acreditado ante el Instituto, la personalidad y firma de los responsables de sus Órganos internos, a más tardar 10 días después de que sean designados y que cualquier cambio haya sido notificado dentro de un plazo igual a la Unidad de Fiscalización.
NORMAS GENERALES DE CONTABILIDAD	Artículo 10	3. Se verificó que el registro contable de las operaciones se haya utilizado el Catálogo de Cuentas, Guía Contabilizadora y Clasificador por Objeto del Gasto
	Artículo 11	4. Se verificó que las balanzas de comprobación y auxiliares contables se generaron en forma mensual
	Artículo 12	5. Se revisó que las balanzas de comprobación contuvieran los saldos iniciales, los movimientos del mes y saldos finales del periodo contable que corresponde y se encontraran cuadrados
		6. Se verificó que las conciliaciones bancarias se hayan realizado de manera mensual y que se encontraran avaladas por el responsable del Órgano Interno
	Artículo 15	7. Se revisó que el partido haya elaborado Estados Financieros: Estado de Posición Financiera, Estado de Ingresos y Egresos y Estado de Flujo de Efectivo
Artículo 16	8. Se verificó que los Estados Financieros se encontraran avalados con la firma del responsable del Órgano Interno.	
FINANCIAMIENTO PRIVADO	Artículo 31	9. Se revisó que todos los ingresos que recibieron los candidatos, tanto en efectivo como en especie, por



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		cualquiera de las modalidades de financiamiento, estuvieran registrados contablemente conforme al catálogo de cuentas y estén sustentados con la documentación original correspondiente
	Artículo 33	10. Se verificó que todos los ingresos en efectivo estuvieran depositados en cuentas bancarias a nombre del partido y sean manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del Órgano Interno. 11. Se revisó que se haya informado a la Comisión de la apertura de cuentas bancarias dentro de los cinco días siguientes a la misma. 12. Se verificó que en cualquier caso las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y las pólizas de ingresos correspondientes.
	Artículo 34	13. Se verificó que se haya realizado el corte mensual de cheques y que se haya avalado por el Órgano Interno.
	Artículo 37	14. Se revisó que los ingresos en efectivo y en especie hayan sido recibidos a través del Órgano Interno. 15. Se revisó que las aportaciones o donativos en efectivo y en especie, no hayan sido realizados por personas prohibidas de acuerdo al artículo 48-BIS del Código Electoral del Estado de Michoacán. 16. Se verificó que en los registros contables del partido se hayan separado en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo por tipo y por persona.
	Artículo 40	17. Se verificó que los ingresos tanto en efectivo como en especie se encontraran respaldados en los formatos APOM y APOS. 18. Se verificó que los formatos impresos se encontraran foliados de manera consecutiva y que se lleve un control de los mismos. 19. Se revisó que los formatos se hubieren requisitado con la totalidad de la información y las firmas del aportante o donante y del Responsable del Órgano Interno. También se verificó que a los formatos se



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		anexara copia de la credencial de elector o identificación oficial del aportante o donante.
INGRESOS EN EFECTIVO	Artículo 41	<p>20. Se verificó que los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado aportados específicamente a las campañas de determinados candidatos, los haya recibido el Órgano Interno del partido.</p> <p>21. Se verificó que las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña y los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejaron los recursos de la campaña, se hayan reportado en los informes correspondientes.</p> <p>22. Se revisó que el titular de las cuentas sea invariablemente el partido.</p> <p>23. Se revisó que en el caso de recibir aportaciones en especie, el candidato haya quedado obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones.</p>
	Artículo 42	<p>24. Se verificó que las aportaciones individuales que realicen los simpatizantes a favor de los partidos políticos no excedan los parámetros a que se refiere el artículo 48, inciso b), del Código Electoral.</p> <p style="text-align: center;">$\\$38,344,701.78 \times 5\% = \\$1,917,235.09$</p> <p>25. Se revisó que las aportaciones individuales no se recibieran de personas no identificadas.</p> <p>26. Se verificó que se llevará un registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero o en especie, que en un ejercicio haga cada persona física o moral facultada para ello.</p> <p>27. Se revisó que el registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero o en especie fuera anexada a los informes respectivos</p>
	Artículo 43	<p>28. Se verificó que las aportaciones realizadas a favor de los partidos políticos que excedan de 800 días de salario mínimo general vigente en el Estado, se hayan realizado mediante cheque expedido a nombre del partido y que provengan de una cuenta personal del aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE).</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p style="text-align: center;">\$56.70 x 800 SMGVE = \$45,360.00</p> <p>29. Se revisó que los comprobantes impresos emitidos por cada banco incluyan la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El número de cuenta de origen - Banco de origen - Fecha y nombre completo del titular - Tipo de cuenta de origen - Banco de destino - Nombre completo del beneficiario - Número de cuenta de destino <p>30. Se verificó que la cuenta se encontrara abierta a nombre del partido político en los términos previstos del Reglamento de Fiscalización, o en su caso las causas de excepción para abrir la cuenta.</p> <p>31. Se revisó que la aportación estuviera respaldada con el informe de ingresos correspondientes.</p> <p>32. Se verificó que la copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica haya estado anexa al recibo y a la póliza correspondiente.</p> <p>33. Se verificó que el aportante que no tuvo cuenta de cheques la aportación pudiera realizarse a través de la compra de un cheque de caja o giro bancario, debiendo identificarse el nombre del aportante.</p> <p>34. Se comprobó que la aportación en efectivo que provinieran de cuotas ordinarias o extraordinarias estén respaldadas con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El recibo de ingresos respectivo de cada aportante - Identificación oficial - El depósito bancario que realice dicho órgano.
	Artículo 44	<p>35. Se identificó que los ingresos en especie que recibieron los partidos políticos, candidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato, fueran registrados contablemente.</p> <p>36. Se corroboró que los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato, se encontraran</p>



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		respaldados por los formatos APOM y APOS.
	Artículo 45	37. Se verificó que las aportaciones que se recibieron en especie se encontraran documentadas en contratos escritos que contengan, cuando menos, los siguientes datos: <ul style="list-style-type: none">- Identificación del aportante y del bien aportado- El costo de mercado o estimado del mismo bien- La fecha y lugar de entrega- El carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.
	Artículo 46	38. Se revisó que las aportaciones en especie fueran por: <ul style="list-style-type: none">- Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;- La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;- Los servicios prestados al partido a título gratuito;- Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-BIS del Código; y- Todos aquéllos que el Código, el Reglamento de Fiscalización o la Legislación Civil considere como tales.
	Artículo 47	39. Se comprobó que las aportaciones y donativos que recibieron en especie los partidos políticos, candidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del candidato para su campaña, estuvieran registrados contablemente. 40. Se comprobó que las aportaciones y donativos que recibieron en especie los partidos políticos, candidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del candidato para su campaña, estuvieran documentadas en contratos escritos que se celebraron entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables. 41. Se verificó que la aportación o donativo en especie, estuviera evaluada de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none">- Si se contó con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,- Si el uso es de más de un año, se registró su



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		valor comercial de mercado. 42. Se identificó que en el caso de que no se contó con la factura del bien aportado, la aportación ó donativo se valuó por experto en la materia, según el bien de que se trató. 43. Se revisó que en caso de que el partido político haya hecho uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante el contrato de comodato, se estimó que dicho bien se ostentó en carácter de propietario salvo prueba en contrario.
	Artículo 48	44. Se verificó que las aportaciones en especie fueron registradas contablemente, reconociendo el ingreso y su respectiva aplicación del recurso. 45. Se revisó que las aportaciones en especie formaran parte de los recursos y aplicaciones que se contemplen en los informes respectivos. 46. Se corroboró que los ingresos por donaciones de bienes inmuebles estuvieran registrados: - Contablemente conforme al valor comercial - Registrado en la escritura pública a favor del partido político, ó en su defecto, el avalúo emitido por un perito valuador en la materia. 47. Se identificó que las aportaciones en especie recibidas sean destinadas únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.
	Artículo 49	48. Se verificó que los partidos políticos formalizaron mediante contratos de comodato las aportaciones temporales de bienes muebles e inmuebles realizadas por los militantes y simpatizantes. 49. Se revisó que el contrato de comodato, contuviera la identificación plena de la persona que otorgó el bien en comodato, y se especificó la situación que guarda dicho bien. 50. Se comprobó que se llevó una bitácora de los bienes en comodato, especificando las características y condiciones que guardaron con el partido.
	Artículo 50	51. Se verificó que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia las entidades a que se refiere el artículo 48-Bis, del Código, pudieron realizar donaciones,



**INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACAN**

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 51	<p>condonaciones de deuda, bonificaciones, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a los partidos políticos.</p> <p>52. Se revisaron que las aportaciones en especie de cualquier naturaleza y los ingresos en efectivo, fueron parte del financiamiento privado, salvo los que le fueron entregados por el Instituto en los términos de ley.</p>
FINANCIAMIENTO POR MILITANCIA	Artículo 52	<p>53. Se verificó que el financiamiento a los partidos políticos que provino de la militancia, estuviera conformados por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las cuotas ordinarias o extraordinarias de sus afiliados - Por las aportaciones de sus organizaciones sociales - Por las cuotas voluntarias; y - Por las que los candidatos aporten a sus campañas.
	Artículo 53	<p>54. Se comprobó que el órgano interno realizó un corte de los recibos de aportaciones de la militancia al último día de cada mes.</p> <p>55. Se identificó que se llevó el control de los recibos utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar, requisitando el formato APOM1.</p>
	Artículo 55	<p>56. Se verificó que el último día de cada mes el órgano interno haya integrado a detalle los montos aportados por militantes y organizaciones sociales, requisitando el formato APOM2.</p>
	Artículo 58	<p>57. Se verificó que las aportaciones de militantes realizadas mediante cheque, fueran sustentadas con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La ficha de depósito sellada por el banco; - El estado de cuenta bancario; - El recibo APOM; Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
	Artículo 59	<p>58. Se comprobó que las aportaciones de militantes realizadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), estuvieron sustentadas con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La copia del comprobante impreso; - El estado de cuenta bancario; - El recibo APOM; - Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
	Artículo 60	<p>59. Se verificó que las aportaciones en efectivo, fueran plenamente identificadas con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los aportantes;



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<ul style="list-style-type: none"> - El recibo APOM firmado por el responsable del Órgano Interno y por el aportante; - La copia de la credencial para votar o identificación oficial del aportante; La póliza contable; y - El estado de cuenta bancario que muestre el depósito de las aportaciones en efectivo realizadas por el Órgano Interno.
	Artículo 61	<p>60. Se revisó que las aportaciones realizadas mediante cargo a tarjeta de crédito o débito, fueran sustentadas por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El voucher de autorización de la transacción; Copia del estado de cuenta bancario; - El recibo APOM; - Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
FINANCIAMIENTO POR SIMPATIZANTES	Artículo 62	61. Se comprobó que el financiamiento de simpatizantes estuviera conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 48-Bis del Código.
	Artículo 63	62. Se identificó que el Órgano Interno elaboró los recibos por las aportaciones de sus simpatizantes, entregando el original al simpatizante y la copia para el partido político, requisitando el formato APOS.
	Artículo 64	<p>63. Se verificó que el Órgano Interno realizó un corte de los recibos de aportaciones de simpatizantes al último día de cada mes, con el objeto de conocer los recibos utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar, y se haya requisitando el formato APOS1.</p> <p>64. Se revisó que el Órgano Interno en el último día de cada mes, integró a detalle los montos aportados de simpatizantes, requisitando el formato APOS2.</p>
	Artículo 65	<p>65. Se comprobó que las aportaciones de simpatizantes realizadas mediante cheque, estuvieron sustentadas por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La ficha de depósito sellada por el banco; - El estado de cuenta bancario; - El recibo APOS; - Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
	Artículo 66	66. Se identificó que las aportaciones de simpatizantes realizadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), estuvieron sustentados con:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 67	<ul style="list-style-type: none">- La copia del comprobante impreso;- El estado de cuenta bancario;- El recibo APOS;- Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y- La póliza contable correspondiente. 67. Se verificará que las aportaciones en efectivo, estuvieran plenamente identificadas con: <ul style="list-style-type: none">- Los aportantes;- El recibo APOS;- La copia de la credencial para votar o identificación oficial; y- La póliza contable correspondiente.
	Artículo 68	68. Se revisó que las aportaciones realizadas mediante cargo a tarjeta de crédito o débito, se encontraran sustentadas por: <ul style="list-style-type: none">- El voucher de autorización de la transacción;- Copia del estado de cuenta bancario;- El recibo APOS;- Copia de la credencial para votar o identificación oficial del simpatizante; y- La póliza contable correspondiente
AUTO FINANCIAMIENTO	Artículo 70	69. Se identificó que se consideraron como ingresos por financiamiento los servicios telefónicos de valor agregado a través de audio textos como mecanismos publicitarios y vía mensaje de texto con cargo a teléfonos celulares, los cuales deberán ser identificados y reportados en los informes respectivos.
FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS	Artículo 72	70. Se verificó que los ingresos derivados del autofinanciamiento se hayan controlado de manera individual por evento y desglosarse por concepto. 71. Se revisó que los ingresos totales y los egresos efectuados como producto de la organización de cada evento realizado, se reportaron en el formato AUTOFIN.
	Artículo 73	72. Se comprobó que para cada evento se emitieron recibos o boletos foliados con los datos de identificación del partido político, que ampararon la aportación y/o cooperación individual realizada.
	Artículo 74	73. Se verificó que en el último día de cada mes se integraron a detalle los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, bajo los lineamientos siguientes: <ul style="list-style-type: none">- El ingreso neto obtenido en cada una de las colectas deberá contabilizarse y registrarse individualmente; y



**INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACAN**

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>- Los ingresos totales obtenidos y los gastos efectuados en la realización y organización de cada colecta deberán ser reportados en el formato AUTOFIN1, el cual deberá presentarse con el informe correspondiente.</p>
	Artículo 75	<p>74. Se revisó que los candidatos que realizaron colectas en mítines o en vía pública, no hayan implicado la venta de bienes o artículos promocionales.</p> <p>75. Se verificó que en las colectas, las cantidades no excedieran de doce días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado por donante; cualquier cantidad superior a la aquí señalada debiera ingresar al patrimonio de los partidos políticos en cualquiera de las formas a que se refiere el Reglamento de Fiscalización.</p>
	Artículo 78	<p>76. Se revisó que los ingresos totales y gastos efectuados como producto de la organización de colectas en mítines o vía pública se encontraron registrados en el control COLECTAS por cada uno de los eventos.</p>
	Artículo 79	<p>77. Se verificó que el ingreso de cada uno de los eventos por autofinanciamiento se haya contabilizado en una cuenta específica.</p>
	Artículo 81	<p>78. Se revisó que los ingresos por rendimientos financieros estuvieran sustentados con los estados de cuenta bancarios, así como por los documentos en que constarán los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras.</p>
	Artículo 84	<p>79. Se verificó que por los ingresos recibidos por rendimientos financieros se haya elaborado el formato de control RENDIFIN</p> <p>80. Se comprobó que para los ingresos recibidos por rendimientos financieros se haya realizado el registro contable correspondiente, en cuenta específica.</p>
	Artículo 85	<p>81. Se constató que el partido no haya adquirido acciones bursátiles como medio de financiamiento privado.</p>
EGRESOS	Artículo 96	<p>82. Se corroboró que toda la comprobación de gastos sea encontrara soportada con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.</p>
DISPOSICIONES GENERALES	Artículo 97	<p>83. Se verificó que el Órgano Interno del partido haya retenido y enterado el impuesto cuando se hayan realizado pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos del artículo 2 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 98	84. Se verificó que cuando se hayan realizado pagos mediante el sistema de pagos electrónicos interbancarios (SPEI) se haya autorizado mediante el Órgano Interno y se haya conservado el comprobante respectivo
	Artículo 101	<p>85. Se revisó que todo pago que haya efectuado el partido y el candidato que rebasa la cantidad de 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado se haya realizado mediante cheque nominativo, expedido a nombre del prestador del bien o el servicio y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".</p> <p style="text-align: center;">\$56.70 x 100 SMGVE = \$5,670.00</p> <p>86. Se revisó que, en caso de que el Partido haya efectuado más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el punto que antecede, los pagos estén cubiertos en los términos que establece dicho artículo a partir del monto por el cual se excedió del límite referido.</p> <p>87. Se confirmó que a las pólizas contables se encontraran anexas a la documentación comprobatoria, junto con la copia fotostática del cheque que corresponda.</p> <p>88. Se verificó que se exceptúen de lo dispuesto en el punto anterior, lo siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas o listas de raya; - Los pagos realizados a través de transferencias electrónicas de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del Partido, contengan correctamente llenado el rubro denominado "leyenda", "motivo de pago", "referencia" u otro similar que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos. Tales comprobantes deberán incluir, la información necesaria para identificar la transferencia, que consiste en: <ul style="list-style-type: none"> - El número de cuenta de origen - Banco de origen - Fecha, - Nombre completo del titular, - Tipo de cuenta de origen, - Banco de destino, Nombre completo del



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		beneficiario, y - Número de cuenta de destino;
	Artículo 105	<p>89. Se revisó que los gastos menores que no rebasen los 100 días de salario mínimo vigente general en el Estado hayan sido respaldados con la documentación comprobatoria mínima, así como haber sido requisitados en el formato BITACORA.</p> <p style="text-align: center;">$\\$56.70 \times 100 \text{ SMGVE} = \mathbf{\\$5,670.00}$</p> <p>90. Se verificó que las BITACORAS de gastos menores contengan con toda precisión los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre y domicilio de la persona quien efectuó el pago. - Lugar y fecha en la que se efectuó la erogación. - Concepto específico del gasto. - Nombre y firma de la persona que autorizó el gasto.
	Artículo 106	<p>91. Se revisó que los viáticos y pasajes por comisiones que hayan sido realizados dentro o fuera del Estado, estén acompañados de un oficio de comisión.</p> <p>92. Se verificó que exista congruencia entre las fechas indicadas en los comprobantes por concepto de transporte, consumo de alimentos y hospedaje y otros gastos inherentes.</p> <p>93. Se revisó que el objeto del viaje se haya realizado por motivos partidistas o de la campaña.</p>
	Artículo 107	94. Se verificó que se haya efectuado la retención correspondiente de los pagos por concepto de honorarios por servicios independientes y arrendamientos.
	Artículo 111	<p>95. Se revisó que los pagos efectuados por concepto de compensaciones al personal eventual o servicios eventuales, con recibo por pago de compensaciones por trabajos eventuales, se haya comprobado con los recibos debidamente llenados y autorizados, requisitando el formato RPTE.</p> <p>96. Se verificó que se haya anexado copia de la identificación oficial de la persona que recibió el pago.</p>
	Artículo 113	<p>97. Se revisó que la suma total de las erogaciones por persona en reconocimiento por actividad política, en proceso electoral tenga un límite máximo de forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Anual de 4 mil días de salario mínimo vigente en el Estado;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p style="text-align: center;">$\\$56.70 \times 4000 \text{ SMGVE} = \\$226,800.00$</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mensual de 600 días de salario mínimo vigente en el Estado. <p style="text-align: center;">$\\$56.70 \times 600 \text{ SMGVE} = \\$34,020.00$</p> <p>98. Se identificó que los reconocimientos por actividad política hayan sido pagados en una o varias exhibiciones y realizados a una sola persona física, por este concepto.</p> <p>99. Se corroboró que los reconocimientos por actividad política hayan sido soportados por recibos foliados que especifiquen:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El nombre y firma de la persona a quien se benefició con el pago, - Su domicilio, - Copia de identificación oficial, - La campaña electoral correspondiente, - El monto y la fecha de pago, - El tipo de servicio prestado al partido político y - El período en que prestó el servicio. <p>100. Se verificó que el órgano interno haya elaborado los recibos de reconocimientos por actividades políticas, enviando el original anexo a los informes correspondientes y la copia para el beneficiario, requisitando el formato REPAP.</p>
	Artículo 114	<p>101. Se revisó que se haya realizado al último día de cada mes, un corte de los recibos de reconocimientos por actividades políticas, con el objeto de conocer los utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, requisitando el formato REPAP1.</p> <p>102. Se comprobó que los controles de folios se presentaran en el informe correspondiente a la Comisión, en medios impresos y electromagnéticos para su revisión y compulsas.</p>
GASTOS DE CAMPAÑA	Artículo 127	<p>103. Se verificó que hayan sido reportados en los informes de campaña y quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto de campaña, los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Gastos de propaganda; b) Gastos operativos de la campaña;



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN	
		<p>c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios; y,</p> <p>d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, impresos e internet.</p>	
	Artículo 128 Primer. Pfo.	104. Se constató que para el control de los egresos que se efectuaran en las campañas electorales, los partidos políticos contaran con cuentas de cheques o cuentas concentradoras abiertas en el Estado, así como abrir una cuenta bancaria por cada una de las campañas, exceptuándose esto, en las localidades donde no exista alguna institución bancaria. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral cuando lo solicite, así como en los informes correspondientes.	
	Artículo 128 2do. Pfo.	105. Se verificó que las cuentas bancarias abiertas en campañas electorales no tuvieran movimientos sesenta días naturales previos al inicio de las campañas electorales y treinta días naturales posteriores a su conclusión, por lo que su apertura y cancelación deberán realizarse dentro de dichos límites.	106. Se revisó que fuesen en caso de que algún partido deseara prolongar los plazos de la apertura de cuentas, solicitara por escrito su ampliación, justificando sus razones, y asimismo, anexara el respaldo de la cuenta cancelada.
	Artículo 129	107. Se verificó que para el control de las erogaciones que se llevaran a cabo como gastos de campaña, por parte de los partidos políticos, éstos debieran ser contabilizados y comprobados siguiendo los lineamientos de este Reglamento; y observarán la normatividad siguiente:	<p>I. Los gastos administrativos y de operación que tenga el Órgano Interno, deberán ser prorrateados en los porcentajes que determine el Partido Político conforme a los criterios señalados en el presente reglamento;</p> <p>II. La documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones estará a nombre de cada partido político o coalición que intervenga;</p> <p>III. Si al concluir las actividades de campaña quedara algún remanente de recursos en efectivo o en</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		especie, éstos serán transferidos por el responsable del Órgano Interno a la cuenta para actividades ordinarias del partido político, formulando los registros contables correspondientes, y debiendo ser reportados en el informe del primer semestre del ejercicio inmediato siguiente a que concluya el proceso electoral.
	Artículo 130	108. Se verificó de manera puntual que los gastos que realizaron los partidos políticos en las actividades de campaña, invariablemente respetaran los topes de gasto que para cada una de las campañas acuerde el Consejo, cuyo monto, por ningún motivo deberá ser rebasado, de conformidad con lo dispuesto al artículo 49-BIS del Código; y, 109De igual manera, se constató que por lo que se refiere al tope de gastos de campaña para coaliciones, se respetara dicho límite de gastos.
	Artículo 131	110. Se revisó que los gastos de campaña se presentaran en forma analítica y pormenorizada en los informes respectivos y comprendieran aquellas erogaciones efectuadas y registradas dentro del periodo contable como a continuación se detalla: <ul style="list-style-type: none">• Los gastos ejercidos hasta tres días antes de la jornada electoral;• Que los gastos ejercidos dentro del período de tres días y hasta el día de la jornada electoral lo fueran exclusivamente los relacionados con viáticos, pasajes o aquellos que se vinculen con gastos operativos;• Que los gastos ejercidos posteriormente al día de la jornada electoral lo fueran los relacionados a finiquitos, los cuales debieron erogarse dentro de los treinta días posteriores al día de la jornada;• Que aquellos relacionados a gastos por servicios públicos fueran cubiertos hasta en dos meses posteriores al día de la jornada electoral; y• Que todos los pasivos hayan sido registrados y reportados en el informe del primer semestre de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		2012 y pagados a más tardar en el segundo semestre del ejercicio inmediato siguiente a que concluya el proceso electoral.
	Artículo 132	<p>111. Se verificó que los gastos efectuados en medios impresos comprendan la totalidad de las inserciones y desplegados que se difundan a favor del candidato, tales como diarios, revistas, independientemente de la materia o público al que se dirigen.</p> <p>112. Se verificó que los gastos en medios impresos incluyeran:</p> <ul style="list-style-type: none">- Relación de cada inserción que ampare la factura, con fecha de publicación, tamaño, costo unitario y nombre del candidato beneficiado.- La página completa de un ejemplar original de las publicaciones.- Formatos PROMP y PROMP-1- Incluir la leyenda de "inserción pagada" y nombre del responsable de la publicación.
	Artículo 133	<p>113. Se corroboró que los comprobantes de los gastos relacionados con propaganda en radio y televisión sean aquellos que exclusivamente estén relacionados con su producción.</p> <p>114. Se identificó que los gastos de propaganda en radio y televisión relacionados con su producción, especificaran lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- Señalar el concepto del servicio prestado, sean pagos de:<ul style="list-style-type: none">- Servicios profesionales.- Uso de equipo técnico.- Locaciones o estudios de grabación y producción.- Los contratos de servicios firmados entre partidos y proveedores del diseño y producción de los mensajes de radio y televisión.- Los comprobantes sean emitidos a nombre del partido y que cumplan con los requisitos fiscales.- Anexar la documentación comprobatoria correspondiente, muestra de los promocionales en radio y televisión, junto con sus informes respectivos
	Artículo 134	115. Se verificó que los gastos de publicidad en anuncios espectaculares sean los considerados en la vía pública para campañas electorales y que se ajustaran a las



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>siguientes disposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- Los anuncios espectaculares en la vía pública con la imagen o el nombre de candidatos o militantes de un partido, su logotipo, lemas o slogans que identifiquen al partido o a cualquiera de sus militantes o candidatos, podrán ser contratados solamente a través de la instancia partidista que cada partido designe y deberá anexarse el contrato a los informes de gastos de campaña; y <p>116. Se revisó que cada partido entregue a la Comisión un informe pormenorizado de:</p> <ul style="list-style-type: none">- Toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública.- Así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios <p>117. Se corroboró que el informe entregado por el partido se le anexaran las facturas correspondientes y la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none">- Nombre de la empresa;- Condiciones y tipo de servicio;- Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;- Precio total y unitario; y- Duración de la publicidad y del contrato. <p>118. Se identificó que los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública incluyeran los requisitos fiscales.</p> <p>119- Se verificó que el partido presentara muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública.</p> <p>120. Se revisó que la información de los gastos en anuncios espectaculares sea reportada en los informes de campaña correspondientes</p>
	Artículo 135	<p>121. Se verificó que los partidos llevaran una relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">- Datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada.



**INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACAN**

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<ul style="list-style-type: none"> - La descripción de los costos. - El detalle de los materiales y mano de obra utilizados. - La identificación del candidato. - La fórmula de la campaña beneficiada con este tipo de propaganda. <p>122. Se revisó que la relación de bardas entregada a la autoridad electoral incluyera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las fotografías - La información con la documentación soporte correspondiente acompañado del formato BARDAS
	Artículo 137	<p>123. Se revisó que en los Informes de campaña se incluyeran los contratos y facturas correspondientes a la propaganda colocada en las páginas de Internet.</p> <p>124. Se corroboró que los gastos en propaganda colocada en páginas de internet incluyeran los registros contables correspondientes.</p> <p>125. Se verificó que en los contratos y facturas se incluya lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La empresa con la que se contrató; - Las fechas en las que se colocó la propaganda; - Las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en los que se colocó la propaganda; - El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; - El candidato de la campaña beneficiada con la propaganda colocada; y - Deberá requisitarse el formato PROP-INT.
	Artículo 138	126. Se revisó que los partidos políticos que hagan uso de mensajes en teatros, estadios, pantallas electrónicas en vía pública, así como por telefonía local e inalámbrica para las campañas, presenten la documentación de gastos correspondiente
	Artículo 139	127. Se corroboró que los gastos que los partidos realizaron en prensa, producción en radio y televisión, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de internet, se encuentren claramente registrados e identificados
	Artículo 140	128. Se realizó un monitoreo de la propaganda difundida en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, así como de propaganda en medios impresos, y cualquier otro medio que posicione al candidato durante las



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>campañas electorales.</p> <p>129. Se corroboró que los monitoreos dieran cuenta de la contratación de los espacios referidos en los que aparezcan ciudadanos con aspiraciones a convertirse en candidatos internos registrados o reconocidos por los partidos.</p>
CRITERIOS DE PRORRATEO	Artículo 144	<p>130. Se cotejaron los datos de los informes con los resultados de los monitoreos.</p> <p>131. Se verificó que los gastos consolidados de campaña y las erogaciones que involucren dos o más campañas de un partido político, fueran distribuidos o prorrateados en las distintas campañas de acuerdo a los criterios y bases que cada partido adopte.</p> <p>132. Se corroboró que los testigos presentados a la Comisión coincidan con los criterios de prorrateo informados por cada instituto político.</p>

Debe tenerse en cuenta que la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Unidad de Fiscalización, está facultada para solicitar la documentación adicional en cualquier tiempo, de acuerdo con el resultado de las diferentes etapas de la revisión, en los términos del artículo 152 del Reglamento de Fiscalización.

5.4 Verificación documental.

Dentro de la segunda etapa de la revisión se verificó la veracidad de toda la documentación presentada por los partidos políticos como sustento de sus Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2011.

La Unidad de Fiscalización revisó cada uno de los documentos presentados por la coalición "MICHOCACÁN NOS UNE", integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo; de la revisión y análisis de todos los documentos, de conformidad con las técnicas y procedimientos de auditoría y del marco legal, se extrajeron los datos que conforman el presente Dictamen.

Asimismo, se analizaron los informes del monitoreo de medios impresos y



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

electrónicos que emitió el área de contratación de medios del Instituto para tal fin, así como las certificaciones de los recorridos en campo que efectuaron los secretarios de los Comités Distritales y Municipales del Estado, así como el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dentro de los diversos procedimientos administrativos sancionadores de los que se dio vista a esta autoridad y se contrastó con lo reportado por los partidos políticos.

De igual forma, se verificó la información reportada por la empresa contratada para el monitoreo de propaganda electoral, insumos que fueron aplicados para la correcta y oportuna fiscalización del informe presentado.

De acuerdo a los plazos del artículo 158 del Reglamento de Fiscalización en vigor y conforme a las fechas de inicio de la revisión del Informe de campaña, se verificó la documentación por parte del personal de la Unidad de Fiscalización.

5.5 Preparación y elaboración del Dictamen.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, por medio de la Unidad de Fiscalización elaboró el informe de auditoría relativo a la revisión de los Informes de campañas presentados por los partidos políticos de conformidad con lo establecido en el artículo 51-C, fracción V, del Código Electoral del Estado de Michoacán, los artículos 4, fracción VII y 158 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán. Con base en tales informes la Comisión procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado.

6. INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN POR CANDIDATO

Por cuestiones prácticas se enlistarán por orden alfabético cada uno de los informes de campaña de los candidatos al cargo de Presidente Municipal, postulados por la Coalición "MICHOCACÁN NOS UNE", integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo.

Asimismo, se detallarán las observaciones realizadas a cada uno de los informes de campaña, en el siguiente orden:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

- a) Observaciones de auditoría;
- b) Observaciones de monitoreo;
- c) Observaciones derivadas de las vistas de las resoluciones de los procedimientos administrativos enviadas por la Secretaría General del Instituto electoral de Michoacán

Ahora, previo a detallar cada uno de los respectivos informes de campaña, es menester señalar que de conformidad con los numerales 145 y 146 del Reglamento de Fiscalización en concordancia con el Acuerdo No. CG-26/2011, denominado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la aprobación y registro del convenio de coalición para la elección de Diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, así como coalición parcial para la elección de Ayuntamientos, presentado por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, para el proceso electoral ordinario del año 2011", de fecha 11 once de agosto del año próximo pasado, se advierte que será la **Comisión de Administración de la Coalición**, presidida por el Partido de la Revolución Democrática, con un representante del Partido del Trabajo, la responsable de presentar los respectivos Informes de Campañas.

MUNICIPIO 08: AQUILA

a).Observaciones de auditoría:

"1.- Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

Con fundamento en los artículos 51-A, Fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán, 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presento el formato del informe de sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como documentación comprobatoria impresa debidamente foliada.

Se solicita al partido político presente el formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) y la documentación que respalde al mismo."



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se reitero al candidato vía telefónica y por escrito, la obligación que tiene de presentar su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del proceso electoral ordinario de 2011, así como, la documentación comprobatoria de la totalidad de los ingresos y gastos tenidos en el desarrollo de su campaña electoral, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria de parte del candidato o su representante financiero”.

Por su parte, mediante escrito de fecha 15 quince de abril del 2012 dos mil doce, signado por C. P. Dulce María Vargas Ávila, en su carácter de responsable del órgano interno del Partido del Trabajo, presentó el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campañas (IRCA) del ciudadano Francisco Campos Ruiz, candidato a presidente Municipal de Aquila, aunque este último se detectó sin movimiento, o bien en ceros.

Conforme lo anterior se determina que de acuerdo a la cláusula octava del convenio presentado por la “Coalición MICHOCACÁN NOS UNE”, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el acuerdo número CG-26/2011, bajo el rubro: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la aprobación y registro del convenio de coalición para la elección de Diputados de mayoría relativa y representación proporcional, así como coalición parcial para la elección de ayuntamientos, presentado por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 dos mil once”*, en Sesión Extraordinaria de fecha 11 once de agosto de 2011 dos mil once, el cual determinó que será **la Comisión de Administración** la responsable de recibir, administrar e informar sobre la obtención y utilización del financiamiento de la Coalición, así como de cumplir las disposiciones relativas a la fiscalización de los recursos. De la misma cláusula se aprecia que el Partido de la Revolución Democrática presidirá dicha Comisión de Administración, sin embargo la misma, también estará integrada por un representante del Partido del Trabajo.

En vista de lo anterior, se tiene que los argumentos vertidos por la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, que se transcribieron anteriormente, son insuficientes para solventar la observación, sin embargo, el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campañas (IRCA) presentado por el Partido del Trabajo, resulta suficiente para solventarla. Lo anterior es así, porque si bien es cierto el responsable de entregar el informe lo era el Partido de la



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Revolución Democrática, también lo es que el Partido del Trabajo, formó parte de la Comisión de Administración de la Coalición, por lo cual está legitimado para presentar los informes de campaña.

Por consiguiente, se tiene **por solventada** la obligación de la Coalición "MICHOCACÁN NOS UNE", de presentar el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campañas (IRCA) del ciudadano Francisco Campos Ruiz, candidato a presidente Municipal de Aquila, conforme lo disponen los artículos 51-A, fracción II, incisos a), b), c) y d), del Código Electoral de Michoacán, 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

INFORME INTEGRADO DE COALICIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS.

Ahora bien, como se citó anteriormente aún y cuando se presentó el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de campañas relacionado con el candidato Francisco Campos Ruiz, postulado al cargo de Presidente Municipal de Aquila, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, en ceros o sin movimientos por parte del Partido del Trabajo, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones y con la finalidad de constatar la posible existencia de gastos y/o aportaciones en especie en la cual resultara beneficiado el candidato Francisco Campos Ruiz, tuvo en cuenta:

1. La documentación comprobatoria vinculada a la Cuenta concentradora número 4047448899, de la institución bancaria HBSC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, consistente en:
 - a) Gastos operativos para las campañas del Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once del Partido de la Revolución Democrática.
 - b) Cédula analítica de prorrateo de gastos indirectos del Comité Ejecutivo Estatal número 1 uno.
2. Los informes rendidos por la empresa "Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V."
3. Las vistas ordenadas por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán.

Obteniendo el resultado siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

1. Que el candidato Francisco Campos Ruiz, postulado en coalición por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, al cargo de Presidente Municipal de Aquila, Michoacán, obtuvo una aportación por concepto de gastos operativos prorrateados de acuerdo a la cédula analítica de prorrateo número 1 uno, erogado con el financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, al Partido de la Revolución Democrática, por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.).
2. Que de los informes rendidos por la empresa “Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.”, no se desprende la existencia de propaganda electoral vinculada al candidato Francisco Campos Ruiz.
3. Que de las vistas ordenadas por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, no se desprende la existencia de propaganda electoral vinculada al candidato Francisco Campos Ruiz.

En consecuencia, el informe sería en los términos siguientes:

CANDIDATO: FRANCISCO CAMPOS RUIZ
MUNICIPIO 08: AQUILA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$5,446.68
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		\$0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
5. Aportaciones de militantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: FRANCISCO CAMPOS RUIZ
MUNICIPIO 08: AQUILA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
7. Autofinanciamiento		\$0.00
8. Rendimientos financieros		\$0.00
9. Otros ingresos		\$0.00
Total de Ingresos		\$5,446.68
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$0.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		\$5,446.68
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		\$0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	\$0.00	
4. Otros		\$0.00
Total de Egresos		\$5,446.68

Conforme a lo anterior, en vista de que el Partido de la Revolución Democrática no identificó la aportación por concepto de gastos operativos prorrateados de acuerdo a la cédula analítica de prorrateo número 1 uno, erogado con el financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, al Partido de la Revolución Democrática, por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) esta autoridad determina que el partido de la Revolución Democrática incurre en responsabilidad al no haber registrado en su informe de campaña los ingresos y gastos del ex candidato del municipio de Aquila, vulnerando con ello los artículos 127, 131 y 149 así como el “*Instructivo de llenado informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales de partido político*” del Reglamento de Fiscalización de este Órgano Electoral. Consecuentemente, tal conducta deberá de ser sancionada en atención a lo señalado por los numerales 167 y 168 del Reglamento de Fiscalización que nos ocupa.

MUNICIPIO 10: ARTEAGA

La coalición “MICHOCACÁN NOS UNE” por conducto de su Órgano Interno presentó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponde al candidato Bernardo Zepeda Vallejo



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

a integrar el Ayuntamiento de Arteaga, registrado ante el Instituto Electoral de Michoacán, el cual contendió en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos.

CANDIDATO: BERNARDO ZEPEDA VALLEJO
MUNICIPIO 10: ARTEAGA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$29,001.19
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		81,446.00
En efectivo	\$81,446.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$110,447.19
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$57,104.62
2.- Gastos Operativos de Campaña		53,308.06
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		34.48
Total de Egresos		\$110,447.16



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la Coalición MICHOCÁN NOS UNE mediante oficio número CAPyF 256/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce, de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a). Observaciones de auditoría:

“1.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 181 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 treinta y uno de enero del 2012, en la cual el concepto es "ingresos indirectos del CEE", y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) *Copia del cheque ó transferencia.*
- b) *Copia del estado de cuenta.*

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comentario.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cédula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

operación erogados por el CCE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se determina que la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) detectada en la póliza de diario número 181, corresponde a los gastos administrativos y de operación erogados por el CCE en el proceso electoral ordinario 2011, mismos que fueron prorrateados en las campañas, dándose por cumplida su corrección. Conforme a lo anterior se considera que se cumple con lo estipulado en los artículos 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

“2.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejo los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$23,554.51 (Veintitrés mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 51/100 M.N), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta autoridad el formato de dicho Informe, modificado y requisitado correctamente.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.

En vista de la respuesta dada a la presente observación, se determina que el formato IRCA adjunto a la misma, cumple con las correcciones solicitadas por esta Autoridad Electoral, en consecuencia se tiene por cumplido lo señalado en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

3.- Formato de aportaciones de militantes (APOM 1 y 2)

“Con fundamento en el artículo 53 y 55 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta el formato de control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM1) y detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales al partido político (APOM2).

Se solicita al partido político que presente los formatos APOM1 y APOM2.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presentan los formatos solicitados, de control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM 1) y detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales al partido político (APOM 2)”.

Como resultado de la respuesta del Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber presentado los formatos solicitados consistentes en APOM 1 y APOM 2, se determina que cumple a cabalidad con los artículos 53 y 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

4.- Cheque nominativo.

“Con fundamento en el artículo 101 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACAN

en la póliza de cheque número 478 con fecha 31 treinta y uno de octubre del 2011 dos mil once, por la cantidad de \$52,766.00 (cincuenta y dos mil setecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N), el partido no efectuó el pago mediante cheque nominativo expedido a nombre del proveedor debido a que rebasa la cantidad de cien días del salario mínimo general vigente en el estado, de las siguientes facturas:

FECHA	POLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
31-oct-11	478- Ch	63135	Sanalin, SA de CV	\$ 7,225.00
31-oct-11	478- Ch	63136	Sanalin, SA de CV	\$ 7,225.00
FECHA	POLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
31-oct-11	478- Ch	63137	Sanalin, SA de CV	\$ 7,225.00
31-oct-11	478- Ch	63138	Sanalin, SA de CV	\$ 7,225.00

Se solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se solicito al candidato y su representante financiero solventar esta irregularidad, sin que haya tenido respuesta satisfactoria de parte del candidato o su representante financiero”.

Las consideraciones invocadas por el instituto político al desahogar la presente observación se estiman insuficientes para solventar la observación realizada, puesto que la circunstancia de que el candidato y su representante financiero no hayan hecho caso a su petición, no lo relevan de la obligación de expedir, los cheques que rebasen la cantidad de 100 cien días de salario mínimo a nombre del proveedor de conformidad a las disposiciones que establece el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del instituto Electoral de Michoacán; lo anterior es así, toda vez que de la póliza número 478, se infiere que los cheques números: 101, 106, 107 por la cantidad cada uno de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) y 109 por la cantidad de \$12,766.00 (doce mil setecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) fueron cobrados por el C. Jaime Luna Rodríguez, encargado de finanzas de la campaña de referencia, por lo tanto, **se considera no solventada esta observación** en cuanto a la omisión del partido de expedirlo a nombre del proveedor.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Sin embargo, es importante señalar que de la documentación presentada por el citado instituto político, se advierte el destino del gasto realizado, toda vez que las facturas números 63135, 63136, 63137 y 63138, todas de fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2011 dos mil once, por concepto de combustible, cada una por la cantidad de \$7,225.00 (siete mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) fueron expedidas por el proveedor expedidas por Sanalin, S.A. de C.V.

5.- Sin leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”

“Con fundamento en el artículo 101 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó en la póliza de cheque número 478 con fecha 31 treinta y uno de octubre del 2011 dos mil once, por la cantidad de \$52,766.00 (cincuenta y dos mil setecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N), el partido no agregó la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” de los siguientes cheques:

FECHA	POLIZA	CHEQUE	PROVEEDOR	IMPORTE
24-oct-11	Ch-478	101	Jaime Pérez Rodríguez	\$10,000.00
04-nov-11	Ch-478	105	Jaime Pérez Rodríguez	\$10,000.00
07-nov-11	Ch-478	106	Jaime Pérez Rodríguez	\$10,000.00
09-nov-11	Ch-478	107	Jaime Pérez Rodríguez	\$10,000.00
11-nov-11	Ch-478	109	Jaime Pérez Rodríguez	\$12,776.00

Se solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Por lo que respecta a esta observación me permito aclarar que al beneficiario de los cheques a los que ustedes hacen referencia no es Jaime Pérez Rodríguez, corresponde al C. Jaime Luna Rodríguez representante financiero del candidato BERNARDO ZEPEDA VALLEJO, y que estos recursos se manejaron como fondo revolvente en efectivo de caja chica”.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Como resultado del análisis de la manifestación realizada por el partido, y al haber constatado la información; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

6.- Copia de cheque nominativo.

“Con fundamento en el artículo 101 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó en la póliza de cheque número 478 con fecha 31 treinta y uno octubre del 2011 dos mil once, por la cantidad de \$52,766.00 (cincuenta y dos mil setecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N), el partido no presenta copia del cheque número 105 por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N).

Se solicita al partido político presente copia del cheque mencionado.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Con relación a esta observación me permito anexarle copia de nuestro oficio de fecha 3 de septiembre de 2012, dirigido al Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos, del Secretariado Nacional del Partido de la Revolución Democrática, donde le solicitamos su intervención ante las oficinas centrales del banco HSBC y poder obtener del cheque solicitado, copia que haremos llegar a ustedes en cuanto el banco nos la proporcione”.

Por su parte, mediante oficio sin número de fecha 8 ocho de noviembre del año 2012 dos mil doce, suscrito por la Lic. Sandra Araceli Vivanco Morales, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, se adjuntó diversa documentación, que para el caso que nos ocupa, lo fue el cheque número 105 por concepto de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) a nombre de Jaime Luna Rodríguez.

Sin embargo, conforme la observación anterior (identificada con el número 4) que corresponde a la misma póliza de cheques número 478, de fecha 31 treinta y uno de octubre del 2011 dos mil once, por la cantidad de \$52,766.00 (cincuenta y dos mil setecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N), dicho cheque fue expedido y cobrado por el representante financiero C. Jaime Luna Rodríguez, encargado de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

finanzas de la campaña de referencia. Es decir, no se expidió el cheque a nombre del proveedor.

Conforme a lo antes expuesto, se determina que esta observación se encuentra **parcialmente solventada**. Solventada por lo que corresponde a copia fotostática del cheque número 105, el cual fue adjuntado mediante el oficio de fecha 8 ocho de noviembre del año 2012 dos mil doce, antes referido. Y no solventada por que dicho cheque no fue expedido a nombre del proveedor. En concordancia con la omisión señalada en la observación número 4 de este apartado, respecto a la misma póliza de cheque (478), vulnerando lo señalado por el artículo 101 del citado reglamento el cual, advierte que los pagos que efectúen los partidos políticos que rebasen la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en estado, deberán expedirse a nombre del proveedor.

Sin embargo, es importante señalar que de la documentación presentada por el citado instituto político, se advierte el destino del gasto realizado, toda vez que las facturas números 63135, 63136, 63137 y 63138, todas de fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2011 dos mil once, por concepto de combustible, cada una por la cantidad de \$7,225.00 (siete mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) fueron expedidas por el proveedor expedidas por Sanalin, S.A. de C.V.

MUNICIPIO 12: BUENAVISTA

a). Observaciones de auditoría:

1.- Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) y la documentación que respalde al mismo.

“Con fundamento en los artículos 51-A, Fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán, 149, 155, y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presentó el formato del informe de sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como documentación comprobatoria impresa debidamente foliada.

Se solicita al partido político presente el formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) y la documentación que respalde al mismo.”



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se reitero al candidato vía telefónica y por escrito, la obligación que tiene de presentar su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del proceso electoral ordinario de 2011, así como, la documentación comprobatoria de la totalidad de los ingresos y gastos tenidos en el desarrollo de su campaña electoral, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria de parte del candidato o su representante financiero”.

Por su parte, mediante escrito de fecha 15 quince de abril del 2012 dos mil doce, signado por C. P. Dulce María Vargas Ávila, en su carácter de responsable del órgano interno del Partido del Trabajo, presentó el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campañas (IRCA) relacionado con el candidato Lorenzo Barjas Heredia, postulado al cargo de Presidente Municipal de Buenavista, Michoacán, aunque este último se detectó sin movimiento, o bien en ceros.

Conforme lo anterior se determina que de acuerdo a la cláusula octava del convenio presentado por la “Coalición MICHOCACÁN NOS UNE”, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el acuerdo número CG-26/2011, bajo el rubro: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la aprobación y registro del convenio de coalición para la elección de Diputados de mayoría relativa y representación proporcional, así como coalición parcial para la elección de ayuntamientos, presentado por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 dos mil once”*, en Sesión Extraordinaria de fecha 11 once de agosto de 2011 dos mil once, el cual determina que será **la Comisión de Administración** la responsable de recibir, administrar e informar sobre la obtención y utilización del financiamiento de la Colación, así como de cumplir las disposiciones relativas a la fiscalización de los recursos. De la misma cláusula se aprecia que el Partido de la Revolución Democrática presidirá dicha Comisión de Administración, sin embargo la misma, también estuvo integrada por un representante del Partido del Trabajo.

En vista de lo anterior, se tiene que los argumentos vertidos por la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, que se transcribieron anteriormente, son insuficientes para solventar la observación, sin embargo, el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campañas (IRCA) presentado por el



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Partido del Trabajo, resulta suficiente para solventarla. Lo anterior es así, porque si bien es cierto el responsable de entregar el informe lo era el Partido de la Revolución Democrática, también lo es que el Partido del Trabajo, formó parte de la Comisión de Administración de la Coalición, por lo cual está legitimado para presentar los informes de campaña.

Por consiguiente, se tiene **por solventada** la obligación de la Coalición "MICHOCACÁN NOS UNE", de presentar el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campañas (IRCA) del ciudadano Lorenzo Barajas Heredia, postulado al cargo de Presidente Municipal de Buenavista, conforme lo disponen los artículos 51-A, fracción II, incisos a), b), c) y d), del Código Electoral de Michoacán, 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

b). Observaciones de monitoreo.

Espectaculares no reportados

"Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, inciso f), 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña presentado por la Coalición MICHOCACÁN NOS UNE del candidato Lorenzo Barajas Heredia postulado al cargo de presidente municipal de Buenavista, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	MICHOCACÁN NOS UNE	Lorenzo Barajas Heredia	Por Buenavista Vamos Todos	15/10/2011	6 x 5	Carretera Tepalcatepec - Apatzingán km 228. (Norte a Sur)
2	MICHOCACÁN NOS UNE	Lorenzo Barajas Heredia	Por Buenavista Vamos Todos	15/10/2011	6 x 5	Carretera Tepalcatepec - Apatzingán km 228. (Sur a Norte) Santa Ana Amatlán Santa Ana Amatlán
3	MICHOCACÁN NOS UNE	Lorenzo Barajas Heredia	Por Buenavista Vamos Todos	16/10/2011	6 x 5	Carretera Federal Apatzingán -aguillilla km 20 poblado Pizandaro (a un lado de subestación de CF) (Oriente a



**INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACAN**

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
						Poniente)
4	MICHOACÁN NOS UNE	Lorenzo Barajas Heredia	Por Buenavista Vamos Todos	16/10/2011	6 x 5	Carretera Federal Apatzingán -aguillilla km 20 poblado Pizandaro (a un lado de subestación de CF) (Poniente a Oriente)
5	MICHOACÁN NOS UNE	Lorenzo Barajas Heredia	Por Buenavista Vamos Todos	16/10/2011	6 x 5	Carretera Tepalcatepec- Apatzingán a 244 km. en la salida a La Ruana(Felipe Carrillo Puerto) (Norte a Sur)
6	MICHOACÁN NOS UNE	Lorenzo Barajas Heredia	Por Buenavista Vamos Todos	16/10/2011	6 x 5	Carretera Tepalcatepec- Apatzingán a 248 km. Poblado 18 de Marzo (Oriente a Poniente)
7	MICHOACÁN NOS UNE	Lorenzo Barajas Heredia	Por Buenavista Vamos Todos	16/10/2011	6 x 5	Carretera Tepalcatepec- Apatzingán a 248 km. Poblado 18 de Marzo (Poniente a Oriente)
8	MICHOACÁN NOS UNE	Lorenzo Barajas Heredia	Por Buenavista Vamos Todos	16/10/2011	6 x 5	Carretera Tepalcatepec- Apatzingán km. 223 junto a servicio la moreliana 200 mts del panteón municipal (Oriente a Poniente)
9	MICHOACÁN NOS UNE	Lorenzo Barajas Heredia	Por Buenavista Vamos Todos	17/10/2011	6 x 5	Carretera Peribán- Buenavista en el poblado el carrizalillo entronque al pilón

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:
 - I. Nombre de la empresa;
 - II. Condiciones y tipo de servicio;
 - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - IV. Precio total y unitario; y
 - V. Duración de la publicidad y del contrato.
- c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA."



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

En relación a esta observación la coalición “MICHOCACÁN NOS UNE”, no realizó manifestación alguna, ni presentó documentales con las cuales comprobara el origen y monto de la aportación o erogación de los anuncios espectaculares materia de observación, por lo tanto se tuvo por precluído su derecho.

Previo al estudio de la observación, es dable destacar que los espectaculares arrojados por la empresa de monitoreo contratada por el Instituto Electoral de Michoacán “Verificación y Monitoreo S.A. de C.V.”; de conformidad con el artículo 49, del Código Electoral del Estado y 126 y 127, del Reglamento de Fiscalización y conforme a la jurisprudencia número 37/2010, emitida por la Sala Superior del Poder judicial de la Federación; contienen los elementos suficientes para considerarla como propaganda electoral, es decir constituyen una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado, al contener una identificación precisa de la coalición postulante, el nombre del candidato, el cargo por el que contiene y una difusión de su plataforma electoral.

Por lo anterior, en virtud a que la coalición “MICHOCACÁN NOS UNE” no realizó manifestación alguna para solventar la observación derivada del monitoreo, con el rubro “Espectaculares no reportados”, no obstante que esta autoridad en cumplimiento a su garantía de audiencia, le otorgó conforme al numeral 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, y acorde a la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número 02/2002, cuyo rubro reza: “AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”, el término de 10 diez días, para que diera contestación a los requerimientos relacionados con su candidato, el ciudadano **Lorenzo Barajas Heredia**, y toda vez que dicho ente político no hizo valer su derecho en el término otorgado para ello, ha precluído su derecho para hacerlo efectivo.

Lo anterior, de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación recaído al expediente número SUP-RAP-18/2003, en el cual, en lo que nos ocupa, se puntualizó lo siguiente:

“...La preclusión es un principio procesal que supone la consolidación de una determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de un determinado plazo, y que es una forma en que los derechos y facultades de las partes se pierden por su no ejercicio oportuno en la forma y términos establecidos en la ley.”



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Es cierto que la preclusión significa la pérdida, extinción o consumación procesal por no haber ejercido determinados derechos en los tiempos establecidos en la ley.

El principio de preclusión rige en los distintos procedimientos de fiscalización que lleva a cabo esta autoridad. Por ejemplo, una vez que ha fenecido el plazo dentro del cual la Comisión puede solicitar aclaraciones o rectificaciones a los partidos, se encuentra imposibilitada a hacerlo; o bien, los partidos políticos que no contesten a tales requerimientos dentro de los diez días que se les conceden, ya no pueden hacerlo cuando se está en la etapa de elaboración del dictamen...”

Ahora bien, y toda vez que ninguno de los instituto políticos coaligados que postularon al candidato Lorenzo Barjas Heredia, aportaron la documentación pertinente, **se considera no solventada la observación**, al vulnerar lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña del ciudadano Lorenzo Barajas Heredia, ya sea como una erogación realizada por el partido o como una aportación en especie a favor del referido candidato, un total de 9 nueve anuncios espectaculares en vía pública, no obstante que fue acreditada su existencia en los reportes de monitoreo realizado por la empresa “Verificación y Monitoreo”. S.A., de C.V., en cuanto auxiliar de esta autoridad fiscalizadora.

En consecuencia, al traer aparejada los anuncios espectaculares anteriormente señalados un costo que debe ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del candidato, es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, “Normas básicas de Valuación”, asigne a la propaganda en análisis un costo promedio.

Por lo cual, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa cuantifique el costo o valor de un anuncio espectacular en la vía pública que se deriva del reporte rendido por la empresa “Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.”, y de esta forma determinar a cuánto asciende el gasto y/o aportación en especie otorgada a dicho instituto político, que deba ser sumada al informe consolidado de gastos, para lo cual, se ha allegado de documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática y por otros institutos políticos respecto a municipios aledaños al que nos ocupa, de acuerdo a lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

a) Factura número 0722, de fecha 7 de noviembre de 2011, expedida por Misión Creativa Comercial, S.A. de C.V., por un concepto de renta de varios espectaculares ubicados en distintos municipios del Estado de Michoacán, con un costo total de \$1,299,999.99 (un millón doscientos noventa y nueve mil novecientos noventa 99/100 M.N.) con I.V.A.

En la cual se maneja, conforme al anexo del contrato de prestación de servicios, un costo de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.) por un mes, por el espectacular ubicado en el municipio de Buenavista, Michoacán.

b) Factura número 2610, expedida por Galería Visual, de fecha 10 diez de noviembre del año 2011 dos mil once, por concepto de renta de un espectacular con un costo total de \$7,540.00 (siete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido.

Documental de la que se desprende que el valor final por espectacular de \$7,540.00 (siete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

Bajo esa tesitura, después de la sumatoria de los costos obtenidos en las documentales referidas, se tiene que el costo o valor promedio que debe contabilizarse por barda al informe del candidato **Lorenzo Barajas Heredia**, lo es:

Publicidad en espectaculares	Propaganda sujeta a	Costo Unitario		PROMEDIO
	Cotización	1er. costo	2do. costo	
	Espectaculares	\$8,000.00	\$7,540.00	
Total= \$15,540.00				

De ahí que al haberse obtenido la cantidad de \$7,770.00 (siete mil setecientos setenta 00/100 M.N.) por espectacular, luego entonces, multiplicada por 9 nueve (número de espectaculares no reportados), nos arroja que la cantidad total que debe agregarse a los recursos informados por la coalición en el rubro de propaganda, **es \$69,930.00 (sesenta y nueve mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.).**

Asimismo, queda acreditada la omisión de reportar en el informe de campaña 9 nueve anuncios espectaculares detectado por la empresa “Verificación y Monitoreo”, S.A. de C.V., vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, dichas faltas deben ser sancionadas de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.

Que de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos así como el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-233/2012, esta autoridad fiscalizadora no cuenta con los elementos suficientes para verificar correcta aplicación de los recursos, con la finalidad de conocer el origen de los recursos utilizados para pagar los espectaculares de la Coalición "MICHOCACÁN NOS UNE", por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordené el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Lo anterior es así, toda vez que el Reglamento de Fiscalización de manera muy particular establece que los espectaculares sólo podrán ser contratados a través de la instancia partidista que cada partido designe, anexándose el contrato a los informes de gastos de campaña, en consecuencia y como se señaló con antelación la coalición no contestó en su periodo de garantía de audiencia ni reportó los multireferidos espectaculares, por lo tanto, es necesario investigar quién ordenó la difusión de la propaganda para el efecto de determinar si su origen es lícito.

INFORME INTEGRADO DE COALICIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS.

Ahora bien, como se citó anteriormente aún y cuando se presentó el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de campañas relacionado con el candidato Lorenzo Barajas Heredia, postulado al cargo de Presidente Municipal de Buenavista, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, en ceros o sin movimientos por parte del Partido del Trabajo, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones y con la finalidad de constatar la posible existencia de gastos y/o aportaciones en especie en la cual resultara beneficiado el candidato Lorenzo Barajas Heredia, tuvo en cuenta:

1. La documentación comprobatoria vinculada a la Cuenta concentradora número 4047448899, de la institución bancaria HBSC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, consistente en:



**INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN**

- a) Gastos operativos para las campañas del Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once del Partido de la Revolución Democrática.
 - b) Cédula analítica de prorrateo de gastos indirectos del Comité Ejecutivo Estatal número 1 uno.
2. Los informes rendidos por la empresa “Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.”.
 3. Las vistas ordenadas por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán.

Obteniendo el resultado siguiente:

1. Que el candidato Lorenzo Barajas Heredia, postulado en coalición por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, al cargo de Presidente Municipal de Buenavista, Michoacán, obtuvo una aportación por concepto de gastos operativos prorrateados de acuerdo a la cédula analítica de prorrateo número 1 uno, erogado con el financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, al Partido de la Revolución Democrática, por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.).
2. Que de los informes rendidos por la empresa “Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.”, se desprende la existencia de propaganda electoral vinculada al candidato Lorenzo Barajas Heredia, consistente en 9 nueve anuncios espectaculares.
3. Que de las vistas ordenadas por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, no se desprende la existencia de propaganda electoral vinculada al candidato Francisco Campos Ruiz.

En consecuencia, el informe sería en los términos siguientes:

**CANDIDATO: LORENZO BARAJAS HEREDIA
MUNICIPIO 12: BUENAVISTA**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$5,446.68
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		\$0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: LORENZO BARAJAS HEREDIA
MUNICIPIO 12: BUENAVISTA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
5. Aportaciones de militantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
7. Autofinanciamiento		\$0.00
8. Rendimientos financieros		\$0.00
9. Otros ingresos, respecto de la propaganda electoral derivada de las observaciones de monitoreo (9 nueve espectaculares)		\$69,930.00
Total de Ingresos		\$75,376.68
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$69,930.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		\$5,446.68
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		\$0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	\$0.00	
4. Otros		\$0.00
Total de Egresos		\$ 75,376.68

Conforme a lo anterior, en vista de que el Partido de la Revolución Democrática no identificó la aportación por concepto de gastos operativos prorrateados de acuerdo a la cédula analítica de prorrateo número 1 uno, erogado con el financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, al Partido de la Revolución Democrática, por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) esta autoridad determina que dicho Partido Político incurre en responsabilidad al no haber registrado en su informe de campaña los ingresos y gastos del ex candidato del municipio de Buenavista, vulnerando con ello los artículos 127, 131 y 149 así como el "Instructivo de llenado informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales de partido político" del Reglamento de Fiscalización



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

de este Órgano Electoral. Consecuentemente, tal conducta deberá de ser sancionada en atención a lo señalado por los numerales 167 y 168 del Reglamento de Fiscalización que nos ocupa.

MUNICIPIO 13: CARÁCUARO

a). Observaciones de auditoría:

1.- Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

“Con fundamento en los artículos 51-A, Fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán, 149, 155, y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presentó el formato del informe de sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como documentación comprobatoria impresa debidamente foliada.

Se solicita al partido político presente el formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) y la documentación que respalde al mismo.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Con relación a esta observación me permito manifestar, que si se entrego en tiempo y forma el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del candidato JORGE CONEJO CÁRDENAS que contendió por la presidencia Municipal de Carácuaro; en los archivos de la Secretaría de Finanzas de este partido, únicamente se cuenta con las copias fotostáticas correspondientes al informe que nos ocupa. Se anexa copias del informe que nos ocupa”.

Sin embargo, a pesar de dicha manifestación, el Partido de la Revolución Democrática anexó a su escrito de contestación de fecha 10 de septiembre de 2012, el “Informe sobre origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales de partido político” correspondiente al municipio de Carácuaro, Michoacán, adjuntando copias simples de la documentación comprobatoria,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

además de que le faltó diversa documentación comprobatoria, por lo tanto, esta autoridad considera parcialmente solventada la observación, solventada por lo que ve a la entrega del informe, no así respecto a la entrega de la documentación original comprobatoria, ya que sólo agregó copias simples de la misma, dejándose de observar las exigencias legales previstas en los artículos 6, 96 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, circunstancia que no impidió a esta autoridad realizar su actividad fiscalizadora, toda vez que los datos contenidos en dichos documentos se vincularon con la cuenta concentradora número 4047448899 del Banco HSBC México, S.A, lo que permitió sumar lo ahí plasmado a los respectivos topes de campaña; en consecuencia, al haberse presentado el informe referido, pero no así la documentación original comprobatoria, esta observación se considera como **parcialmente solventada**.

En consecuencia, el informe se presenta en los términos siguientes:

CANDIDATO: JORGE CONEJO CÁRDENAS
MUNICIPIO 13: CARÁCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$22,846.59
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		\$0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$50,011.01
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$50,011.01	
5. Aportaciones de militantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
7. Autofinanciamiento		\$0.00
8. Rendimientos financieros		\$0.00
9. Otros ingresos		\$0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: JORGE CONEJO CÁRDENAS
MUNICIPIO 13: CARÁCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Total de Ingresos		\$72,857.60
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$42,401.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		\$30,446.69
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		\$0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	\$0.00	
4. Otros		\$0.00
Total de Egresos		\$72,857.60

MUNICIPIO 15: COALCOMÁN

La coalición "MICHOCÁN NOS UNE" por conducto de su Órgano Interno presentó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponde al candidato Rafael García Zamora a integrar el Ayuntamiento de Coahuila de Zaragoza, registrado ante el Instituto Electoral de Michoacán, el cual contendió en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos.

CANDIDATO: RAFAEL GARCÍA ZAMORA
MUNICIPIO 15: COALCOMÁN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$29,626.68
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		32,364.00
En efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: RAFAEL GARCÍA ZAMORA
MUNICIPIO 15: COALCOMÁN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	32,364.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		102,559.60
En efectivo	\$0.00	
En especie	102,559.60	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$164,550.28
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$134,923.60
2.- Gastos Operativos de Campaña		29,626.68
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$164,550.28

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determino que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la Coalición MICHOCACÁN NOS UNE mediante oficio número CAPyF 256/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a).Observaciones de auditoría:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

1.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejo los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$ 24,180.00 (veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.

“Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 136 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 treinta y uno de enero del 2012 dos mil doce, en la cual el concepto es "ingresos



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

indirectos del CEE”, y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) Copia del cheque ó transferencia.*
- b) Copia del estado de cuenta.*

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comento.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cedula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CCE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

3.- No apertura cuenta bancaria.

“Con fundamento en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que no apertura cuenta bancaria para este ayuntamiento.

Por lo anterior, se le solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Con relación a esta observación me permito manifestar, que en esta campaña se tuvo la necesidad de que sus operaciones financieras se efectuaran a través de la cuenta concentradora No.4047448899 del banco HSBC a nombre del Partido de la Revolución Democrática que maneja el Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán, en virtud de que las cuentas bancarias de los bancos BBV BANCOMER Y BANORTE que estaban destinadas a las campañas y que solicitamos para el control de sus gastos nos fueron proporcionadas ya muy avanzado el proceso electoral, lo que impidió entregarle a tiempo al candidato la chequera correspondiente.

Se anexa copia de los oficios donde solicitamos al Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, la apertura de las cuentas bancarias en comento, así como, de la solicitud de cancelación de las cuentas del banco BBV BANCOMER ya que las cuentas del banco BANORTE se cancelaron automáticamente al no haberse utilizado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que cumple con lo estipulado por los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

4.- Comprobación de ingresos en especie.

“Con fundamento en los artículos 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 47 y 96 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña durante el Proceso Electoral Ordinario de 2011 y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor aun año, en consecuencia se le solicita, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

FECHA	POLIZA	APOS	NOMBRE APORTANTE	IMPORTE
31-enero-12	Dr-129	10097	Roldan Barrón Sánchez	\$ 16,500.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF-A-6, "Normas básicas de Valuación" , así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización. "

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"Se presentan las cotizaciones solicitadas, donde se registra su valor comercial de mercado de las aportaciones en especie observadas".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que cumple con los numerales 6, 47 y 96 del Reglamento de Fiscalización que nos ocupa; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

5.- Contrato de donación por aportación en especie.

"Con fundamento en los artículos 45 y 47 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, derivado de la revisión realizada al partido político se detectó que en la póliza de diario número 128 de fecha 31 treinta y uno de enero del 2012 dos mil doce, por la cantidad de \$ 32,364.00 (treinta y dos mil trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que amparan el recibo de aportación de militantes (APOM) número 3241 por aportación en especie, no presenta contrato de donación.

Se solicita al partido político que presente el contrato."

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"Se presentan los contratos de donación solicitados por las aportaciones en especie".



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que cumple con los artículos 45 y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

6.- Formato de aportaciones de simpatizantes (APOS 2)

“Con fundamento en el artículo 64 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, que no presenta formatos detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).

Se solicita al partido político que presente los APOS2.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes APOS 1 y detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político APOS 2 se entregaron en tiempo y forma a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de la cuenta concentradora”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, que presenta con fecha 10 diez de septiembre del 2012 dos mil doce, los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes (APOS 1) debidamente foliados del 28 al 52 y así mismo presenta el detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS 2) foliado con el número 53 considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

7.- Formato de aportaciones de militantes (APOM 1 y 2)

“Con fundamento en los artículos 53 y 55 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta formato de control de folios de recibos de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM1) y detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales al partido político (APOM2).

Se solicita al partido político que presente los formatos APOM1 y APOM2.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presentan los formatos solicitados, de control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM 1) y detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales al partido político (APOM 2)”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

8.- Relación de medidas y ubicación de las bardas así como detalle mano de obra y materiales utilizados.

“Con fundamento en los artículos 135 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que en la póliza de diario número 130 de fecha 31 treinta y uno de enero del 2012 dos mil doce, por la cantidad de \$ 17,550.00 (diecisiete mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N) que ampara el APOS número 10098, no presenta relación de las medidas y ubicación de las bardas así como detalle de mano de obra y materiales utilizados.

Se solicita al partido político presente relación de medidas y ubicación de las bardas así como detalle mano de obra y materiales utilizados.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

“Se presenta la relación de BARDAS, con la información solicitada”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 135 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

MUNICIPIO 18: COPÁNDARO

La coalición “MICHOCACÁN NOS UNE” por conducto de su Órgano Interno presentó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponde a la candidata Mirna Violeta Acosta Tena a integrar el Ayuntamiento de Copándaro, registrado ante el Instituto Electoral de Michoacán, el cual contendió en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos.

CANDIDATO: MIRNA VIOLETA ACOSTA TENA
MUNICIPIO 18: COPÁNDARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$22,834.68
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: MIRNA VIOLETA ACOSTA TENA
MUNICIPIO 18: COPÁNDARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$22,834.68
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$17,388.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		5,446.68
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$22,834.68

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la Coalición MICHOCACÁN NOS UNE mediante oficio número CAPyF 256/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a).Observaciones de auditoría:

1.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.

“Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 201 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 treinta y uno de enero del 2012 dos mil doce, en la cual el concepto es "ingresos



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

indirectos del CEE”, y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) Copia del cheque ó transferencia.
- b) Copia del estado de cuenta.

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comento.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cedula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CCE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los numerales 31, 87, 88, 90 y 144 Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- No apertura cuenta bancaria.

“Con fundamento en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que no abrió cuenta bancaria para este ayuntamiento.

Por lo anterior, se le solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Con relación a esta observación me permito manifestar, que en esta campaña se tuvo la necesidad de que sus operaciones financieras se efectuaran a través de la cuenta concentradora No.4047448899 del banco HSBC a nombre del Partido de la Revolución Democrática que manejo el Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán, en virtud de que las cuentas bancarias de los bancos BBV BANCOMER Y BANORTE que estaban destinadas a las campañas y que solicitamos para el control de sus gastos nos fueron proporcionadas ya muy avanzado el proceso electoral, lo que impidió entregarle a tiempo al candidato la chequera correspondiente.

Se anexa copia de los oficios donde solicitamos al Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, la apertura de las cuentas bancarias en comento, así como, de la solicitud de cancelación de las cuentas del banco BBV BANCOMER ya que las cuentas del banco BANORTE se cancelaron automáticamente al no haberse utilizado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

3.- Reclassificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

“Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejo los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$17,388.00 (diecisiete mil trescientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

MUNICIPIO 19: COTIJA

La coalición “MICHOCÁN NOS UNE” por conducto de su Órgano Interno presentó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponde al candidato Luis Javier Ochoa Barajas a integrar el Ayuntamiento de Cotija, registrado ante el Instituto Electoral de Michoacán, el cual contendió en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos.

CANDIDATO: LUIS JAVIER OCHOA BARAJAS
MUNICIPIO 19: COTIJA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$29,963.28
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: LUIS JAVIER OCHOA BARAJAS
MUNICIPIO 19: COTIJA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos derivados de propaganda electoral acreditada con motivo de los reportes de monitoreo (13 trece espectaculares)		\$1,292.00
Total de Ingresos		\$29,963.28
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$24,516.60
2.- Gastos Operativos de Campaña		5,446.68
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$29,963.28

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la Coalición MICHOCÁN NOS UNE mediante oficio número CAPyF 256/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a). Observaciones de auditoría:

1.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.

“Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 19 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 treinta y uno de enero del 2012, en la cual el concepto es "ingresos indirectos del CEE", y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) Copia del cheque ó transferencia.*
- b) Copia del estado de cuenta.*

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comentario.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cedula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CCE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

2.- No apertura cuenta bancaria.

“Con fundamento en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que no abrió cuenta bancaria para este ayuntamiento.

Por lo anterior, se le solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Con relación a esta observación me permito manifestar, que en esta campaña se tuvo la necesidad de que sus operaciones financieras se efectuaran a través de la cuenta concentradora No.4047448899 del banco HSBC a nombre del Partido de la Revolución Democrática que manejo el Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán, en virtud de que las cuentas bancarias de los bancos BBV BANCOMER Y BANORTE que estaban destinadas a las campañas y que solicitamos para el control de sus gastos nos fueron proporcionadas ya muy avanzado el proceso electoral, lo que impidió entregarle a tiempo al candidato la chequera correspondiente.

Se anexa copia de los oficios donde solicitamos al Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, la apertura de las cuentas bancarias en comento, así como, de la solicitud de cancelación de las cuentas del banco BBV BANCOMER ya que las cuentas del banco BANORTE se cancelaron automáticamente al no haberse utilizado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 128 Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación**

3.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

“Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejo los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$24,516.60 (veinticuatro mil quinientos dieciséis pesos 60/100 M.N.), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

c.) Observaciones derivadas de las vistas de las resoluciones de los procedimientos administrativos enviadas por la Secretaría General del Instituto electoral de Michoacán

1. Bardas no reportadas.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, 127, 135, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión efectuada en su informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña para Presidente Municipal de Cotija, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, efectuada con motivo de las vistas ordenadas por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán dentro del



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

Procedimiento Administrativo Sancionador que a continuación se enlista; se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, las siguientes pintas de bardas que a continuación se describen:

No.	Procedimiento Especial Sancionador	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda	Partidos que Postulan
1	IEM-PES-105/2011	Luis Javier Ochoa Barajas	Calle Monseñor Guizar y Valencia, Cotija, Michoacán.	"PRESIDENTE JAVIER POR COTIJA JUNTOS LOGRAMOS MÁS" Se adjunta testigo número 1	Coalición MICHOACÁN NOS UNE (PRD-PT)
2	IEM-PES-105/2011	Luis Javier Ochoa Barajas	Calle Guillermo Prieto esquina con Zaragoza, Cotija, Michoacán.	"PRD LUIS JAVIER" Se adjunta testigo número 2	Coalición MICHOACÁN NOS UNE (PRD-PT)
3	IEM-PES-105/2011	Luis Javier Ochoa Barajas	Calle Nicolás Bravo, Cotija, Michoacán.	"PRESIDENTE LUIS JAVIER POR COTIJA JUNTOS LOGRAMOS MÁS" Se adjunta testigo número 3	Coalición MICHOACÁN NOS UNE (PRD-PT)

Por lo anterior, se solicita al partido anexar lo siguiente:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente; y
- b) El formato de BARDAS.

2. Propaganda en lonas, mantas y/o gallardetes no reportados.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, 127, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña a Presidente Municipal de Cotija, Michoacán en el Proceso Electoral Ordinario 2011, efectuada con motivo de la vista ordenada por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador que a continuación se enlista; se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, la propaganda que a continuación se describen:

No.	Procedimiento Especial Sancionador	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda	Partidos que Postulan
-----	------------------------------------	-----------	-----------	----------------------------	-----------------------



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

No.	Procedimiento Especial Sancionador	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda	Partidos que Postulan
1	IEM-PES-105/2011	Luis Javier Ochoa Barajas	Lona en Calle Zaragoza esquina con Nicolás Bravo, Cotija, Michoacán.	"MICHOCÁN NOS UNE LUIS JAVIER OCHOA PRESIDENTE DE COTIJA DE LA PAZ" <u>Se adjunta testigo número 4</u>	Coalición MICHOCÁN NOS UNE (PRD-PT)
2	IEM-PES-105/2011	Luis Javier Ochoa Barajas	Lona en Calle Rubén Romero frente a la calle Galeana, Cotija, Michoacán.	"VAMOS TODOS LUIS JAVIER PRESIDENTE" <u>Se adjunta testigo número 5</u>	Coalición MICHOCÁN NOS UNE (PRD-PT)

Por lo anterior, se solicita al partido anexar lo siguiente:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente; y
- b) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la Campaña en el formato IRCA.

Observación a la que la Coalición "MICHOCÁN NOS UNE" (conformada por los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo), no obstante que esta autoridad le dio a conocer los errores y omisiones en los que había incurrido en la presentación de sus informes de campañas a integrar Ayuntamientos, mediante oficio número CAPyF/256/2012 de fecha 27 veintisiete de agosto del año en curso, **no realizó manifestación alguna ni presentó documentales** con las cuales comprobara el origen y monto de la aportación o erogación de las tres bardas y las dos lonas descritas en el recuadro.

Por lo anterior, en virtud a que la aludida Coalición no realizó manifestación alguna para solventar las observaciones marcadas con los números 1 uno y 2 dos, no obstante que esta autoridad en cumplimiento a su garantía de audiencia, le otorgó conforme al numeral 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, y acorde a la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número 02/2002, cuyo rubro reza: "AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES", el término de 10 diez días, para que diera contestación a los requerimientos relacionados con su candidato, el ciudadano **Luis Javier Ochoa Barajas**, y toda vez que dicho ente político no hizo valer su derecho en el término otorgado para ello, ha precluido su derecho para hacerlo efectivo.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Lo anterior, de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación recaído al expediente número SUP-RAP-18/2003, en el cual, en lo que nos ocupa, se puntualizó lo siguiente:

“...La preclusión es un principio procesal que supone la consolidación de una determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de un determinado plazo, y que es una forma en que los derechos y facultades de las partes se pierden por su no ejercicio oportuno en la forma y términos establecidos en la ley.

Es cierto que la preclusión significa la pérdida, extinción o consumación procesal por no haber ejercido determinados derechos en los tiempos establecidos en la ley.

El principio de preclusión rige en los distintos procedimientos de fiscalización que lleva a cabo esta autoridad. Por ejemplo, una vez que ha fenecido el plazo dentro del cual la Comisión puede solicitar aclaraciones o rectificaciones a los partidos, se encuentra imposibilitada a hacerlo; o bien, los partidos políticos que no contesten a tales requerimientos dentro de los diez días que se les conceden, ya no pueden hacerlo cuando se está en la etapa de elaboración del dictamen...”

Ahora bien, y toda vez que el partido no aportó medio probatorio alguno para subsanar las observaciones en referencia, y por tanto, al no contar esta autoridad con los elementos suficientes para determinar subsanadas dichas observaciones, tales **se consideran no solventadas**; como consecuencia, la Coalición “MICHOCACÁN NOS UNE” incumple con la normatividad electoral, por lo siguiente:

- a) Referente a la observación marcada con el **número 1 uno**, con rubro **“Bardas no reportadas”**, se vulnera lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 135, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, al no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña del ciudadano José García Coria, ya sea como una erogación realizada por el partido o como una aportación en especie a favor del referido candidato, la pinta de una barda, no obstante que fue acreditada su existencia dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador número IEM-PES-105/2011 por el Consejo General, como propaganda electoral.

En consecuencia, al traer aparejada las siguientes pintas de bardas:

No.	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda
1	Luis Javier Ochoa	Calle Monseñor Guizar y Valencia,	“PRESIDENTE JAVIER POR COTIJA



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACAN

No.	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda
	<i>Barajas</i>	<i>Cotija, Michoacán.</i>	<i>JUNTOS LOGRAMOS MAS"</i>
2	<i>Luis Javier Ochoa Barajas</i>	<i>Calle Guillermo Prieto esquina con Zaragoza, Cotija, Michoacán.</i>	<i>"PRD LUIS JAVIER"</i>
3	<i>Luis Javier Ochoa Barajas</i>	<i>Calle Nicolás Bravo, Cotija, Michoacán.</i>	<i>"PRESIDENTE LUIS JAVIER POR COTIJA JUNTOS LOGRAMOS MÁS"</i>

Un costo que debe ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del candidato, es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Comicial Local, así como en los propios 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", asigne a la propaganda en análisis un costo promedio.

En consecuencia, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa cuantifique el costo o valor de las pintas bardas y de esta forma determine a cuánto asciende el gasto u/o aportación en especie otorgada a dicho instituto político, para lo cual se ha allegado de documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática y por otros institutos políticos respecto a municipios aledaños al que nos ocupa, de acuerdo a lo siguiente:

a) Factura presentada por el Partido Revolucionario Institucional en su informe de campañas del candidato a presidente municipal de los Reyes, número 2124, de fecha 22 veintidós de octubre del año 2011 dos mil once, a cargo de "Impresiones digital arte en grande" por una cantidad de 79 setenta y nueve pintas de bardas, con un total de \$27, 492.00 (veintisiete mil cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) con I.V.A.

Con un costo por pinta de bardas aproximado de \$348.00 (trescientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)

b) Factura presentada por el Partido de la Revolución Democrática en su informe de campaña del candidato postulado para presidente Municipal de Jiquilpan, número 336, expedida por "Pintores Balzatar" con fecha 10 diez de noviembre del año 2011 dos mil once, por concepto de 33 treinta y tres pintas de bardas, que incluye rotulación, con mano de obra y materiales, por una cantidad total con I.V.A. de \$9,570.00 (nueve mil quinientos setenta) sin especificar medidas.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Documental de la que se desprende que el valor final por barda lo fue de \$290.00 (doscientos noventa pesos 00/100 M.N.)

Bajo esa tesitura, después de la sumatoria de los costos obtenidos en las documentales referidas, se tiene que el costo o valor promedio que debe contabilizarse por barda al informe del candidato Luis Javier Ochoa Barajas, lo es:

Publicidad en bardas	Propaganda sujeta a	Costo Unitario		PROMEDIO
	Cotización	1er. costo	2do. costo	
	Pinta de barda	\$348.00	\$290	
		Total= \$667.00		

De ahí que al haberse obtenido la cantidad de \$319.00 (trescientos diecinueve pesos 00/100 M.N.) por pinta de barda, luego entonces, multiplicada por 3 tres (número de bardas no reportadas), nos arroja que la cantidad total que debe agregarse a los recursos informados por la coalición en el rubro de propaganda, es **\$957.00 (novecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)**

- b) Referente a la observación marcada con el **número 2 dos**, con rubro **“Propaganda en lonas, mantas y/o gallardetes no reportados”**, se vulnera lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, al no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña del ciudadano **Luis Javier Ochoa Barajas**, ya sea como una erogación realizada por el partido o como una aportación en especie a favor del referido candidato, la colocación de una lona, no obstante que fue acreditada su existencia dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador número IEM-PES-105/2011 por el Consejo General, como propaganda electoral.

En base a lo anterior, al traer aparejadas las siguientes lonas:

No.	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda
1	Luis Javier Ochoa Barajas	Lona en Calle Zaragoza esquina con Nicolás Bravo, Cotija, Michoacán.	“MICHOCÁN NOS UNE LUIS JAVIER OCHOA PRESIDENTE DE COTIJA DE LA PAZ”
2	Luis Javier Ochoa Barajas	Lona en Calle Rubén Romero frente a la calle Galeana, Cotija, Michoacán.	“VAMOS TODOS LUIS JAVIER PRESIDENTE”

Un costo que debe ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

candidato, es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Comicial Local, así como en los propios 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", asigne a la propaganda en análisis un costo promedio.

En esa suerte, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa debe cuantificar el costo o valor de la lona y de esta forma determinar a cuánto asciende el gasto u/o aportación en especie otorgada a dicho instituto político, para lo cual se ha allegado de las siguientes cotizaciones que la propia Coalición y el Partido del Trabajo (integrante de esta última) exhibieron en sus informes de campaña, y que se describen a continuación:

- a) Factura número 1270 de fecha 06 seis de octubre del año 2011 dos mil once, expedida por "BIG PRINT Imprenta", respecto diversas lonas con una cantidad total de \$32,356.00 (treinta y dos mil trescientos sesenta y cuatro 00/100 M.N.) de las cuales se desprende el precio unitario de una lona de 2x1.3 metros de \$210.00 (doscientos diez pesos 00/100 M.N.)
- b) Factura número 1003, de fecha 15 quince de octubre del año 2011 dos mil once, expedida por "dalú diseño impresión promocionales", por concepto de 20 veinte lonas, por la cantidad de \$ 2500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) con un precio de \$125.00 (ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.).

Bajo esa tesitura, después de la sumatoria de los costos obtenidos en las documentales referidas, se tiene que el costo o valor promedio que debe contabilizarse por lona al informe del candidato Luis Javier Ochoa Barajas, lo es:

Publicidad en lonas	Propaganda sujeta a	Costo Unitario		PROMEDIO
	Cotización	1er. costo	2do. costo	
	Lona	\$210.00	\$125.00	
		Total= \$335.00		

De ahí que al haberse obtenido la cantidad de \$167.50 (ciento sesenta y siete pesos 50/100 M.N.) por lona, luego entonces, multiplicada por 2 dos (número de lonas no reportadas), nos arroja que la cantidad total que debe agregarse a los recursos informados por la coalición en el rubro de propaganda, **es \$ 335.00 (trescientos treinta y cinco 00/100 M.N.)**



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Por lo anterior, debe contabilizarse al informe final del candidato el monto de **\$1,292.00 (un mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)** correspondiente a dos lonas y tres pintas de bardas no reportadas.

Asimismo, queda acreditada la omisión de no haber reportado la cantidad de una lona y una pinta de barda, vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 135, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, dichas faltas deben ser sancionadas de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.

MUNICIPIO 22: CHARO

La coalición "MICHOCACÁN NOS UNE" por conducto de su Órgano Interno presentó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponde al candidato Raúl Prieto Gómez a integrar el Ayuntamiento de Charo, registrado ante el Instituto Electoral de Michoacán, el cual contendió en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos.

CANDIDATO: RAÚL PRIETO GÓMEZ
MUNICIPIO 22: CHARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$27,387.68
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		24,840.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	24,840.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: RAÚL PRIETO GÓMEZ
MUNICIPIO 22: CHARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
6. Aportaciones de simpatizantes		49,609.93
En efectivo	\$0.00	
En especie	49,609.93	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$101,837.61
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$71,790.94
2.- Gastos Operativos de Campaña		30,046.67
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$101,837.61

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determino que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la Coalición MICHOCACÁN NOS UNE mediante oficio número CAPyF 256/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a). Observaciones de auditoría:

1.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

político, se detectó que en la póliza de diario número 154 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 treinta y uno de enero del 2012 dos mil doce, en la cual el concepto es "ingresos indirectos del CEE", y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- c) Copia del cheque ó transferencia.
- d) Copia del estado de cuenta.

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comento.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cedula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CCE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- No apertura cuenta bancaria.

"Con fundamento en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que no apertura cuenta bancaria para este ayuntamiento.

Por lo anterior, se le solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga."



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Con relación a esta observación me permito manifestar, que en esta campaña se tuvo la necesidad de que sus operaciones financieras se efectuaran a través de la cuenta concentradora No.4047448899 del banco HSBC a nombre del Partido de la Revolución Democrática que manejo el Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán, en virtud de que las cuentas bancarias de los bancos BBV BANCOMER Y BANORTE que estaban destinadas a las campañas y que solicitamos para el control de sus gastos nos fueron proporcionadas ya muy avanzado el proceso electoral, lo que impidió entregarle a tiempo al candidato la chequera correspondiente.

Se anexa copia de los oficios donde solicitamos al Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, la apertura de las cuentas bancarias en comento, así como, de la solicitud de cancelación de las cuentas del banco BBV BANCOMER ya que las cuentas del banco BANORTE se cancelaron automáticamente al no haberse utilizado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 128 Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

3.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejo los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$21,941.00 (veintiún mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

4.- Relación de medidas y ubicación de las bardas así como detalle mano de obra y materiales utilizados.

Con fundamento en el artículo 135 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que en la póliza de cheque número 419 con fecha 18 dieciocho de noviembre del 2011 dos mil once por la cantidad de \$21,941.00 (veintiún mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N), no presenta una relación que detalle la ubicación y medidas de las bardas así como un detalle de materiales y mano de obra utilizados.

Se solicita al partido político presente detalles de ubicación y medidas de las bardas así como de material y mano de obra.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de BARDAS, con la información solicitada”.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 135 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

5.- Formato de aportaciones de militantes (APOM 1 y 2)

Con fundamento en el artículo 53 y 55 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que en la póliza de diario número 150 con fecha 31 treinta y uno de enero del 2012 dos mil doce por la cantidad de \$24,840.00 (veinticuatro mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N), no presenta el formato de control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM1) y detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales al partido político (APOM2).

Se solicita al partido político que presente los formatos APOM1 y APOM2.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presentan los formatos solicitados, de control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM 1) y detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales al partido político (APOM 2)”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 53 y 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

6.- Formato de aportaciones de simpatizantes (APOS 2)

“Con fundamento en el artículo 64 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

que no presenta los formatos detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).

Se solicita al partido político que presente los formatos de APOS 2.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes APOS 1 y detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político APOS 2 se entregaron en tiempo y forma a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de la cuenta concentradora”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, que presenta con fecha 10 diez de septiembre del 2012, los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes (APOS 1) debidamente foliados del 28 al 52 y así mismo presenta el detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS 2) foliado con el número 53 , por lo tanto, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 64 Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

7.- Contrato de donación por aportación en especie.

“Con fundamento en los artículos 45 y 47 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, derivado de la revisión realizada al partido político se detectó que no presenta contratos por aportación en especie de las siguientes pólizas.

FECHA	POLIZA	APOM	APOS	NOMBRE APORTANTE	IMPORTE
31-ene-12	Dr-150	3247		Raúl Prieto Gómez	\$ 24,840.00
31-ene-12	Dr-152		10118	José Orozco Contreras	\$ 20,000.00

Se solicita al partido político que presente el contrato.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presentan los contratos de donación solicitados por las aportaciones en especie”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 45 y 47 Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

MUNICIPIO 26: CHINICUILA

La coalición “MICHOCÁN NOS UNE” por conducto de su Órgano Interno presentó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponde al candidato Justo Humberto Virgen Cerillos a integrar el Ayuntamiento de Chinicuil, registrado ante el Instituto Electoral de Michoacán, el cual contendió en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos.

CANDIDATO: JUSTO HUMBERTO VIRGEN CERRILLOS MUNICIPIO 26: CHINICUILA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$5,446.68
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		35,000.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	35,000.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CANDIDATO: JUSTO HUMBERTO VIRGEN CERRILLOS
MUNICIPIO 26: CHINICUILA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		51,023.41
En efectivo	\$0.00	
En especie	51,023.41	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$91,470.09
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$51,023.41
2.- Gastos Operativos de Campaña		40,446.68
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$91,470.09

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la Coalición MICHOACÁN NOS UNE mediante oficio número CAPyF 256/2012, de fecha 27 veintisiete agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a).Observaciones de auditoría:

1.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Con fundamento en los artículos

6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 37 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 treinta y uno de enero del 2012 dos mil doce, en la cual, el concepto es “ingresos indirectos del CEE”, y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) Copia del cheque ó transferencia.
- b) Copia del estado de cuenta.

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comento.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cedula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CCE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- No apertura cuenta bancaria.

“Con fundamento en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que no abrió cuenta bancaria para este ayuntamiento.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Por lo anterior, se le solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Con relación a esta observación me permito manifestar, que en esta campaña se tuvo la necesidad de que sus operaciones financieras se efectuaran a través de la cuenta concentradora No.4047448899 del banco HSBC a nombre del Partido de la Revolución Democrática que manejo el Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán, en virtud de que las cuentas bancarias de los bancos BBV BANCOMER Y BANORTE que estaban destinadas a las campañas y que solicitamos para el control de sus gastos nos fueron proporcionadas ya muy avanzado el proceso electoral, lo que impidió entregarle a tiempo al candidato la chequera correspondiente.

Se anexa copia de los oficios donde solicitamos al Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, la apertura de las cuentas bancarias en comento, así como, de la solicitud de cancelación de las cuentas del banco BBV BANCOMER ya que las cuentas del banco BANORTE se cancelaron automáticamente al no haberse utilizado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

3.- Contrato de donación del militante.

“Con fundamento en el artículo 47 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que en la póliza de diario número 20 con fecha 31 treinta y uno de enero del 2012 dos mil doce, por la cantidad de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N) de la aportación en especie por el candidato APOM 3213 no presenta contrato de donación.

Se solicita al partido político presente contrato de donación.”



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presentan los contratos de donación solicitados por las aportaciones en especie”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

4.- Formato de aportaciones de militantes (APOM 1 y 2).

“Con fundamento en el artículo 53 y 55 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta el formato de control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM1) y detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales al partido político (APOM2). Se solicita al partido político que presente los formatos APOM1 y APOM2.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presentan los formatos solicitados, de control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM 1) y detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales al partido político (APOM 2)”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 53 y 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

5.- Formato de aportaciones de simpatizantes (APOS 2).



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

“Con fundamento en el artículo 64 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta los formatos detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).

Se solicita al partido político que presente los formatos de APOS 2.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes APOS 1 y detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político APOS 2 se entregaron en tiempo y forma a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de la cuenta concentradora”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, que presenta con fecha 10 diez de septiembre del 2012 dos mil doce, los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes (APOS 1) debidamente foliados del 28 al 52 y así mismo presenta el detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS 2) foliado con el número 53 considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

6.- Relación que detalle la ubicación y medidas de las bardas así como un detalle de materiales y mano de obra utilizados.

“Con fundamento en el artículo 135 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que en la póliza de diario número 26 con fecha 31 treinta y uno de enero del 2012 dos mil doce, por la cantidad de \$3,897.60 (tres mil ochocientos noventa y siete pesos 60/100 M.N) de la aportación en especie por sus simpatizantes no presenta una relación que detalle la ubicación y medidas de las bardas así como un detalle de materiales y mano de obra utilizados.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Se solicita al partido político presente detalles de ubicación y medidas de las bardas así como de material y mano de obra.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de BARDAS, con la información solicitada”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 135 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

MUNICIPIO 27: CHUCÁNDIRO

La coalición “MICHOCÁN NOS UNE” por conducto de su Órgano Interno presentó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponde al candidato Armando Gaytán Tapia a integrar el Ayuntamiento de Chucándiro, registrado ante el Instituto Electoral de Michoacán, el cual contendió en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos.

CANDIDATO: ARMANDO GAYTAN TAPIA
MUNICIPIO 27: CHUCÁNDIRO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$22,051.14
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACAN

CANDIDATO: ARMANDO GAYTAN TAPIA
MUNICIPIO 27: CHUCÁNDIRO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$22,051.14
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$16,599.60
2.- Gastos Operativos de Campaña		5,446.68
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		4.84
Total de Egresos		\$22,051.12

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la Coalición MICHOACÁN NOS UNE mediante oficio número CAPyF 256/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

a).Observaciones de auditoría:

1.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

“Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente maneja los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de 16,604.46 (dieciséis mil seiscientos cuatro pesos 46/100 M.N.), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.

“Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 126 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

treinta y uno de enero del 2012 dos mil doce, en la cual el concepto es "ingresos indirectos del CEE", y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) Copia del cheque ó transferencia.*
- b) Copia del estado de cuenta.*

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comento."

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cedula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CCE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

MUNICIPIO 28: CHURINTZIO

La coalición "MICHOCÁN NOS UNE" por conducto de su Órgano Interno presentó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponde al candidato Juan Luis Contreras Calderón a integrar el Ayuntamiento de Churintzio, registrado ante el Instituto Electoral de Michoacán, el cual contendió en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: JUAN LUIS CONTRERAS CALDERÓN
MUNICIPIO 28: CHURINTZIO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$22,780.68
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$70,200.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	70,200.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos respecto a propaganda electoral en medios electrónicos, derivado de los reportes de monitoreo.		\$366.66
Total de Ingresos		\$93,346.66
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$25,200.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		\$67,780.00
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		\$366.66
Total de Egresos		\$93,346.66

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determino que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la Coalición MICHOCACÁN NOS UNE mediante oficio número CAPyF 256/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a). Observaciones de auditoría:

1.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.

“Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 39 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 treinta y uno de enero del 2012, en la cual el concepto es "ingresos indirectos del CEE", y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) Copia del cheque ó transferencia.*
- b) Copia del estado de cuenta.*

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comento.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cedula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CCE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- No apertura cuenta bancaria.

“Con fundamento en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que no abrió cuenta bancaria para este ayuntamiento.

Por lo anterior, se le solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Con relación a esta observación me permito manifestar, que en esta campaña se tuvo la necesidad de que sus operaciones financieras se efectuaran a través de la cuenta concentradora No.4047448899 del banco HSBC a nombre del Partido de la Revolución Democrática que manejo el Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán, en virtud de que las cuentas bancarias de los bancos BBV BANCOMER Y BANORTE que estaban destinadas a las campañas y que solicitamos para el control de sus gastos nos fueron proporcionadas ya muy avanzado el proceso electoral, lo que impidió entregarle a tiempo al candidato la chequera correspondiente.

Se anexa copia de los oficios donde solicitamos al Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, la apertura de las cuentas bancarias en comento, así como, de la solicitud de cancelación de las cuentas del banco BBV BANCOMER ya que las cuentas del banco BANORTE se cancelaron automáticamente al no haberse utilizado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

3.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

“Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente maneja los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$17,334.00 (diecisiete mil trescientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

4.- Formato de aportaciones de militantes (APOM 1 y 2).

“Con fundamento en el artículo 53 y 55 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta el formato de control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM1) y detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales al partido político (APOM2).

Se solicita al partido político que presente los formatos APOM1 y APOM2.”



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presentan los formatos solicitados, de control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM 1) y detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales al partido político (APOM 2)”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 53 y 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

5.- Contratos de donación.

“Con fundamento en el artículo 47 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta contrato de donación en las pólizas siguientes:

FECHA	POLIZA	APOM	NOMBRE APORTANTE	IMPORTE
31-Ene-12	Dr-12	3206	Juan Luis Contreras Calderón	\$ 25,000.00
31-Ene-12	Dr-13	3207	Juan Luis Contreras Calderón	\$ 20,000.00
31-Ene-12	Dr-14	3208	Juan Luis Contreras Calderón	\$ 17,400.00
31-Ene-12	Dr-15	3209	Juan Luis Contreras Calderón	\$ 7,800.00

Se solicita al partido político presente los contratos de donación.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presentan los contratos de donación solicitados por las aportaciones en especie”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

6.- Detalles de ubicación y medidas de las bardas así como de material y mano de obra.

“Con fundamento en el artículo 135 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que en la póliza de diario número 15 con fecha 31 treinta y uno de enero del 2012 por la cantidad de \$7,800.00 (siete mil ochocientos pesos 00/100 M.N) de la aportación en especie por sus simpatizantes no presenta una relación que detalle la ubicación y medidas de las bardas así como un detalle de materiales y mano de obra utilizados.

Se solicita al partido político presente detalles de ubicación y medidas de las bardas así como de material y mano de obra.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación BARDAS, con la información solicitada”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 135 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

b) Observaciones de monitoreo:

Inserciones en medios electrónicos no reportados ni contratados a través del Instituto

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 126,127, 132, 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

electrónicos en el Proceso electoral Ordinario 2011” y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Coalición MICHOCACÁN NOS UNE que postularon al candidato José Luis Contreras Calderón al cargo de presidente municipal de Churintzio en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se detectó que no fueron contratados a través del Instituto Electoral ni reportados como una erogación los medios impresos difundidos en diarios y/o revistas que a continuación se detallan:

N o.	Partido que postula	Candi dato	Página Electrónica	Conteni do de la propaga nda	Fecha	Tipo de Publici dad	Estad o de la Publici dad	Ubica ción	Clave de Contrat ación
1	MICHOA CÁN NOS UNE	Juan Luis Contre ras Calder ón	www.michoacanoe nlinea.com	Cintillo Juan Luis Contrer as.	21/10/ 2011	Cintillo	Fijo	Derec ha Centro	Sin Clave
2	MICHOA CÁN NOS UNE	Juan Luis Contre ras Calder ón	www.michoacanoe nlinea.com	Cintillo. Juan Luis Contrer as Calderó n.	22/10/ 2011	Cintillo	Fijo	Derec ha Centro	Sin Clave
3	MICHOA CÁN NOS UNE	Juan Luis Contre ras Calder ón	www.michoacanoe nlinea.com	Cintillo Juan Luis Contrer as.	23/10/ 2011	Cintillo	Fijo	Derec ha Abajo	Sin Clave
4	MICHOA CÁN NOS UNE	Juan Luis Contre ras Calder ón	www.michoacanoe nlinea.com	Cintillo Juan Luis Contrer as.	24/10/ 2011	Cintillo	Fijo	Derec ha Abajo	Sin Clave
5	MICHOA CÁN NOS UNE	Juan Luis Contre ras Calder ón	www.michoacanoe nlinea.com	Banner Juan Luis Contrer as Calderó n	25/10/ 2011	Banner fijo	Fijo	Derec ha Centro	Sin Clave



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

N o.	Partido que postula	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
6	MICHOACÁNOS UNE	Juan Luis Contreras Calderón	www.michoacanoe nlinea.com	Banner Juan Luis Contreras Calderón	26/10/ 2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Abajo	Sin Clave
7	MICHOACÁNOS UNE	Juan Luis Contreras Calderón	www.michoacanoe nlinea.com	Cintillo Juan Luis Contreras.	27/10/ 2011	Cintillo	Fijo	Derecha Abajo	Sin Clave
8	MICHOACÁNOS UNE	Juan Luis Contreras Calderón	www.michoacanoe nlinea.com	Banner Juan Luis Contreras Calderón	28/10/ 2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Abajo	Sin Clave
9	MICHOACÁNOS UNE	Juan Luis Contreras Calderón	www.michoacanoe nlinea.com	Banner Juan Luis Contreras Calderón	29/10/ 2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Abajo	Sin Clave
10	MICHOACÁNOS UNE	Juan Luis Contreras Calderón	www.michoacanoe nlinea.com	Cintillo Juan Luis Contreras.	30/10/ 2011	Cintillo	Fijo	Derecha Abajo	Sin Clave
11	MICHOACÁNOS UNE	Juan Luis Contreras Calderón	www.michoacanoe nlinea.com	Banner Juan Luis Contreras Calderón	31/10/ 2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave

Por lo anterior, se solicita al partido:

- a) Presentar la documentación comprobatoria correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

- b) *En su caso, una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, misma que deberá contener: la fecha de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación, acorde con el Catálogo de Medios de Comunicación aprobado por la autoridad electoral competente y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas;*
- c) *Los formatos PROMP y PROMP-1.*
- d) *En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.”*

En relación a esta observación la coalición “MICHOCÁN NOS UNE”, no realizó manifestación alguna, ni presentó documentales con las cuales comprobara el origen y monto de la aportación o erogación de la propaganda en medios electrónicos, materia de observación, por lo tanto se tuvo por precluido su derecho.

Previo al estudio de la observación, es dable destacar que el banner o cintillo localizado en la página de internet www.michoacanosenlinea.com, del 21 veintiuno al 31 treinta y uno de octubre del año 2011 dos mil once, arrojado por la empresa de monitoreo contratada por el Instituto Electoral de Michoacán “Verificación y Monitoreo S.A. de C.V.”; de conformidad con el artículo 49, del Código Electoral del Estado y 126 y 127, del Reglamento de Fiscalización y conforme a la jurisprudencia número 37/2010, emitida por la Sala Superior del Poder judicial de la Federación; contienen los elementos suficientes para considerarla como propaganda electoral, es decir constituyen una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado, al contener una identificación precisa de la coalición postulante, el nombre del candidato, el cargo por el que contiene y una difusión de su plataforma electoral.

Por lo anterior, en virtud a que la coalición “MICHOCÁN NOS UNE” a través de los partidos políticos que la conforman, no realizó manifestación alguna para solventar la observación derivada del monitoreo, con el rubro “Inserciones en medios electrónicos no reportados ni contratados a través del Instituto”, no obstante que esta autoridad en cumplimiento a su garantía de audiencia, le otorgó conforme al numeral 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, y acorde a la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número 02/2002, cuyo rubro reza: “AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”, el término de 10 diez días, para que diera contestación a los requerimientos relacionados con su candidato, el ciudadano **Juan Luis Contreras Calderón**, y toda vez que dicho ente político no hizo valer su derecho en el término otorgado para ello, ha precluido su derecho para hacerlo efectivo.

Lo anterior, de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación recaído al expediente número SUP-RAP-18/2003, en el cual, en lo que nos ocupa, se puntualizó lo siguiente:

“...La preclusión es un principio procesal que supone la consolidación de una determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de un determinado plazo, y que es una forma en que los derechos y facultades de las partes se pierden por su no ejercicio oportuno en la forma y términos establecidos en la ley.

Es cierto que la preclusión significa la pérdida, extinción o consumación procesal por no haber ejercido determinados derechos en los tiempos establecidos en la ley.

El principio de preclusión rige en los distintos procedimientos de fiscalización que lleva a cabo esta autoridad. Por ejemplo, una vez que ha fenecido el plazo dentro del cual la Comisión puede solicitar aclaraciones o rectificaciones a los partidos, se encuentra imposibilitada a hacerlo; o bien, los partidos políticos que no contesten a tales requerimientos dentro de los diez días que se les conceden, ya no pueden hacerlo cuando se está en la etapa de elaboración del dictamen...”

Por otro lado, es importante señalar que de una verificación efectuada a los reportes del Área de Administración de Medios y Monitoreo del Instituto Electoral de Michoacán, en relación al cruce con los resultados del monitoreo que realiza la empresa contratada para tal efecto y remitidos a la Unidad de Fiscalización por el Ciudadano José Ignacio Celorio Otero, Vocal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, se detectó que el banner o cintillo localizado en la página de internet www.michoacanosenlinea.com, del 21 veintiuno al 31 treinta y uno de octubre del año 2011 dos mil once no se contrató a través del Instituto Electoral de Michoacán. Por lo tanto, se vulnera el artículo 41 del Código Electoral de Michoacán, así como el Acuerdo número CG-05/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, aprobado con fecha 17 diecisiete de mayo del año en curso.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

En consecuencia, la valoración del banner o cintillo localizado en la página de internet www.michoacanoenlinea.com, del 21 veintiuno al 31 treinta y uno de octubre del año 2011 dos mil once para el efecto de sumarlo al tope de gastos de campaña, se harán tomando los precios señalados en el *Catálogo de Horarios y Tarifas de Publicidad del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral 2011*. Conforme a lo antes expuesto se determinó el siguiente costo:

Nº	Página electrónica	Banners	Costo Mensual	Costo por día	Días detectados por monitoreo	Costo total de la propaganda
1	www.michoacanosenlinea.com	Un banner de 262x200 pixeles	\$1000.00	\$33.33	11	\$366.66

De lo cual se obtiene que el costo mensual por banner lo será de **\$366.66 (trescientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N.)** por un banner con once apariciones, cantidad que deberá sumarse al tope de gastos de campaña del candidato a integrar el ayuntamiento de Churintzio, postulado por la Coalición "MICHOCACÁN NOS UNE".

En consecuencia, queda acreditada la omisión de reportar ni contratar con intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, la propaganda electoral ubicada en Internet, consisten en un banner ó cintillo ubicado en la página de www.michoacanosenlinea.com, detectado por la empresa "Verificación y Monitoreo", S.A. de C.V., vulnerando lo dispuesto en los numerales 127, 131 y 137, del Reglamento de Fiscalización; de conformidad con los numerales 41, 49 Bis, del Código Electoral Local; así como el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, aprobado con fecha 17 diecisiete de mayo del año 2011 dos mil once; por lo tanto, la presente observación se considera **no solventada**.

Respecto a la falta atribuida a la Coalición "MICHOCACÁN NOS UNE" de no reportar propaganda en Internet a favor del candidato Juan Luis Contreras Calderón, de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos así como el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-233/2012, esta autoridad fiscalizadora no cuenta con los elementos suficientes para verificar correcta aplicación de los recursos, con la finalidad de conocer el origen de los recursos utilizados para pagar el banner antes descrito de la Coalición "MICHOCACÁN NOS UNE", por lo que se hace necesario que esta autoridad



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

electoral, en ejercicio de sus facultades, ordené el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Lo anterior es así, toda vez que el Código Electoral del Estado de Michoacán y acuerdo número CG-05/2011, referido en párrafos anteriores, de manera muy particular establece que la propaganda en medios impresos y electrónicos sólo podrán ser contratados por los Partidos Políticos o Coaliciones, a través del Instituto Electoral de Michoacán; además el Reglamento de Fiscalización que nos ocupa, refiere que deberá anexarse el contrato a los informes de gastos de campaña, en consecuencia y como se señaló con antelación la coalición no contestó en su periodo de garantía de audiencia ni reportó el multireferido banner, por lo tanto, es necesario investigar quién ordenó la publicación de la propaganda para el efecto de determinar si su origen es lícito.

MUNICIPIO 29: CHURUMUCO

a). Observaciones de auditoría:

1.- Informe de sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

“Con fundamento en los artículos 51-A, Fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán, 149, 155, y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presentó el formato del Informe de sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como documentación comprobatoria impresa debidamente foliada.

Se solicita al partido político presente el formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) y la documentación que respalde al mismo.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

“Se reitero al candidato vía telefónica y por escrito, la obligación que tiene de presentar su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del proceso electoral ordinario de 2011, así como, la documentación comprobatoria de la totalidad de los ingresos y gastos tenidos en el desarrollo de su campaña electoral, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria de parte del candidato o su representante financiero”.

Los argumentos vertidos por la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, que se transcribieron anteriormente, son insuficientes para que esta autoridad tenga por solventada la observación realizada, tomando en consideración que como se ha señalado, esta autoridad fiscalizadora solicitó expresamente al Partido de la Revolución Democrática, en cuanto integrante de la Coalición “MICHOCACÁN NOS UNE”, presentara el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de campañas relacionado con el candidato Raymundo Reyes Medina, postulado al cargo de Presidente Municipal de Nuevo Churumuco, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once; sin embargo, dicho instituto político se limitó a exponer las consideraciones invocadas anteriormente.

Además, del escrito de fecha 15 quince de abril del 2012 dos mil doce, signado por C. P. Dulce María Vargas Ávila, en su carácter de responsable del órgano interno del Partido del Trabajo, mediante el cual presentó algunos Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campañas (IRCA) de diversos candidatos postulados por la Coalición “MICHOCACÁN NOS UNE”, no se detectó ninguno respecto al ayuntamiento de Churumuco.

Por consiguiente, resulta evidente la omisión al cumplimiento de la obligación que a la Coalición “MICHOCACÁN NOS UNE”, le disponen los artículos 51-A, fracción II, incisos a), b), c) y d), del Código Electoral de Michoacán, 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en relación con la cláusula octava el convenio de coalición electoral presentado por la “Coalición MICHOCACÁN NOS UNE”, aprobado mediante “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la aprobación y registro del convenio de coalición para la elección de Diputados de mayoría relativa y representación proporcional, así como coalición parcial para la elección de ayuntamientos, presentado por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 dos mil once”, aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha 11 once de agosto de 2011 dos mil once, identificado con la clave CG-26/2011, conforme al cual el Partido de la Revolución Democrática, expresamente se obligó a fungir como responsable de recibir, administrar e informar sobre la obtención y utilización del financiamiento de la coalición, así como de cumplir con las disposiciones relativas a la fiscalización de los recursos, por consiguiente dicha observación se tiene como **no solventada**.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

INFORME INTEGRADO DE COALICIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS.

Ahora bien, no obstante que como se citó anteriormente aún y cuando se formuló a la coalición “MICHOCÁN NOS UNE” las observaciones vinculadas a la omisión de presentar su Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de campañas relacionado con el candidato Raimundo Reyes Medina, postulado al cargo de Presidente Municipal de Churumuco, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once y el consolidado al que se encontraba obligado de conformidad con lo establecido por el Acuerdo número CG-66/2011, aprobado en fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, y cuya denominación formal lo es “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de planillas de candidatos en coalición a integrar ayuntamientos, presentada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para la elección a realizarse el 13 de noviembre del año 2011”, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones y con la finalidad de constatar la posible existencia de gastos y/o aportaciones en especie en la cual resultara beneficiado el candidato Raimundo Reyes Medina, tuvo en cuenta:

1.- La documentación comprobatoria vinculada a la Cuenta concentradora número 4047448899, de la institución bancaria HBSC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, consistente en:

- a) Gastos operativos para las campañas del Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once del Partido de la Revolución Democrática.
- b) Cédula analítica de prorrateo de gastos indirectos del Comité Ejecutivo
- c) En póliza de diario número 50 de fecha 10 diez de octubre del 2011 dos mil once, se registra una aportación en efectivo por la cantidad de \$19,351.98 (diecinueve mil trescientos cincuenta y un pesos 98/100 M.N.).

Obteniendo el resultado siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

1.- Que el candidato Raimundo Reyes Medina, postulado en coalición por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, al cargo de Presidente Municipal de Churumuco, Michoacán, obtuvo una aportación por concepto de gastos operativos prorrateados de acuerdo a la cédula analítica de prorrateo número 1 uno, erogado con el financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, al Partido de la Revolución Democrática, por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.), .), así como aportación en efectivo registrada con póliza de diario número 50 de fecha 10 de octubre del 2011 por la cantidad de \$19,351.98 (Diecinueve mil trescientos cincuenta y un pesos 98/100 M.N.).

1. Que de los informes rendidos por la empresa "Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.", no se desprende la existencia de propaganda electoral vinculada al candidato Raimundo Reyes Medina.
2. Que de las vistas ordenadas por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, no se desprende la existencia de propaganda electoral vinculada al candidato Raimundo Reyes Medina.

En consecuencia, el informe sería en los términos siguientes:

CANDIDATO: RAIMUNDO REYES MEDINA
MUNICIPIO 13: CHURUMUCO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$24,798.66
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		\$0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
5. Aportaciones de militantes		\$0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: RAIMUNDO REYES MEDINA
MUNICIPIO 13: CHURUMUCO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
7. Autofinanciamiento		\$0.00
8. Rendimientos financieros		\$0.00
9. Otros ingresos		\$0.00
Total de Ingresos		\$24,798.66
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$5,446.68
2.- Gastos Operativos de Campaña		\$0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		\$0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	\$0.00	
4. Otros		\$19,351.98
Total de Egresos		\$24,798.66

De acuerdo a lo antes señalado, se logró determinar que en la campaña del candidato a Presidente Municipal de Churumuco, ingreso la cantidad total de \$24,798.66 (veinticuatro mil setecientos noventa y ocho pesos 66/100 M.N.) correspondiente a prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral de Michoacán al Partido de la Revolución Democrática, toda vez que dichos ingresos se detectaron en la “cuenta concentradora” número 4047448899 de HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, en la cual se manejo el financiamiento público.

Por otra parte, de acuerdo al destino de dichos ingresos, se obtiene que:

- Por lo que respecta a la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.), por concepto de gastos operativos prorrateados. El destino del mismo si quedó comprobado, en atención a la documentación comprobatoria presentada como respaldo en la cuenta concentradora del Partido de la Revolución Democrática, por lo cual su omisión fue solamente de incluirlo en el Informe de campaña correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

- Respecto a la cantidad de \$19,351.98 (diecinueve mil trescientos cincuenta y un pesos 98/100 M.N.), del reporte de auxiliares del mes de octubre del año 2011 y el Estado de cuenta número 4047448899 de HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, el cual manejo la llamada “cuenta concentradora” del Partido de la Revolución Democrática; se constató que con fecha 10 diez de octubre del año 2011 dos mil once, fue transferida a la cuenta número 4047449814 del municipio de Churumuco correspondiente al candidato Raimundo Reyes Medina; es importante destacar que esta última cuenta, no fue reportada ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al no haberse presentado el estado bancario y la documentación soporte para que esta autoridad pudiera conocer el destino del recurso, debido a que no se presentó el IRCA con movimientos.

Conforme a lo anterior, se concluye lo siguiente:

1.- Que derivado de la documentación con la que cuenta esta autoridad electoral, se determina, que si bien es cierto se conoce el origen de la cantidad de \$19,351.98 (diecinueve mil trescientos cincuenta y un pesos 98/100 M.N.), también lo es que no se conoce en que se gastó dicho recurso en la campaña del candidato Raimundo Reyes Medina, por lo cual, de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, con la finalidad de conocer el destino de los recursos, se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordené el inicio de una investigación formal mediante un **procedimiento oficioso** que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

2.- Respecto a la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.), por concepto de gastos operativos prorrateados y la transferencia de \$19,351.98 (diecinueve mil trescientos cincuenta y un pesos 98/100 M.N.) a la cuenta número 4047449814; esta autoridad determina que el partido de la Revolución Democrática incurre en responsabilidad al no haber registrado en su informe de campaña los ingresos y gastos del ex candidato del municipio de Churumuco, vulnerando con ello los artículos 127, 131 y 149 así como el “*Instructivo de llenado informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales de partido político*” del Reglamento de Fiscalización de este Órgano Electoral.

MUNICIPIO 31: EPITACIO HUERTA



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

La coalición "MICHOCÁN NOS UNE" por conducto de su Órgano Interno presentó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponde al candidato Sixto González Granados a integrar el Ayuntamiento de Epitacio Huerta, registrado ante el Instituto Electoral de Michoacán, el cual contendió en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos.

CANDIDATO: SIXTO GONZÁLEZ GRANADOS
MUNICIPIO 31: EPITACIO HUERTA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$25,884.68
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		70,198.89
En efectivo	\$0.00	
En especie	70,198.89	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$96,083.57
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$90,636.89
2.- Gastos Operativos de Campaña		5,446.68
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: SIXTO GONZÁLEZ GRANADOS
MUNICIPIO 31: EPITACIO HUERTA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$96,083.57

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la Coalición MICHOCACÁN NOS UNE mediante oficio número CAPyF 256/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a). Observaciones de auditoría:

1.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.

“Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 38 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 treinta y uno de enero del 2012 dos mil doce, en la cual el concepto es “ingresos indirectos del CEE”, y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) Copia del cheque ó transferencia.*
- b) Copia del estado de cuenta.*

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comento.”



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cedula de prorrateso No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CCE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- No apertura cuenta bancaria.

“Con fundamento en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que no abrió cuenta bancaria para este ayuntamiento.

Por lo anterior, se le solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Con relación a esta observación me permito manifestar, que en esta campaña se tuvo la necesidad de que sus operaciones financieras se efectuaran a través de la cuenta concentradora No.4047448899 del banco HSBC a nombre del Partido de la Revolución Democrática que manejo el Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán, en virtud de que las cuentas bancarias de los bancos BBV BANCOMER Y BANORTE que estaban destinadas a las campañas y que solicitamos para el control de sus gastos nos fueron proporcionadas ya muy avanzado el proceso electoral, lo que impidió entregarle a tiempo al candidato la chequera correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Se anexa copia de los oficios donde solicitamos al Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, la apertura de las cuentas bancarias en comento, así como, de la solicitud de cancelación de las cuentas del banco BBV BANCOMER ya que las cuentas del banco BANORTE se cancelaron automáticamente al no haberse utilizado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

3.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

“Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejo los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de de \$20,438.00 (veinte mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

4.- Formato de aportaciones de simpatizantes (APOS 2)

“Con fundamento en el artículo 64 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta los formatos detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).

Se solicita al partido político que presente los formatos de APOS 2.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes APOS 1 y detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político APOS 2 se entregaron en tiempo y forma a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de la cuenta concentradora”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, que presenta con fecha 10 diez de septiembre del 2012, los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes (APOS 1) debidamente foliados del 28 al 52 y así mismo presenta el detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS 2) foliado con el número 53 considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

5.- Relación de medidas y ubicación de las bardas así como detalle mano de obra y materiales utilizados.

“Con fundamento en el artículo 135 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que en la póliza de diario número 18 con fecha 31 treinta y uno de enero del 2012 dos mil doce, por la cantidad de \$70,198.89 (setenta mil ciento noventa y ocho



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

pesos 89/100 M.N), de la aportación en especie por sus simpatizantes no presenta una relación que detalle la ubicación y medidas de las bardas así como un detalle de materiales y mano de obra utilizados.

Se solicita al partido político presente detalles de ubicación y medidas de las bardas así como de material y mano de obra.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de BARDAS, con la información solicitada”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 135 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

MUNICIPIO 34: HIDALGO

La coalición “MICHOCACÁN NOS UNE” por conducto de su Órgano Interno presentó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponde al candidato Jaime Pérez Torres a integrar el Ayuntamiento de Hidalgo, registrado ante el Instituto Electoral de Michoacán, el cual contendió en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos.

CANDIDATO: JAIME PÉREZ TORRES
MUNICIPIO 34: HIDALGO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$72,205.96
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: JAIME PÉREZ TORRES
MUNICIPIO 34: HIDALGO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		45,257.00
En efectivo	\$45,257.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos, respecto de la propaganda electoral (una mampara) derivada de los informes de monitoreo		\$812.50
Total de Ingresos		\$118,275.46
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$83,812.50
2.- Gastos Operativos de Campaña		34,446.68
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		16.24
Total de Egresos		\$118,275.46

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la Coalición MICHOCACÁN NOS UNE mediante oficio número CAPyF 256/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a).Observaciones de auditoría:

1.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

“Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejo los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$ 66,759.28 (sesenta y seis mil setecientos cincuenta y nueve pesos 28/100 M.N.), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

“Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 260 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 treinta y uno de enero del 2012 dos mil doce, en la cual el concepto es “ingresos indirectos del CEE”, y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) *Copia del cheque ó transferencia.*
- b) *Copia del estado de cuenta.*

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comentario.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cedula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CCE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

3.- Formato de aportaciones de militantes (APOM 1 y 2)

“Con fundamento en los artículos 53 y 55 del Reglamento de fiscalización del instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta formato de control de folios de recibos de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM1) y detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales al partido político (APOM2).

Se solicita al partido político que presente los formatos APOM1 y APOM2.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presentan los formatos solicitados, de control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM 1) y detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales al partido político (APOM 2)”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 53 y 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

4.- Factura con la vigencia vencida.

“Con fundamento en los artículos 29-A del Código Fiscal de la Federación y 96 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que en la póliza de cheque número 546 Y 549 de fecha 30 treinta de noviembre de 2011 por la cantidad de \$28,000.00 (veintiocho mil pesos 00/100 M.N) la factura número 92 por la misma cantidad emitida por Rogelio Paz Peña con RFC PAPR830219RU1 se encuentra caducada debido a que su vigencia es al 09 de junio del 2010.

Se solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se solicito al proveedor Rogelio Paz Peña la reposición de la factura en comento, que haremos llegar a ustedes en cuanto el proveedor nos la proporcione”.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

En vista de la respuesta dada por el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición “MICHOCÁN NOS UNE”, en su carácter de encargado de presentar los informes de campaña conforme al Acuerdo de la Coalición que nos ocupa; se determina que la respuesta dada resulta insuficiente para subsanar la observación formulada, toda vez que los artículos 23 y 96 de Reglamento de Fiscalización es claro en establecer que la documentación de soporte que amparan los gastos erogados, deben reunir la totalidad de los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, señaladas en el Código Fiscal de la Federación; siendo una de estas la vigencia fiscal de los documentos por un periodo de 2 dos años; que en el caso concreto no se cumplió, lo anterior, en vista de que la factura número 96, que nos ocupa, la cual ampara el gasto de las pólizas *de cheque número 546 y 549*, fue expedida por *“inobba marketing mercadotecnia y promociones”* con fecha 17 diecisiete de noviembre del año 2011 dos mil once, sin embargo su fecha de impresión es de fecha 10 diez de junio del año 2008 dos mil ocho, teniendo vigencia hasta el 09 nueve de junio del año 2010 dos mil diez (conforme se señala en la misma factura).

Ahora bien, el Partido de la Revolución Democrática, al celebrar dichas operaciones comerciales con el proveedor aludido, tenía la obligación de atender las exigencias de la normatividad anteriormente señalada, por lo cual, aunque en el presente caso de diversa documentación reportada se pudo constatar el gasto efectuado, la falta de cuidado de los documentos señalados no lo exime de responsabilidad, más aun cuando se le concedió su derecho de audiencia para subsanar dicha observación. En consecuencia se considera **como no solventada** dicha observación, incumpliendo el artículo 6, 23, y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, relacionados con los artículos 29 y 29-Bis del Código Fiscal de la Federación.

b) Observaciones de monitoreo:

“Propaganda prorrateada:

Jaime Pérez Torres candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ciudad Hidalgo, Norberto Antonio Martínez Soto postulado para el cargo de Diputado de Mayoría Relativa del Distrito XII de Ciudad Hidalgo por la coalición “MICHOCÁN NOS UNE” y Silvano Aureoles Conejo, candidato a Gobernador.

Espectaculares no reportados



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, inciso f), 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña presentado por la Coalición MICHOCACÁN NOS UNE del candidato Jaime Pérez Torres postulado al cargo de presidente municipal de Ciudad Hidalgo, Silvano Aureoles Conejo candidato postulado para Gobernador por el partido antes señalado y Norberto Antonio Martínez Soto candidato a Diputado del Distrito XII postulado por la Coalición "MICHOCACÁN NOS UNE", en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	MICHOCACÁN NOS UNE	Silvano Aureoles Conejo / Norberto Antonio Martínez Soto / Jaime Pérez Torres	Por Michoacán vamos todos	18/10/2011	5.5 x 3	av. Morelos oriente y blvd. Peña soto

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:
 - I. Nombre de la empresa;
 - II. Condiciones y tipo de servicio;
 - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - IV. Precio total y unitario; y
 - V. Duración de la publicidad y del contrato.
- c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA."

En relación a esta observación la coalición "MICHOCACÁN NOS UNE", no realizó manifestación alguna, ni presentó documentales con las cuales comprobara el origen y monto de la aportación o erogación de la propaganda materia de observación, por lo tanto se tuvo por precluido su derecho.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Previo al estudio de la observación, es dable destacar que la propaganda electoral arrojada por la empresa de monitoreo contratada por el Instituto Electoral de Michoacán “Verificación y Monitoreo S.A. de C.V.”; de conformidad con el artículo 49, del Código Electoral del Estado y 126 y 127, del Reglamento de Fiscalización y conforme a la jurisprudencia número 37/2010, emitida por la Sala Superior del Poder judicial de la Federación; contienen los elementos suficientes para considerarla como propaganda electoral, es decir constituyen una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado, al contener una identificación precisa de la coalición postulante, el nombre del candidato, el cargo por el que contiene y una difusión de su plataforma electoral.

Por lo anterior, en virtud a que la coalición “MICHOCACÁN NOS UNE” no realizó manifestación alguna para solventar la observación derivada del monitoreo, con el rubro “Espectaculares no reportados”, no obstante que esta autoridad en cumplimiento a su garantía de audiencia, le otorgó conforme al numeral 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, y acorde a la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número 02/2002, cuyo rubro reza: “AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”, el término de 10 diez días, para que diera contestación a los requerimientos relacionados con su candidato, el ciudadano **Jaime Pérez Torres**, y toda vez que dicho ente político no hizo valer su derecho en el término otorgado para ello, ha precluido su derecho para hacerlo efectivo.

Lo anterior, de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación recaído al expediente número SUP-RAP-18/2003, en el cual, en lo que nos ocupa, se puntualizó lo siguiente:

“...La preclusión es un principio procesal que supone la consolidación de una determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de un determinado plazo, y que es una forma en que los derechos y facultades de las partes se pierden por su no ejercicio oportuno en la forma y términos establecidos en la ley.

Es cierto que la preclusión significa la pérdida, extinción o consumación procesal por no haber ejercido determinados derechos en los tiempos establecidos en la ley.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

El principio de preclusión rige en los distintos procedimientos de fiscalización que lleva a cabo esta autoridad. Por ejemplo, una vez que ha fenecido el plazo dentro del cual la Comisión puede solicitar aclaraciones o rectificaciones a los partidos, se encuentra imposibilitada a hacerlo; o bien, los partidos políticos que no contesten a tales requerimientos dentro de los diez días que se les conceden, ya no pueden hacerlo cuando se está en la etapa de elaboración del dictamen...”

Ahora bien, de un análisis del testigo arrojado por la empresa de monitoreo, se determina que aunque sea identificada por dicha empresa como espectacular, en la especie por las características de la propaganda se determina que constituye una mampara; la misma al traer aparejada un costo, este deberá ser contabilizado con propaganda electoral similar (a las mamparas) que debe ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del candidato, es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, “Normas básicas de Valuación”, asigne a la propaganda en análisis un costo promedio.

Es esa suerte, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa debe cuantificar el costo o valor de las mamparas y de esta forma determinar a cuánto asciende el gasto u/o aportación en especie otorgada a dicho instituto político, para lo cual se ha allegado de las siguientes facturas que el propio Partido de la Revolución Democrática o diversos partidos políticos exhibieron en sus informes de campaña de ayuntamientos y gobernador, que se describen a continuación:

a) Factura presentada número 0862, expedida por “Promocionarte impresión espectacular”, con fecha 01 primero de noviembre del año 2011 dos mil once, por concepto de 10 diez estructuras tubulares de 3x4 metros con lona tensada impresa en gran formato, con colocación física incluida, con un total de \$40,000.04 (cuarenta mil pesos 04/100 M.N.) cantidad total con I.V.A.

Documental de la que se desprende que el valor final por mampara lo fue de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.)

b) Factura número A23 expedida por comunicaciones en medios exterior S.A. de C.V. de fecha 4 cuatro de octubre del año 2011 dos mil once, por



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

concepto de 100 cien mamparas con un costo total de \$2500.00 (dos mil quinientos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido.

Documental de la que se desprende que el valor final por mampara, lo fue de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

Bajo esa tesitura, después de la sumatoria de los costos obtenidos en las documentales referidas, se tiene que el costo o valor promedio que debe contabilizársele por mampara, lo es:

Publicidad en Mamparas	Propaganda sujeta a	Costo Unitario		PROMEDIO
	Cotización	1er. costo	2do. costo	
	Mamparas	\$4,000.00	\$2,500.00	\$3,250.00
		Total= \$6,500.00		

Ahora bien, debe tomarse en cuenta que si bien se ha obtenido la cantidad de \$3,250.00 (tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por mampara, y que en el caso concreto fue observada una mamparas, también lo es que, **dichas mamparas corresponden a propaganda electoral prorrateada**, tal y como se advierte de los testigos que obran en el expediente, y que por tanto, acorde a los criterios de prorrateo presentados por el Partido de la Revolución Democrática, que son los siguientes:

Prorrateo	
Gobernador	50%
Presidente Municipal	25%
Diputado Local	25%

Del cual se desprende la cantidad que deberá de sumarse al gasto de campaña del ciudadano Jaime Pérez Torres, candidato postulado para presidente Municipal en el Ayuntamiento de Hidalgo, el cual nos ocupa en este dictamen, **por la cantidad de \$812.50 (ochocientos doce pesos 50/100 M.N.) por concepto de una mampara prorrateada al 25% veinticinco por ciento.**

En consecuencia, respecto a la cantidad que debe ser prorrateada para el entonces candidato a Gobernador postulado por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, corresponde al monto de \$ 1,625.00 (un mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.); así como al candidato Norberto



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Antonio Ramírez, postulado para el cargo de Diputado de Mayoría Relativa del Distrito XII de Ciudad Hidalgo por la coalición "MICHOCACÁN NOS UNE", la cantidad de \$813.50 (ochocientos doce pesos 50/100 M.N.) gastos que serán tomados en cuenta en el dictamen correspondiente. Asimismo, en el caso de que dicha mampara, no sean reportadas en el Dictamen de Diputados y/o Gobernador, quedaría acreditada la omisión de no haber reportado 5 bardas, vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, dichas faltas serían sancionadas de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.

MUNICIPIO 35: LA HUACANA

La coalición "MICHOCACÁN NOS UNE" por conducto de su Órgano Interno presentó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponde al candidato Roberto Montaña González a integrar el Ayuntamiento de La Huacana, registrado ante el Instituto Electoral de Michoacán, el cual contendió en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos.

CANDIDATO: ROBERTO GONZÁLEZ MAGAÑA MUNICIPIO 35: LA HUACANA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$34,446.68
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: ROBERTO GONZÁLEZ MAGAÑA
MUNICIPIO 35: LA HUACANA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$34,446.68
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$29,000.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		5,446.68
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$34,446.68

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la Coalición MICHOCACÁN NOS UNE mediante oficio número CAPyF 256/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a). Observaciones de auditoría:

1.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.

“Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

político, se detectó que en la póliza de diario número 207 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 treinta y uno de enero del 2012, en la cual el concepto es "ingresos indirectos del CEE", y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) Copia del cheque ó transferencia.*
- b) Copia del estado de cuenta.*

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comento."

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cedula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CCE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- No apertura cuenta bancaria.

"Con fundamento en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que no abrió cuenta bancaria para este ayuntamiento.

Por lo anterior, se le solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga."



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Con relación a esta observación me permito manifestar, que en esta campaña se tuvo la necesidad de que sus operaciones financieras se efectuaran a través de la cuenta concentradora No.4047448899 del banco HSBC a nombre del Partido de la Revolución Democrática que manejo el Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán, en virtud de que las cuentas bancarias de los bancos BBV BANCOMER Y BANORTE que estaban destinadas a las campañas y que solicitamos para el control de sus gastos nos fueron proporcionadas ya muy avanzado el proceso electoral, lo que impidió entregarle a tiempo al candidato la chequera correspondiente.

Se anexa copia de los oficios donde solicitamos al Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, la apertura de las cuentas bancarias en comento, así como, de la solicitud de cancelación de las cuentas del banco BBV BANCOMER ya que las cuentas del banco BANORTE se cancelaron automáticamente al no haberse utilizado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 128 Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

3.- Reclassificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

“Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejo los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$29,000.00 (veintinueve mil pesos 00/100 M.N.), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

MUNICIPIO 37: HUANIQUEO

La coalición “MICHOCACÁN NOS UNE” por conducto de su Órgano Interno presentó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponde al candidato Adrián Barajas Barajas a integrar el Ayuntamiento de Huaniqueo, registrado ante el Instituto Electoral de Michoacán, el cual contendió en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos.

CANDIDATO: ADRIAN BARAJAS BARAJAS
MUNICIPIO 37: HUANIQUEO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$24,025.68
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

**CANDIDATO: ADRIAN BARAJAS BARAJAS
MUNICIPIO 37: HUANIQUEO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		10,000.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	10,000.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$34,025.68
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$28579.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		5,446.68
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$34,025.68

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la Coalición MICHOCACÁN NOS UNE mediante oficio número CAPyF 256/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a).Observaciones de auditoría:

1.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.

“Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 91 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 treinta y uno de enero del 2012, en la cual el concepto es "ingresos indirectos del CEE", y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) Copia del cheque ó transferencia.*
- b) Copia del estado de cuenta.*

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comentario.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cedula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CCE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- No apertura cuenta bancaria.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

“Con fundamento en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que no abrió cuenta bancaria para este ayuntamiento.

Por lo anterior, se le solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Con relación a esta observación me permito manifestar, que en esta campaña se tuvo la necesidad de que sus operaciones financieras se efectuaran a través de la cuenta concentradora No.4047448899 del banco HSBC a nombre del Partido de la Revolución Democrática que maneja el Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán, en virtud de que las cuentas bancarias de los bancos BBV BANCOMER Y BANORTE que estaban destinadas a las campañas y que solicitamos para el control de sus gastos nos fueron proporcionadas ya muy avanzado el proceso electoral, lo que impidió entregarle a tiempo al candidato la chequera correspondiente.

Se anexa copia de los oficios donde solicitamos al Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, la apertura de las cuentas bancarias en comento, así como, de la solicitud de cancelación de las cuentas del banco BBV BANCOMER ya que las cuentas del banco BANORTE se cancelaron automáticamente al no haberse utilizado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

3.- Reclassificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

“Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

únicamente maneja los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$18,579.00 (dieciocho mil quinientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

4.- Formato de aportaciones de simpatizantes (APOS 2)

“Con fundamento en el artículo 64 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta los formatos detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).

Se solicita al partido político que presente los formatos de APOS 1 y 2.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

“Los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes APOS 1 y detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político APOS 2 se entregaron en tiempo y forma a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de la cuenta concentradora”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, que presenta con fecha 10 diez de septiembre del 2012 dos mil doce, los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes (APOS 1) debidamente foliados del 28 al 52 y así mismo presenta el detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS 2) foliado con el número 53 considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

5.- Relación de medidas y ubicación de las bardas así como detalle mano de obra y materiales utilizados.

“Con fundamento en el artículo 135 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que en la póliza de diario número 90 con fecha 31 treinta y uno de enero del 2012 dos mil doce, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N) de la aportación en especie por sus simpatizantes no presenta una relación que detalle la ubicación y medidas de las bardas así como un detalle de materiales y mano de obra utilizados.

Se solicita al partido político presente detalles de ubicación y medidas de las bardas así como de material y mano de obra.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de BARDAS, con la información solicitada”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 135 del



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

6.- Comprobación de ingresos en especie.

“Con fundamento en los artículos 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 47 y 96 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña durante el Proceso Electoral Ordinario de 2011 y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor aun año, en consecuencia se le solicita, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

FECHA	POLIZA	APOS	NOMBRE APORTANTE	IMPORTE
31-enero-12	Dr-90	10074	J. Encarnación Meza Ceja	\$ 10,000.00

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF-A-6, “Normas básicas de Valuación”, así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la cotización solicitada, donde se registra, donde se registra su valor comercial de mercado de la aportación en especie observada”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 47 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

MUNICIPIO 38: HUETAMO



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

La coalición "MICHOCÁN NOS UNE" por conducto de su Órgano Interno presentó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponde al candidato Roberto Coronado Juárez a integrar el Ayuntamiento de Huetamo, registrado ante el Instituto Electoral de Michoacán, el cual contendió en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos.

CANDIDATO: ROBERTO CORONADO JUÁREZ
MUNICIPIO 38: HUETAMO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$40,631.63
2.- Aportación del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportación del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo		
En Especie		
4. Aportaciones del candidato		47,773.52
En efectivo	\$0.00	
En especie	47,773.52	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$88,405.15
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$0.00
2. Gastos Operativos de Campaña		88,406.21
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: ROBERTO CORONADO JUÁREZ
MUNICIPIO 38: HUETAMO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$88,406.21
Resumen		
	Ingresos	\$88,405.15
	Egresos	88,406.21
	Saldo	-1.06

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la Coalición MICHOCACÁN NOS UNE mediante oficio número CAPyF 256/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a). Observaciones de auditoría:

1.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.

“Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 264 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 treinta y uno de enero del 2012, en la cual el concepto es "ingresos indirectos del CEE", y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) *Copia del cheque ó transferencia.*
- b) *Copia del estado de cuenta.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comento.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cedula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CCE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- Formato de aportaciones por simpatizantes (APOS 2)

“Con fundamento en el artículo 64 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta formatos detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).

Se solicita al partido político que presente los APOS 2.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes APOS 1 y detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político APOS 2 se entregaron en tiempo y forma a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de la cuenta concentradora”.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, que presenta con fecha 10 diez de septiembre del 2012, los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes (APOS 1) debidamente foliados del 28 al 52 y así mismo presenta el detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS 2) foliado con el número 53 considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

3.- Contrato por aportaciones en especie.

“Con fundamento en los artículos 45 y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó en la póliza de diario número 178 de fecha 30 treinta de noviembre del 2011 por la cantidad de \$ 47,773.52 (cuarenta y siete mil setecientos setenta y tres pesos 52/100 M.N), que no se presenta contrato de donación.

Se solicita al partido político que presente el contrato de donación.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presentan los contratos de donación solicitados por las aportaciones en especie”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 46 y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

4.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

“Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejo los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$35,184.95 (treinta y cinco mil ciento ochenta y cuatro pesos 95/100 M.N), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

MUNICIPIO 39: HUIRAMBA

La coalición “MICHOCACÁN NOS UNE” por conducto de su Órgano Interno presentó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponde al candidato Jorge Guijón Domínguez a integrar el Ayuntamiento de Huiramba, registrado ante el Instituto Electoral de Michoacán, el cual contendió en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: JORGE GUIJÓN DOMÍNGUEZ
MUNICIPIO 39: HUIRAMBA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$21,260.86
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$21,260.68
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$14,198.40
2.- Gastos Operativos de Campaña		6,988.68
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		23.20
Total de Egresos		\$21,210.28

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la Coalición MICHOCACÁN NOS UNE mediante oficio número CAPyF 256/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a). Observaciones de auditoría:

1.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.

“Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 103 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 treinta y uno de enero del 2012, en la cual el concepto es "ingresos indirectos del CEE", y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) Copia del cheque ó transferencia.*
- b) Copia del estado de cuenta.*

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comento.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cedula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CCE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

“Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejo los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$15,814.18 (quince mil ochocientos catorce pesos 18/100 M.N), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

MUNICIPIO 40: INDAPARAPEO



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

La coalición "MICHOCÁN NOS UNE" por conducto de su Órgano Interno presentó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponde al candidato Aniceto Ayala Vieyra a integrar el Ayuntamiento de Indaparapeo, registrado ante el Instituto Electoral de Michoacán, el cual contendió en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos.

CANDIDATO: ANICETO AYALA VIEYRA
MUNICIPIO 40: INDAPARAPEO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$26,377.68
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$26,377.68
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$20,931.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		5,446.68
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: ANICETO AYALA VIEYRA
MUNICIPIO 40: INDAPARAPEO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$26,377.68

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determino que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la Coalición MICHOCÁN NOS UNE mediante oficio número CAPyF 256/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a). Observaciones de auditoría:

1.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.

“Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 209 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 treinta y uno de enero del 2012, en la cual el concepto es "ingresos indirectos del CEE", y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) Copia del cheque ó transferencia.*
- b) Copia del estado de cuenta.*

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comento.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cedula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CCE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- No apertura cuenta bancaria.

“Con fundamento en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que no abrió cuenta bancaria para este ayuntamiento.

Por lo anterior, se le solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Con relación a esta observación me permito manifestar, que en esta campaña se tuvo la necesidad de que sus operaciones financieras se efectuaran a través de la cuenta concentradora No.4047448899 del banco HSBC a nombre del Partido de la Revolución Democrática que manejo el Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán, en virtud de que las cuentas bancarias de los bancos BBV BANCOMER Y BANORTE que estaban destinadas a las campañas y que solicitamos para el control de sus gastos nos fueron proporcionadas ya muy avanzado el proceso electoral, lo que impidió entregarle a tiempo al candidato la chequera correspondiente.”

Se anexa copia de los oficios donde solicitamos al Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, la apertura de las cuentas bancarias en comento, así



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

como, de la solicitud de cancelación de las cuentas del banco BBV BANCOMER ya que las cuentas del banco BANORTE se cancelaron automáticamente al no haberse utilizado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

3.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

“Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente maneja los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$20,931.00 (veinte mil novecientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

MUNICIPIO 41: IRIMBO

La coalición "MICHOCACÁN NOS UNE" por conducto de su Órgano Interno presentó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponde al candidato José Ignacio López Sáenz a integrar el Ayuntamiento de Irimbo, registrado ante el Instituto Electoral de Michoacán, el cual contendió en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos.

CANDIDATO: JOSÉ IGNACIO LÓPEZ SÁENZ
MUNICIPIO 41: IRIMBO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$24,388.60
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		43,200.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	43,200.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: JOSÉ IGNACIO LÓPEZ SÁENZ
MUNICIPIO 41: IRIMBO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
9. Otros ingresos derivados de propaganda electoral acreditada con motivo de los reportes de monitoreo (3 tres mamparas)		\$9,750.00
Total de Ingresos		\$77,338.60
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$40,391.92
2.- Gastos Operativos de Campaña		\$36,946.68
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$77,339.60

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la Coalición MICHOCÁN NOS UNE mediante oficio número CAPyF 256/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a). Observaciones de auditoría:

1.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.

“Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 124 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 treinta y uno de enero del 2012 dos mil doce, en la cual el concepto es “ingresos indirectos del CEE”, y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

- a) *Copia del cheque ó transferencia.*
- b) *Copia del estado de cuenta.*

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comento.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cedula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CCE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- No apertura cuenta bancaria.

“Con fundamento en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que no abrió cuenta bancaria para este ayuntamiento.

Por lo anterior, se le solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

“Con relación a esta observación me permito manifestar, que en esta campaña se tuvo la necesidad de que sus operaciones financieras se efectuaran a través de la cuenta concentradora No.4047448899 del banco HSBC a nombre del Partido de la Revolución Democrática que maneja el Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán, en virtud de que las cuentas bancarias de los bancos BBV BANCOMER Y BANORTE que estaban destinadas a las campañas y que solicitamos para el control de sus gastos nos fueron proporcionadas ya muy avanzado el proceso electoral, lo que impidió entregarle a tiempo al candidato la chequera correspondiente.

Se anexa copia de los oficios donde solicitamos al Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, la apertura de las cuentas bancarias en comento, así como, de la solicitud de cancelación de las cuentas del banco BBV BANCOMER ya que las cuentas del banco BANORTE se cancelaron automáticamente al no haberse utilizado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

3.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

“Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente maneja los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$18,941.92 (dieciocho mil novecientos cuarenta y un pesos 92/100 M.N), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

4.- Formato de aportaciones de simpatizantes (APOS 2).

“Con fundamento en el artículo 64 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, derivado de la revisión al partido político se detectó que no presenta los formatos detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).

Se solicita al partido político que presente los formatos de APOS 2.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes APOS 1 y detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político APOS 2 se entregaron en tiempo y forma a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de la cuenta concentradora”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, que presenta con fecha 10 diez de septiembre del 2012 dos mil doce, los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes (APOS 1) debidamente foliados del 28 al 52 y así mismo presenta el detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS 2) foliado con el número 53 considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

5.- Detalles de ubicación y medidas de las bardas así como de material y mano de obra.

“Con fundamento en el artículo 135 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que en la póliza de cheque número 465 con fecha 08 ocho de noviembre del 2011 dos mil once, por la cantidad de \$7,441.92 (siete mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 92/100 M.N) de la aportación en especie por sus simpatizantes no presenta una relación que detalle la ubicación y medidas de las bardas así como un detalle de materiales y mano de obra utilizados.

Se solicita al partido político presente detalles de ubicación y medidas de las bardas así como de material y mano de obra.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de BARDAS, con la información solicitada”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 135 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

b). Observaciones de monitoreo

Espectaculares no reportados

“Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, inciso f), 140,142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña presentado por la Coalición "MICHOCACÁN NOS UNE" del candidato José Ignacio López Sáenz postulado al cargo de presidente municipal de Irimbo, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACAN

su contabilidad, ni reportado como una erogación, los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que a continuación se enlistan:

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	MICHOACÁN NOS UNE	José Ignacio López Sáenz	Construyendo el futuro de Irimbo	18/10/2011	5 x 2.30	Av. Morelos Sur entrando a Irimbo en la curva
2	MICHOACÁN NOS UNE	José Ignacio López Sáenz	Construyendo el futuro de Irimbo	18/10/2011	5 x 2.30	Carretera CD Hidalgo-Maravatío en la salida (entronque) para Aporo y Maravatío lado izquierdo
3	MICHOACÁN NOS UNE	José Ignacio López Sáenz	Construyendo el futuro de Irimbo	18/10/2011	5 X 2.5	Carretera CD Hidalgo-Maravatío km. 14 en la salida para San Vicente el chico

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:
 - I. Nombre de la empresa;
 - II. Condiciones y tipo de servicio;
 - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - IV. Precio total y unitario; y
 - V. Duración de la publicidad y del contrato.
- c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.”

En relación a esta observación la coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, no realizó manifestación alguna, ni presentó documentales con las cuales comprobara el origen y monto de la aportación o erogación de los anuncios espectaculares materia de observación, por lo tanto se tuvo por precluido su derecho.

Previo al estudio de la observación, es dable destacar que los espectaculares arrojados por la empresa de monitoreo contratada por el Instituto Electoral de Michoacán “Verificación y Monitoreo S.A. de C.V.”; de conformidad con el artículo 49, del Código Electoral del Estado y 126 y 127, del Reglamento de Fiscalización y conforme a la jurisprudencia número 37/2010, emitida por la Sala Superior del Poder judicial de la Federación; contienen los elementos suficientes para considerarla como propaganda electoral, es decir constituyen una forma de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado, al contener una identificación precisa de la coalición postulante, el nombre del candidato, el cargo por el que contiene y una difusión de su plataforma electoral.

Ahora bien, en virtud a que la coalición “MICHOCACÁN NOS UNE” no realizó manifestación alguna para solventar la observación derivada del monitoreo, con el rubro “Espectaculares no reportados”, no obstante que esta autoridad en cumplimiento a su garantía de audiencia, le otorgó conforme al numeral 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, y acorde a la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número 02/2002, cuyo rubro reza: “AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”, el término de 10 diez días, para que diera contestación a los requerimientos relacionados con su candidato, el ciudadano **José Ignacio López Sáenz**, y toda vez que dicho ente político no hizo valer su derecho en el término otorgado para ello, ha precluido su derecho para hacerlo efectivo.

Lo anterior, de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación recaído al expediente número SUP-RAP-18/2003, en el cual, en lo que nos ocupa, se puntualizó lo siguiente:

“...La preclusión es un principio procesal que supone la consolidación de una determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de un determinado plazo, y que es una forma en que los derechos y facultades de las partes se pierden por su no ejercicio oportuno en la forma y términos establecidos en la ley.

Es cierto que la preclusión significa la pérdida, extinción o consumación procesal por no haber ejercido determinados derechos en los tiempos establecidos en la ley.

El principio de preclusión rige en los distintos procedimientos de fiscalización que lleva a cabo esta autoridad. Por ejemplo, una vez que ha fenecido el plazo dentro del cual la Comisión puede solicitar aclaraciones o rectificaciones a los partidos, se encuentra imposibilitada a hacerlo; o bien, los partidos políticos que no contesten a tales requerimientos dentro de los diez días que se les conceden, ya no pueden hacerlo cuando se está en la etapa de elaboración del dictamen...”

Ahora bien, y toda vez que ninguno de los instituto políticos coaligados que postularon al candidato José Ignacio López Sáenz, aportaron la documentación



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

pertinente, **se considera no solventada la observación**, al vulnerar lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña del ciudadano José Ignacio López Sáenz, ya sea como una erogación realizada por el partido o como una aportación en especie a favor del referido candidato, un total de 3 tres anuncios espectaculares en vía pública, no obstante que fue acreditada su existencia en los reportes de monitoreo realizado por la empresa "Verificación y Monitoreo". S.A., de C.V., en cuanto auxiliar de esta autoridad fiscalizadora.

Ahora bien, de un análisis del testigo arrojado por la empresa de monitoreo, se determina que aunque sea identificada por dicha empresa como espectacular, en la especie por las características de la propaganda se determina que constituye una mampara; la misma al traer aparejada un costo, este deberá ser contabilizado con propaganda electoral similar (a las mamparas) que debe ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del candidato, es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", asigne a la propaganda en análisis un costo promedio.

Es esa suerte, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa debe cuantificar el costo o valor de las mamparas y de esta forma determinar a cuánto asciende el gasto u/o aportación en especie otorgada a dicho instituto político, para lo cual se ha allegado de las siguientes facturas que el propio Partido de la Revolución Democrática o diversos partidos políticos exhibieron en sus informes de campaña de ayuntamientos y gobernador, que se describen a continuación:

- a) Factura presentada número 0862, expedida por "Promocionarte impresión espectacular", con fecha 01 primero de noviembre del año 2011 dos mil once, por concepto de 10 diez estructuras tubulares de 3x4 metros con lona tensada impresa en gran formato, con colocación física incluida, con un total de \$40,000.04 (cuarenta mil pesos 04/100 M.N.) cantidad total con I.V.A.

Documental de la que se desprende que el valor final por mampara lo fue de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.)



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

b) Factura número A23 expedida por comunicaciones en medios exterior S.A. de C.V. de fecha 4 cuatro de octubre del año 2011 dos mil once, por concepto de 100 cien mamparas con un costo total de \$2500.00 (dos mil quinientos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido.

Documental de la que se desprende que el valor final por mampara, lo fue de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

Bajo esa tesitura, después de la sumatoria de los costos obtenidos en las documentales referidas, se tiene que el costo o valor promedio que debe contabilizársele por mampara, lo es:

Publicidad en Mamparas	Propaganda sujeta a	Costo Unitario		PROMEDIO
	Cotización	1er. costo	2do. costo	
	Mamparas	\$4,000.00	\$2,500.00	
		Total= \$6,500.00		

De ahí que al haberse obtenido la cantidad de \$3,250.00 (tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por mampara, luego entonces, multiplicada por 3 tres (número de espectaculares no reportados), nos arroja que la cantidad total que debe agregarse a los recursos informados por la coalición en el rubro de propaganda, **es \$9,750.00 (nueve mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**.

Asimismo, queda acreditada la omisión de reportar en el informe de campaña tres mamparas detectadas por la empresa "Verificación y Monitoreo", S.A. de C.V. vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, dichas faltas deben ser sancionadas de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.

Que de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos así como el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-233/2012, esta autoridad fiscalizadora no cuenta con los elementos suficientes para verificar correcta aplicación de los recursos, con la finalidad de conocer el origen de los



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

recursos utilizados para pagar las mamparas de la Coalición “MICHOCACÁN NOS UNE”, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordené el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Lo anterior es así, toda vez que el Reglamento de Fiscalización de manera muy particular establece que los espectaculares (o cualquier otro medio similar, en este caso mamparas) sólo podrán ser contratados a través de la instancia partidista que cada partido designe, anexándose el contrato a los informes de gastos de campaña, en consecuencia y como se señaló con antelación la coalición no contestó en su periodo de garantía de audiencia ni reportó las multireferidas mamparas, por lo tanto, es necesario investigar quién ordenó la difusión de la propaganda para el efecto de determinar si su origen es lícito.

MUNICIPIO 42: IXTLÁN

a). Observaciones de auditoría:

1.- Informe de sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

“Con fundamento en los artículos 51-A, Fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán, 149, 155, y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presentó el formato del Informe de sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como documentación comprobatoria impresa debidamente foliada.

Se solicita al partido político presente el formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) y la documentación que respalde al mismo.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

“Se reitero al candidato vía telefónica y por escrito, la obligación que tiene de presentar su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del proceso electoral ordinario de 2011, así como, la documentación comprobatoria de la totalidad de los ingresos y gastos tenidos en el desarrollo de su campaña electoral, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria de parte del candidato o su representante financiero”.

Por su parte, mediante escrito de fecha 15 quince de abril del 2012 dos mil doce, signado por C. P. Dulce María Vargas Ávila, en su carácter de responsable del órgano interno del Partido del Trabajo, presentó el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campañas (IRCA) del ciudadano el candidato Moisés Gil Ramírez, postulado al cargo de Presidente Municipal de Ixtlán, Michoacán, aunque este último se detectó sin movimiento, o bien en ceros.

Conforme lo anterior se determina que de acuerdo a la cláusula octava del convenio presentado por la “Coalición MICHOCACÁN NOS UNE”, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el acuerdo número CG-26/2011, bajo el rubro: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la aprobación y registro del convenio de coalición para la elección de Diputados de mayoría relativa y representación proporcional, así como coalición parcial para la elección de ayuntamientos, presentado por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 dos mil once”*, en Sesión Extraordinaria de fecha 11 once de agosto de 2011 dos mil once, el cual determina que será **la Comisión de Administración** la responsable de recibir, administrar e informar sobre la obtención y utilización del financiamiento de la Colación, así como de cumplir las disposiciones relativas a la fiscalización de los recursos. De la misma cláusula se aprecia que el Partido de la Revolución Democrática presidirá dicha Comisión de Administración, sin embargo la misma, también estará integrada por un representante del Partido del Trabajo.

En vista de lo anterior, se tiene que los argumentos vertidos por la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, que se transcribieron anteriormente, son insuficientes para solventar la observación, sin embargo, el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campañas (IRCA) presentado por el Partido del Trabajo, resulta suficiente para solventarla. Lo anterior es así, porque si bien es cierto el responsable de entregar el informe lo era el Partido de la Revolución Democrática, también lo es que el Partido del Trabajo, formó parte de la Comisión de Administración de la Coalición, por lo cual está legitimado para presentar los informes de campaña.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Por consiguiente, se tiene **por solventada** la obligación de la Coalición “MICHOCACÁN NOS UNE”, de presentar el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campañas (IRCA) del ciudadano Moisés Gil Ramírez, postulado al cargo de Presidente Municipal de Ixtlán, Michoacán, conforme lo disponen los artículos 51-A, fracción II, incisos a), b), c) y d), del Código Electoral de Michoacán, 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

INFORME INTEGRADO DE COALICIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS.

Ahora bien, como se citó anteriormente aún y cuando se presentó el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de campañas relacionado con el candidato Moisés Gil Ramírez, postulado al cargo de Presidente Municipal de Ixtlán, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, en ceros o sin movimientos por parte del Partido del Trabajo, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones y con la finalidad de constatar la posible existencia de gastos y/o aportaciones en especie en la cual resultara beneficiado el Moisés Gil Ramírez, tuvo en cuenta:

- 1.- La documentación comprobatoria vinculada a la Cuenta concentradora número 4047448899, de la institución bancaria HBSC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, consistente en:
 - a) Gastos operativos para las campañas del Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once del Partido de la Revolución Democrática.
 - b) Cédula analítica de prorrateo de gastos indirectos del Comité Ejecutivo
 - c) En póliza de diario número 24 de fecha 10 diez de octubre del 2011 dos mil once, se registra una aportación en efectivo por la cantidad de \$20,828.41 (Veinte mil ochocientos veintiocho pesos 41/100 M.N.)

Obteniendo el resultado siguiente:

- 1.- Que el candidato Moisés Gil Ramírez, postulado en coalición por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, al cargo de Presidente Municipal de Ixtlán, Michoacán, obtuvo una aportación por



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

concepto de gastos operativos prorrateados de acuerdo a la cédula analítica de prorrateo número 1 uno, erogado con el financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, al Partido de la Revolución Democrática, por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.), así como aportación en efectivo registrada con póliza de diario número 24 de fecha 10 de octubre del 2011 por la cantidad de \$20,828.41 (Veinte mil ochocientos veintiocho pesos 41/100 M.N.).

1.- Que de los informes rendidos por la empresa “Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.”, no se desprende la existencia de propaganda electoral vinculada al candidato Moisés Gil Ramírez.

2.- Que de las vistas ordenadas por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, no se desprende la existencia de propaganda electoral vinculada al candidato Moisés Gil Ramírez.

En consecuencia, el informe sería en los términos siguientes:

CANDIDATO: MOISÉS GIL RAMÍREZ
MUNICIPIO 42: IXTLÁN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$26,275.29
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		\$0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
5. Aportaciones de militantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: MOISÉS GIL RAMÍREZ
MUNICIPIO 42: IXTLÁN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	\$0.00	
7. Autofinanciamiento		\$0.00
8. Rendimientos financieros		\$0.00
9. Otros ingresos		\$0.00
Total de Ingresos		\$26,275.29
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$5,446.68
2.- Gastos Operativos de Campaña		\$0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		\$0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	\$0.00	
4. Otros		\$20,828.41
Total de Egresos		\$26,275.29

De acuerdo a lo antes señalado, se logró determinar que en la campaña del candidato a Presidente Municipal de Ixtlán, ingreso la cantidad total de \$26,275.29 (veintiséis mil doscientos setenta y cinco pesos 29/100 M.N.) correspondiente a prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral de Michoacán al Partido de la Revolución Democrática, toda vez que dichos ingresos se detectaron en la “cuenta concentradora” número 4047448899 de HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, en la cual se manejo el financiamiento público.

Por otra parte, de acuerdo al destino de dichos ingresos, se obtiene que:

- Por lo que respecta a la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.), por concepto de gastos operativos prorrateados. El destino del mismo si quedó comprobado, en atención a la documentación comprobatoria presentada como respaldo en la cuenta concentradora del Partido de la Revolución Democrática, por lo cual su omisión fue solamente de incluirlo en el Informe de campaña correspondiente.
- Respecto a la cantidad de \$20,828.41 (Veinte mil ochocientos veintiocho pesos 41/100 M.N.), del reporte de auxiliares del mes de octubre del año 2011 y el Estado de cuenta número 4047448899 de de HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, el cual manejo la llamada “cuenta



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

concentradora” del Partido de la Revolución Democrática; se constató que con fecha 10 diez de octubre del año 2011 dos mil once, fue transferida a la cuenta número 4047449541 del municipio de Ixtlán correspondiente candidato Moisés Gil Ortiz; es importante destacar que esta última cuenta, no fue reportada ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al no haberse presentado el estado bancario y la documentación de soporte para que esta autoridad pudiera conocer el destino del recurso, debido a que no se presentó el IRCA con movimientos.

Conforme a lo anterior, se concluye lo siguiente:

1. 1.- Que derivado de la documentación con la que cuenta esta autoridad electoral, se determina, que si bien es cierto se conoce el origen de la cantidad de \$20,828.41 (veinte mil ochocientos veintiocho pesos 41/100 M.N.), también lo es no se conoce en que se gastó dicho recurso en la campaña del candidato Moisés Gil Ramírez, por lo cual, de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, con la finalidad de conocer el destino de los recursos, así como de estar en posibilidades de conocer los posibles movimientos de dicha cuenta bancaria, se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordené el inicio de una investigación formal **mediante un procedimiento oficioso** que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.
- 2.- Respecto a la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.), por concepto de gastos operativos prorrateados y la transferencia de \$20,828.41 (veinte mil ochocientos veintiocho pesos 41/100 M.N.) a la cuenta número 4047449541, esta autoridad determina que el partido de la Revolución Democrática incurre en responsabilidad al no haber registrado en su informe de campaña los ingresos y gastos del ex candidato del municipio de Ixtlán, vulnerando con ello los artículos 127, 131 y 149 así como el “*Instructivo de llenado informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales de partido político*” del Reglamento de Fiscalización de este Órgano Electoral.

MUNICIPIO 50: LÁZARO CÁRDENAS



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

La coalición "MICHOCÁN NOS UNE" por conducto de su Órgano Interno presentó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponde al candidato Arquímedes Oseguera Solorio a integrar el Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, registrado ante el Instituto Electoral de Michoacán, el cual contendió en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos.

CANDIDATO: ARQUÍMEDES OSEGUERA SOLORIO
MUNICIPIO 50: LÁZARO CÁRDENAS

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$103,891.83
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		173,800.00
En efectivo	\$173,800.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		97,640.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	97,640.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos derivados de propaganda electoral acreditada con motivo de los reportes de monitoreo (5 anuncios espectaculares, 8 mamparas, 1 lona en estructura metálica)		62,977.50
Total de Ingresos		\$438,309.33
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$432,195.56
2.- Gastos Operativos de Campaña		5,446.68
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACAN

CANDIDATO: ARQUÍMEDES OSEGUERA SOLORIO
MUNICIPIO 50: LÁZARO CÁRDENAS

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		667.09
Comisiones bancarias	39.44	
Remanente	627.65	
Total de Egresos		\$438,309.33

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la Coalición MICHOACÁN NOS UNE mediante oficio número CAPyF 256/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a). Observaciones de auditoría:

1.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.

“Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 46 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 treinta y uno de enero del 2012 dos mil doce, en la cual el concepto es “ingresos indirectos del CEE”, y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) *Copia del cheque ó transferencia.*
- b) *Copia del estado de cuenta.*

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comento.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cedula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CCE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- Copia del cheque o comprobante impreso por el banco.

“Con fundamento en el artículo 43 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó en la póliza de ingreso número 19 de fecha 16 de noviembre del 2011 por la cantidad de \$54,000.00 (cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), la aportación del candidato excede los 800 días de salario mínimo vigentes en el estado, la aportación no fue realizada mediante cheque a nombre del partido político y no presenta copia del cheque o comprobante impreso por el banco.

Se solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se solicitó al candidato y su representante financiero solventar esta irregularidad, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria de parte del candidato o su representante financiero”.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que omitió presentar la copia del cheque; sin embargo al verificar el estado de cuenta bancario se observó que dicho depósito fue realizado en efectivo, por lo que esta autoridad electoral no tiene la certeza del origen de dicho recurso, por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$54,000.00 (cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N)

En consecuencia, al recibir una aportación en efectivo, la cual rebasa el límite de los 800 días de salario mínimo general del estado, es decir, si se toma en cuenta que el salario mínimo vigente en el proceso electoral ordinario del año 2011, lo era de \$56.70 (cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.) luego entonces, multiplicado por 800 nos da un total de \$45,360.00 (cuarenta y cinco mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), se determina que dicha aportación debió de realizarse mediante cheque proveniente de una cuenta personal del aportante o, bien a través de transferencia electrónica interbancaria, por un importe de de \$54,000.00 (cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N), el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán. Por lo cual, **se considera no solventada esta observación.**

3.- Formato de aportaciones de militantes (APOM 1 y 2).

“Con fundamento en el artículo 53 y 55 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta el formato de control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM1) y detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales al partido político (APOM2).

Se solicita al partido político que presente los formatos APOM1 y APOM2.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presentan los formatos solicitados, de control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM 1) y detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales al partido político (APOM 2)”.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 53 y 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

4.- Formato de aportaciones de simpatizantes (APOS 2).

“Con fundamento en el artículo 64 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta los formatos detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).

Se solicita al partido político que presente los formatos de APOS 2.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes APOS 1 y detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político APOS 2 se entregaron en tiempo y forma a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de la cuenta concentradora”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la coalición “MICHOCACÁN NOS UNE” a esta autoridad y al haber constatado la información, que presenta con fecha 10 diez de septiembre del 2012, los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes (APOS 1) debidamente foliados del 28 al 52 y así mismo presenta el detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS 2) foliado con el número 53 considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada.**

5.- Contrato de donación, formato BARDAS, identificación oficial, detalles de ubicación y medidas de las bardas así como de material y mano de obra.

“Con fundamento en los artículos 45 y 135 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que en la póliza de diario número 25 con fecha 02 dos de noviembre del 2011 dos mil once, por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N) de la aportación en especie por sus simpatizantes no presenta contrato de donación, formato BARDAS, identificación oficial del propietario de la barda, una relación que detalle la ubicación y medidas de las bardas así como un detalle de materiales y mano de obra utilizados.”

Se solicita al partido político presente contrato de donación, formato BARDAS, identificación oficial de los propietarios de las bardas, detalles de ubicación y medidas de las bardas así como de material y mano de obra.

“Se presenta la relación de BARDAS, con la información solicitada”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 45 y 135 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

6.- Remanente en efectivo.

“Con fundamento en el artículo 29 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó en el Informe Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos Para las Campañas Electorales de Partidos Políticos IRCA, un remanente por la cantidad de \$ 627.65 (seiscientos veintisiete pesos 65/100 M.N) del cual no presenta la transferencia a la cuenta bancaria para actividades ordinarias.

Se solicita al partido político que presente registros contables y la documentación comprobatoria.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Con respecto a esta observación me permito manifestar que los remanentes quedaron en las chequeras individuales de las campañas primeramente se transfirieron a la cuenta concentradora No. 4047448899 que maneja el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Revolución Democrática y al termino de las campañas y de pagar los compromisos contraídos en el proceso electoral, el remanente que quedo en esta cuenta concentradora de transfirió a la cuenta bancaria para actividades ordinarias No. 04020821021 del banco HSBC, como consta en los registros contables y estados de cuenta del banco de la cuenta concentradora, en apego a los lineamientos del artículo 29 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 29 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

7.- Comprobación de ingresos en especie.

“Con fundamento en los artículos 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 47 y 96 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña durante el Proceso Electoral Ordinario de 2011 y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor aun año, en consecuencia se le solicita, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

FECHA	POLIZA	APOS	NOMBRE APORTANTE	IMPORTE
01-nov-12	Dr-24	9999	Marvin Alexis Toledo Gallardo	\$ 20,000.00

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba dos cotizaciones adicionales en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, “Normas básicas de Valuación”, así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la cotización solicitada, donde se registra su valor comercial de mercado de la aportación en especie observada”.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 47 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

8.- Reclassificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

“Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejo los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$98,445.15 (noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 15/100 M.N), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

b). Observaciones de monitoreo.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

1. Espectaculares no reportados

“Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, inciso f), 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña presentado por la Coalición MICHOCACÁN NOS UNE del candidato Arquímedes Oseguera Solorio postulado al cargo de presidente municipal de Lázaro Cárdenas, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	MICHOCACÁN NOS UNE	Arquímedes Oseguera Solorio	Por Lázaro Cárdenas vamos todos	29/09/2011	6 x 5	Av. Lázaro Cárdenas entre las calles Rosales y Universidad
2	MICHOCACÁN NOS UNE	Arquímedes Oseguera Solorio	Por Lázaro Cárdenas vamos todos	30/09/2011	10 x 6	Av. Lázaro Cárdenas Col centro entre las calles Guillermo Prieto y Ignacio Zaragoza
3	MICHOCACÁN NOS UNE	Arquímedes Oseguera Solorio	Por Lázaro vamos todos Arquímedes Oseguera	05/10/2011	6 x 2	Av. Lázaro Cárdenas entre calle rosales y universidad
4	MICHOCACÁN NOS UNE	Arquímedes Oseguera Solorio	Por Lázaro vamos todos Arquímedes Oseguera	05/10/2011	6 x 2	AV LAZARO CÁRDENAS ESQUINA CON LA SALIDA A MORELIA
5	MICHOCACÁN NOS UNE	Arquímedes Oseguera Solorio	Por Lázaro vamos todos Arquímedes Oseguera	06/10/2011	3 x 2	Calle José María Morelos esquina con carretera Tecoman-Lázaro Cárdenas en La Orilla (Este a Oeste)
6	MICHOCACÁN NOS UNE	Arquímedes Oseguera Solorio	Por Lázaro vamos todos Arquímedes Oseguera	06/10/2011	1.5 x 1	Calle Manuel Buendía entre Morelos y Heroica Escuela Naval Militar (Sur a Norte)
7	MICHOCACÁN NOS UNE	Arquímedes Oseguera Solorio	Por Lázaro vamos todos Arquímedes Oseguera	27/10/2011	3 x 1.5	Av. Melchor Ocampo entre la calle Laureles y Morelos (Este a Oeste)
8	MICHOCACÁN NOS UNE	Arquímedes Oseguera Solorio	Por Lázaro vamos todos Arquímedes Oseguera	29/10/2011	2 X 1	Libramiento entre Corregidora y De Hidalgo en Guacamayas (Oeste a este)
9	MICHOCACÁN NOS UNE	Arquímedes Oseguera Solorio	Por Lázaro vamos todos Arquímedes Oseguera	29/10/2011	2 X 1	José María Morelos entre Reforma y Maracaibo en Guacamayas (Oeste a Este)



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
10	MICHOCÁN NOS UNE	Arquímedes Oseguera Solorio	Por Lázaro vamos todos Arquímedes Oseguera	29/10/2011	2 X 1	José María Morelos entre Jalisco y Zacapu en Guacamayas (Oeste a este)
11	MICHOCÁN NOS UNE	Arquímedes Oseguera Solorio	Por Lázaro vamos todos Arquímedes Oseguera	05/11/2011	3 x 2	Libramiento entre Francisca I. Madero y Paraíso en la orilla (Oeste a Este)
12	MICHOCÁN NOS UNE	Arquímedes Oseguera Solorio	Por Lázaro vamos todos Arquímedes Oseguera	05/11/2011	2.50 x 4	Libramiento a Sicartsa entre Av. Melchor Ocampo y la Calle Canarias (Sur a Norte)
13	MICHOCÁN NOS UNE	Arquímedes Oseguera Solorio	Por Lázaro vamos todos Arquímedes Oseguera	05/11/2011	4 x 2.5	Av. Melchor Ocampo entre De Los Cocos y Marina Nacional (Oeste a Este)

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:
 - I. Nombre de la empresa;
 - II. Condiciones y tipo de servicio;
 - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - IV. Precio total y unitario; y
 - V. Duración de la publicidad y del contrato.
- c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.”

En relación a esta observación la coalición “MICHOCÁN NOS UNE”, no realizó manifestación alguna, ni presentó documentales con las cuales comprobara el origen y monto de la aportación o erogación de los anuncios espectaculares materia de observación, por lo tanto se tuvo por precluído su derecho.

2. Propaganda Prorrateada

“Espectaculares no reportados

“Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán , 127, 134, inciso f), 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña presentado por la Coalición MICHOCACÁN NOS UNE del candidato Arquímedes Oseguera Solorio postulado al cargo de presidente municipal de Lázaro Cárdenas, Silvano Aureoles Conejo candidato postulado para Gobernador por el partido antes señalado y Silvia Estrada Esquivel candidato a Diputada del Distrito XXIV postulado por la Coalición "MICHOCACÁN NOS UNE", en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	MICHOCACÁN NOS UNE	Silvano Aureoles Conejo / Silvia Estrada Esquivel / Arquímedes Oseguera Solorio	Arquímedes/Silvano / Silvia	05/11/2011	10 x 4	Ejercito Mexicano esquina con Av. Melchor Ocampo (Sur a Norte)

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) *La documentación comprobatoria correspondiente.*
- b) *Un informe que cuente con la siguiente información:*
 - I. *Nombre de la empresa;*
 - II. *Condiciones y tipo de servicio;*
 - III. *Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;*
 - IV. *Precio total y unitario; y*
 - V. *Duración de la publicidad y del contrato.*
- c) *En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA."*

De igual forma respecto de esta observación la coalición "MICHOCACÁN NOS UNE", no realizó manifestación alguna, ni presentó documentales con las cuales comprobara el origen y monto de la aportación o erogación de los anuncios espectaculares materia de observación, por lo tanto se tuvo por precluido su derecho.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Previo al estudio de la observación, es dable destacar que los testigos arrojados por la empresa de monitoreo contratada por el Instituto Electoral de Michoacán “Verificación y Monitoreo S.A. de C.V.”; de conformidad con el artículo 49, del Código Electoral del Estado y 126 y 127, del Reglamento de Fiscalización y conforme a la jurisprudencia número 37/2010, emitida por la Sala Superior del Poder judicial de la Federación; contienen los elementos suficientes para considerarla como propaganda electoral, es decir constituyen una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado, al contener una identificación precisa de la coalición postulante, el nombre del candidato, el cargo por el que contiene y una difusión de su plataforma electoral.

Ahora bien, en virtud a que la coalición “MICHOCACÁN NOS UNE” no realizó manifestación alguna para solventar la observación derivada del monitoreo, con el rubro “Espectaculares no reportados”, no obstante que esta autoridad en cumplimiento a su garantía de audiencia, le otorgó conforme al numeral 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, y acorde a la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número 02/2002, cuyo rubro reza: “AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”, el término de 10 diez días, para que diera contestación a los requerimientos relacionados con su candidato, el ciudadano **Arquímides Oseguera Solorio**, y toda vez que dicho ente político no hizo valer su derecho en el término otorgado para ello, ha precluido su derecho para hacerlo efectivo.

Lo anterior, de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación recaído al expediente número SUP-RAP-18/2003, en el cual, en lo que nos ocupa, se puntualizó lo siguiente:

“...La preclusión es un principio procesal que supone la consolidación de una determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de un determinado plazo, y que es una forma en que los derechos y facultades de las partes se pierden por su no ejercicio oportuno en la forma y términos establecidos en la ley.”

Es cierto que la preclusión significa la pérdida, extinción o consumación procesal por no haber ejercido determinados derechos en los tiempos establecidos en la ley.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

El principio de preclusión rige en los distintos procedimientos de fiscalización que lleva a cabo esta autoridad. Por ejemplo, una vez que ha fenecido el plazo dentro del cual la Comisión puede solicitar aclaraciones o rectificaciones a los partidos, se encuentra imposibilitada a hacerlo; o bien, los partidos políticos que no contesten a tales requerimientos dentro de los diez días que se les conceden, ya no pueden hacerlo cuando se está en la etapa de elaboración del dictamen...”

A) Respecto a la observación uno de monitoreo:

Ahora bien, y toda vez que ninguno de los instituto políticos coaligados que postularon al candidato Arquímedes Oseguera Solorio, aportaron la documentación pertinente, **se considera no solventada la observación**, al vulnerar lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña del ciudadano Arquímedes Oseguera Solorio, ya sea como una erogación realizada por el partido o como una aportación en especie a favor del referido candidato, un total de 13 trece anuncios espectaculares (mamparas/lonas en estructuras metálicas) en vía pública, no obstante que fue acreditada su existencia en los reportes de monitoreo realizado por la empresa “Verificación y Monitoreo”. S.A., de C.V., en cuanto auxiliar de esta autoridad fiscalizadora.

Es menester señalar, que aunque la empresa verificación y monitoreo haya señalado que los trece testigos no reportados constituyen anuncios espectaculares, de un análisis integral de la propaganda se ha determinado que por las medidas y material utilizado algunos constituyen a) anuncios espectaculares, b) mamparas y c) lonas en estructuras metálicas, por lo cual, el costo que debe ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente a este informe de campañas, se hará dependiendo del tipo de propaganda, lo anterior en atención a nuestra normatividad electoral, artículos 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, “Normas básicas de Valuación”, asigne a la propaganda en análisis un costo promedio. Propaganda que se describe a continuación:

PROPAGANDA A FAVOR DEL CANDIDATO ARQUÍMEDES OSEGUERA SOLORIO					
No.	Tipo de Propaganda	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACAN

PROPAGANDA A FAVOR DEL CANDIDATO ARQUÍMEDES OSEGUERA SOLORIO					
No.	Tipo de Propaganda	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	Espectacular	Por Lázaro Cárdenas vamos todos	29/09/2011	6 x 5	Av. Lázaro Cárdenas entre las calles Rosales y Universidad
2	Espectacular	Por Lázaro Cárdenas vamos todos	30/09/2011	10 x 6	Av. Lázaro Cárdenas Col centro entre las calles Guillermo Prieto y Ignacio Zaragoza
3	Espectacular	Por Lázaro vamos todos Arquímedes Oseguera	05/10/2011	6 x 2	Av. Lázaro Cárdenas entre calle rosales y universidad
4	Espectacular	Por Lázaro vamos todos Arquímedes Oseguera	05/10/2011	6 x 2	AV LAZARO CÁRDENAS ESQUINA CON LA SALIDA A MORELIA
5	Mampara	Por Lázaro vamos todos Arquímedes Oseguera	06/10/2011	3 x 2	Calle José María Morelos esquina con carretera Tecoman-Lázaro Cárdenas en La Orilla (Este a Oeste)
6	Lona en estructura metálica	Por Lázaro vamos todos Arquímedes Oseguera	06/10/2011	1.5 x 1	Calle Manuel Buendía entre Morelos y Heroica Escuela Naval Militar (Sur a Norte)
7	Mampara	Por Lázaro vamos todos Arquímedes Oseguera	27/10/2011	3 x 1.5	Av. Melchor Ocampo entre la calle Laureles y Morelos (Este a Oeste)
8	Mampara	Por Lázaro vamos todos Arquímedes Oseguera	29/10/2011	2 X 1	Libramiento entre Corregidora y De Hidalgo en Guacamayas (Oeste a este)
9	Mampara	Por Lázaro vamos todos Arquímedes Oseguera	29/10/2011	2 X 1	José María Morelos entre Reforma y Maracaibo en Guacamayas (Oeste a Este)
10	Mampara	Por Lázaro vamos todos Arquímedes Oseguera	29/10/2011	2 X 1	José María Morelos entre Jalisco y Zacapu en Guacamayas (Oeste a este)
11	Mampara	Por Lázaro vamos todos Arquímedes Oseguera	05/11/2011	3 x 2	Libramiento entre Francisca I. Madero y Paraiso en la orilla (Oeste a Este)
12	Mampara	Por Lázaro vamos todos Arquímedes Oseguera	05/11/2011	2.50 x 4	Libramiento a Sicartsa entre Av. Melchor Ocampo y la Calle Canarias (Sur a Norte)
13	Mampara	Por Lázaro vamos todos Arquímedes Oseguera	05/11/2011	4 x 2.5	Av. Melchor Ocampo entre De Los Cocos y Marina Nacional (Oeste a Este)

De la cual, se obtiene un total de 4 cuatro espectaculares, 8 ocho mamparas y una lona en estructura metálica; para lo cual resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa cuantifique el costo o valor y de esta forma determinar a cuánto asciende el gasto y/o aportación en especie otorgada a dicho instituto político, que deba ser sumada al informe consolidado de gastos, para lo cual, se ha allegado de documentación presentada por el Partido de la Revolución



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACÁN

Democrática y por otros institutos políticos respecto a municipios aledaños al que nos ocupa, dicha cuantificación se hará dependiendo del tipo de propaganda:

1. Anuncios espectaculares no reportados:

En la especie se determino la existencia de cuatro anuncios espectaculares a favor del candidato Arquímedes Oseguera Solorio, postulado por la coalición "MICHOCACÁN NOS UNE" para integrar el ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, de lo cual se hará una valoración del costo conforme a la siguiente documentación:

a) Factura número 0722, de fecha 7 de noviembre de 2011, expedida por Misión Creativa Comercial, S.A. de C.V., por un concepto de renta de varios espectaculares ubicados en distintos municipios del Estado de Michoacán, con un costo total de \$1,299,999.99 (un millón doscientos noventa y nueve mil novecientos noventa 99/100 M.N.) con I.V.A.

En la cual se maneja, conforme al anexo del contrato de prestación de servicios, un costo de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.) por un mes, por el espectacular ubicado en el municipio de Apatzingán, Michoacán.

b) Factura número 2610, expedida por Galería Visual, de fecha 10 diez de noviembre del año 2011 dos mil once, por concepto de renta de un espectacular con un costo total de \$7,540.00 (siete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido.

Documental de la que se desprende que el valor final por espectacular de \$7,540.00 (siete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

Bajo esa tesitura, después de la sumatoria de los costos obtenidos en las documentales referidas, se tiene que el costo o valor promedio que debe contabilizarse por barda al informe del candidato que nos ocupa, lo es:

Publicidad en espectaculares	Propaganda sujeta a	Costo Unitario		PROMEDIO
	Cotización	1er. costo	2do. costo	
	Espectaculares	\$9,000.00	\$7,540.00	
Total= \$16,540.00				

De ahí que al haberse obtenido la cantidad de \$8,270.00 (ocho mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.) por espectacular, luego entonces, multiplicada por 4 cuatro (número de espectaculares no reportados), nos arroja que la cantidad total



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

que debe agregarse a los recursos informados por la coalición en el rubro de propaganda, es **\$33,080.00 (treinta y tres mil ochenta pesos 00/100 M.N.)**.

2. Mamparas no reportadas

Por su parte, respecto a las mamparas de detectaron 8 ocho no reportadas, según la información de la empresa de monitoreo, a favor del candidato Arquímedes Oseguera Solorio, postulado por la coalición "MICHOACÁN NOS UNE" para integrar el ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, de lo cual se hará una valoración del costo conforme a la siguiente documentación:

a) Factura presentada número 0862, expedida por "Promocionarte impresión espectacular", con fecha 01 primero de noviembre del año 2011 dos mil once, por concepto de 10 diez estructuras tubulares de 3x4 metros con lona tensada impresa en gran formato, con colocación física incluida, con un total de \$40,000.04 (cuarenta mil pesos 04/100 M.N.) cantidad total con I.V.A.

Documental de la que se desprende que el valor final por mampara lo fue de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.)

b) Factura número A23 expedida por comunicaciones en medios exterior S.A. de C.V. de fecha 4 cuatro de octubre del año 2011 dos mil once, por concepto de 100 cien mamparas con un costo total de \$2500.00 (dos mil quinientos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido.

Documental de la que se desprende que el valor final por mampara, lo fue de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

Bajo esa tesitura, después de la sumatoria de los costos obtenidos en las documentales referidas, se tiene que el costo o valor promedio que debe contabilizársele por mampara, lo es:

Publicidad en Mamparas	Propaganda sujeta a	Costo Unitario		PROMEDIO
	Cotización	1er. costo	2do. costo	\$3,250.00
	Mamparas	\$4,000.00	\$2,500.00	
Total= \$6,500.00				



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Ahora bien, debe tomarse en cuenta que si bien se ha obtenido la cantidad de \$3,250.00 (tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), luego entonces, multiplicada por 8 ocho (número de mamparas no reportados), nos arroja que la cantidad total que debe agregarse a los recursos informados por la coalición en el rubro de propaganda, **es \$26,000.00 (veintiséis mil pesos 00/100 M.N.).**

3. Lona en estructura metálica no reportada

Por último, conforme a la información arrojada por la empresa de monitoreo, se detecto una lona en estructura metálica no reportada a favor del candidato Arquímedes Oseguera Solorio, postulado por la coalición "MICHOCACÁN NOS UNE" para integrar el ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, de lo cual se hará una valoración del costo conforme a la siguiente documentación:

a) Respecto del costo de las lonas:

- Factura número 1270 de fecha 06 seis de octubre del año 2011 dos mil once, expedida por "BIG PRINT Imprenta", respecto diversas lonas con una cantidad total de \$32,356.00 (treinta y dos mil trescientos sesenta y cuatro 00/100 M.N.) de las cuales se desprende el precio unitario de una lona de 2x1.3 metros de \$210.00 (doscientos diez pesos 00/100 M.N.)
- Factura número 1003, de fecha 15 quince de octubre del año 2011 dos mil once, expedida por "dalú diseño impresión promocionales", por concepto de 20 veinte lonas, por la cantidad de \$ 2500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) con un precio de \$125.00 (ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.).

Bajo esa tesitura, después de la sumatoria de los costos obtenidos en las documentales referidas, se tiene que el costo o valor promedio por lona es:

Publicidad en lonas	Propaganda sujeta a	Costo Unitario		PROMEDIO
	Cotización	1er. costo	2do. costo	
	Lona		\$210.00	\$125.00
		Total= \$335.00		



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

De ahí que al haberse obtenido la cantidad de \$167.50 (ciento sesenta y siete pesos 50/100 M.N.) por lona, luego entonces, faltaría calcular el costo de la estructura metálica.

b) Respecto del costo de la estructura metálica:

- a) Cotización expedida por Rogelio Sotomayor Hernández, de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2011 dos mil once, por \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de costo por estructura metálica.
- b) Cotización expedida por Rigoberto Hernández Correa, por un costo de \$1,160.00 (un mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de costo por estructura metálica.

Bajo esa tesitura, después de la sumatoria de los costos obtenidos en las documentales referidas, se tiene que el costo o valor promedio que debe contabilizársele por estructura metálica es:

Publicidad por estructura metálica	Propaganda sujeta a	Costo Unitario		PROMEDIO
	Cotización	1er. costo	2do. costo	
	Estructura metálica	\$2,500.00	\$1,160.00	
Total= \$3,660.00				

De ahí que al haberse obtenido la cantidad de **\$1,830.00 (un mil ochocientos treinta pesos 00/100 M.N.)** por la renta de la estructura metálica.

Por último al tener los dos costos prometidos, tanto de la lona como de la estructura metálica. Se determina que la sumatoria final del costo por lona y por estructura metálica es de **\$ 1,997.50 (mil novecientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.) por concepto de una lona en estructura metálica no reportada.**

Las anteriores operaciones, nos arrojan la sumatoria final de la propaganda electoral no reportada, detectada por la empresa de “Verificación y Monitoreo” consistente en 13 trece testigos, que a continuación se detallan:

Tipo de propaganda	Costo promedio	Cantidad detectada	Sumatoria Final
--------------------	----------------	--------------------	-----------------



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACAN

Espectaculares	\$8,270.00	4	\$33,080.00
Mamparas	3,250.00	8	\$26,000.00
Lona en estructura metálica	\$1,830.00	1	\$1,830.00
TOTAL:			\$60,910.00

Asimismo, queda acreditada la omisión de reportar en el informe de campaña 4 cuatro anuncios espectaculares, 8 ocho mamparas y 1 una lona en estructura metálica detectados por la empresa “Verificación y Monitoreo”, S.A. de C.V., vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, dichas faltas deben ser sancionadas de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.

Que de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos así como el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-233/2012, esta autoridad fiscalizadora no cuenta con los elementos suficientes para verificar correcta aplicación de los recursos, con la finalidad de conocer el origen de los recursos utilizados para pagar los 4 cuatro anuncios espectaculares, las 8 ocho mamparas y la 1 una lona en estructura metálica de la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordené el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Lo anterior es así, toda vez que el Reglamento de Fiscalización de manera muy particular establece que los espectaculares (o cualquier otro medio similar, en este caso mamparas y lonas en estructura metálica) sólo podrán ser contratados a través de la instancia partidista que cada partido designe, anexándose el contrato a los informes de gastos de campaña, en consecuencia y como se señaló con antelación la coalición no contestó en su periodo de garantía de audiencia ni reportó los anuncios espectaculares, las mamparas y las lonas en estructuras metálicas multireferidos, por lo tanto, es necesario investigar quién ordenó la difusión de la propaganda para el efecto de determinar si su origen es lícito.

B) Respecto a la observación dos de monitoreo:

De la misma, se desprende propaganda electoral, consistente en un anuncio espectacular no reportado, que pudiera generar una posible vulneración a lo



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

dispuesto en el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización; espectacular que se detalla enseguida:

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	MICHOCACÁN NOS UNE	Silvano Aureoles Conejo / Silvia Estrada Esquivel / Arquímedes Oseguera Solorio	Arquímedes/Silvano / Silvia	05/11/2011	10 x 4	Ejército Mexicano esquina con Av. Melchor Ocampo (Sur a Norte)

Como se puede inferir, el espectacular no reportado beneficia a tres campañas, y en virtud de que pudiese darse el caso de que esta fuese reportada en las revisiones de diputados o gobernador respectivas, lo que corresponde únicamente para efectos de cuantificación de recursos para la suma de topes del candidato Arquímedes Oseguera Solorio, es asignarle de un costo promedio y según los prorrateos de los partidos políticos que conforman la Coalición que nos ocupa, la cantidad que será cargado a su informe de gastos. Asimismo, en caso de que no fuese solventada la presente observación, su respectivo análisis lo será en el Dictamen correspondiente al cargo de Gobernador del Estado.

Es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Comicial Local, así como en los propios 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", asigne a la propaganda en análisis un costo promedio. Que conforme al método efectuado por esta autoridad en párrafos que anteceden, el costo promedio por espectacular lo fue de la siguiente manera:

Publicidad en espectaculares	Propaganda sujeta a	Costo Unitario		PROMEDIO
	Cotización	1er. costo	2do. costo	
	Espectaculares		\$9,000.00	\$7,540.00
		Total= \$16,540.00		

Ahora bien, debe tomarse en cuenta que si bien se ha obtenido la cantidad de \$8,270.00 (ocho mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.) por espectacular, el mismo, corresponde a **propaganda electoral prorrateada**, tal y como se advirtió



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

anteriormente, y que por tanto, acorde a los criterios de prorrateo presentados por el Partido de la Revolución Democrática, y el Partido del Trabajo, partidos que conforman la coalición “MICHOACÁN NOS UNE” se determina que los mismos, en el caso que nos ocupa, plantearon el siguiente criterio:

Prorrateo	
Gobernador	50%
Presidente Municipal	25%
Diputado Local	25%

Por tanto, tomando en cuenta los criterios invocados, se tiene el gasto prorrateado del espectacular no reportado, siguiente:

No.	Candidatos	Ubicación	Costo promedio del Espectacular	Criterio de Prorrateo	Cantidades prorrateadas
1	Silvano Aureoles Conejo	Ejército Mexicano esquina con Av. Melchor Ocampo (Sur a Norte)	\$8,270.00	50%	\$4, 135.00
	Silvia Estrada Esquivel			25%	\$2, 067.50
	Arquímedes Oseguera Solorio			25%	\$2, 067.50

Bajo ese orden de ideas, y para los efectos de asignarle un valor que le corresponde por beneficiarle la propaganda electoral antes señalada y sea cuantificada a su informe final de gastos de campaña, le será sumado al antes candidato Arquímedes Oseguera Solorio, la cantidad de **\$2, 067.50 (dos mil sesenta y siete pesos 50/100 M.N.)**, por concepto de un espectacular prorrateado al 25% veinticinco por ciento, más lo señalado en el apartado A) de este escrito, que lo fue la cantidad total de \$60,910.00 (sesenta mil novecientos diez pesos 00/100 M.N.) por concepto de 4 cuatro espectaculares, 8 ocho mamparas y 1 una lona en estructura metálica no reportados, teniendo como sumatoria final la cantidad de **\$62,977.50 (sesenta y dos mil novecientos setenta y siete pesos 50/100 M.N.)**, cantidad que deberá de ser sumada al tope de gastos de campaña.

Por su parte respecto a los candidatos que aunque no son materia del presente dictamen, se determina que al ser beneficiados por el espectacular prorrateado en comento, se les deberán sumar en sus informes de campaña lo siguiente: 1. Al candidato Silvano Aureoles Conejo, candidato a gobernador por los Partidos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo la cantidad de \$4, 135.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

(cuatro mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.); y 2. a la candidata Silvia Estrada Esquivel, postulada al cargo de Diputada de Mayoría Relativa por la Coalición "MICHOCACÁN NOS UNE" en el distrito 24, la cantidad de \$2, 067.50 (dos mil sesenta y siete pesos 50/100 M.N.).

MUNICIPIO 58: NOCUPÉTARO

La coalición "MICHOCACÁN NOS UNE" por conducto de su Órgano Interno presentó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponde al candidato J. Apolinar Hernández González a integrar el Ayuntamiento de Nocupétaro, registrado ante el Instituto Electoral de Michoacán, el cual contendió en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos.

CANDIDATO: J. APOLINAR HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
MUNICIPIO 58: NOCUPÉTARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$22,022.68
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: J. APOLINAR HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
MUNICIPIO 58: NOCUPÉTARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Total de Ingresos		\$22,022.68
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$16,576.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		5,446.68
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$22,022.68

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la Coalición MICHOCÁN NOS UNE mediante oficio número CAPyF 256/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a). Observaciones de auditoría:

1.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.

“Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 215 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 treinta y uno de enero del 2012 dos mil doce, en la cual el concepto es "ingresos indirectos del CEE", y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) *Copia del cheque ó transferencia.*
- b) *Copia del estado de cuenta.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comento.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cedula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CCE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- No apertura cuenta bancaria.

“Con fundamento en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que no abrió cuenta bancaria para este ayuntamiento.

Por lo anterior, se le solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Con relación a esta observación me permito manifestar, que en esta campaña se tuvo la necesidad de que sus operaciones financieras se efectuaran a través de la cuenta concentradora No.4047448899 del banco HSBC a nombre del Partido de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

la Revolución Democrática que manejo el Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán, en virtud de que las cuentas bancarias de los bancos BBV BANCOMER Y BANORTE que estaban destinadas a las campañas y que solicitamos para el control de sus gastos nos fueron proporcionadas ya muy avanzado el proceso electoral, lo que impidió entregarle a tiempo al candidato la chequera correspondiente.

Se anexa copia de los oficios donde solicitamos al Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, la apertura de las cuentas bancarias en comento, así como, de la solicitud de cancelación de las cuentas del banco BBV BANCOMER ya que las cuentas del banco BANORTE se cancelaron automáticamente al no haberse utilizado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

3.- Reclassificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

“Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejo los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$16,576.00 (dieciséis mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta.”



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

MUNICIPIO 59: NUEVO PARANGARICUTIRO

a). Observaciones de auditoría:

1.- Informe de sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

Con fundamento en los artículos 51-A, Fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán, 149, 155, y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presentó el formato del Informe de sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como documentación comprobatoria impresa debidamente foliada.

Se solicita al partido político presente el formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) y la documentación que respalde al mismo.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

“Se reitero al candidato vía telefónica y por escrito, la obligación que tiene de presentar su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del proceso electoral ordinario de 2011, así como, la documentación comprobatoria de la totalidad de los ingresos y gastos tenidos en el desarrollo de su campaña electoral, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria de parte del candidato o su representante financiero”.

Por su parte, mediante escrito de fecha 15 quince de abril del 2012 dos mil doce, signado por C. P. Dulce María Vargas Ávila, en su carácter de responsable del órgano interno del Partido del Trabajo, presentó el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campañas (IRCA) del ciudadano Adelaido Campoverde Cuara, postulado al cargo de Presidente Municipal de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, aunque este último se detecto sin movimiento, o bien en ceros.

Conforme lo anterior se determina que de acuerdo a la cláusula octava del convenio presentado por la “Coalición MICHOCACÁN NOS UNE”, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el acuerdo número CG-26/2011, bajo el rubro: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la aprobación y registro del convenio de coalición para la elección de Diputados de mayoría relativa y representación proporcional, así como coalición parcial para la elección de ayuntamientos, presentado por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 dos mil once”*, en Sesión Extraordinaria de fecha 11 once de agosto de 2011 dos mil once, el cual determina que será **la Comisión de Administración** la responsable de recibir, administrar e informar sobre la obtención y utilización del financiamiento de la Colación, así como de cumplir las disposiciones relativas a la fiscalización de los recursos. De la misma cláusula se aprecia que el Partido de la Revolución Democrática presidirá dicha Comisión de Administración, sin embargo la misma, también estará integrada por un representante del Partido del Trabajo.

En vista de lo anterior, se tiene que los argumentos vertidos por la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, que se transcribieron anteriormente, son insuficientes para solventar la observación, sin embargo, el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campañas (IRCA) presentado por el Partido del Trabajo, resulta suficiente para solventarla. Lo anterior es así, porque si bien es cierto el responsable de entregar el informe lo era el Partido de la Revolución Democrática, también lo es que el Partido del Trabajo, formó parte de la Comisión de Administración de la Coalición, por lo cual está legitimado para presentar los informes de campaña.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Por consiguiente, se tiene **por solventada** la obligación de la Coalición “MICHOCACÁN NOS UNE”, de presentar el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campañas (IRCA) del ciudadano Adelaido Campoverde Cuara, postulado al cargo de Presidente Municipal de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, conforme lo disponen los artículos 51-A, fracción II, incisos a), b), c) y d), del Código Electoral de Michoacán, 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

INFORME INTEGRADO DE COALICIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS.

Ahora bien, como se citó anteriormente aún y cuando se presentó el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de campañas relacionado con el candidato Adelaido Campoverde Cuara, postulado al cargo de Presidente Municipal de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, en ceros o sin movimientos por parte del Partido del Trabajo, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones y con la finalidad de constatar la posible existencia de gastos y/o aportaciones en especie en la cual resultara beneficiado el candidato Adelaido Campoverde Cuara, tuvo en cuenta:

1.- La documentación comprobatoria vinculada a la Cuenta concentradora número 4047448899, de la institución bancaria HBSC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, consistente en:

- a) Gastos operativos para las campañas del Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once del Partido de la Revolución Democrática.
- b) Cédula analítica de prorrateo de gastos indirectos del Comité Ejecutivo
- c) En póliza de diario número 57 de fecha 10 diez de octubre del 2011 dos mil once, se registra una aportación en efectivo por la cantidad de \$20,172.55 (Veinte mil ciento setenta y dos pesos 55/100 M.N)

Obteniendo el resultado siguiente:

1.- Que el candidato Adelaido Campoverde Cuara, postulado en coalición por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, al cargo de Presidente Municipal de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, obtuvo una aportación por concepto de gastos operativos prorrateados de acuerdo a la cédula analítica de prorrateo número 1 uno, erogado



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

con el financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, al Partido de la Revolución Democrática, por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.), así como aportación en efectivo registrada con póliza de diario número 57 de fecha 10 de octubre del 2011 por la cantidad de \$20,828.41 (Veinte mil ochocientos veintiocho pesos 41/100 M.N).

1.- Que de los informes rendidos por la empresa "Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.", no se desprende la existencia de propaganda electoral vinculada al candidato Adelaido Campoverde Cuara.

2.- Que de las vistas ordenadas por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, no se desprende la existencia de propaganda electoral vinculada al candidato Adelaido Campoverde Cuara.

En consecuencia, el informe consolidado y final, es en los términos siguientes:

**CANDIDATO: ADELAIDO CAMPOVERDE CUARA
MUNICIPIO 59: NUEVO PARANGARICUTIRO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$25,619.23
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		\$0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
5. Aportaciones de militantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
7. Autofinanciamiento		\$0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: ADELAIDO CAMPOVERDE CUARA
MUNICIPIO 59: NUEVO PARANGARICUTIRO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
8. Rendimientos financieros		\$0.00
9. Otros ingresos		\$0.00
Total de Ingresos		\$25,619.23
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$5,446.68
2.- Gastos Operativos de Campaña		\$0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		\$0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	\$0.00	
4. Otros		\$20,172.55
Total de Egresos		\$25,619.23

De acuerdo a lo antes señalado, se logró determinar que en la campaña del candidato a Presidente Municipal de Nuevo Parangaricutiro, ingreso la cantidad total de \$25,619.23 (veinticinco mil seiscientos diecinueve pesos 23/100 M.N.) correspondiente a prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral de Michoacán al Partido de la Revolución Democrática, toda vez que dichos ingresos se detectaron en la “cuenta concentradora” número 4047448899 de HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, en la cual se manejo el financiamiento público.

Por otra parte, de acuerdo al destino de dichos ingresos, se obtiene que:

- Por lo que respecta a la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.), por concepto de gastos operativos prorrateados. El destino del mismo si quedó comprobado, en atención a la documentación comprobatoria presentada como respaldo en la cuenta concentradora del Partido de la Revolución Democrática, por lo cual su omisión fue solamente de incluirlo en el Informe de campaña correspondiente.
- Respecto a la cantidad de \$20,172.55 (Veinte mil ciento setenta y dos pesos 55/100 M.N), del reporte de auxiliares del mes de octubre del año 2011 y el Estado de cuenta número 4047448899 de de HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, el cual manejo la llamada “cuenta concentradora” del Partido de la Revolución Democrática; se constató que con fecha 10 diez de octubre del año 2011 dos mil once, fue transferida a la cuenta número 4047449889 del Municipio de Nuevo Parangaricutiro



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

correspondiente al candidato Adelaido Campoverde Cuara; es importante destacar que esta última cuenta, no fue reportada ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al no haberse presentado el estado bancario y la documentación de soporte para que esta autoridad pudiera conocer el destino del recurso, debido a que no se presentó el IRCA con movimientos.

Conforme a lo anterior, se concluye lo siguiente:

1.- Que derivado de la documentación con la que cuenta esta autoridad electoral, se determina, que si bien es cierto se conoce el origen de la cantidad de \$20,172.55 (Veinte mil ciento setenta y dos pesos 55/100 M.N), también lo es que no se conoce en que se gastó dicho recurso en la campaña del candidato Adelaido Campoverde Cuara, por lo cual, de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, con la finalidad de conocer el destino de los recursos, así como de estar en posibilidades de conocer los posibles movimientos de dicha cuenta bancaria, se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordené el inicio de una investigación formal **mediante un procedimiento oficioso** que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

2.- Respecto a la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.), por concepto de gastos operativos prorrateados y la transferencia de \$20,172.55 (Veinte mil ciento setenta y dos pesos 55/100 M.N) a la cuenta número 4047449889, esta autoridad determina que el partido de la Revolución Democrática incurre en responsabilidad al no haber registrado en su informe de campaña los ingresos y gastos del ex candidato del municipio de Nuevo Parangaricutiro, vulnerando con ello los artículos 127, 131 y 149 así como el *“ Instructivo de llenado informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales de partido político”* del Reglamento de Fiscalización de este Órgano Electoral.

MUNICIPIO 60: NUEVO URECHO

La coalición “MICHOCACÁN NOS UNE” por conducto de su Órgano Interno presentó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponde al candidato Modesto Torres Sánchez a integrar el Ayuntamiento de Nuevo Urecho, registrado ante el Instituto Electoral de Michoacán, el cual contendió en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos.

CANDIDATO: MODESTO TORRES RAMÍREZ
MUNICIPIO 60: NUEVO URECHO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$22,100.68
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		30,000.00
En efectivo	\$30,000.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		27,981.99
En efectivo	\$0.00	
En especie	27,981.99	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$80,082.67
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$74,635.99
2.- Gastos Operativos de Campaña		5,446.68
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$80,082.67

Revisión de Gabinete.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la Coalición MICHOCACÁN NOS UNE mediante oficio número CAPyF 256/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce, de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a). Observaciones de auditoría:

1.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.

“Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 187 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 treinta y uno de enero del 2012, en la cual el concepto es "ingresos indirectos del CEE", y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) Copia del cheque ó transferencia.*
- b) Copia del estado de cuenta.*

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comento.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cedula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CCE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACAN

campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- No apertura cuenta bancaria.

“Con fundamento en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que no abrió cuenta bancaria para este ayuntamiento.

Por lo anterior, se le solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Con relación a esta observación me permito manifestar, que en esta campaña se tuvo la necesidad de que sus operaciones financieras se efectuaran a través de la cuenta concentradora No.4047448899 del banco HSBC a nombre del Partido de la Revolución Democrática que manejo el Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán, en virtud de que las cuentas bancarias de los bancos BBV BANCOMER Y BANORTE que estaban destinadas a las campañas y que solicitamos para el control de sus gastos nos fueron proporcionadas ya muy avanzado el proceso electoral, lo que impidió entregarle a tiempo al candidato la chequera correspondiente.

Se anexa copia de los oficios donde solicitamos al Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, la apertura de las cuentas bancarias en comento, así como, de la solicitud de cancelación de las cuentas del banco BBV BANCOMER ya que las cuentas del banco BANORTE se cancelaron automáticamente al no haberse utilizado”.

Conforme a la respuesta dada por el Partido de la Revolución Democrática se hizo necesaria una verificación de la llamada “cuenta concentradora”; la cual, arrojó una transferencia bancaria por concepto de \$16,654.69 (dieciséis mil seiscientos



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

cincuenta y cuatro pesos 69/100 M.N.) que ingreso a la cuenta número 4047449954, con fecha 10 diez de octubre del año 2011 dos mi once; dicha determinación se sustenta con el análisis conjunto del estado de cuenta de número 4047448899 de HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple del mes de octubre y al reporte de auxiliares contables del mismo mes. Por su parte, la cuenta registrada bajo el número 4047449954 de HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple, detectada derivada de una nueva revisión, aparece en la relación de cuentas a cancelar dentro del oficio sin número de fecha 3 tres de febrero del año en curso, suscrito por la Lic. Sandra Araceli Vivanco Morales, Secretaria de Finanzas CEE PRD Michoacán. Sin embargo, con fecha 21 veintiuno de octubre del año 2011 dos mil once, se detectó un movimiento bancario que reintegró dicha cantidad a la cuenta concentradora, verificando que no se le dio uso a cuenta apertura en Nuevo Urecho.

Además, que el destino de los recursos por la cantidad de \$16,654.69 (dieciséis mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 69/100 M.N.), queda demostrado con la póliza de cheques número 457 de fecha 1 primero de noviembre del año 2011 dos mil once, por concepto de díticos, playeras y volantes, que cuentan con documentación comprobatoria suficiente señalada en los artículos 6, 96, 127 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización de este Órgano Electoral.

En consecuencia, **se considera solventada esta observación**, al comprobarse que la cuenta apertura en dicho municipio no tuvo movimientos, por lo cual se manejo la llamada cuenta concentradora, con lo cual se tiene comprobado el uso y destino de los recursos cumpliendo con los preceptos 6,96, 127, 128 y 156 fracción VII del multicitado Reglamento que nos ocupa.

3.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

“Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejo los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$16,654.00 (dieciséis mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.”



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

4.- Formato de aportaciones por simpatizantes (APOS 2)

Con fundamento en el artículo 64 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta formatos detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).

Se solicita al partido político que presente los APOS1 Y 2.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes APOS 1 y detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político APOS 2 se entregaron en tiempo y forma a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de la cuenta concentradora”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, que presenta con fecha 10 diez de septiembre del 2012 dos mil doce, los formatos



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes (APOS 1) debidamente foliados del 28 al 52 y así mismo presenta el detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS 2) foliado con el número 53 considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

5.- Relación de medidas, ubicación, detalle de mano de obra y materiales utilizados en bardas.

“Con fundamento en los artículos 135 del Reglamento de fiscalización del instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que en la póliza de diario número 159 de fecha 30 treinta de noviembre del 2011 por la cantidad de \$ 27,981.99 (veintisiete mil novecientos ochenta y un pesos 99/100 M.N), no presenta relación de las medidas y ubicación de las bardas así como detalle de mano de obra y materiales utilizados.

Se solicita al partido político presente relación de medidas y ubicación de las bardas así como detalle mano de obra y materiales utilizados.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de BARDAS, con la información solicitada”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 135 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

6.- Formato de aportaciones por militantes (APOM 1 Y 2)

“Con fundamento en los artículos 53 y 55 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta formato de control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM1) y detalle de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

montos aportados por los militantes y organizaciones sociales al partido político (APOM2).

Se solicita al partido político que presente los formatos APOM1 y APOM2.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presentan los formatos solicitados, de control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM 1) y detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales al partido político (APOM 2)”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 53 y 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

7.- Contrato por aportaciones en especie.

“Con fundamento en los artículos 45 y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó en la póliza de ingresos número 16 de fecha 12 doce de octubre del 2011 dos mil once, por la cantidad de \$ 30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N), que no se presenta contrato de donación.

Se solicita al partido político que presente el contrato de donación.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta el contrato de donación solicitado por la aportación en efectivo y no en especie como se solicita”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 45 y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

MUNICIPIO 61: NUMARÁN

La coalición "MICHOCÁN NOS UNE" por conducto de su Órgano Interno presentó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponde al candidato José Luis Madrigal Figueroa a integrar el Ayuntamiento de Numarán, registrado ante el Instituto Electoral de Michoacán, el cual contendió en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos.

CANDIDATO: JOSÉ LUIS MADRIGAL FIGUEROA
MUNICIPIO 61: NUMARÁN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$23,694.48
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		62,550.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	62,550.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: JOSÉ LUIS MADRIGAL FIGUEROA
MUNICIPIO 61: NUMARÁN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
9. Otros ingresos derivados de la propaganda electoral (una lona en estructura metálica, arrojada por la empresa de monitoreo)		\$1,997.50
Total de Ingresos		\$88,241.98
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$40,295.30
2.- Gastos Operativos de Campaña		47,946.68
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$88,241.98

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la Coalición MICHOCACÁN NOS UNE mediante oficio número CAPyF 256/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a). Observaciones de auditoría:

1.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.

“Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 59 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 treinta y uno de enero del 2012, en la cual el concepto es "ingresos indirectos del



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CEE”, y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) Copia del cheque ó transferencia.
- b) Copia del estado de cuenta.

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comento.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cedula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CCE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- Reclassificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

“Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejo los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$18,247.80 (dieciocho mil doscientos cuarenta y siete pesos 80/100 M.N), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

3.- Formato de aportaciones de simpatizantes (APOS 2).

“Con fundamento en el artículo 64 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta los formatos detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).

Se solicita al partido político que presente los formatos de APOS 2.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes APOS 1 y detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político APOS 2 se entregaron en tiempo y forma a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de la cuenta concentradora”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

que presenta con fecha 10 diez de septiembre del 2012 dos mil doce, los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes (APOS 1) debidamente foliados del 28 al 52 y así mismo presenta el detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS 2) foliado con el número 53 considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

4.- Detalles de ubicación y medidas de las bardas así como de material y mano de obra.

“Con fundamento en el artículo 135 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que en la póliza de diario número 36 con fecha 30 treinta de noviembre del 2011 dos mil once, por la cantidad de \$6,050.00 (seis mil cincuenta pesos 00/100 M.N) de la aportación en especie por sus simpatizantes no presenta una relación que detalle la ubicación y medidas de las bardas así como un detalle de materiales y mano de obra utilizados.

Se solicita al partido político presente detalles de ubicación y medidas de las bardas así como de material y mano de obra.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presentan la relación de BARDAS, con la información solicitada”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 135 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

5.- Registro contable por aportación de simpatizantes.

“Con fundamento en el artículo 31 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

que en el recibo de aportaciones de simpatizantes (APOS) número 10006 de fecha 09 nueve de noviembre de 2011 dos mil once, por la cantidad de \$ 18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 M.N) a nombre de Jorge Luis Barrera Domínguez no presenta registro contable.

Se solicita al partido político que presente el registro contable de dicho APOS.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Con relación a esta observación me permito aclarar, que con base a nuestros registros si se entrego en tiempo y forma el registro contable solicitado y que está contenido en la póliza de diario No. 37 de fecha 30/11/2011 de la cual estamos anexando copia fotostática”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad se manifiesta que del municipio de Numarán, presento el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) debidamente foliados con números del 8241 al 8316 en los cuales no se presenta la póliza de diario número 37 de fecha 30 treinta de noviembre del 2011 dos mil once, por tal motivo se generó esta observación y que dando contestación el Partido político con fecha 10 diez de septiembre del 2012 dos mil doce, mediante oficio sin número, y al haber constatado la información, que presenta considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

6.- Comprobación de ingresos en especie.

“Con fundamento en los artículos 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 47 y 96 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña durante el Proceso Electoral Ordinario de 2011 y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor aun año, en consecuencia se le solicita, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

FECHA	POLIZA	APOS	NOMBRE APORTANTE	IMPORTE
-------	--------	------	------------------	---------



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

30-nov-11	Dr-38	10007	Jorge Luis Berber Domínguez	\$ 12,500.00
30-nov-11	Dr-39	10008	Piedad Marisela Magaña Ayala	\$ 14,000.00
30-nov-11	Dr-40	10009	Carlos Quintana Valdivia	\$ 12,000.00

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba dos cotizaciones adicionales en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización."

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"Se presentan las cotizaciones solicitadas, donde se registra su valor comercial de mercado de las aportaciones en especie observadas".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 47 y 96 Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

b). Observaciones de monitoreo.

Espectaculares no reportados

"Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, inciso f), 140,142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña presentado por la Coalición MICHOCÁN NOS UNE del candidato José Luis Madrigal Figueroa postulado al cargo de presidente municipal de Numarán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	MICHOACÁN NOS UNE	José Luis Madrigal Figueroa	Presidente Pepe Madrigal	24/10/2011	1.60 x 3	Carretera Purepero de Echaiz - La Piedad km. 13 esq. Av. Juárez # 66 B

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

a) La documentación comprobatoria correspondiente.

b) Un informe que cuente con la siguiente información:

- I. Nombre de la empresa;
- II. Condiciones y tipo de servicio;
- III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
- IV. Precio total y unitario; y
- V. Duración de la publicidad y del contrato.

c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.”

En relación a esta observación la coalición “MICHOCÁN NOS UNE”, no realizó manifestación alguna, ni presentó documentales con las cuales comprobara el origen y monto de la aportación o erogación de los anuncios espectaculares materia de observación, por lo tanto se tuvo por precluído su derecho.

Previo al estudio de la observación, es dable destacar que los espectaculares arrojados por la empresa de monitoreo contratada por el Instituto Electoral de Michoacán “Verificación y Monitoreo S.A. de C.V.”; de conformidad con el artículo 49, del Código Electoral del Estado y 126 y 127, del Reglamento de Fiscalización y conforme a la jurisprudencia número 37/2010, emitida por la Sala Superior del Poder judicial de la Federación; contienen los elementos suficientes para considerarla como propaganda electoral, es decir constituyen una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado, al contener una identificación precisa de la coalición postulante, el nombre del candidato, el cargo por el que contiene y una difusión de su plataforma electoral.

Ahora bien, en virtud a que la coalición “MICHOCÁN NOS UNE” no realizó manifestación alguna para solventar la observación derivada del monitoreo, con el rubro “Espectaculares no reportados”, no obstante que esta autoridad en cumplimiento a su garantía de audiencia, le otorgó conforme al numeral 158,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, y acorde a la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número 02/2002, cuyo rubro reza: “AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”, el término de 10 diez días, para que diera contestación a los requerimientos relacionados con su candidato, el ciudadano **José Luis Madrigal Figueroa**, y toda vez que dicho ente político no hizo valer su derecho en el término otorgado para ello, ha precluido su derecho para hacerlo efectivo.

Lo anterior, de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación recaído al expediente número SUP-RAP-18/2003, en el cual, en lo que nos ocupa, se puntualizó lo siguiente:

“...La preclusión es un principio procesal que supone la consolidación de una determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de un determinado plazo, y que es una forma en que los derechos y facultades de las partes se pierden por su no ejercicio oportuno en la forma y términos establecidos en la ley.

Es cierto que la preclusión significa la pérdida, extinción o consumación procesal por no haber ejercido determinados derechos en los tiempos establecidos en la ley.

El principio de preclusión rige en los distintos procedimientos de fiscalización que lleva a cabo esta autoridad. Por ejemplo, una vez que ha fenecido el plazo dentro del cual la Comisión puede solicitar aclaraciones o rectificaciones a los partidos, se encuentra imposibilitada a hacerlo; o bien, los partidos políticos que no contesten a tales requerimientos dentro de los diez días que se les conceden, ya no pueden hacerlo cuando se está en la etapa de elaboración del dictamen...”

Ahora bien, y toda vez que ninguno de los instituto políticos coaligados que postularon al candidato José Luis Madrigal Figueroa, aportaron la documentación pertinente, **se considera no solventada la observación**, al vulnerar lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña del ciudadano José Luis Madrigal Figueroa, ya sea como una erogación realizada por el partido o como una aportación en especie a favor del referido candidato, de un anuncio espectacular en vía pública, no obstante que fue acreditada su existencia en los reportes de monitoreo



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

realizado por la empresa “Verificación y Monitoreo”. S.A., de C.V., en cuanto auxiliar de esta autoridad fiscalizadora.

En consecuencia, a pesar que la empresa de monitoreo señala que se trata de un espectacular, es importante señalar, que del análisis del testigo este por sus características se determina que constituye una lona en estructura metálica, por lo cual al traer aparejado un costo que debe ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del candidato, es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, “Normas básicas de Valuación”, asigne a la propaganda en análisis un costo promedio.

Por lo cual, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa cuantifique el costo o valor de una lona en estructura metálica que se deriva del reporte rendido por la empresa “Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.”, y de esta forma determinar a cuánto asciende el gasto y/o aportación en especie otorgada a dicho instituto político, que deba ser sumada al informe consolidado de gastos, para lo cual, se ha allegado de documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática y por otros institutos políticos respecto a municipios aledaños al que nos ocupa, de acuerdo a lo siguiente:

b) Respecto del costo de las lonas:

- Factura número 1270 de fecha 06 seis de octubre del año 2011 dos mil once, expedida por “*BIG PRINT Imprenta*”, respecto diversas lonas con una cantidad total de \$32,356.00 (treinta y dos mil trescientos sesenta y cuatro 00/100 M.N.) de las cuales se desprende el precio unitario de una lona de 2x1.3 metros de \$210.00 (doscientos diez pesos 00/100 M.N.)
- Factura número 1003, de fecha 15 quince de octubre del año 2011 dos mil once, expedida por “*dalú diseño impresión promocionales*”, por concepto de 20 veinte lonas, por la cantidad de \$ 2500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) con un precio de \$125.00 (ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.).

Bajo esa tesitura, después de la sumatoria de los costos obtenidos en las documentales referidas, se tiene que el costo o valor promedio por lona es:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Publicidad en lonas	Propaganda sujeta a	Costo Unitario		PROMEDIO
	Cotización	1er. costo	2do. costo	
	Lona	\$210.00	\$125.00	\$167.50
Total= \$335.00				

De ahí que al haberse obtenido la cantidad de \$167.50 (ciento sesenta y siete pesos 50/100 M.N.) por lona, luego entonces, faltaría calcular el costo de la estructura metálica.

b) Respecto del costo de la estructura metálica:

- c) Cotización expedida por Rogelio Sotomayor Hernández, de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2011 dos mil once, por \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de costo por estructura metálica.
- d) Cotización expedida por Rigoberto Hernández Correa, por un costo de \$1,160.00 (un mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de costo por estructura metálica.

Bajo esa tesitura, después de la sumatoria de los costos obtenidos en las documentales referidas, se tiene que el costo o valor promedio que debe contabilizársele por estructura metálica es:

Publicidad por estructura metálica	Propaganda sujeta a	Costo Unitario		PROMEDIO
	Cotización	1er. costo	2do. costo	
	Estructura metálica	\$2,500.00	\$1,160.00	\$1,830.00
Total= \$3,660.00				

De ahí que al haberse obtenido la cantidad de **\$1,830.00 (un mil ochocientos treinta pesos 00/100 M.N.)** por la renta de la estructura metálica.

Por último al tener los dos costos prometidos, tanto de la lona como de la estructura metálica. Se determina que la sumatoria final del costo por lona y por estructura metálica es de **\$1,997.50 (mil novecientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.)** por concepto de una lona en estructura metálica no reportada.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Asimismo, queda acreditada la omisión de reportar en el informe de campaña una lona en estructura metálica detectada por la empresa "Verificación y Monitoreo", S.A. de C.V., vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, dichas faltas deben ser sancionadas de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.

Que de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos así como el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-233/2012, esta autoridad fiscalizadora no cuenta con los elementos suficientes para verificar correcta aplicación de los recursos, con la finalidad de conocer el origen de los recursos utilizados para pagar la lona en estructura metálica de la Coalición "MICHOCACÁN NOS UNE", por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordené el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Lo anterior es así, toda vez que el Reglamento de Fiscalización de manera muy particular establece que los espectaculares (o cualquier otro medio similar, en este caso lona en estructura metálica) sólo podrán ser contratados a través de la instancia partidista que cada partido designe, anexándose el contrato a los informes de gastos de campaña, en consecuencia y como se señaló con antelación la coalición no contestó en su periodo de garantía de audiencia ni reportó la multireferida lona en estructura metálica, por lo tanto, es necesario investigar quién ordenó la difusión de la propaganda para el efecto de determinar si su origen es lícito.

MUNICIPIO 63: PAJACUARÁN

La coalición "MICHOCACÁN NOS UNE" por conducto de su Órgano Interno presentó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponde al candidato Gabriel Madrigal Garibay a integrar el Ayuntamiento de Pajacuarán, registrado ante el Instituto Electoral de Michoacán, el cual contendió en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: GABRIEL MADRIGAL GARIBAY
MUNICIPIO 63: PAJACUARÁN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$28,807.68
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$28,807.68
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$0.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		28,807.68
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$28,807.68

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la Coalición MICHOCACÁN NOS UNE mediante oficio número CAPyF 256/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a).Observaciones de auditoría:

1.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.

“Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 217 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 treinta y uno de enero del 2012, en la cual el concepto es "ingresos indirectos del CEE", y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) Copia del cheque ó transferencia.*
- b) Copia del estado de cuenta.*

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comento.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cedula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CCE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- No apertura cuenta bancaria.

“Con fundamento en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que no abrió cuenta bancaria para este ayuntamiento.

Por lo anterior, se le solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Con relación a esta observación me permito manifestar, que en esta campaña se tuvo la necesidad de que sus operaciones financieras se efectuaran a través de la cuenta concentradora No.4047448899 del banco HSBC a nombre del Partido de la Revolución Democrática que maneja el Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán, en virtud de que las cuentas bancarias de los bancos BBV BANCOMER Y BANORTE que estaban destinadas a las campañas y que solicitamos para el control de sus gastos nos fueron proporcionadas ya muy avanzado el proceso electoral, lo que impidió entregarle a tiempo al candidato la chequera correspondiente.

Se anexa copia de los oficios donde solicitamos al Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, la apertura de las cuentas bancarias en comento, así como, de la solicitud de cancelación de las cuentas del banco BBV BANCOMER ya que las cuentas del banco BANORTE se cancelaron automáticamente al no haberse utilizado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

3.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

“Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejo los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$23,361.00 (veintitrés mil trescientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

MUNICIPIO 64: PANINDÍCUARO

La coalición “MICHOCACÁN NOS UNE” por conducto de su Órgano Interno presentó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponde al candidato Manuel López Meléndez a integrar el Ayuntamiento de Panindícuaro, registrado ante el Instituto Electoral de Michoacán, el cual contendió en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos.

CANDIDATO: MANUEL LÓPEZ MELÉNDEZ
MUNICIPIO 64: PANINDÍCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$27,815.77
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		4,000.00
En efectivo	\$4,000.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		70,025.50
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	70,025.50	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$101,841.27
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$21,099.01
2.- Gastos Operativos de Campaña		80,293.17
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		55.99
Total de Egresos		\$101,448.17

Revisión de Gabinete.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determino que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la Coalición MICHOCÁN NOS UNE mediante oficio número CAPyF 256/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a). Observaciones de auditoría:

1.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.

“Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 84 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 treinta y uno de enero del 2012 dos mil doce, en la cual el concepto es "ingresos indirectos del CEE", y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) Copia del cheque ó transferencia.*
- b) Copia del estado de cuenta.*

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comento.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cedula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CCE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

“Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejo los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$ 22,369.09 (veintidós mil trescientos sesenta y nueve pesos 09/100 M.N), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

3.- Formato aportaciones de simpatizantes (APOM 1 y 2).

“Con fundamento en el artículo 53 y 55 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta el formato de control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM1) y detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales al partido político (APOM2).

Se solicita al partido político que presente los formatos APOM1 y APOM2.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presentan los formatos solicitados, de control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM 1) y detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales al partido político (APOM 2)”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 53 y 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

4.- Formato aportaciones de militantes (APOS 2)

“Con fundamento en el artículo 64 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta los formatos detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).

Se solicita al partido político que presente los formatos de APOS 2.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

“Los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes APOS 1 y detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político APOS 2 se entregaron en tiempo y forma a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de la cuenta concentradora”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, que presenta con fecha 10 diez de septiembre del 2012 dos mil doce, los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes (APOS 1) debidamente foliados del 28 al 52 y así mismo presenta el detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS 2) foliado con el número 53 considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

5.- Formato BARDAS, identificación oficial de quien autoriza la pinta de bardas en los siguientes domicilios.

“Con fundamento en el artículo 135 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que en la póliza de diario número 73 con fecha 19 diecinueve de noviembre del 2011 dos mil once, por la cantidad de \$6,079.01 (seis mil setenta y nueve pesos 01/100 M.N) de la aportación en especie por sus simpatizantes no presenta el formato BARDAS y identificación oficial de quien autoriza la pinta de bardas en los siguientes domicilios.

Formato de Bardas:

AUTORIZA	DOMICILIO	MEDIDAS
María Guadalupe López Ortega	12 de Diciembre No. 343	3 X 4 Mtrs.
Ma. Adilene Valadez Ángeles	Conocido S/N Alvarados	2 x 8 Mtrs.
Rodolfo Valencia	Victoria S/N	3 X 20 Mtrs.
Rodolfo Valencia	5 de Mayo S/N	3 X 20 Mtrs.

Identificación Oficial:

AUTORIZA	DOMICILIO	MEDIDAS
José Luis Lemus Zavala	Juan Álvarez Benítez No. 80	2 X 16 Mtrs.
Alma Rosa García Ríos	Reforma No. 15 Col. Centro	3 X 70 Mtrs.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Se solicita al partido político presente los formatos de BARDAS así como identificación oficial antes mencionados.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de BARDAS, con información solicitada”.

“Por lo que se refiere a presentar copias de identificación oficial, me permito informarle que la persona que autorizo a utilizar la barda de su propiedad y cuyos datos de identificación y firma se encuentran en el formato BARDAS correspondiente se negó a proporcionar su identificación oficial aludiendo a su derecho que tiene de proporcionar este documento o no proporcionarlo”.

Analizando la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición “MICHOCÁN NOS UNE” se determina que a pesar de haber presentado una relación con la ubicación, medidas exactas y personas que autorizaron las pintas de bardas; carece de 4 cuatro formatos de BARDAS y las copias de 2 dos credenciales de elector. Lo anterior, vulnera el artículo 135 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, que tiene como propósito principal que toda la documentación que presenten los partidos políticos para comprobar sus gastos en propaganda electoral, en este caso de pintas de bardas, debe cumplir con las formalidades específicas, para que la Unidad de Fiscalización este en condición de tener plena certeza de los gastos realizados y la campaña a la cual beneficiaron, lo anterior para una adecuada fiscalización.

En consecuencia se acredita una omisión del Partido de la Revolución Democrática al no presentar la documentación necesaria soporte de la propaganda en pinta de bardas, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 135 del multicitado reglamento, en consecuencia se considera **no solventada esta observación.**

6.- Detalle la ubicación y medidas de las bardas así como un detalle de materiales y mano de obra utilizados.

“Con fundamento en el artículo 135 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

que en la póliza de diario número 73 con fecha 19 diecinueve de noviembre del 2011 dos mil once, por la cantidad de \$6,079.01 (seis mil setenta y nueve pesos 01/100 M.N) de la aportación en especie por sus simpatizantes no una relación que detalle la ubicación y medidas de las bardas así como un detalle de materiales y mano de obra utilizados.

Se solicita al partido político presente detalles de ubicación y medidas de las bardas así como de material y mano de obra.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de BARDAS, con la información solicitada”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 135 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

7.- Comprobación de ingresos en especie.

“Con fundamento en los artículos 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 47 y 96 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña durante el Proceso Electoral Ordinario de 2011 y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor aun año, en consecuencia se le solicita, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

FECHA	POLIZA	APOS	NOMBRE APORTANTE	IMPORTE
19-nov-11	Dr-61	10050	Mónica Isela Lemus Solorio	\$ 5,000.00
30-nov-11	Dr-62	10051	José Guadalupe Ortega Chávez	\$ 5,000.00
30-nov-11	Dr-62	10052	Alfredo Morales Tapia	\$ 5,000.00
30-nov-11	Dr-62	10053	Alfredo Morales Tapia	\$ 4,550.00
19-nov-11	Dr-70	10061	Sergio López Navarrete	\$ 9,450.00
19-nov-11	Dr-71	10062	Hermenegildo Morales Cortes	\$ 5,000.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

FECHA	POLIZA	APOS	NOMBRE APORTANTE	IMPORTE
19-nov-11	Dr-71	10066	Carmen Martínez Hernández	\$ 5,000.00

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF-A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización."

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"Se presentan las cotizaciones solicitadas, donde se registra su valor comercial de mercado de las aportaciones en especie observadas".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 47 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

MUNICIPIO 65: PARÁCUARO

La coalición "MICHOCÁN NOS UNE" por conducto de su Órgano Interno presentó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponde al candidato Noé Zamora Zamora a integrar el Ayuntamiento de Parácuaro, registrado ante el Instituto Electoral de Michoacán, el cual contendió en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos.

CANDIDATO: NOÉ ZAMORA ZAMORA
MUNICIPIO 65: PARÁCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$29,560.76



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: NOÉ ZAMORA ZAMORA
MUNICIPIO 65: PARÁCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		93,297.77
En efectivo	\$0.00	
En especie	93,297.77	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos (derivados de la propaganda electoral, consistente en una mampara, detectada en el informe de monitoreo)		\$3,250.00
Total de Ingresos		\$126,108.53
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$95,661.78
2.- Gastos Operativos de Campaña		30,446.75
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$126,108.53

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la Coalición MICHOCÁN NOS UNE mediante oficio número CAPyF 256/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce, de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a). Observaciones de auditoría:

1.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.

“Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 219 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 treinta y uno de enero del 2012 dos mil doce, en la cual el concepto es "ingresos indirectos del CEE", y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) *Copia del cheque ó transferencia.*
- b) *Copia del estado de cuenta.*

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comento.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cedula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CCE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- No apertura cuenta bancaria.

“Con fundamento en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que no abrió cuenta bancaria para este ayuntamiento.

Por lo anterior, se le solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Con relación a esta observación me permito manifestar, que en esta campaña se tuvo la necesidad de que sus operaciones financieras se efectuaran a través de la cuenta concentradora No.4047448899 del banco HSBC a nombre del Partido de la Revolución Democrática que manejo el Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán, en virtud de que las cuentas bancarias de los bancos BBV BANCOMER Y BANORTE que estaban destinadas a las campañas y que solicitamos para el control de sus gastos nos fueron proporcionadas ya muy avanzado el proceso electoral, lo que impidió entregarle a tiempo al candidato la chequera correspondiente.

Se anexa copia de los oficios donde solicitamos al Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, la apertura de las cuentas bancarias en comento, así como, de la solicitud de cancelación de las cuentas del banco BBV BANCOMER ya que las cuentas del banco BANORTE se cancelaron automáticamente al no haberse utilizado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

3.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

“Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente maneja los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$ 24,114.08 (veinticuatro mil ciento catorce pesos 08/100 M.N), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

4.- Formato de aportaciones de militantes (APOM 1 y 2)

Con fundamento en el artículo 53 y 55 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta el formato de control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM1) y detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales al partido político (APOM2).

Se solicita al partido político que presente los formatos APOM1 y APOM2.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presentan los formatos solicitados, de control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM 1) y detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales al partido político (APOM 2)”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 53 y 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

5.- Contrato de donación, detalles de ubicación y medidas de las bardas así como de material y mano de obra.

“Con fundamento en los artículos 45 47 y 135 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que en la póliza de diario número 257 con fecha 31 treinta y uno de enero del 2012 dos mil doce, por la cantidad de \$29,699.86 (veintinueve mil seiscientos noventa y nueve pesos 86/100 M.N) de la aportación en especie por sus simpatizantes no presenta contrato de donación, una relación que detalle la ubicación y medidas de las bardas así como un detalle de materiales y mano de obra utilizados.

Se solicita al partido político presente contrato de donación, detalles de ubicación y medidas de las bardas así como de material y mano de obra.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de BARDAS, con la información solicitada”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 45, 47 y 135 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

6.- Contrato de donación por las aportaciones en especie.

“Con fundamento en el artículo 45 y 47 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta contrato de donación por las aportaciones en especie de las siguientes pólizas.

FECHA	POLIZA	APOM	PROVEEDOR	IMPORTE
31-ene-12	Dr-258	3285	Cesar Ricardo Trejo Castañeda	38,597.84
31-ene-12	Dr-259	3286	Súper Servicio Mafher SA de CV	25,000.07

Se solicita al partido político presente los contratos de donación de las aportaciones en especie registradas en las pólizas anteriores.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presentan los contratos de donación solicitados por las aportaciones en especie”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 45 y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

b). Observaciones de monitoreo.

Espectaculares no reportados

“Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, inciso f), 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña presentado por la Coalición MICHOCACÁN NOS UNE del candidato Noé Zamora Zamora postulado al cargo de presidente municipal de Parácuaro, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	MICHOCACÁN NOS UNE	Noé Zamora Zamora	Por Parácuaro Vamos Todos con Noé	30/10/2011	6 X 4	Carretera nacional entrada a la población de Uspero

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:
 - I. Nombre de la empresa;
 - II. Condiciones y tipo de servicio;
 - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - IV. Precio total y unitario; y
 - V. Duración de la publicidad y del contrato.
- c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.”

En relación a esta observación la coalición “MICHOCACÁN NOS UNE”, no realizó manifestación alguna, ni presentó documentales con las cuales comprobara el origen y monto de la aportación o erogación de los anuncios espectaculares materia de observación, por lo tanto se tuvo por precluido su derecho.

Previo al estudio de la observación, es dable destacar que la propaganda electoral arroja por la empresa de monitoreo contratada por el Instituto Electoral de Michoacán “Verificación y Monitoreo S.A. de C.V.”; de conformidad con el artículo 49, del Código Electoral del Estado y 126 y 127, del Reglamento de Fiscalización y conforme a la jurisprudencia número 37/2010, emitida por la Sala Superior del Poder judicial de la Federación; contienen los elementos suficientes para



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

considerarla como propaganda electoral, es decir constituyen una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado, al contener una identificación precisa de la coalición postulante, el nombre del candidato, el cargo por el que contiene y una difusión de su plataforma electoral.

Ahora bien, en virtud a que la coalición “MICHOCÁN NOS UNE” no realizó manifestación alguna para solventar la observación derivada del monitoreo, con el rubro “Espectaculares no reportados”, no obstante que esta autoridad en cumplimiento a su garantía de audiencia, le otorgó conforme al numeral 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, y acorde a la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número 02/2002, cuyo rubro reza: “AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”, el término de 10 diez días, para que diera contestación a los requerimientos relacionados con su candidato, el ciudadano **Noé Zamora Zamora**, y toda vez que dicho ente político no hizo valer su derecho en el término otorgado para ello, ha precluido su derecho para hacerlo efectivo.

Lo anterior, de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación recaído al expediente número SUP-RAP-18/2003, en el cual, en lo que nos ocupa, se puntualizó lo siguiente:

“...La preclusión es un principio procesal que supone la consolidación de una determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de un determinado plazo, y que es una forma en que los derechos y facultades de las partes se pierden por su no ejercicio oportuno en la forma y términos establecidos en la ley.

Es cierto que la preclusión significa la pérdida, extinción o consumación procesal por no haber ejercido determinados derechos en los tiempos establecidos en la ley.

El principio de preclusión rige en los distintos procedimientos de fiscalización que lleva a cabo esta autoridad. Por ejemplo, una vez que ha fenecido el plazo dentro del cual la Comisión puede solicitar aclaraciones o rectificaciones a los partidos, se encuentra imposibilitada a hacerlo; o bien, los partidos políticos que no contesten a tales requerimientos dentro de los diez días que se les conceden, ya no pueden hacerlo cuando se está en la etapa de elaboración del dictamen...”



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Ahora bien, y toda vez que ninguno de los institutos políticos coaligados que postularon al candidato Noé Zamora Zamora, aportaron la documentación pertinente, **se considera no solventada la observación**, al vulnerar lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña del ciudadano Noé Zamora Zamora, ya sea como una erogación realizada por el partido o como una aportación en especie a favor del referido candidato, de un anuncio espectacular en vía pública, no obstante que fue acreditada su existencia en los reportes de monitoreo realizado por la empresa "Verificación y Monitoreo". S.A., de C.V., en cuanto auxiliar de esta autoridad fiscalizadora.

Ahora bien, de un análisis del testigo arrojado por la empresa de monitoreo, se determina que aunque sea identificada por dicha empresa como espectacular, en la especie por las características de la propaganda se determina que constituye una mampara; la misma al traer aparejada un costo, este deberá ser contabilizado con propaganda electoral similar (a las mamparas) que debe ser contabilizado dentro del tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del candidato, es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", asigne a la propaganda en análisis un costo promedio.

Por lo cual, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa cuantifique el costo o valor de una mampara en la vía pública que se deriva del reporte rendido por la empresa "Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.", y de esta forma determinar a cuánto asciende el gasto y/o aportación en especie otorgada a dicho instituto político, que deba ser sumada al informe consolidado de gastos, para lo cual, se ha allegado de documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática y por otros institutos políticos respecto a municipios aledaños al que nos ocupa, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Factura presentada número 0862, expedida por "Promocionarte impresión espectacular", con fecha 01 primero de noviembre del año 2011 dos mil once, por concepto de 10 diez estructuras tubulares de 3x4 metros con lona tensada impresa en gran formato, con colocación física incluida, con un total de \$40,000.04 (cuarenta mil pesos 04/100 M.N.) cantidad total con I.V.A.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Documental de la que se desprende que el valor final por mampara lo fue de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.)

b) Factura número A23 expedida por comunicaciones en medios exterior S.A. de C.V. de fecha 4 cuatro de octubre del año 2011 dos mil once, por concepto de 100 cien mamparas con un costo total de \$2500.00 (dos mil quinientos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido.

Documental de la que se desprende que el valor final por mampara, lo fue de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

Bajo esa tesitura, después de la sumatoria de los costos obtenidos en las documentales referidas, se tiene que el costo o valor promedio que debe contabilizarse por mampara, lo es:

Publicidad en Mamparas	Propaganda sujeta a	Costo Unitario		PROMEDIO
	Cotización	1er. costo	2do. costo	
	Mamparas	\$4,000.00	\$2,500.00	
		Total= \$6,500.00		

Ahora bien, la cantidad total que debe agregarse a los recursos informados por la coalición "MICHOCACÁN NOS UNE" es de **\$3,250.00 (tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**.

Asimismo, queda acreditada la omisión de reportar en el informe de campaña una mampara detectada por la empresa "Verificación y Monitoreo", S.A. de C.V., vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, dichas faltas deben ser sancionadas de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.

Que de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos así como el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-233/2012, esta autoridad fiscalizadora no cuenta con los elementos suficientes para verificar correcta aplicación de los recursos, con la finalidad de conocer el origen de los recursos utilizados para pagar la mampara de la Coalición "MICHOCACÁN NOS



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

UNE”, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordené el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Lo anterior es así, toda vez que el Reglamento de Fiscalización de manera muy particular establece que los espectaculares (o cualquier otro medio similar, en este caso mamparas) sólo podrán ser contratados a través de la instancia partidista que cada partido designe, anexándose el contrato a los informes de gastos de campaña, en consecuencia y como se señaló con antelación la coalición no contestó en su periodo de garantía de audiencia ni reportó la multireferida mampara, por lo tanto, es necesario investigar quién ordenó la difusión de la propaganda para el efecto de determinar si su origen es lícito.

MUNICIPIO 67: PÁTZCUARO

a). Observaciones de auditoría:

1.- Informe de sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

“Con fundamento en los artículos 51-A, Fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán, 149, 155, y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presentó el formato del Informe de sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como documentación comprobatoria impresa debidamente foliada.

Se solicita al partido político presente el formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) y la documentación que respalde al mismo.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se reitero al candidato vía telefónica y por escrito, la obligación que tiene de presentar su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del proceso electoral ordinario de 2011, así como, la documentación comprobatoria de la



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

totalidad de los ingresos y gastos tenidos en el desarrollo de su campaña electoral, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria de parte del candidato o su representante financiero”.

Por su parte, mediante escrito de fecha 15 quince de abril del 2012 dos mil doce, signado por C. P. Dulce María Vargas Ávila, en su carácter de responsable del órgano interno del Partido del Trabajo, presentó el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campañas (IRCA) del ciudadano Antonio de Jesús Mendoza Rojas, postulado al cargo de Presidente Municipal de Pátzcuaro, Michoacán, aunque este último se detecto sin movimiento, o bien en ceros.

Conforme lo anterior se determina que de acuerdo a la cláusula octava del convenio presentado por la “Coalición MICHOCACÁN NOS UNE”, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el acuerdo número CG-26/2011, bajo el rubro: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la aprobación y registro del convenio de coalición para la elección de Diputados de mayoría relativa y representación proporcional, así como coalición parcial para la elección de ayuntamientos, presentado por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 dos mil once”*, en Sesión Extraordinaria de fecha 11 once de agosto de 2011 dos mil once, el cual determina que será **la Comisión de Administración** la responsable de recibir, administrar e informar sobre la obtención y utilización del financiamiento de la Coalición, así como de cumplir las disposiciones relativas a la fiscalización de los recursos. De la misma cláusula se aprecia que el Partido de la Revolución Democrática presidirá dicha Comisión de Administración, sin embargo la misma, también estará integrada por un representante del Partido del Trabajo.

En vista de lo anterior, se tiene que los argumentos vertidos por la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, que se transcribieron anteriormente, son insuficientes para solventar la observación, sin embargo, el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campañas (IRCA) presentado por el Partido del Trabajo, resulta suficiente para solventarla. Lo anterior es así, porque si bien es cierto el responsable de entregar el informe lo era el Partido de la Revolución Democrática, también lo es que el Partido del Trabajo, formó parte de la Comisión de Administración de la Coalición, por lo cual está legitimado para presentar los informes de campaña.

Por consiguiente, se tiene **por solventada** la obligación de la Coalición “MICHOCACÁN NOS UNE”, de presentar el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campañas (IRCA) del ciudadano Antonio de Jesús Mendoza Rojas, postulado al cargo de Presidente Municipal de Pátzcuaro, conforme lo disponen los artículos 51-A, fracción II, incisos a), b), c) y d), del



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Código Electoral de Michoacán, 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

b). Observaciones de monitoreo

Espectaculares no reportados

“Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, inciso f), 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña presentado por la Coalición MICHOCACÁN NOS UNE del candidato Antonio de Jesús Mendoza Rojas postulado al cargo de presidente municipal de Pátzcuaro, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	MICHOCACÁN NOS UNE	Antonio de Jesús Mendoza Rojas	Toño Mendoza presidente municipal Pátzcuaro	29/10/2011	4x2	Libramiento Ignacio Zaragoza colonia centro
2	MICHOCACÁN NOS UNE	Antonio de Jesús Mendoza Rojas	Toño Mendoza presidente municipal Pátzcuaro	29/10/2011	2.50x1.80	Galileo Galilei con Libramiento Ignacio Zaragoza No 52
3	MICHOCACÁN NOS UNE	Antonio de Jesús Mendoza Rojas	Toño Mendoza presidente municipal Pátzcuaro	29/10/2011	2.50x1.80	Pátzcuaro calle ahumada No.74

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) *La documentación comprobatoria correspondiente.*
- b) *Un informe que cuente con la siguiente información:*
 - I. *Nombre de la empresa;*
 - II. *Condiciones y tipo de servicio;*
 - III. *Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;*
 - IV. *Precio total y unitario; y*
 - V. *Duración de la publicidad y del contrato.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

- c) *En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.*

En relación a esta observación la coalición “MICHOCACÁN NOS UNE”, no realizó manifestación alguna, ni presentó documentales con las cuales comprobara el origen y monto de la aportación o erogación de los anuncios espectaculares materia de observación, por lo tanto se tuvo por precluido su derecho.

Previo al estudio de la observación, es dable destacar que la propaganda arrojada por la empresa de monitoreo contratada por el Instituto Electoral de Michoacán “Verificación y Monitoreo S.A. de C.V.”; de conformidad con el artículo 49, del Código Electoral del Estado y 126 y 127, del Reglamento de Fiscalización y conforme a la jurisprudencia número 37/2010, emitida por la Sala Superior del Poder judicial de la Federación; contienen los elementos suficientes para considerarla como propaganda electoral, es decir constituyen una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado, al contener una identificación precisa de la coalición postulante, el nombre del candidato, el cargo por el que contiene y una difusión de su plataforma electoral.

Ahora bien, en virtud a que la coalición “MICHOCACÁN NOS UNE” no realizó manifestación alguna para solventar la observación derivada del monitoreo, con el rubro “Espectaculares no reportados”, no obstante que esta autoridad en cumplimiento a su garantía de audiencia, le otorgó conforme al numeral 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, y acorde a la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número 02/2002, cuyo rubro reza: “AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”, el término de 10 diez días, para que diera contestación a los requerimientos relacionados con su candidato, el ciudadano **Antonio de Jesús Mendoza Rojas**, y toda vez que dicho ente político no hizo valer su derecho en el término otorgado para ello, ha precluido su derecho para hacerlo efectivo.

Lo anterior, de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación recaído al expediente número SUP-RAP-18/2003, en el cual, en lo que nos ocupa, se puntualizó lo siguiente:

“...La preclusión es un principio procesal que supone la consolidación de una determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de un determinado plazo, y que es una forma en que los derechos y facultades de las



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

partes se pierden por su no ejercicio oportuno en la forma y términos establecidos en la ley.

Es cierto que la preclusión significa la pérdida, extinción o consumación procesal por no haber ejercido determinados derechos en los tiempos establecidos en la ley.

El principio de preclusión rige en los distintos procedimientos de fiscalización que lleva a cabo esta autoridad. Por ejemplo, una vez que ha fenecido el plazo dentro del cual la Comisión puede solicitar aclaraciones o rectificaciones a los partidos, se encuentra imposibilitada a hacerlo; o bien, los partidos políticos que no contesten a tales requerimientos dentro de los diez días que se les conceden, ya no pueden hacerlo cuando se está en la etapa de elaboración del dictamen...”

Ahora bien, y toda vez que ninguno de los instituto políticos coaligados que postularon al candidato Antonio de Jesús Mendoza Rojas, aportaron la documentación pertinente, **se considera no solventada la observación**, al vulnerar lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña del ciudadano Antonio de Jesús Mendoza Rojas, ya sea como una erogación realizada por el partido o como una aportación en especie a favor del referido candidato, de un anuncio espectacular en vía pública, no obstante que fue acreditada su existencia en los reportes de monitoreo realizado por la empresa “Verificación y Monitoreo”. S.A., de C.V., en cuanto auxiliar de esta autoridad fiscalizadora.

Ahora bien, de un análisis del testigo arrojado por la empresa de monitoreo, se determina que aunque sea identificada por dicha empresa como espectacular, en la especie por las características de la propaganda se determina que constituye una mampara; la misma al traer aparejada un costo, este deberá ser contabilizado con propaganda electoral similar (a las mamparas) que debe ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del candidato, es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, “Normas básicas de Valuación”, asigne a la propaganda en análisis un costo promedio.

Por lo cual, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa cuantifique el costo o valor de una ampara en la vía pública que se deriva del



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

reporte rendido por la empresa “Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.”, y de esta forma determinar a cuánto asciende el gasto y/o aportación en especie otorgada a dicho instituto político, que deba ser sumada al informe consolidado de gastos, para lo cual, se ha allegado de documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática y por otros institutos políticos respecto a municipios aledaños al que nos ocupa, de acuerdo a lo siguiente:

a) Factura presentada número 0862, expedida por “Promocionarte impresión espectacular”, con fecha 01 primero de noviembre del año 2011 dos mil once, por concepto de 10 diez estructuras tubulares de 3x4 metros con lona tensada impresa en gran formato, con colocación física incluida, con un total de \$40,000.04 (cuarenta mil pesos 04/100 M.N.) cantidad total con I.V.A.

Documental de la que se desprende que el valor final por mampara lo fue de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.)

b) Factura número A23 expedida por comunicaciones en medios exterior S.A. de C.V. de fecha 4 cuatro de octubre del año 2011 dos mil once, por concepto de 100 cien mamparas con un costo total de \$2500.00 (dos mil quinientos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido.

Documental de la que se desprende que el valor final por mampara, lo fue de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

Bajo esa tesitura, después de la sumatoria de los costos obtenidos en las documentales referidas, se tiene que el costo o valor promedio que debe contabilizarse por mampara, lo es:

Publicidad en Mamparas	Propaganda sujeta a		PROMEDIO	
	Cotización	Costo Unitario		
		1er. costo		2do. costo
Mamparas		\$4,000.00	\$2,500.00	
		Total= \$6,500.00		

De ahí que al haberse obtenido la cantidad de \$3,250.00 (tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por mampara, multiplicado por tres (número de mamparas no reportadas) nos arroja la cantidad de **\$9,750.00 (nueve mil**



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

setecientos cincuenta pesos /100 M.N.) cantidad que debe agregarse a los recursos informados por la coalición en el rubro de propaganda.

Asimismo, queda acreditada la omisión de reportar en el informe de campaña la cantidad de tres mamparas detectadas por la empresa “Verificación y Monitoreo”, S.A. de C.V., vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, dichas faltas deben ser sancionadas de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.

Que de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos así como el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-233/2012, esta autoridad fiscalizadora no cuenta con los elementos suficientes para verificar correcta aplicación de los recursos, con la finalidad de conocer el origen de los recursos utilizados para pagar las mamparas de la Coalición “MICHOCÁN NOS UNE”, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordené el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Lo anterior es así, toda vez que el Reglamento de Fiscalización de manera muy particular establece que los espectaculares (o cualquier otro medio similar, en este caso mamparas) sólo podrán ser contratados a través de la instancia partidista que cada partido designe, anexándose el contrato a los informes de gastos de campaña, en consecuencia y como se señaló con antelación la coalición no contestó en su periodo de garantía de audiencia ni reportó las multireferidas mamparas, por lo tanto, es necesario investigar quién ordenó la difusión de la propaganda para el efecto de determinar si su origen es lícito.

c.) Observaciones derivadas de las vistas de las resoluciones de los procedimientos administrativos enviadas por la Secretaría General del Instituto electoral de Michoacán

1. Bardas no reportadas.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, 127, 135, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización, y con motivo de las vistas ordenadas por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador que a continuación se enlista; se advierte que no presentó



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

informe sobre el origen, monto y destino de los recursos, y en consecuencia no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, las pintas de bardas que a continuación se describen:

No.	Procedimiento Especial Sancionador	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda	Partidos que Postulan
1	IEM-PES-159/2011	Antonio de Jesús Mendoza Rojas	En la población de Tzurumutaro, afuera del primer cuadro de dicha población a un costado de la carretera Federal de Pátzcuaro-Morelia, Pátzcuaro, Michoacán.	"Toño Mendoza VOTA 13 NOV. Trabajo que convence PRESIDENTE PRD" <u>Se adjunta testigo número 6</u>	Coalición "MICHOCACÁN NOS UNE" (PRD-PT)
2	IEM-PES-159/2011	Antonio de Jesús Mendoza Rojas	En la población de Tzurumutaro y esta fuera del primer cuadro de Pátzcuaro, Michoacán.	"Toño Mendoza VOTA 13 NOV. Trabajo que convence PRESIDENTE PRD" <u>Se adjunta testigo número 7</u>	Coalición "MICHOCACÁN NOS UNE" (PRD-PT)
3	IEM-PES-159/2011	Antonio de Jesús Mendoza Rojas	Ubicada en propiedad privada de la carretera salida a Tacámbaro y esta fuera del primer cuadro de Pátzcuaro, Michoacán.	"Toño Mendoza PRD" <u>Se adjunta testigo número 8</u>	Coalición "MICHOCACÁN NOS UNE" (PRD-PT)

Por lo anterior, se solicita al partido anexar lo siguiente:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente; y
- b) El formato de BARDAS.

(...)"

Observación a la que la Coalición "MICHOCACÁN NOS UNE" (conformada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo), no obstante que esta autoridad le notificó los errores y omisiones en los que había incurrido en la presentación de sus informes de campañas a integrar Ayuntamientos, mediante oficio número CAPyF/256/2012 de fecha 27 veintisiete de agosto del año en curso, **no realizó manifestación alguna ni presentó documentales** con las cuales comprobara el origen y monto de la aportación o erogación de las tres lonas descritas en el recuadro.

Por lo anterior, en virtud a que la Coalición "MICHOCACÁN NOS UNE" no realizó manifestación alguna para solventar la observación marcada con el número uno, no obstante que esta autoridad en cumplimiento a su garantía de audiencia, le otorgó conforme al numeral 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, y acorde a la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número 02/2002, cuyo rubro reza: "AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”, el término de 10 diez días, para que diera contestación a los requerimientos relacionados con su candidato, el ciudadano **Antonio de Jesús Mendoza Rojas**, y toda vez que dicho ente político no hizo valer su derecho en el término otorgado para ello, ha precluido su derecho para hacerlo efectivo.

Lo anterior, de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación recaído al expediente número SUP-RAP-18/2003, en el cual, en lo que nos ocupa, se puntualizó lo siguiente:

“...La preclusión es un principio procesal que supone la consolidación de una determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de un determinado plazo, y que es una forma en que los derechos y facultades de las partes se pierden por su no ejercicio oportuno en la forma y términos establecidos en la ley.

Es cierto que la preclusión significa la pérdida, extinción o consumación procesal por no haber ejercido determinados derechos en los tiempos establecidos en la ley.

El principio de preclusión rige en los distintos procedimientos de fiscalización que lleva a cabo esta autoridad. Por ejemplo, una vez que ha fenecido el plazo dentro del cual la Comisión puede solicitar aclaraciones o rectificaciones a los partidos, se encuentra imposibilitada a hacerlo; o bien, los partidos políticos que no contesten a tales requerimientos dentro de los diez días que se les conceden, ya no pueden hacerlo cuando se está en la etapa de elaboración del dictamen...”

Ahora bien, y toda vez que el partido no aportó medio probatorio alguno para subsanar las observaciones en referencia, y por tanto, al no contar esta autoridad con los elementos suficientes para determinar subsanadas dichas observaciones, tales **se consideran no solventadas**; como consecuencia, la Coalición “MICHOCACÁN NOS UNE” incumple con la normatividad electoral, por lo siguiente:

- a) Referente a la observación marcada con el **número 1 uno**, con rubro **“Bardas no reportadas”**, se vulnera lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 135, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, al no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña del ciudadano **Antonio de Jesús Mendoza Rojas**, ya sea como una erogación realizada por el partido o como una aportación en especie a favor del referido candidato, la



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

colocación de tres lonas, no obstante que fue acreditada su existencia dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador número **IEM-PES-159/2011** por el Consejo General, como propaganda electoral.

En base a lo anterior, al traer aparejadas las siguientes bardas:

No.	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda
1	Antonio de Jesús Mendoza Rojas	En la población de Tzurumutaro, afuera del primer cuadro de dicha población a un costado de la carretera Federal de Pátzcuaro-Morelia, Pátzcuaro, Michoacán.	"Toño Mendoza VOTA 13 NOV. Trabajo que convence PRESIDENTE PRD"
2	Antonio de Jesús Mendoza Rojas	En la población de Tzurumutaro y esta fuera del primer cuadro de Pátzcuaro, Michoacán.	"Toño Mendoza VOTA 13 NOV. Trabajo que convence PRESIDENTE PRD"
3	Antonio de Jesús Mendoza Rojas	Ubicada en propiedad privada de la carretera salida a Tacámbaro y esta fuera del primer cuadro de Pátzcuaro, Michoacán.	"Toño Mendoza PRD"

Un costo que debe ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del candidato, es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Comicial Local, así como en los propios 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", asigne a la propaganda en análisis un costo promedio.

Derivado de lo anterior, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa debe cuantificar el costo o valor de las bardas y de esta forma determinar a cuánto asciende el gasto u/o aportación en especie otorgada a dicho instituto político, para lo cual se ha allegado de los siguientes documentos, que el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición "MICHOCACÁN NOS UNE", presentó en sus informes de Campaña para elegir Presidentes Municipales en diversos Ayuntamientos, que se describen a continuación:

- a) Factura presentada por el Partido de la Revolución Democrática en su informe de campaña del candidato postulado para Presidente Municipal de Churintzio, número 0493, expedida por "Pinturas "Churintzio", con fecha 25 veinticinco de septiembre del año 2011 dos mil once, por concepto de 26 veintiséis pinta de bardas por un total de \$7,800.00 (siete mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Documental de la que se desprende que el valor final por barda lo fue de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.)

b) Factura presentada por el Partido de la Revolución Democrática en su informe de campaña del candidato postulado para presidente Municipal de Jiquilpan, número 336, expedida por “Pintores Balzatar” con fecha 10 diez de noviembre del año 2011 dos mil once, por concepto de 33 treinta y tres pinta de bardas, que incluye rotulación, con mano de obra y materiales, por una cantidad total con I.V.A. de \$9,570.00 (nueve mil quinientos setenta) sin especificar medidas.

Documental de la que se desprende que el valor final por barda lo fue de \$290.00 (doscientos noventa pesos 00/100 M.N.)

Bajo esa tesitura, después de la sumatoria de los costos obtenidos en las documentales referidas, se tiene que el costo o valor promedio que debe contabilizársele por barda al informe del candidato Antonio de Jesús Mendoza Rojas, lo es:

Publicidad en bardas	Propaganda sujeta a	Costo Unitario		PROMEDIO
	Cotización	1er. costo	2do. costo	
	Pinta de barda		\$300.00	\$290
		Total= \$590.00		

De ahí que al haberse obtenido la cantidad de \$295.00 (doscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) por pinta de barda, luego entonces, multiplicada por 3 tres (número de bardas no reportadas), nos arroja que la cantidad total que debe agregarse a los recursos informados por la coalición en el rubro de propaganda, **es \$885.00 (ochocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**

Asimismo, queda acreditada la omisión de no haber reportado la cantidad de 3 tres pintas de bardas, vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 135, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, dichas faltas deben ser sancionadas de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.

INFORME INTEGRADO DE COALICIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS.

Ahora bien, como se citó anteriormente aún y cuando se presentó el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de campañas relacionado con el



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

candidato Antonio de Jesús Mendoza Rojas, postulado al cargo de Presidente Municipal de Pátzcuaro, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, en ceros o sin movimientos por parte del Partido del Trabajo, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones y con la finalidad de constatar la posible existencia de gastos y/o aportaciones en especie en la cual resultara beneficiado el candidato Antonio de Jesús Mendoza Rojas, tuvo en cuenta:

1.- La documentación comprobatoria vinculada a la Cuenta concentradora número 4047448899, de la institución bancaria HBSC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, consistente en:

- a) Gastos operativos para las campañas del Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once del Partido de la Revolución Democrática.
- b) Cédula analítica de prorrateo de gastos indirectos del Comité Ejecutivo
- c) En póliza de diario número 78 de fecha 18 de octubre del 2011, se registra una aportación en efectivo por la cantidad de \$50,656.74 (cincuenta mil seiscientos cincuenta y seis pesos 74/100 M.N)

Obteniendo el resultado siguiente:

1.- Que el candidato Antonio de Jesús Mendoza Rojas, postulado en coalición por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, al cargo de Presidente Municipal de Pátzcuaro, Michoacán, obtuvo una aportación por concepto de gastos operativos prorrateados de acuerdo a la cédula analítica de prorrateo número 1 uno, erogado con el financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, al Partido de la Revolución Democrática, por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.), así como aportación en efectivo registrada con póliza de diario número 78 de fecha 18 dieciocho de octubre del año 2011 dos mil once, por la cantidad de \$50,656.74 (cincuenta mil seiscientos cincuenta y seis pesos 74/100 M.N).

1.- Que de los informes rendidos por la empresa "Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.", se desprende la existencia de propaganda electoral vinculada al



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

candidato Antonio de Jesús Mendoza Rojas, cuyo costo se determino por \$3,250.00 (tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de tres mamparas.

2.- Que de las vistas ordenadas por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, se desprende la existencia de propaganda electoral vinculada al candidato Antonio de Jesús Mendoza Rojas, consistente en 3 tres pintas de bardas, cuyo costo promedio total lo fue de \$885.00 (ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

En consecuencia, el informe consolidado y final, es en los términos siguientes:

CANDIDATO: ANTONIO DE JESÚS MENDOZA ROJAS
MUNICIPIO 67: PÁTZCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$56,103.42
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		\$0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
5. Aportaciones de militantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
7. Autofinanciamiento		\$0.00
8. Rendimientos financieros		\$0.00
9. Otros ingresos derivados de propaganda electoral acreditada con motivo de los reportes de monitoreo y actas certificadas del Secretario Distrital de Pátzcuaro (3 tres mamparas y 3 pintas de bardas)		\$10,635.00
Total de Ingresos		\$66,738.42



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: ANTONIO DE JESÚS MENDOZA ROJAS
MUNICIPIO 67: PÁTZCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$10,635.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		\$5,446.68
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		\$0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	\$0.00	
4. Otros		\$50,656.74
Total de Egresos		\$66,738.42

De acuerdo a lo antes señalado, se logró determinar que en la campaña del candidato a Presidente Municipal de Pátzcuaro ingreso la cantidad total de \$56,103.42 (cincuenta y seis mil ciento tres pesos 42/100 M.N.) correspondiente a prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral de Michoacán al Partido de la Revolución Democrática, toda vez que dichos ingresos se detectaron en la “cuenta concentradora” número 4047448899 de HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, en la cual se manejo el financiamiento público.

Por otra parte, de acuerdo al destino de dichos ingresos, se obtiene que:

- Por lo que respecta a la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.), por concepto de gastos operativos prorrateados. El destino del mismo si quedó comprobado, en atención a la documentación comprobatoria presentada como respaldo en la cuenta concentradora del Partido de la Revolución Democrática, por lo cual su omisión fue solamente de incluirlo en el Informe de campaña correspondiente.
- Respecto a la cantidad de \$50,656.74 (cincuenta mil seiscientos cincuenta y seis pesos 74/100 M.N.), del reporte de auxiliares del mes de octubre del año 2011 y el Estado de cuenta número 4047448899 de HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, el cual manejo la llamada “cuenta concentradora” del Partido de la Revolución Democrática; se constató que con fecha 18 dieciocho de octubre del año 2011 dos mil once, fue transferida al candidato postulado para el Ayuntamiento de Pátzcuaro, sin conocerse el número de cuenta, debido a que el Partido de la Revolución Democrática en el Ayuntamiento de Pátzcuaro, no reporto presentó el



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

estado bancario y la documentación de soporte para que esta autoridad pudiera conocer el destino del recurso, debido a que no se presentó el IRCA con movimientos.

Conforme a lo anterior, se concluye lo siguiente:

1.- Que derivado de la documentación con la que cuenta esta autoridad electoral, se determina, que si bien es cierto se conoce el origen de la cantidad de \$50,656.74 (cincuenta mil seiscientos cincuenta y seis pesos 74/100 M.N.), también lo es que no se conoce en que se gastó dicho recurso en la campaña del candidato Antonio De Jesús Mendoza Rojas, por lo cual, de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, con la finalidad de conocer el destino de los recursos, así como de estar en posibilidades de conocer los posibles movimientos de dicha cuenta bancaria, se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordené el inicio de una investigación formal **mediante un procedimiento oficioso** que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

2.- Respecto a la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.), por concepto de gastos operativos prorrateados y la transferencia de \$50,656.74 (cincuenta mil seiscientos cincuenta y seis pesos 74/100 M.N.) a la cuenta aun desconocida pero que corresponde a la campaña del candidato de Pátzcuaro, esta autoridad determina que el partido de la Revolución Democrática incurre en responsabilidad al no haber registrado en su informe de campaña los ingresos y gastos del ex candidato del municipio de Pátzcuaro, vulnerando con ello los artículos 127, 131 y 149 así como el "*Instructivo de llenado informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales de partido político*" del Reglamento de Fiscalización de este Órgano Electoral.

MUNICIPIO 68: PENJAMILLO

La coalición "MICHOCACÁN NOS UNE" por conducto de su Órgano Interno presentó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponde al candidato Renato Servín Vargas a integrar el Ayuntamiento de Penjamillo, registrado ante el Instituto Electoral de Michoacán, el cual contendió en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos.

CANDIDATO: RENATO SERVIN VARGAS
MUNICIPIO 68: PENJAMILLO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$29,687.68
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$29,687.68
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$24,241.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		5,446.68
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$29,687.68

Revisión de Gabinete.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la Coalición MICHOCACÁN NOS UNE mediante oficio número CAPyF 256/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a). Observaciones de auditoría:

1.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.

“Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 223 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 treinta y uno de enero del 2012 dos mil doce, en la cual el concepto es "ingresos indirectos del CEE", y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) Copia del cheque ó transferencia.*
- b) Copia del estado de cuenta.*

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comento.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cedula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CCE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- No apertura cuenta bancaria.

“Con fundamento en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que no apertura cuenta bancaria para este ayuntamiento.

Por lo anterior, se le solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Con relación a esta observación me permito manifestar, que en esta campaña se tuvo la necesidad de que sus operaciones financieras se efectuaran a través de la cuenta concentradora No.4047448899 del banco HSBC a nombre del Partido de la Revolución Democrática que manejo el Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán, en virtud de que las cuentas bancarias de los bancos BBV BANCOMER Y BANORTE que estaban destinadas a las campañas y que solicitamos para el control de sus gastos nos fueron proporcionadas ya muy avanzado el proceso electoral, lo que impidió entregarle a tiempo al candidato la chequera correspondiente.

Se anexa copia de los oficios donde solicitamos al Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, la apertura de las cuentas bancarias en comento, así como, de la solicitud de cancelación de las cuentas del banco BBV BANCOMER ya que las cuentas del banco BANORTE se cancelaron automáticamente al no haberse utilizado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 128 del



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

3.- Reclassificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

“Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente maneja los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$24,241.00 (veinticuatro mil doscientos cuarenta y un pesos 68/100 M.N.), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

MUNICIPIO 69: PERIBÁN

La coalición “MICHOCÁN NOS UNE” por conducto de su Órgano Interno presentó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

campañas (formato IRCA), que corresponde al candidato Héctor Manuel Medina Espinoza a integrar el Ayuntamiento de Peribán, registrado ante el Instituto Electoral de Michoacán, el cual contendió en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos.

CANDIDATO: HÉCTOR MANUEL MEDINA ESPINOZA
MUNICIPIO 69: PERIBÁN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$28,280.33
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos derivados de los reportes de monitoreo que constató la existencia de propaganda electoral (3 tres anuncios espectaculares)		\$24,810.00
Total de Ingresos		\$53,090.33
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$46,710.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		6363.68
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		16.64



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: HÉCTOR MANUEL MEDINA ESPINOZA
MUNICIPIO 69: PERIBÁN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Total de Egresos		\$53,090.33

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la Coalición MICHOCACÁN NOS UNE mediante oficio número CAPyF 256/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a). Observaciones de auditoría:

1.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.

“Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 134 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 22 de enero del 2012, en la cual el concepto es "ingresos indirectos del CEE", y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) Copia del cheque ó transferencia.*
- b) Copia del estado de cuenta.*

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comento.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cedula de prorroto No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CCE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

“Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejo los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$ 22,833.65 (veintidós mil ochocientos treinta y tres pesos 65/100 M.N), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACAN

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

b). Observaciones de monitoreo.

Espectaculares no reportados

“Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, inciso f), 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña presentado por la Coalición MICHOACÁN NOS UNE del candidato Héctor Manuel Medina Espinoza postulado al cargo de presidente municipal de Peribán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	Partido de la Revolución Democrática	Héctor Manuel Medina Espinoza	Con tu confianza Peribán avanza	08/10/2011	6 X 3	Los Reyes-Peribán Km. 1.3 FRENTE (Poniente a Oriente)
2	Partido de la Revolución Democrática	Héctor Manuel Medina Espinoza	Con tu confianza Peribán avanza	08/10/2011	6 X 3	Peribán-Los Reyes Km. 1.3 ATRÁS (oriente a Poniente)
3	Partido de la Revolución Democrática	Héctor Manuel Medina Espinoza	Con tu confianza Peribán avanza	15/10/2011	6 X 2.5	Carretera Peribán - Los Reyes Km. 2

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.*
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:*
 - I. Nombre de la empresa;*
 - II. Condiciones y tipo de servicio;*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

- III. *Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;*
- IV. *Precio total y unitario; y*
- V. *Duración de la publicidad y del contrato.*

c) *En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.”*

En relación a esta observación la coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, no realizó manifestación alguna, ni presentó documentales con las cuales comprobara el origen y monto de la aportación o erogación de los anuncios espectaculares materia de observación, por lo tanto se tuvo por precluído su derecho.

Previo al estudio de la observación, es dable destacar que los espectaculares arrojados por la empresa de monitoreo contratada por el Instituto Electoral de Michoacán “Verificación y Monitoreo S.A. de C.V.”; de conformidad con el artículo 49, del Código Electoral del Estado y 126 y 127, del Reglamento de Fiscalización y conforme a la jurisprudencia número 37/2010, emitida por la Sala Superior del Poder judicial de la Federación; contienen los elementos suficientes para considerarla como propaganda electoral, es decir constituyen una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado, al contener una identificación precisa de la coalición postulante, el nombre del candidato, el cargo por el que contiene y una difusión de su plataforma electoral.

Ahora bien, en virtud a que la coalición “MICHOACÁN NOS UNE” no realizó manifestación alguna para solventar la observación derivada del monitoreo, con el rubro “Espectaculares no reportados”, no obstante que esta autoridad en cumplimiento a su garantía de audiencia, le otorgó conforme al numeral 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, y acorde a la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número 02/2002, cuyo rubro reza: “AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”, el término de 10 diez días, para que diera contestación a los requerimientos relacionados con su candidato, el ciudadano **Héctor Manuel Medina Espinoza**, y toda vez que dicho ente político no hizo valer su derecho en el término otorgado para ello, ha precluído su derecho para hacerlo efectivo.

Lo anterior, de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación recaído al expediente número SUP-RAP-18/2003, en el cual, en lo que nos ocupa, se puntualizó lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

“...La preclusión es un principio procesal que supone la consolidación de una determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de un determinado plazo, y que es una forma en que los derechos y facultades de las partes se pierden por su no ejercicio oportuno en la forma y términos establecidos en la ley.

Es cierto que la preclusión significa la pérdida, extinción o consumación procesal por no haber ejercido determinados derechos en los tiempos establecidos en la ley.

El principio de preclusión rige en los distintos procedimientos de fiscalización que lleva a cabo esta autoridad. Por ejemplo, una vez que ha fenecido el plazo dentro del cual la Comisión puede solicitar aclaraciones o rectificaciones a los partidos, se encuentra imposibilitada a hacerlo; o bien, los partidos políticos que no contesten a tales requerimientos dentro de los diez días que se les conceden, ya no pueden hacerlo cuando se está en la etapa de elaboración del dictamen...”

Ahora bien, y toda vez que ninguno de los instituto políticos coaligados que postularon al candidato Héctor Manuel Medina Espinoza, aportaron la documentación pertinente, **se considera no solventada la observación**, al vulnerar lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña del ciudadano Héctor Manuel Medina Espinoza, ya sea como una erogación realizada por el partido o como una aportación en especie a favor del referido candidato, de un anuncio espectacular en vía pública, no obstante que fue acreditada su existencia en los reportes de monitoreo realizado por la empresa “Verificación y Monitoreo”. S.A., de C.V., en cuanto auxiliar de esta autoridad fiscalizadora.

En consecuencia, al traer aparejada los anuncios espectaculares anteriormente señalados un costo que debe ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del candidato, es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, “Normas básicas de Valuación”, asigne a la propaganda en análisis un costo promedio.

Por lo cual, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa cuantifique el costo o valor de un anuncio espectacular en la vía pública que se



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

deriva del reporte rendido por la empresa “Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.”, y de esta forma determinar a cuánto asciende el gasto y/o aportación en especie otorgada a dicho instituto político, que deba ser sumada al informe consolidado de gastos, para lo cual, se ha allegado de documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, de acuerdo a lo siguiente:

a) Factura número 0722, de fecha 7 de noviembre de 2011, expedida por Misión Creativa Comercial, S.A. de C.V., por un concepto de renta de varios espectaculares ubicados en distintos municipios del Estado de Michoacán, con un costo total de \$1,299,999.99 (un millón doscientos noventa y nueve mil novecientos noventa 99/100 M.N.) con I.V.A.

En la cual se maneja, conforme al anexo del contrato de prestación de servicios, un costo de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.) por un mes, por el espectacular ubicado en el municipio de Los Reyes, Michoacán.

b) Factura número 2610, expedida por Galería Visual, de fecha 10 diez de noviembre del año 2011 dos mil once, por concepto de renta de un espectacular con un costo total de \$7,540.00 (siete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido.

Documental de la que se desprende que el valor final por espectacular de \$7,540.00 (siete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

Bajo esa tesitura, después de la sumatoria de los costos obtenidos en las documentales referidas, se tiene que el costo o valor promedio que debe contabilizarse por espectacular al informe del candidato Héctor Manuel Medina Espinoza, lo es:

Publicidad en espectaculares	Propaganda sujeta a	Costo Unitario		PROMEDIO
	Cotización	1er. costo	2do. costo	
	Espectaculares	\$9,000.00	\$7,540.00	
Total= \$16,540.00				

De ahí que al haberse obtenido la cantidad de \$8,270.00 (ocho mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.) por espectacular, multiplicado por tres (número de espectaculares no reportados) nos arroja la cantidad de **\$24,810.00 (veinticuatro mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.) cantidad que debe agregarse a los recursos informados por la coalición en el rubro de propaganda.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Asimismo, queda acreditada la omisión de reportar en el informe de campaña la cantidad de tres anuncios espectaculares detectados por la empresa “Verificación y Monitoreo”, S.A. de C.V., vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, dichas faltas deben ser sancionadas de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.

Que de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos así como el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-233/2012, esta autoridad fiscalizadora no cuenta con los elementos suficientes para verificar correcta aplicación de los recursos, con la finalidad de conocer el origen de los recursos utilizados para pagar los espectaculares de la Coalición “MICHOCÁN NOS UNE”, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordené el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Lo anterior es así, toda vez que el Reglamento de Fiscalización de manera muy particular establece que los espectaculares sólo podrán ser contratados a través de la instancia partidista que cada partido designe, anexándose el contrato a los informes de gastos de campaña, en consecuencia y como se señaló con antelación la coalición no contestó en su periodo de garantía de audiencia ni reportó los multireferidos espectaculares, por lo tanto, es necesario investigar quién ordenó la difusión de la propaganda para el efecto de determinar si su origen es lícito.

MUNICIPIO 73: QUERÉNDARO

La coalición “MICHOCÁN NOS UNE” por conducto de su Órgano Interno presentó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponde al candidato Pedro Varela García a integrar el Ayuntamiento de Queréndaro, registrado ante el Instituto Electoral de Michoacán, el cual contendió en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: PEDRO VARELA GARCÍA
MUNICIPIO 73: QUERÉNDARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$25,323.28
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$25,323.28
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$19,876.60
2.- Gastos Operativos de Campaña		5,446.68
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$25,323.28

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la Coalición MICHOCACÁN NOS UNE mediante oficio número CAPyF 256/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a). Observaciones de auditoría:

1.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.

“Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 225 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 treinta y uno de enero del 2012, en la cual el concepto es "ingresos indirectos del CEE", y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) Copia del cheque ó transferencia.*
- b) Copia del estado de cuenta.*

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comento.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cedula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CCE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- No apertura cuenta bancaria.

“Con fundamento en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que no abrió cuenta bancaria para este ayuntamiento.

Por lo anterior, se le solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Con relación a esta observación me permito manifestar, que en esta campaña se tuvo la necesidad de que sus operaciones financieras se efectuaran a través de la cuenta concentradora No.4047448899 del banco HSBC a nombre del Partido de la Revolución Democrática que manejo el Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán, en virtud de que las cuentas bancarias de los bancos BBV BANCOMER Y BANORTE que estaban destinadas a las campañas y que solicitamos para el control de sus gastos nos fueron proporcionadas ya muy avanzado el proceso electoral, lo que impidió entregarle a tiempo al candidato la chequera correspondiente.

Se anexa copia de los oficios donde solicitamos al Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, la apertura de las cuentas bancarias en comento, así como, de la solicitud de cancelación de las cuentas del banco BBV BANCOMER ya que las cuentas del banco BANORTE se cancelaron automáticamente al no haberse utilizado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 128 Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

3.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

“Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejo los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$19,876.60 (diecinueve mil ochocientos setenta y seis pesos 60/100 M.N.), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

MUNICIPIO 75: COJUMATLÁN DE REGULES

La coalición “MICHOCACÁN NOS UNE” por conducto de su Órgano Interno presentó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponde a la candidata Ana Lilia Manzo Martínez a integrar el Ayuntamiento de Regules, registrado ante el Instituto



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Electoral de Michoacán, el cual contendió en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: ANA LILIA MANZO MARTÍNEZ
MUNICIPIO 75: COJUMATLÁN DE REGULES

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		23,497.28
En Efectivo	\$18,050.60	
En Especie	5,446.68	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		71,400.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	71,400.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$94,897.28
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$73,191.40
2.- Gastos Operativos de Campaña		21,688.68
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		17.19
Total de Egresos		\$94,897.27

Revisión de Gabinete.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la Coalición MICHOCÁN NOS UNE mediante oficio número CAPyF 256/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a). Observaciones de auditoría:

1.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

“Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejo los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$ 18,050.60 (dieciocho mil cincuenta pesos 60/100 M.N.), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.

“Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 58 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 treinta y uno de enero del 2012 dos mil doce, en la cual el concepto es “ingresos indirectos del CEE”, y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) *Copia del cheque ó transferencia.*
- b) *Copia del estado de cuenta.*

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comentario.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cedula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CCE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACAN

3.- Formato de aportaciones de simpatizantes (APOS 2)

“Con fundamento en el artículo 64 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta formatos detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).

Se solicita al partido político que presente los APOS 2.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes APOS 1 y detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político APOS 2 se entregaron en tiempo y forma a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de la cuenta concentradora”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, que presenta con fecha 10 diez de septiembre del 2012, los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes (APOS 1) debidamente foliados del 28 al 52 y así mismo presenta el detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS 2) foliado con el número 53 considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

4.- Documentación comprobatoria sin requisitos fiscales.

“Con fundamento en el artículo 96 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que en la póliza de diario número 50 con fecha de 30 treinta de noviembre del 2011 dos mil once, por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N), no presenta documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales.

Se solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.”



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la bitácora correspondiente, con base a los lineamientos del quinto párrafo del artículo 105 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 96 Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

5.- Relación de medidas y ubicación de las bardas así como detalle mano de obra y materiales utilizados.

“Con fundamento en los artículos 135 del Reglamento de fiscalización del instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que en la póliza de diario número 51 y 52 de fecha 30 treinta de noviembre del 2011 por la cantidad de \$ 15,000.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N) cada una que ampara los APOS número 10015 10016, no presenta relación de las medidas y ubicación de las bardas así como detalle de mano de obra y materiales utilizados.

Se solicita al partido político presente relación de medidas y ubicación de las bardas así como detalle mano de obra y materiales utilizados.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta relación de BARDAS, con la información solicitada”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 135 del



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

6.- Comprobación de ingresos en especie.

“Con fundamento en los artículos 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 47 y 96 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña durante el Proceso Electoral Ordinario de 2011 y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor aun año, en consecuencia se le solicita, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

FECHA	PÓLIZA	APOS	NOMBRE APORTANTE	IMPORTE
30-nov-11	Dr-46	10010	Fco. Antonio García Rosas	4,000.00
30-nov-11	Dr-47	10011	Fco. Antonio García Rosas	4,000.00
30-nov-11	Dr-48	10012	Joaquín Gutiérrez García	10,000.00
30-nov-11	Dr-49	10013	Jorge Luis Toro Valencia	10,000.00
30-nov-11	Dr-50	10014	Juan Francisco Díaz Buenrostro	6,000.00
30-nov-11	Dr-51	10015	Sergio Omar Mora Pulido	1,500.00
30-nov-11	Dr-60	10024	Carmen Manzo Román	2,000.00

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF-A-6, “Normas básicas de Valuación”, así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presentan las cotizaciones solicitadas, donde se registra su valor comercial de mercado de las aportaciones en especie observadas”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 47 y 96



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

MUNICIPIO 77: SAHUAYO

La coalición "MICHOCACÁN NOS UNE" por conducto de su Órgano Interno presentó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponde al candidato J. Jesús Cervantes Laurean a integrar el Ayuntamiento de Sahuayo, registrado ante el Instituto Electoral de Michoacán, el cual contendió en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: J JESÚS CERVANTES LAUREAN
MUNICIPIO 77: SAHUAYO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		50,686.68
En Efectivo	\$45,240.00	
En Especie	5,446.68	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$50,686.68



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: J JESÚS CERVANTES LAUREAN
MUNICIPIO 77: SAHUAYO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$45,240.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		5,446.68
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$50,686.68

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determino que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la Coalición MICHOCACÁN NOS UNE mediante oficio número CAPyF 256/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a). Observaciones de auditoría:

1.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.

“Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 229 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 treinta y uno de enero del 2012, en la cual el concepto es "ingresos indirectos del CEE", y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) Copia del cheque ó transferencia.*
- b) Copia del estado de cuenta.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comento.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cedula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CCE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- No apertura cuenta bancaria.

“Con fundamento en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que no apertura cuenta bancaria para este ayuntamiento.

Por lo anterior, se le solicita al partido político manifieste lo que a su derecho.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Con relación a esta observación me permito manifestar, que en esta campaña se tuvo la necesidad de que sus operaciones financieras se efectuaran a través de la cuenta concentradora No.4047448899 del banco HSBC a nombre del Partido de la Revolución Democrática que manejo el Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán, en virtud de que las cuentas bancarias de los bancos BBV BANCOMER Y BANORTE que estaban destinadas



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

a las campañas y que solicitamos para el control de sus gastos nos fueron proporcionadas ya muy avanzado el proceso electoral, lo que impidió entregarle a tiempo al candidato la chequera correspondiente.

Se anexa copia de los oficios donde solicitamos al Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, la apertura de las cuentas bancarias en comento, así como, de la solicitud de cancelación de las cuentas del banco BBV BANCOMER ya que las cuentas del banco BANORTE se cancelaron automáticamente al no haberse utilizado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

3.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

“Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejo los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$45,240.00 (cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

MUNICIPIO 78: SAN LUCAS

La coalición “MICHOCÁN NOS UNE” por conducto de su Órgano Interno presentó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponde al candidato Miguel Rentería Galarza a integrar el Ayuntamiento de San Lucas, registrado ante el Instituto Electoral de Michoacán, el cual contendió en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: MIGUEL RENTERIA GALARZA MUNICIPIO 78: SAN LUCAS

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$28,459.07
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		124,355.00
En efectivo	\$ 0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: MIGUEL RENTERIA GALARZA
MUNICIPIO 78: SAN LUCAS

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	124,355.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$152,814.07
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$97,355.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		55,446.68
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		8.12
Total de Egresos		\$152,809.80

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la Coalición MICHOCÁN NOS UNE mediante oficio número CAPyF 256/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a). Observaciones de auditoría:

1.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.

“Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 195 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 22



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

veintidós de enero del 2012 dos mil doce, en la cual el concepto es "ingresos indirectos del CEE", y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) *Copia del cheque ó transferencia.*
- b) *Copia del estado de cuenta.*

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comento."

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cedula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CCE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

"Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejo los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$ 23,012.39 (veintitrés mil doce pesos 39/100 M.N), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

3.- Formato aportaciones de simpatizantes (APOS 2)

“Con fundamento en el artículo 64 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta los formatos detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).

Se solicita al partido político que presente los formatos de APOS 2.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes APOS 1 y detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político APOS 2 se entregaron en tiempo y forma a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de la cuenta concentradora”.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, que presenta con fecha 10 diez de septiembre del 2012 dos mil doce, los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes (APOS 1) debidamente foliados del 28 al 52 y así mismo presenta el detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS 2) foliado con el número 53 considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

4.- Copia del cheque nominativo.

“Con fundamento en el artículo 101 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que en la póliza de cheque número 490 de fecha 31 treinta y uno de octubre del 2011 dos mil once, por la cantidad de \$23,000.00 que ampara el cheque número 101 no presenta copia del cheque nominativo.

Se solicita al partido político presente copia del cheque antes señalado.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Con relación a esta observación me permito anexarle copia de nuestro oficio de fecha 3 de septiembre de 2012, dirigido al Secretario de Administración, Finanzas y promoción de Ingresos, del Secretariado Nacional del Partido de la Revolución Democrática, donde les solicitamos su intervención ante las oficinas centrales del banco HSBC y poder obtener copia del cheque solicitado, copia que haremos llegar a ustedes en cuanto el banco nos la proporcione”.

Por su parte, mediante oficio sin número de fecha 8 ocho de noviembre del año 2012 dos mil doce, suscrito por la Lic. Sandra Araceli Vivanco Morales, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, adjuntó diversa documentación, que para el caso que nos ocupa, lo fue el cheque número 101 por concepto de \$23,000.00 (veintitrés mil pesos 00/100 M.N.) a nombre de Jorge Renteria Galarza del banco HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Analizadas las anteriores constancias se determina que el gasto que ampara dicho cheque lo fue por concepto de propaganda electoral conforme se señala en la póliza de cheques 490, de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2011, por un gasto de \$23,000.00 (veintitrés mil pesos 00/100 M.N.), en la cual, se adjunta al factura número 0415, expedida por Comercializadora La Moreliana con fecha 1 primero de octubre del año 2011 dos mil once; aunque el cheque se expidió a nombre de persona distinta al proveedor y la póliza respectiva está a nombre de J. Apolinar García Maldonado, el destino de dicho recurso se encuentra debidamente comprobado.

Lo anterior, en vista de que en la cuenta bancaria número 4047449616 de HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple, manejada para la campaña a integrar ayuntamientos en el municipio de San Lucas por el Partido de la Revolución Democrática, se detectó un movimiento respecto al pago del cheque número 101 por concepto de \$23,000.00 (veintitrés mi pesos 00/100 M.N.); con lo anterior al tenerse por comprobados el origen y destino del recurso, y por adjuntarse copias del cheque respectivo, se satisface lo señalado por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

5.- Relación que detalle la ubicación y medidas de las bardas así como un detalle de materiales y mano de obra utilizada, identificación oficial y testigos.

"Con fundamento en el artículo 135 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que en la póliza de diario número 171 (sic) con fecha 30 treinta de noviembre del 2011 dos mil once, por la cantidad de \$77,008.22 (setenta y siete mil ocho pesos 22/100 M.N) (sic) de la aportación en especie por sus simpatizantes no presenta una relación que detalle la ubicación y medidas de las bardas así como un detalle de materiales y mano de obra utilizados, identificación oficial y testigos que a continuación se relaciona:

Identificación Oficial

AUTORIZA	DOMICILIO	MEDIDAS
<i>Leonel Santibáñez</i>	<i>Lázaro Cárdenas</i>	<i>2 X 3 Mtrs.</i>
<i>Rafael Maldonado</i>	<i>Rivapalacio</i>	<i>2 X 3 Mtrs.</i>
<i>Albertana Santibáñez</i>	<i>Ceiba Seca</i>	<i>2 X 3 Mtrs.</i>
<i>Fortino Arrollo</i>	<i>San Pedrito</i>	<i>2 X 3 Mtrs.</i>
<i>Mario Maldonado</i>	<i>Rivapalacio</i>	<i>2 X 3 Mtrs.</i>



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

AUTORIZA	DOMICILIO	MEDIDAS
<i>Romando Palacios</i>	<i>Monte grande</i>	<i>3 X 2 Mtrs.</i>
<i>Leonel Peñaloza</i>	<i>San Lucas</i>	<i>2 X 3 Mtrs.</i>
<i>Manuel</i>	<i>La Deportiva</i>	<i>2 X 3 Mtrs.</i>
<i>Miguel Urbina</i>	<i>San Lucas</i>	<i>2 X 3 Mtrs.</i>
<i>Domingo Santibáñez</i>	<i>El Progreso</i>	<i>2 X 3 Mtrs.</i>
<i>Alejandra Pineda</i>	<i>Corupo</i>	<i>2 X 3 Mtrs.</i>
<i>Humberto Rojas</i>	<i>Corupo</i>	<i>2 X 3 Mtrs.</i>
<i>Eriverto Castañeda valtazar</i>	<i>San Pedrito</i>	<i>2 X 3 Mtrs.</i>
<i>Birgilio Cordova Hoyola</i>	<i>Characharando</i>	<i>2 X 3 Mtrs.</i>
<i>Celso Rodríguez</i>	<i>Characharando</i>	<i>2 X 3 Mtrs.</i>
<i>Milarion García Noyola</i>	<i>Characharando</i>	<i>2 X 3 Mtrs.</i>
<i>Pablo Luviano</i>	<i>Paredes</i>	<i>2 X 3 Mtrs.</i>
<i>Daniel Palacios</i>	<i>Monte grande</i>	<i>2 X 3 Mtrs.</i>
<i>José Valle</i>	<i>Carretera Altamirano San Lucas</i>	<i>2 X 3 Mtrs.</i>
<i>David Cruz T.</i>	<i>Carretera Altamirano San Lucas</i>	<i>2 X 3 Mtrs.</i>
<i>Francisco Galarza</i>	<i>Carretera San Pedro</i>	<i>2 X 3 Mtrs.</i>
<i>Misael Aguirre Vallejo</i>	<i>San Pedro</i>	<i>2 X 3 Mtrs.</i>
<i>Heron Andrés Baltazar</i>	<i>Characharando</i>	<i>2 X 3 Mtrs.</i>
<i>Olivia Maldonado</i>	<i>Conocida Salguero</i>	<i>2 X 3 Mtrs.</i>
<i>Armando Campos L.</i>	<i>Conocida Salguero</i>	<i>2 X 3 Mtrs.</i>
<i>Leonardo Rosales</i>	<i>San Pedrito</i>	<i>2 X 3 Mtrs.</i>
<i>Juan Santibáñez</i>	<i>Angao de los Herrera</i>	<i>2 X 3 Mtrs.</i>
<i>Ramón Campos</i>	<i>San Pedrito</i>	<i>2 X 3 Mtrs.</i>
<i>Ignacio Mejilla</i>	<i>San Lucas</i>	<i>2 X 3 Mtrs.</i>
<i>Margarito Aguirre</i>	<i>San Lucas</i>	<i>2 X 3 Mtrs.</i>

Testigos:

AUTORIZA	DOMICILIO	MEDIDAS
<i>Alejandra Pineda</i>	<i>Corupo</i>	<i>2 X 3 Mtrs.</i>
<i>Humberto Rojas</i>	<i>Corupo</i>	<i>2 X 3 Mtrs.</i>
<i>Eriverto Castañeda valtazar</i>	<i>San Pedrito</i>	<i>2 X 3 Mtrs.</i>
<i>Birgilio Cordova Hoyola</i>	<i>Characharando</i>	<i>2 X 3 Mtrs.</i>
<i>Celso Rodríguez</i>	<i>Characharando</i>	<i>2 X 3 Mtrs.</i>
<i>Milarion García Noyola</i>	<i>Characharando</i>	<i>2 X 3 Mtrs.</i>
<i>Pablo Luviano</i>	<i>Paredes</i>	<i>2 X 3 Mtrs.</i>



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACAN

AUTORIZA	DOMICILIO	MEDIDAS
Daniel Palacios	Monte grande	2 X 3 Mtrs.
José Valle	Carretera Altamirano San Lucas	2 X 3 Mtrs.
David Cruz T.	Carretera Altamirano San Lucas	2 X 3 Mtrs.
Francisco Galarza	Carretera San Pedro	2 X 3 Mtrs.
Misael Aguirre Vallejo	San Pedro	2 X 3 Mtrs.
Heron Andrés Baltazar	Characharando	2 X 3 Mtrs.
Olivia Maldonado	Conocida Salguero	2 X 3 Mtrs.
Armando Campos L.	Conocida Salguero	2 X 3 Mtrs.
Leonardo Rosales	San Pedrito	2 X 3 Mtrs.
Juan Santibáñez	Angao de los Herrera	2 X 3 Mtrs.
Ramón Campos	San Pedrito	2 X 3 Mtrs.
Ignacio Mejilla	San Lucas	2 X 3 Mtrs.
Margarito Aguirre	San Lucas	2 X 3 Mtrs.

Se solicita al partido político presente una relación que detalle la ubicación y medidas de las bardas así como un detalle de materiales y mano de obra utilizada, identificación oficial y testigos.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de BARDAS, con la información solicitada”.

“Por lo que se refiere a presentar copias de identificación oficial, me permito informales que la persona que autorizo a utilizar la barda de su propiedad y cuyos datos de identificación y firma se encuentran en el formato BARDAS correspondientes se negó a proporcionar su identificación oficial, aludiendo a su derecho que tiene de proporcionar este documento o no proporcionarlo”.

Previo a realizar el presente análisis, resulta importante señalar que aunque la observación se formuló basándose en el número de póliza 171, este resulta equivocado, pues el número de póliza de diario correcto es el 172 por una cantidad de \$47, 346.78 (cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y seis pesos 78/100 M.N.).

En vista de la anterior precisión y analizando la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición “MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

NOS UNE” se determina que a pesar de haber presentado una relación con la ubicación, medidas exactas y personas que autorizaron las pintas de bardas; carece de la documentación soporte del formato de BARDAS, como lo es fotografías o testigos de 20 veinte pintas de bardas y las copias de 30 treinta credenciales de elector. Lo anterior, vulnera el artículo 135 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, que tiene como propósito principal que toda la documentación que presenten los partidos políticos para comprobar sus gastos en propaganda electoral, en este caso de pintas de bardas, debe cumplir con las formalidades específicas, para que la Unidad de Fiscalización este en condición de tener plena certeza de los gastos realizados y la campaña a la cual beneficiaron, lo anterior para una adecuada fiscalización.

En consecuencia se acredita una omisión del Partido de la Revolución Democrática al no presentar la documentación necesaria soporte del formato BARDAS, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 135 del multicitado reglamento, en consecuencia, **se considera no solventada esta observación.**

MUNICIPIO 82: SUSUPUATO

La coalición “MICHOCÁN NOS UNE” por conducto de su Órgano Interno presentó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponde al candidato Adrián Sánchez Segundo a integrar el Ayuntamiento de Susupuato, registrado ante el Instituto Electoral de Michoacán, el cual contendió en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: ADRIAN SÁNCHEZ SEGUNDO MUNICIPIO 82: SUSUPUATO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$22,222.68
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: ADRIAN SÁNCHEZ SEGUNDO
MUNICIPIO 82: SUSUPUATO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$22,224.68
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$16,778.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		5,446.68
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$22,224.68

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la Coalición Michoacán nos una mediante oficio número CAPyF 256/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a). Observaciones de auditoría:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

1.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 233 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 treinta y uno de enero del 2012 dos mil doce, en la cual el concepto es "ingresos indirectos del CEE", y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) Copia del cheque ó transferencia.
- b) Copia del estado de cuenta.

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comento.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cedula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CCE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- No apertura cuenta bancaria.

"Con fundamento en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

informes presentados por el partido político, se detectó que no abrió cuenta bancaria para este ayuntamiento.

Por lo anterior, se le solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Con relación a esta observación me permito manifestar, que en esta campaña se tuvo la necesidad de que sus operaciones financieras se efectuaran a través de la cuenta concentradora No.4047448899 del banco HSBC a nombre del Partido de la Revolución Democrática que maneja el Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán, en virtud de que las cuentas bancarias de los bancos BBV BANCOMER Y BANORTE que estaban destinadas a las campañas y que solicitamos para el control de sus gastos nos fueron proporcionadas ya muy avanzado el proceso electoral, lo que impidió entregarle a tiempo al candidato la chequera correspondiente.

Se anexa copia de los oficios donde solicitamos al Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, la apertura de las cuentas bancarias en comento, así como, de la solicitud de cancelación de las cuentas del banco BBV BANCOMER ya que las cuentas del banco BANORTE se cancelaron automáticamente al no haberse utilizado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

3.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

“Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente maneja los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$16,778.00 (dieciséis mil setecientos setenta



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

y ocho pesos 00/100 M.N.), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

MUNICIPIO 83: TACÁMBARO

a).Observaciones de auditoría:

1.- Informe de sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

“Con fundamento en los artículos 51-A, Fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán, 149, 155, y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presento el formato del Informe de sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como documentación comprobatoria impresa debidamente foliada.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Se solicita al partido político presente el formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) y la documentación que respalde al mismo.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se reitero al candidato vía telefónica y por escrito, la obligación que tiene de presentar su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del proceso electoral ordinario de 2011, así como, la documentación comprobatoria de la totalidad de los ingresos y gastos tenidos en el desarrollo de su campaña electoral, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria de parte del candidato o su representante financiero”.

Por su parte, mediante escrito de fecha 15 quince de abril del 2012 dos mil doce, signado por C. P. Dulce María Vargas Ávila, en su carácter de responsable del órgano interno del Partido del Trabajo, presentó el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campañas (IRCA) del ciudadano Gerardo Contreras Cedeño, postulado al cargo de Presidente Municipal de Tacámbaro, Michoacán, aunque este último se detecto sin movimiento, o bien en ceros.

Conforme lo anterior se determina que de acuerdo a la cláusula octava del convenio presentado por la “Coalición MICHOCÁN NOS UNE”, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el acuerdo número CG-26/2011, bajo el rubro: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la aprobación y registro del convenio de coalición para la elección de Diputados de mayoría relativa y representación proporcional, así como coalición parcial para la elección de ayuntamientos, presentado por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 dos mil once”*, en Sesión Extraordinaria de fecha 11 once de agosto de 2011 dos mil once, el cual determina que será **la Comisión de Administración** la responsable de recibir, administrar e informar sobre la obtención y utilización del financiamiento de la Coalición, así como de cumplir las disposiciones relativas a la fiscalización de los recursos. De la misma cláusula se aprecia que el Partido de la Revolución Democrática presidirá dicha Comisión de Administración, sin embargo la misma, también estará integrada por un representante del Partido del Trabajo.

En vista de lo anterior, se tiene que los argumentos vertidos por la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, que se transcribieron anteriormente, son insuficientes para solventar la observación, sin embargo, el Informe sobre el



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

origen, monto y destino de los recursos de campañas (IRCA) presentado por el Partido del Trabajo, resulta suficiente para solventarla. Lo anterior es así, porque si bien es cierto el responsable de entregar el informe lo era el Partido de la Revolución Democrática, también lo es que el Partido del Trabajo, formó parte de la Comisión de Administración de la Coalición, por lo cual está legitimado para presentar los informes de campaña.

Por consiguiente, se tiene **por solventada** la obligación de la Coalición "MICHOCACÁN NOS UNE", de presentar el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campañas (IRCA) del ciudadano Gerardo Contreras Cedeño, postulado al cargo de Presidente Municipal de Tacámbaro, Michoacán, conforme lo disponen los artículos 51-A, fracción II, incisos a), b), c) y d), del Código Electoral de Michoacán, 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

b). Observaciones de monitoreo.

Espectaculares no reportados

"Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, inciso f), 140,142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña presentado por la Coalición MICHOCACÁN NOS UNE del candidato Gerardo Contreras Cedeño postulado al cargo de presidente municipal de Tacámbaro, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No .	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño o largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	MICHOCACÁN NOS UNE	Gerardo Contreras Cedeño	Por Nuestro Querido Tacámbaro. Vamos Todos	15/09/2011	1.80 X 2.20	Libramiento sur_s/n_altura_Super_Servicio_Gasolinero_Del_Sur (Tortería Mi Angelito)
2	MICHOCACÁN NOS UNE	Gerardo Contreras Cedeño	Por Nuestro Querido Tacámbaro. Vamos Todos	15/09/2011	1.80 X 2.20	Crucero_Tacambaro_Tecario



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) *La documentación comprobatoria correspondiente.*
- b) *Un informe que cuente con la siguiente información:*
 - I. *Nombre de la empresa;*
 - II. *Condiciones y tipo de servicio;*
 - III. *Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;*
 - IV. *Precio total y unitario; y*
 - V. *Duración de la publicidad y del contrato.*
- c) *En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.”*

En relación a esta observación la coalición “MICHOCACÁN NOS UNE”, no realizó manifestación alguna, ni presentó documentales con las cuales comprobara el origen y monto de la aportación o erogación de la propaganda materia de observación, por lo tanto se tuvo por precluído su derecho.

Previo al estudio de la observación, es dable destacar que la propaganda arrojada por la empresa de monitoreo contratada por el Instituto Electoral de Michoacán “Verificación y Monitoreo S.A. de C.V.”; de conformidad con el artículo 49, del Código Electoral del Estado y 126 y 127, del Reglamento de Fiscalización y conforme a la jurisprudencia número 37/2010, emitida por la Sala Superior del Poder judicial de la Federación; contienen los elementos suficientes para considerarla como propaganda electoral, es decir constituyen una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado, al contener una identificación precisa de la coalición postulante, el nombre del candidato, el cargo por el que contiene y una difusión de su plataforma electoral.

Por lo anterior, en virtud a que la coalición “MICHOCACÁN NOS UNE” no realizó manifestación alguna para solventar la observación derivada del monitoreo, con el rubro “Espectaculares no reportados”, no obstante que esta autoridad en cumplimiento a su garantía de audiencia, le otorgó conforme al numeral 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, y acorde a la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número 02/2002, cuyo rubro reza: “AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”, el término de 10 diez días, para que diera contestación a los requerimientos relacionados con su candidato, el ciudadano **Gerardo Contreras Cedeño**, y toda vez que dicho ente político no hizo valer su derecho en el término otorgado para ello, ha precluido su derecho para hacerlo efectivo.

Lo anterior, de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación recaído al expediente número SUP-RAP-18/2003, en el cual, en lo que nos ocupa, se puntualizó lo siguiente:

“...La preclusión es un principio procesal que supone la consolidación de una determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de un determinado plazo, y que es una forma en que los derechos y facultades de las partes se pierden por su no ejercicio oportuno en la forma y términos establecidos en la ley.

Es cierto que la preclusión significa la pérdida, extinción o consumación procesal por no haber ejercido determinados derechos en los tiempos establecidos en la ley.

El principio de preclusión rige en los distintos procedimientos de fiscalización que lleva a cabo esta autoridad. Por ejemplo, una vez que ha fenecido el plazo dentro del cual la Comisión puede solicitar aclaraciones o rectificaciones a los partidos, se encuentra imposibilitada a hacerlo; o bien, los partidos políticos que no contesten a tales requerimientos dentro de los diez días que se les conceden, ya no pueden hacerlo cuando se está en la etapa de elaboración del dictamen...”

Ahora bien, y toda vez que ninguno de los instituto políticos coaligados que postularon al candidato Gerardo Contreras Cedeño, aportaron la documentación pertinente, **se considera no solventada la observación**, al vulnerar lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña del ciudadano Gerardo Contreras Cedeño, ya sea como una erogación realizada por el partido o como una aportación en especie a favor del referido candidato, respecto a la propaganda electoral, no obstante que fue acreditada su existencia en los reportes de monitoreo realizado por la empresa “Verificación y Monitoreo”. S.A., de C.V., en cuanto auxiliar de esta autoridad fiscalizadora.

Ahora bien, de un análisis del testigo arrojado por la empresa de monitoreo, se determina que aunque sea identificada por dicha empresa como espectacular, en la especie por las características de la propaganda se determina que constituye



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

una mampara; la misma al traer aparejada un costo, este deberá ser contabilizado con propaganda electoral similar (a las mamparas) que debe ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del candidato, es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", asigne a la propaganda en análisis un costo promedio.

Por lo cual, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa cuantifique el costo o valor de una ampara en la vía pública que se deriva del reporte rendido por la empresa "Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.", y de esta forma determinar a cuánto asciende el gasto y/o aportación en especie otorgada a dicho instituto político, que deba ser sumada al informe consolidado de gastos, para lo cual, se ha allegado de documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática y por otros institutos políticos respecto a municipios aledaños al que nos ocupa, de acuerdo a lo siguiente:

a) Factura presentada número 0862, expedida por "Promocionarte impresión espectacular", con fecha 01 primero de noviembre del año 2011 dos mil once, por concepto de 10 diez estructuras tubulares de 3x4 metros con lona tensada impresa en gran formato, con colocación física incluida, con un total de \$40,000.04 (cuarenta mil pesos 04/100 M.N.) cantidad total con I.V.A.

Documental de la que se desprende que el valor final por mampara lo fue de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.)

b) Factura número A23 expedida por comunicaciones en medios exterior S.A. de C.V. de fecha 4 cuatro de octubre del año 2011 dos mil once, por concepto de 100 cien mamparas con un costo total de \$2500.00 (dos mil quinientos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido.

Documental de la que se desprende que el valor final por mampara, lo fue de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

Bajo esa tesitura, después de la sumatoria de los costos obtenidos en las documentales referidas, se tiene que el costo o valor promedio que debe contabilizarse por mampara, lo es:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Publicidad en Mamparas	Propaganda sujeta a	Costo Unitario		PROMEDIO
	Cotización	1er. costo	2do. costo	
	Mamparas	\$4,000.00	\$2,500.00	\$3,250.00
		Total= \$6,500.00		

De ahí que al haberse obtenido la cantidad de \$3,250.00 (tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por mampara, luego entonces, multiplicada por 2 dos (número de mamparas no reportados), nos arroja que la cantidad total que debe agregarse a los recursos informados por la coalición en el rubro de propaganda, **es \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**.

Asimismo, queda acreditada la omisión de reportar en el informe de campaña 2 dos mamparas detectadas por la empresa “Verificación y Monitoreo”, S.A. de C.V., vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, dichas faltas deben ser sancionadas de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.

Que de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos así como el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-233/2012, esta autoridad fiscalizadora no cuenta con los elementos suficientes para verificar correcta aplicación de los recursos, con la finalidad de conocer el origen de los recursos utilizados para pagar las mamparas de la Coalición “MICHOCÁN NOS UNE”, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordené el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Lo anterior es así, toda vez que el Reglamento de Fiscalización de manera muy particular establece que los espectaculares (o cualquier otro medio similar, en este caso mamparas) sólo podrán ser contratados a través de la instancia partidista que cada partido designe, anexándose el contrato a los informes de gastos de campaña, en consecuencia y como se señaló con antelación la coalición no contestó en su periodo de garantía de audiencia ni reportó las multireferidas mamparas, por lo tanto, es necesario investigar quién ordenó la difusión de la propaganda para el efecto de determinar si su origen es lícito.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

INFORME INTEGRADO DE COALICIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS.

Ahora bien, como se citó anteriormente aún y cuando se presentó el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de campañas relacionado con el candidato Gerardo Contreras Cedeño, postulado al cargo de Presidente Municipal de Tacámbaro, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, en ceros o sin movimientos por parte del Partido del Trabajo, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones y con la finalidad de constatar la posible existencia de gastos y/o aportaciones en especie en la cual resultara beneficiado el candidato Gerardo Contreras Cedeño, tuvo en cuenta:

- 1.- La documentación comprobatoria vinculada a la Cuenta concentradora número 4047448899, de la institución bancaria HBSC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, consistente en:
 - a) Gastos operativos para las campañas del Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once del Partido de la Revolución Democrática.
 - b) Cédula analítica de prorrateo de gastos indirectos del Comité Ejecutivo
2. Los informes rendidos por la empresa "Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V."
3. Las vistas ordenadas por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán.

Obteniendo el resultado siguiente:

- 1.- Que el candidato Gerardo Contreras Cedeño, postulado en coalición por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, al cargo de Presidente Municipal de Tacámbaro, Michoacán, obtuvo una aportación por concepto de gastos operativos prorrateados de acuerdo a la cédula analítica de prorrateo número 1 uno, erogado con el financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, al Partido de la Revolución Democrática, por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.).
- 2.- Que de los informes rendidos por la empresa "Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.", se desprende la existencia de propaganda electoral vinculada al candidato, consistente en dos mamparas, las



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

cuales traen un costo total de \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

3.- Que de las vistas ordenadas por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, no se desprende la existencia de propaganda electoral vinculada al candidato.

En consecuencia, el informe sería en los términos siguientes:

CANDIDATO: GERARDO CONTRERAS CEDEÑO
MUNICIPIO 83: TACÁMBARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$5,446.68
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		\$0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
5. Aportaciones de militantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
7. Autofinanciamiento		\$0.00
8. Rendimientos financieros		\$0.00
9. Otros ingresos derivados de propaganda electoral acreditada con motivo de los reportes de monitoreo (2 dos mamparas)		\$6,500.00
Total de Ingresos		\$11,946.68
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$6,500.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		\$5,446.68
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		\$0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: GERARDO CONTRERAS CEDEÑO
MUNICIPIO 83: TACÁMBARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Prensa	\$0.00	
Internet	\$0.00	
4. Otros		\$0.00
Total de Egresos		\$11,946.68

Conforme a lo anterior, en vista de que el Partido de la Revolución Democrática no identificó la aportación por concepto de gastos operativos prorrateados de acuerdo a la cédula analítica de prorrateo número 1 uno, erogado con el financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, al Partido de la Revolución Democrática, por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) esta autoridad determina que el partido de la Revolución Democrática incurre en responsabilidad al no haber registrado en su informe de campaña los ingresos y gastos del ex candidato del municipio de Tacámbaro, vulnerando con ello los artículos 127, 131 y 149 así como el “*Instructivo de llenado informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales de partido político*” del Reglamento de Fiscalización de este Organo Electoral. Consecuentemente, tal conducta deberá de ser sancionada en atención a lo señalado por los numerales 167 y 168 del Reglamento de Fiscalización que nos ocupa.

MUNICIPIO 88: TARETAN

a). Observaciones de auditoría:

1.- Informe de sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

“Con fundamento en los artículos 51-A, Fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán, 149, 155, y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presentó el formato del Informe de sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como documentación comprobatoria impresa debidamente foliada.”



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Se solicita al partido político presente el formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) y la documentación que respalde al mismo.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se reitero al candidato vía telefónica y por escrito, la obligación que tiene de presentar su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del proceso electoral ordinario de 2011, así como, la documentación comprobatoria de la totalidad de los ingresos y gastos tenidos en el desarrollo de su campaña electoral, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria de parte del candidato o su representante financiero”.

Por su parte, mediante escrito de fecha 15 quince de abril del 2012 dos mil doce, signado por C. P. Dulce María Vargas Ávila, en su carácter de responsable del órgano interno del Partido del Trabajo, presentó el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campañas (IRCA) del candidato Javier Ayala Ramírez, postulado al cargo de Presidente Municipal de Taretan, Michoacán, aunque este último se detecto sin movimiento, o bien en ceros.

Conforme lo anterior se determina que de acuerdo a la cláusula octava del convenio presentado por la “Coalición MICHOCÁN NOS UNE”, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el acuerdo número CG-26/2011, bajo el rubro: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la aprobación y registro del convenio de coalición para la elección de Diputados de mayoría relativa y representación proporcional, así como coalición parcial para la elección de ayuntamientos, presentado por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 dos mil once”*, en Sesión Extraordinaria de fecha 11 once de agosto de 2011 dos mil once, el cual determina que será **la Comisión de Administración** la responsable de recibir, administrar e informar sobre la obtención y utilización del financiamiento de la Coalición, así como de cumplir las disposiciones relativas a la fiscalización de los recursos. De la misma cláusula se aprecia que el Partido de la Revolución Democrática presidirá dicha Comisión de Administración, sin embargo la misma, también estará integrada por un representante del Partido del Trabajo.

En vista de lo anterior, se tiene que los argumentos vertidos por la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, que se transcribieron anteriormente, son insuficientes para solventar la observación, sin embargo, el Informe sobre el



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

origen, monto y destino de los recursos de campañas (IRCA) presentado por el Partido del Trabajo, resulta suficiente para solventarla. Lo anterior es así, porque si bien es cierto el responsable de entregar el informe lo era el Partido de la Revolución Democrática, también lo es que el Partido del Trabajo, formó parte de la Comisión de Administración de la Coalición, por lo cual está legitimado para presentar los informes de campaña.

Por consiguiente, se tiene **por solventada** la obligación de la Coalición "MICHOCACÁN NOS UNE", de presentar el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campañas (IRCA) del candidato Javier Ayala Ramírez, postulado al cargo de Presidente Municipal de Taretan, Michoacán, conforme lo disponen los artículos 51-A, fracción II, incisos a), b), c) y d), del Código Electoral de Michoacán, 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

INFORME INTEGRADO DE COALICIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS.

Ahora bien, como se citó anteriormente aún y cuando se presentó el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de campañas relacionado con el candidato Javier Ayala Ramírez, postulado al cargo de Presidente Municipal de Taretan, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, en ceros o sin movimientos por parte del Partido del Trabajo, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones y con la finalidad de constatar la posible existencia de gastos y/o aportaciones en especie en la cual resultara beneficiado el candidato Francisco Campos Ruiz, tuvo en cuenta:

Ahora bien, no obstante que como se citó anteriormente aún y cuando se formuló a la coalición "MICHOCACÁN NOS UNE" las observaciones vinculadas a la omisión de presentar su Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de campañas relacionado con el candidato Javier Ayala Ramírez, postulado al cargo de Presidente Municipal de Taretan, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once y el consolidado al que se encontraba obligado de conformidad con lo establecido por el "Acuerdo número CG-66/2011, aprobado en fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, y cuya denominación formal lo es "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de planillas de candidatos en coalición a integrar ayuntamientos, presentada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para la elección a realizarse el 13 de noviembre del año 2011", esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones y con la finalidad de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

constatar la posible existencia de gastos y/o aportaciones en especie en la cual resultara beneficiado el candidato Javier Ayala Ramírez, tuvo en cuenta:

1.- La documentación comprobatoria vinculada a la Cuenta concentradora número 4047448899, de la institución bancaria HBSC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, consistente en:

- a) Gastos operativos para las campañas del Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once del Partido de la Revolución Democrática.
- b) Cédula analítica de prorrateo de gastos indirectos del Comité Ejecutivo
- c) En póliza de diario número 33 de fecha 10 de octubre del 2011 dos mil once, se registra una aportación en efectivo por la cantidad de \$19,355.68 (diecinueve mil trescientos cincuenta y cinco pesos 68/100 M.N.)

Obteniendo el resultado siguiente:

1.- Que el candidato Javier Ayala Ramírez, postulado en coalición por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, al cargo de Presidente Municipal de Taretan, Michoacán, obtuvo una aportación por concepto de gastos operativos prorrateados de acuerdo a la cédula analítica de prorrateo número 1 uno, erogado con el financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, al Partido de la Revolución Democrática, por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.), así como aportación en efectivo registrada con póliza de diario número 33 de fecha 10 de octubre del 2011 por la cantidad de \$19,355.68 (diecinueve mil trescientos cincuenta y cinco pesos 68/100 M.N.).

En consecuencia, el informe sería en los términos siguientes:

CANDIDATO: JAVIER AYALA RAMÍREZ
MUNICIPIO 88: TARETAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$24,802.36
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		
En Efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: JAVIER AYALA RAMÍREZ
MUNICIPIO 88: TARETAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En Especie	\$0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		\$0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
5. Aportaciones de militantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
7. Autofinanciamiento		\$0.00
8. Rendimientos financieros		\$0.00
9. Otros ingresos		\$0.00
Total de Ingresos		\$24,802.36
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$5,446.68
2.- Gastos Operativos de Campaña		\$0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		\$0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	\$0.00	
4. Otros		\$19,355.68
Total de Egresos		\$24,802.36

De acuerdo a lo antes señalado, se logró determinar que en la campaña del candidato a Presidente Municipal de Taretan, ingreso la cantidad total de \$24,802.36 (veinticuatro mil ochocientos dos pesos 36/100 M.N.) correspondiente a prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral de Michoacán al Partido de la Revolución Democrática, toda vez que dichos ingresos se detectaron en la "cuenta concentradora" número 4047448899 de HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, en la cual se manejo el financiamiento público.

Por otra parte, de acuerdo al destino de dichos ingresos, se obtiene que:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

- Por lo que respecta a la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.), por concepto de gastos operativos prorrateados. El destino del mismo si quedó comprobado, en atención a la documentación comprobatoria presentada como respaldo en la cuenta concentradora del Partido de la Revolución Democrática, por lo cual su omisión fue solamente de incluirlo en el Informe de campaña correspondiente.
- Respecto a la cantidad de \$19,355.68 (diecinueve mil trescientos cincuenta y cinco pesos 68/100 M.N.) del reporte de auxiliares del mes de octubre del año 2011 y el Estado de cuenta número 4047448899 de HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, el cual manejo la llamada “cuenta concentradora” del Partido de la Revolución Democrática; se constató que con fecha 10 diez de octubre del año 2011 dos mil once, fue transferida a la cuenta número 4047449632 del municipio de Taretan correspondiente al candidato Javier Ayala Ramírez; es importante destacar que esta última cuenta, no fue reportada ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al no haberse presentado el estado bancario y la documentación de soporte para que esta autoridad pudiera conocer el destino del recurso, debido a que no se presentó el IRCA con movimientos.

Conforme a lo anterior, se concluye lo siguiente:

1.- Que derivado de la documentación con la que cuenta esta autoridad electoral, se determina, que si bien es cierto se conoce el origen de la cantidad de \$19,355.68 (diecinueve mil trescientos cincuenta y cinco pesos 68/100 M.N.), también lo es que no se conoce en que se gastó dicho recurso en la campaña del candidato Javier Ayala Ramírez, por lo cual, de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, con la finalidad de conocer el destino de los recursos, así como de estar en posibilidades de conocer los posibles movimientos de dicha cuenta bancaria, se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordené el inicio de una investigación formal **mediante un procedimiento oficioso** que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

2.- Respecto a la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.), por concepto de gastos operativos prorrateados y la transferencia de \$19,355.68 (diecinueve mil trescientos cincuenta y cinco pesos 68/100 M.N.), a la cuenta número 4047449632, esta autoridad determina que el partido de la Revolución Democrática incurre en responsabilidad al no haber



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

registrado en su informe de campaña los ingresos y gastos del ex candidato del municipio de Taretan, vulnerando con ello los artículos 127, 131 y 149 así como el “*Instructivo de llenado informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales de partido político*” del Reglamento de Fiscalización de este Órgano Electoral.

MUNICIPIO 90: TEPALCATEPEC

La coalición “MICHOCÁN NOS UNE” por conducto de su Órgano Interno presentó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponde al candidato Aurelio Arreguín Madriz a integrar el Ayuntamiento de Tepalcatepec, registrado ante el Instituto Electoral de Michoacán, el cual contendió en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: AURELIO ARREGUIN MADRIZ
MUNICIPIO 90: TEPALCATEPEC

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$31,250.67
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: AURELIO ARREGUIN MADRIZ
MUNICIPIO 90: TEPALCATEPEC

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
9. Otros ingresos derivados de propaganda electoral acreditada con motivo de los reportes de monitoreo (5 cinco espectaculares)		\$41,350.00
Total de Ingresos		\$72,600.67
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$67,153.67
2.- Gastos Operativos de Campaña		5,446.68
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$72,600.35

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la Coalición MICHOCACÁN NOS UNE mediante oficio número CAPyF 256/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a). Observaciones de auditoría:

1.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.

“Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 240 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 treinta y uno de enero del 2012, en la cual el concepto es "ingresos indirectos del



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CEE”, y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) Copia del cheque ó transferencia.
- b) Copia del estado de cuenta.

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comentario.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cedula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CCE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- No apertura cuenta bancaria.

“Con fundamento en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que no apertura cuenta bancaria para este ayuntamiento.

Por lo anterior, se le solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

“Con relación a esta observación me permito manifestar, que en esta campaña se tuvo la necesidad de que sus operaciones financieras se efectuaran a través de la cuenta concentradora No.4047448899 del banco HSBC a nombre del Partido de la Revolución Democrática que manejo el Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán, en virtud de que las cuentas bancarias de los bancos BBV BANCOMER Y BANORTE que estaban destinadas a las campañas y que solicitamos para el control de sus gastos nos fueron proporcionadas ya muy avanzado el proceso electoral, lo que impidió entregarle a tiempo al candidato la chequera correspondiente.

Se anexa copia de los oficios donde solicitamos al Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, la apertura de las cuentas bancarias en comento, así como, de la solicitud de cancelación de las cuentas del banco BBV BANCOMER ya que las cuentas del banco BANORTE se cancelaron automáticamente al no haberse utilizado”.

Conforme a la respuesta dada por el Partido de la Revolución Democrática se hizo necesaria una verificación de la llamada “cuenta concentradora”; la cual, arrojó una transferencia bancaria por concepto de \$25,803.49 (veinticinco mil ochocientos tres pesos 49/100 M.N.) que ingreso la cuenta número 4047449871, con fecha 10 diez de octubre del año 2011 dos mil once; dicha determinación se sustenta con el análisis conjunto del estado de cuenta de número 4047448899 de HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple del mes de octubre y al reporte de auxiliares contables del mismo mes. Por su parte, la cuenta bajo el número 4047449871 de HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple, detectada en esta nueva revisión, aparece en la relación de cuentas a cancelar dentro del oficio sin número de fecha 3 tres de febrero del año en curso, suscrito por la Lic. Sandra Araceli Vivanco Morales, Secretaria de Finanzas CEE PRD Michoacán. Sin embargo, con fecha 21 veintiuno de octubre del año 2011 dos mil once, se detectó un movimiento que regresó dicha cantidad a la cuenta concentradora, verificando que no se le dio uso a la cuenta aperturada en el municipio de Tepalcatepec.

Además, que el destino de los recursos por la cantidad de \$25,803.99 (veinticinco mil ochocientos tres pesos 99/100 M.N.), queda demostrado con la póliza de cheques número 366 de fecha 18 dieciocho de octubre del año 2011 dos mil once, por concepto de gastos de propaganda (playeras, lonas, microperforados y etiquetas) que cuentan con documentación comprobatoria suficiente señalada en los artículos 6, 96, 127 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización de este Órgano Electoral.

En consecuencia, **se considera solventada esta observación**, al comprobarse que la cuenta apertura en dicho municipio no tuvo movimientos, por lo cual se manejo la llamada cuenta concentradora, con lo cual, se comprueba el uso y



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

destino de los recursos en observancia a los artículos 6, 96, 127, 128 y 156 fracción VII del multicitado Reglamento que nos ocupa.

3.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

“Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente maneja los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$25,803.99 (veinticinco mil ochocientos tres pesos 99/100 M.N.), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

b) Observaciones de Monitoreo:

“Espectaculares no reportados



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, inciso f), 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña presentado por la Coalición MICHOCACÁN NOS UNE del candidato Aurelio Arreguín Madriz postulado al cargo de presidente municipal de Tepalcatepec, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	MICHOCACÁN NOS UNE	Aurelio Arreguín Madriz	Por Tepeque Vamos Todos	16/10/2011	6 x 5	Carretera Tepalcatepec-Apatzingán a km.260 a 2 km. De Tepalcatepec) (Sur a Norte)
2	MICHOCACÁN NOS UNE	Aurelio Arreguín Madriz	Por Tepeque Vamos Todos	16/10/2011	8 x 4	Carretera Tepalcatepec-Apatzingán km. 262 en el puente los otates junto a la gasolinera(Norte a Sur)
3	MICHOCACÁN NOS UNE	Aurelio Arreguín Madriz	Por Tepeque Vamos Todos	16/10/2011	8 x 4	Carretera Tepalcatepec-Apatzingán a 262 en el puente los otates junto a la gasolinera(Sur a Norte)
4	MICHOCACÁN NOS UNE	Aurelio Arreguín Madriz	Por Tepeque Vamos Todos	16/10/2011	6 x 4	Calle Belisario Domínguez casi esq. Las Américas (en la glorieta)
5	MICHOCACÁN NOS UNE	Aurelio Arreguín Madriz	Por Tepeque Vamos Todos	16/10/2011	6 x 4	Carretera Tepalcatepec-Coalcomán km. 4 Saliendo de Tepalcatepec

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:
 - I. Nombre de la empresa;
 - II. Condiciones y tipo de servicio;
 - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - IV. Precio total y unitario; y
 - V. Duración de la publicidad y del contrato.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

- c) *En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.”*

En relación a esta observación la coalición “MICHOCACÁN NOS UNE”, no realizó manifestación alguna, ni presentó documentales con las cuales comprobara el origen y monto de la aportación o erogación de los anuncios espectaculares materia de observación, por lo tanto se tuvo por precluido su derecho.

Previo al estudio de la observación, es dable destacar que los espectaculares arrojados por la empresa de monitoreo contratada por el Instituto Electoral de Michoacán “Verificación y Monitoreo S.A. de C.V.”; de conformidad con el artículo 49, del Código Electoral del Estado y 126 y 127, del Reglamento de Fiscalización y conforme a la jurisprudencia número 37/2010, emitida por la Sala Superior del Poder judicial de la Federación; contienen los elementos suficientes para considerarla como propaganda electoral, es decir constituyen una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado, al contener una identificación precisa de la coalición postulante, el nombre del candidato, el cargo por el que contiene y una difusión de su plataforma electoral.

Por lo anterior, en virtud a que la coalición “MICHOCACÁN NOS UNE” no realizó manifestación alguna para solventar la observación derivada del monitoreo, con el rubro “Espectaculares no reportados”, no obstante que esta autoridad en cumplimiento a su garantía de audiencia, le otorgó conforme al numeral 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, y acorde a la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número 02/2002, cuyo rubro reza: “AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”, el término de 10 diez días, para que diera contestación a los requerimientos relacionados con su candidato, el ciudadano **Aurelio Arreguín Madriz**, y toda vez que dicho ente político no hizo valer su derecho en el término otorgado para ello, ha precluido su derecho para hacerlo efectivo.

Lo anterior, de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación recaído al expediente número SUP-RAP-18/2003, en el cual, en lo que nos ocupa, se puntualizó lo siguiente:

“...La preclusión es un principio procesal que supone la consolidación de una determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de un determinado plazo, y que es una forma en que los derechos y facultades de las



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

partes se pierden por su no ejercicio oportuno en la forma y términos establecidos en la ley.

Es cierto que la preclusión significa la pérdida, extinción o consumación procesal por no haber ejercido determinados derechos en los tiempos establecidos en la ley.

El principio de preclusión rige en los distintos procedimientos de fiscalización que lleva a cabo esta autoridad. Por ejemplo, una vez que ha fenecido el plazo dentro del cual la Comisión puede solicitar aclaraciones o rectificaciones a los partidos, se encuentra imposibilitada a hacerlo; o bien, los partidos políticos que no contesten a tales requerimientos dentro de los diez días que se les conceden, ya no pueden hacerlo cuando se está en la etapa de elaboración del dictamen...”

Ahora bien, y toda vez que ninguno de los instituto políticos coaligados que postularon al candidato Aurelio Arreguín Madriz, aportaron la documentación pertinente, **se considera no solventada la observación**, al vulnerar lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña del ciudadano Aurelio Arreguín Madriz, ya sea como una erogación realizada por el partido o como una aportación en especie a favor del referido candidato, un total de 5 cinco anuncios espectaculares en vía pública, no obstante que fue acreditada su existencia en los reportes de monitoreo realizado por la empresa “Verificación y Monitoreo”. S.A., de C.V., en cuanto auxiliar de esta autoridad fiscalizadora.

En consecuencia, al traer aparejada los anuncios espectaculares anteriormente señalados un costo que debe ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del candidato, es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, “Normas básicas de Valuación”, asigne a la propaganda en análisis un costo promedio.

Por lo cual, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa cuantifique el costo o valor de un anuncio espectacular en la vía pública que se deriva del reporte rendido por la empresa “Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.”, y de esta forma determinar a cuánto asciende el gasto y/o aportación en especie otorgada a dicho instituto político, que deba ser sumada al informe consolidado de gastos, para lo cual, se ha allegado de documentación presentada por el Partido



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

de la Revolución Democrática y por otros institutos políticos respecto a municipios aledaños al que nos ocupa, de acuerdo a lo siguiente:

a) Factura número 0722, de fecha 7 de noviembre de 2011, expedida por Misión Creativa Comercial, S.A. de C.V., por un concepto de renta de varios espectaculares ubicados en distintos municipios del Estado de Michoacán, con un costo total de \$1,299,999.99 (un millón doscientos noventa y nueve mil novecientos noventa 99/100 M.N.) con I.V.A.

En la cual se maneja, conforme al anexo del contrato de prestación de servicios, un costo de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.) por un mes, por el espectacular ubicado en el municipio de Apatzingán, Michoacán.

b) Factura número 2610, expedida por Galería Visual, de fecha 10 diez de noviembre del año 2011 dos mil once, por concepto de renta de un espectacular con un costo total de \$7,540.00 (siete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido.

Documental de la que se desprende que el valor final por espectacular de \$7,540.00 (siete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

Bajo esa tesitura, después de la sumatoria de los costos obtenidos en las documentales referidas, se tiene que el costo o valor promedio que debe contabilizársele por espectacular al informe del candidato **Aurelio Arreguín Madriz**, lo es:

Publicidad en espectaculares	Propaganda sujeta a	Costo Unitario		PROMEDIO
	Cotización	1er. costo	2do. costo	
	Espectaculares		\$9,000.00	\$7,540.00
		Total= \$16,540.00		

De ahí que al haberse obtenido la cantidad de \$8,270.00 (ocho mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.) por espectacular, luego entonces, multiplicada por 5 cinco (número de espectaculares no reportados), nos arroja que la cantidad total que debe agregarse a los recursos informados por la coalición en el rubro de propaganda, **es \$41,350.00 (cuarenta y un mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).**

Asimismo, queda acreditada la omisión de reportar en el informe de campaña 5 cinco anuncios espectaculares detectado por la empresa "Verificación y



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Monitoreo”, S.A. de. C.V., vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, dichas faltas deben ser sancionadas de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.

Que de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos así como el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-233/2012, esta autoridad fiscalizadora no cuenta con los elementos suficientes para verificar correcta aplicación de los recursos, con la finalidad de conocer el origen de los recursos utilizados para pagar los espectaculares de la Coalición “MICHOCÁN NOS UNE”, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordené el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Lo anterior es así, toda vez que el Reglamento de Fiscalización de manera muy particular establece que los espectaculares sólo podrán ser contratados a través de la instancia partidista que cada partido designe, anexándose el contrato a los informes de gastos de campaña, en consecuencia y como se señaló con antelación la coalición no contestó en su periodo de garantía de audiencia ni reportó los multireferidos espectaculares, por lo tanto, es necesario investigar quién ordenó la difusión de la propaganda para el efecto de determinar si su origen es lícito.

MUNICIPIO 93: TIQUICHEO

La coalición “MICHOCÁN NOS UNE” por conducto de su Órgano Interno presentó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponde al candidato Ciriano Aguilar Colín a integrar el Ayuntamiento de Tiquicheo, registrado ante el Instituto Electoral de Michoacán, el cual contendió en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: CIRIANO AGUILAR COLÍN
MUNICIPIO 93: TIQUICHEO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
----------	---------	-------



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: CIRIANO AGUILAR COLÍN
MUNICIPIO 93: TIQUICHEO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$25,142.67
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$25,142.67
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$19,695.99
2.- Gastos Operativos de Campaña		5,446.68
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$25,142.67

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la Coalición MICHOCACÁN NOS UNE mediante oficio número CAPyF 256/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a). Observaciones de auditoría:

1.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.

“Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 237 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 treinta y uno de enero del 2012 dos mil doce, en la cual el concepto es "ingresos indirectos del CEE", y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) Copia del cheque ó transferencia.*
- b) Copia del estado de cuenta.*

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comento.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cedula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CCE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- No apertura cuenta bancaria.

“Con fundamento en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que no apertura cuenta bancaria para este ayuntamiento.

Por lo anterior, se le solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Con relación a esta observación me permito manifestar, que en esta campaña se tuvo la necesidad de que sus operaciones financieras se efectuaran a través de la cuenta concentradora No.4047448899 del banco HSBC a nombre del Partido de la Revolución Democrática que manejo el Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán, en virtud de que las cuentas bancarias de los bancos BBV BANCOMER Y BANORTE que estaban destinadas a las campañas y que solicitamos para el control de sus gastos nos fueron proporcionadas ya muy avanzado el proceso electoral, lo que impidió entregarle a tiempo al candidato la chequera correspondiente.

Se anexa copia de los oficios donde solicitamos al Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, la apertura de las cuentas bancarias en comento, así como, de la solicitud de cancelación de las cuentas del banco BBV BANCOMER ya que las cuentas del banco BANORTE se cancelaron automáticamente al no haberse utilizado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

3.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

“Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejo los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$19,695.99 (diecinueve mil seiscientos noventa y cinco pesos 99/100 M.N.), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

MUNICIPIO 95: TLAZAZALCA

La coalición “MICHOCÁN NOS UNE” por conducto de su Órgano Interno presentó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponde al candidato Felipe Calderón Pimentel a integrar el Ayuntamiento de Tlazazalca, registrado ante el Instituto Electoral de Michoacán, el cual contendió en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: FELIPE CALDERÓN PIMENTEL
MUNICIPIO 95: TLAZAZALCA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$23,713.68
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		12,500.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	12,500.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		19,400.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	19,400.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$55,613.68
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$25,267.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		30,346.68
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$55,613.68

Revisión de Gabinete.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la Coalición MICHOCÁN NOS UNE mediante oficio número CAPyF 256/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a). Observaciones de auditoría:

1.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.

“Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 55 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 treinta y uno de enero del 2012 dos mil doce, en la cual el concepto es "ingresos indirectos del CEE", y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) Copia del cheque ó transferencia.*
- b) Copia del estado de cuenta.*

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comento.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cedula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CCE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- No apertura cuenta bancaria.

“Con fundamento en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que no abrió cuenta bancaria para este ayuntamiento.

Por lo anterior, se le solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Con relación a esta observación me permito manifestar, que en esta campaña se tuvo la necesidad de que sus operaciones financieras se efectuaran a través de la cuenta concentradora No.4047448899 del banco HSBC a nombre del Partido de la Revolución Democrática que maneja el Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán, en virtud de que las cuentas bancarias de los bancos BBV BANCOMER Y BANORTE que estaban destinadas a las campañas y que solicitamos para el control de sus gastos nos fueron proporcionadas ya muy avanzado el proceso electoral, lo que impidió entregarle a tiempo al candidato la chequera correspondiente.

Se anexa copia de los oficios donde solicitamos al Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, la apertura de las cuentas bancarias en comento, así como, de la solicitud de cancelación de las cuentas del banco BBV BANCOMER ya que las cuentas del banco BANORTE se cancelaron automáticamente al no haberse utilizado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 128 del



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

3.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

“Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente maneja los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$18,267.00 (dieciocho mil doscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

4.- Formato de aportaciones de simpatizantes (APOS 2).

“Con fundamento en el artículo 64 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

que no presenta los formatos detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).

Se solicita al partido político que presente los formatos de APOS 2.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes APOS 1 y detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político APOS 2 se entregaron en tiempo y forma a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de la cuenta concentradora”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, que presenta con fecha 10 diez de septiembre del 2012 dos mil doce, los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes (APOS 1) debidamente foliados del 28 al 52 y así mismo presenta el detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS 2) foliado con el número 53 considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

5.- Formato de aportaciones de militantes (APOM 1 y 2).

“Con fundamento en el artículo 53 y 55 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta el formato de control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM1) y detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales al partido político (APOM2).

Se solicita al partido político que presente los formatos APOM1 y APOM2.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

“Se presentan los formatos solicitados, de control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM 1) y detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales al partido político (APOM 2)”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 53 y 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

6.- Detalles de ubicación y medidas de las bardas así como de material y mano de obra.

“Con fundamento en el artículo 135 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que en la póliza de diario número 52 con fecha 31 treinta y uno de enero del 2012 dos mil doce, por la cantidad de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N) de la aportación en especie por sus simpatizantes no presenta una relación que detalle la ubicación y medidas de las bardas así como un detalle de materiales y mano de obra utilizados.

Se solicita al partido político presente detalles de ubicación y medidas de las bardas así como de material y mano de obra.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta relación de BARDAS, con la información solicitada”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 135 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

7.- Comprobación de ingresos en especie.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

“Con fundamento en los artículos 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 47 y 96 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña durante el Proceso Electoral Ordinario de 2011 y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor aun año, en consecuencia se le solicita, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

FECHA	POLIZA	APOM	APOS	NOMBRE APORTANTE	IMPORTE
31-enero-11	Dr-51	3225		Felipe Calderón Pimentel	\$ 12,500.00
31-enero-11	Dr-52		10002	Carlos Joel Aguilar Enríquez	\$ 7,000.00
31-enero-11	Dr-53		10003	Porfirio Cazares Cachú	\$ 7,000.00
31-enero-11	Dr-54		10004	Salvador Mendoza Cachú	\$ 5,400.00

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba dos cotizaciones adicionales en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, “Normas básicas de Valuación” , así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presentan las cotizaciones solicitadas, donde se registra su valor comercial de mercado de las aportaciones en especie observadas”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 47 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

MUNICIPIO 96: TOCUMBO

La coalición “MICHOCÁN NOS UNE” por conducto de su Órgano Interno presentó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

campañas (formato IRCA), que corresponde a la candidata María Cristina Márquez Flores a integrar el Ayuntamiento de Tocuambo, registrado ante el Instituto Electoral de Michoacán, el cual contendió en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: MARÍA CRISTINA MÁRQUEZ FLORES
MUNICIPIO 96: TOCUMBO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$24,732.19
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		12,719.64
En efectivo	\$0.00	
En especie	12,719.64	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$37,451.83
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$32,005.15
2.- Gastos Operativos de Campaña		5,446.68
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$37,451.83



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la Coalición MICHOCACÁN NOS UNE mediante oficio número CAPyF 256/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a). Observaciones de auditoría:

1.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.

“Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 185 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 treinta y uno de enero del 2012 dos mil doce, en la cual el concepto es "ingresos indirectos del CEE", y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) *Copia del cheque ó transferencia.*
- b) *Copia del estado de cuenta.*

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comentario.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cédula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

por el CCE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- No apertura cuenta bancaria.

“Con fundamento en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que no apertura cuenta bancaria para este ayuntamiento.

Por lo anterior, se le solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Con relación a esta observación me permito manifestar, que en esta campaña se tuvo la necesidad de que sus operaciones financieras se efectuaran a través de la cuenta concentradora No.4047448899 del banco HSBC a nombre del Partido de la Revolución Democrática que manejo el Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán, en virtud de que las cuentas bancarias de los bancos BBV BANCOMER Y BANORTE que estaban destinadas a las campañas y que solicitamos para el control de sus gastos nos fueron proporcionadas ya muy avanzado el proceso electoral, lo que impidió entregarle a tiempo al candidato la chequera correspondiente.

Se anexa copia de los oficios donde solicitamos al Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, la apertura de las cuentas bancarias en comento, así como, de la solicitud de cancelación de las cuentas del banco BBV BANCOMER ya que las cuentas del banco BANORTE se cancelaron automáticamente al no haberse utilizado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

3.- Formato de aportaciones de simpatizantes (APOS 2)

“Con fundamento en el artículo 64 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta formatos detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).”

Se solicita al partido político que presente los APOS2.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes APOS 1 y detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político APOS 2 se entregaron en tiempo y forma a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de la cuenta concentradora”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, que presenta con fecha 10 diez de septiembre del 2012 dos mil doce, los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes (APOS 1) debidamente foliados del 28 al 52 y así mismo presenta el detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS 2) foliado con el número 53 considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

4.- Formatos de bardas, testigos, identificación oficial, relación de medidas y ubicación de las bardas así como detalle mano de obra y materiales utilizados.

“Con fundamento en los artículos 135 del Reglamento de fiscalización del instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que en la póliza de diario número 183 de fecha 31 treinta y uno de enero del 2012 dos mil doce, por la cantidad de \$ 3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N) que



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

ampara el APOS número 10191, no presenta formato BARDAS, testigos, identificación oficial de quienes autorizan las pintas de sus bardas, relación de las medidas y ubicación de las bardas así como detalle de mano de obra y materiales utilizados.

Se solicita al partido político presente formato BARDAS, testigos, identificación oficial de quienes autorizan las pintas de sus bardas, relación de medidas y ubicación de las bardas así como detalle mano de obra y materiales utilizados.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de BARDAS, con la información solicitada”.

“Por lo que se refiere a presentar copias de identificación oficial, me permito informales que la persona que autorizo a utilizar la barda de su propiedad y cuyos datos de identificación y firma se encuentran en el formato BARDAS correspondientes se negó a proporcionar su identificación oficial, aludiendo a su derecho que tiene de proporcionar este documento o no proporcionarlo”.

Conforme a la anterior respuesta, es preciso mencionar, que aunque el partido político argumento que adjuntaba dicha información, en la especie no se adjuntó ninguna relación de bardas en los documentos anexos a su escrito de cuenta. En consecuencia, se tiene por **no solventada esta observación**, conforme a los siguientes argumentos:

La normatividad electoral que nos ocupa, señala que las aportaciones en especie deberán ser registradas contablemente lo anterior con el fin de reconocer el ingreso y su respectiva aplicación del recurso, para lo cual precisa, que el aportante debe ser debidamente identificado así como el costo del mercado del bien aportado. Por otro lado respecto a las pintas de bardas, establece ciertas precisiones que se deben señalar en el formato denominado “BARDAS”, como son la relación, ubicación, medidas exactas, datos de autorización, los costos, los materiales y mano de obra utilizados; a lo anterior se deben adjuntar los documentos anexos que respalden la información del formato.

En el caso concreto el partido coaligado, respecto a la aportación del candidato que nos ocupa por concepto de bardas, se limitó a presentar el recibido de aportación de simpatizantes, el contrato de donación y el contrato de prestación de servicios, en donde constata un costo de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) sin especificar el concepto, conforme a lo anterior se quebranta las disposiciones



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

previstas en los artículos 45, 47, 48, 135, 155 el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán. Puesto que, aunque el partido político reportó dicha aportación la misma no cumple con los requisitos señalados para su debida comprobación.

5.- Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los artículos 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 47 y 96 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña durante el Proceso Electoral Ordinario de 2011 y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor aun año, en consecuencia se le solicita, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

FECHA	POLIZA	APOS	NOMBRE APORTANTE	IMPORTE
31-enero-12	Dr-183	10191	Raúl Vázquez Huitron	\$ 10,000.00

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF-A-6, "Normas básicas de Valuación" , así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"Se presenta la cotización solicitada, donde se registra su valor comercial de mercado de la aportación en especie observada".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 47 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

6.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

“Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejo los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$19,285.51 (diecinueve mil doscientos ochenta y cinco pesos 51/100 M.N), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

MUNICIPIO 97: TUMBISCATÍO

La coalición “MICHOCACÁN NOS UNE” por conducto de su Órgano Interno presentó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponde al candidato J. Ascención Romero Medina a integrar el Ayuntamiento de Tumbiscatío, registrado ante el Instituto Electoral de Michoacán, el cual contendió en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: J. ASCENCION ROMERO MEDINA
MUNICIPIO 97: TUMBISCATÍO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$22,672.68
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		15,000.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	15,000.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		45,847.30
En efectivo	\$0.00	
En especie	45,847.30	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$83,519.98
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$24,226.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		59,293.98
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$83,519.98

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la Coalición MICHOCÁN NOS UNE mediante oficio número CAPyF 256/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a). Observaciones de auditoría:

1.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.

“Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 105 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 treinta y uno de enero del 2012 dos mil doce, en la cual el concepto es "ingresos indirectos del CEE”, y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) Copia del cheque ó transferencia.
- b) Copia del estado de cuenta.

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comento.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cedula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CCE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- No apertura cuenta bancaria.

“Con fundamento en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que no apertura cuenta bancaria para este ayuntamiento.

Por lo anterior, se le solicita al partido político manifieste lo que a su derecho.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Con relación a esta observación me permito manifestar, que en esta campaña se tuvo la necesidad de que sus operaciones financieras se efectuaran a través de la cuenta concentradora No.4047448899 del banco HSBC a nombre del Partido de la Revolución Democrática que manejo el Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán, en virtud de que las cuentas bancarias de los bancos BBV BANCOMER Y BANORTE que estaban destinadas a las campañas y que solicitamos para el control de sus gastos nos fueron proporcionadas ya muy avanzado el proceso electoral, lo que impidió entregarle a tiempo al candidato la chequera correspondiente.

Se anexa copia de los oficios donde solicitamos al Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, la apertura de las cuentas bancarias en comento, así como, de la solicitud de cancelación de las cuentas del banco BBV BANCOMER ya que las cuentas del banco BANORTE se cancelaron automáticamente al no haberse utilizado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 128 Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

3.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

“Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejo los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$17,226.00 (diecisiete mil doscientos veintiséis pesos 00/100 M.N), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

4.- Formato de aportaciones de simpatizantes (APOS 2)

“Con fundamento en el artículo 64 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta los formatos detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).

Se solicita al partido político que presente los formatos de APOS 2.”



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes APOS 1 y detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político APOS 2 se entregaron en tiempo y forma a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de la cuenta concentradora”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, que presenta con fecha 10 diez de septiembre del 2012, los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes (APOS 1) debidamente foliados del 28 al 52 y así mismo presenta el detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS 2) foliado con el número 53 considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

5.- Formato de aportaciones de militantes (APOM 1 y 2)

Con fundamento en el artículo 53 y 55 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta el formato de control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM1) y detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales al partido político (APOM2).

Se solicita al partido político que presente los formatos APOM1 y APOM2.

“Se presentan los formatos solicitados, de control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM 1) y detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales al partido político (APOM 2)”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 53 y 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

6.- Contrato de donación por aportación en especie.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

“Con fundamento en los artículos 45 y 47 del Reglamento de fiscalización del instituto Electoral de Michoacán, derivado de la revisión realizada al partido político se detectó que en la póliza de diario número 86 de fecha 31 treinta y uno de enero del 2012 dos mil doce, por la cantidad de \$ 15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), que amparan el recibo de aportación de militantes (APOM) número 3235 por aportación en especie, no presenta contrato de donación.”

Se solicita al partido político que presente el contrato.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presentan los contratos de donación por aportación en especie”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 45 y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

7.- Comprobación de ingresos en especie.

“Con fundamento en los artículos 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 47 y 96 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña durante el Proceso Electoral Ordinario de 2011 y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor aun año, en consecuencia se le solicita, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

Fecha	Póliza	Apos	Nombre Aportante	Importe
31-enero-12	Dr-100	10073	Gildardo Ambriz García	\$ 5,750.00
31-enero-12	Dr-101	10074	Benjamín Torres López	\$ 7,000.00

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF-A-6, "Normas básicas de Valuación" , así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización."

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"Se presentan las cotizaciones solicitadas, donde se registra su valor comercial de mercado de las aportaciones en especie observadas".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 47 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

MUNICIPIO 98: TURICATO

La coalición "MICHOCACÁN NOS UNE" por conducto de su Órgano Interno presentó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponde al candidato Salvador Barrera Medrano a integrar el Ayuntamiento de Turicato, registrado ante el Instituto Electoral de Michoacán, el cual contendió en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

**CANDIDATO: SALVADOR BARRERA MEDRANO
MUNICIPIO 98: TURICATO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$33,611.41
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: SALVADOR BARRERA MEDRANO
MUNICIPIO 98: TURICATO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		86,666.72
En efectivo	\$10,000.00	
En especie	76,666.72	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		30,850.00
En efectivo	\$30,850.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$151,128.13
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$76,666.72
2.- Gastos Operativos de Campaña		73,446.68
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		1,014.72
Total de Egresos		\$151,128.12

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la Coalición MICHOACÁN NOS UNE mediante oficio número CAPyF 256/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce, de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

a).Observaciones de auditoría:

1.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.

“Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 43 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 treinta y uno de enero del 2012 dos mil doce, en la cual el concepto es "ingresos indirectos del CEE", y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) Copia del cheque ó transferencia.*
- b) Copia del estado de cuenta.*

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comento.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cedula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CCE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

“Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejo los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$28,164.73 (veintiocho mil ciento sesenta y cuatro pesos 73/100 M.N), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo establecido”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

3.- Formato de aportaciones de simpatizantes (APOS 2).

“Con fundamento en el artículo 64 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta los formatos detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).

Se solicita al partido político que presente los formatos de APOS 2.”



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes APOS 1 y detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político APOS 2 se entregaron en tiempo y forma a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de la cuenta concentradora”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, que presenta con fecha 10 diez de septiembre del 2012 dos mil doce, los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes (APOS 1) debidamente foliados del 28 al 52 y así mismo presenta el detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS 2) foliado con el número 53 considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación**

4.- Formato de aportaciones de militantes (APOM 1 y 2)

“Con fundamento en el artículo 53 y 55 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta el formato de control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM1) y detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales al partido político (APOM2).

Se solicita al partido político que presente los formatos APOM1 y APOM2.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presentan los formatos solicitados, de control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM 1) y detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales al partido político (APOM 2)”.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 53 y 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

5.- Contrato de donación por aportación en especie.

“Con fundamento en los artículos 45 y 47 del Reglamento de fiscalización del instituto Electoral de Michoacán, derivado de la revisión realizada al partido político se detectó que no presenta contratos por aportación en especie de las siguientes pólizas.

<i>Fecha</i>	<i>Póliza</i>	<i>Apom</i>	<i>Nombre Aportante</i>	<i>Importe</i>
<i>30-nov-11</i>	<i>Dr-14</i>	<i>3204</i>	<i>Salvador Barrera Medrano</i>	<i>\$ 52,979.52</i>
<i>30-nov-11</i>	<i>Dr-15</i>	<i>3205</i>	<i>Salvador Barrera Medrano</i>	<i>\$ 23,687.20</i>

Se solicita al partido político que presente el contrato.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presentan los contratos de donación solicitados por las aportaciones en especie”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 45 y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

6.- Detalle la ubicación y medidas de las bardas así como un detalle de materiales y mano de obra utilizados.

“Con fundamento en el artículo 135 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que en la póliza de diario número 15 con fecha 23 veintitrés de noviembre del 2011 dos mil once, por la cantidad de \$23,687.20 (veintitrés mil seiscientos



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

ochenta y siete pesos 20/100 M.N) de la aportación en especie por sus simpatizantes para pinta de bardas una relación que detalle la ubicación y medidas de las bardas así como un detalle de materiales y mano de obra utilizados.

Se solicita al partido político presente detalles de ubicación y medidas de las bardas así como de material y mano de obra.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de BARDAS, con la información solicitada”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 135 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

MUNICIPIO 99: TUXPAN

La coalición “MICHOCÁN NOS UNE” por conducto de su Órgano Interno presentó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponde al candidato Carlos Alberto Paredes Correa a integrar el Ayuntamiento de Tuxpan, registrado ante el Instituto Electoral de Michoacán, el cual contendió en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

**CANDIDATO: CARLOS ALBERTO PAREDES CORREA
MUNICIPIO 99: TUXPAN**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$29,985.72
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: CARLOS ALBERTO PAREDES CORREA
MUNICIPIO 99: TUXPAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		15,615.00
En efectivo	\$13,515.00	
En especie	2,100.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos derivados de los informes de monitoreo respecto a propaganda electoral (3 espectaculares y 1 mampara prorrateada al 25%)		\$25,622.50
Total de Ingresos		\$71,223.22
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$35,658.7
2.- Gastos Operativos de Campaña		35,546.68
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		17.82
Total de Egresos		\$71,223.20

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la Coalición MICHOCÁN NOS UNE mediante oficio número CAPyF 256/2012, de fecha 27



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a). Observaciones de auditoría:

1.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.

“Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 143 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 treinta y uno de enero del 2012, en la cual el concepto es "ingresos indirectos del CEE", y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) Copia del cheque ó transferencia.*
- b) Copia del estado de cuenta.*

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comentario.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cédula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CCE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

“Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente maneja los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$24,539.04 (veinticuatro mil quinientos treinta y nueve pesos 04/100 M.N), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta autoridad el formato de dicho Informe, modificado y requisitado correctamente.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

3.- Falta de registro contable y documentación comprobatoria del ingreso.

“Con fundamento en el artículo 31, 33, 87 y 88 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

documentación presentada por el partido político en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos (IRCA) de de campaña, se detectó que no presenta documentación comprobatoria de la aportación en efectivo del Comité Ejecutivo Estatal por la cantidad de \$24,539.04 (veinticuatro mil quinientos treinta y nueve pesos 04/100 M.N).

Se solicita al partido político que presente documentación comprobatoria así como registro contable de la aportación en efectivo por el Comité Ejecutivo Estatal.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Con relación a esta observación me permito manifestar, que si se entregó en tiempo y forma la documentación solicitada, junto con el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del candidato, CARLOS ALBERTO PAREDES CORREA, se anexan copias fotostáticas de la póliza de diario No. 59 de fecha 10/10/2011 y documentación comprobatoria”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 33, 87 y 88 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

4.- Formato de aportaciones de simpatizantes (APOS 2)

“Con fundamento en el artículo 64 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta los formatos detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político APOS 2.

Se solicita al partido político que presente los formatos de APOS 2.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

“Los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes APOS 1 y detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político APOS 2 se entregaron en tiempo y forma a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de la cuenta concentradora”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, que presenta con fecha 10 diez de septiembre del 2012 dos mil doce, los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes (APOS 1) debidamente foliados del 28 al 52 y así mismo presenta el detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS 2) foliado con el número 53 considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación**

5.- Relación de medidas y ubicación de las bardas así como detalle mano de obra y materiales utilizados.

“Con fundamento en el artículo 135 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que en la póliza de cheque número 508 con fecha 30 treinta de noviembre del 2011 dos mil once, por la cantidad de \$2,067.00 (dos mil sesenta y siete pesos 00/100 M.N) que ampara el cheque número 107 no presenta una relación que detalle la ubicación y medidas de las bardas así como un detalle de materiales y mano de obra utilizados.

Se solicita al partido político presente detalles de ubicación y medidas de las bardas así como de material y mano de obra.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta relación de BARDAS, con la información solicitada”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 135 del



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

6.- Contrato de donación por aportación en especie.

“Con fundamento en los artículos 45 y 47 del Reglamento de fiscalización del instituto Electoral de Michoacán, derivado de la revisión realizada al partido político se detectó que en la póliza de diario número 113 de fecha 30 treinta de noviembre del 2011 dos mil once, por la cantidad de \$ 2,100.00 (dos mil cien pesos 00/100 M.N.), que amparan el recibo de aportación de simpatizantes (APOS) número 10108 por aportación en especie, presenta contrato de donación a nombre de Carlos Alberto Paredes Correa el cual debe de ser a nombre del partido político.

Se solicita al partido político que presente el contrato de donación a nombre del partido político.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Con relación a esta observación me permito manifestar, que si se entrego en tiempo y forma el contrato de donación junto con el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del candidato, CARLOS ALBERTO PAREDES CORREA, se anexa copia fotostática del contrato de donación entre particulares ya que se trata de una aportación de un simpatizante al candidato, y no corresponde a aportación del candidato para que este a nombre del partido político”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática y tomando en cuenta la respuesta que formuló a la observación planteada, se considera insuficiente para subsanar la irregularidad que debidamente le fue notificada.

Lo anterior en base a que la normatividad electoral, en específico los artículos 45, 46 y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, obliga a los partidos políticos a que las aportaciones que se realicen en la especie se celebren mediante contratos, estos contratos, llamados de donación, deben cumplir con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que deben contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y además de que la celebración debe darse entre el partido político y el aportante o donante. Este último requisito, no se concatenó en consecuencia, **se considera no solventada esta observación.**

b) observaciones de monitoreo

1. Espectaculares no reportados

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, inciso f), 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña presentado por la Coalición MICHOCACÁN NOS UNE del candidato Carlos Alberto Paredes Correa postulado al cargo de presidente municipal de Tuxpan, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	MICHOCACÁN NOS UNE	Carlos Alberto Paredes Correa	Cambiamos juntos a Tuxpan	24/10/2011	5 x 4	Carretera Zitácuaro Cd Hidalgo entrando al poblado Malacate, enfrente del XII0018
2	MICHOCACÁN NOS UNE	Carlos Alberto Paredes Correa	Cambiamos juntos a Tuxpan	24/10/2011	6 x 4	Morelos casi esq. Nicolás bravo en la plaza al lado del centro materno infantil nueva vida
3	MICHOCACÁN NOS UNE	Carlos Alberto Paredes Correa	Cambiamos juntos a Tuxpan	24/10/2011	6 x 4	Morelos casi esq. Nicolás bravo al lado del XII0091

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) *La documentación comprobatoria correspondiente.*
- b) *Un informe que cuente con la siguiente información:*
 - I. *Nombre de la empresa;*
 - II. *Condiciones y tipo de servicio;*
 - III. *Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

- IV. Precio total y unitario; y
- V. Duración de la publicidad y del contrato.

c) *En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.”*

En relación a esta observación la coalición “MICHOCÁN NOS UNE”, no realizó manifestación alguna, ni presentó documentales con las cuales comprobara el origen y monto de la aportación o erogación de los anuncios espectaculares materia de observación, por lo tanto se tuvo por precluído su derecho.

2. Propaganda Prorrateada

“Espectaculares no reportados

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, inciso f), 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña presentado por la Coalición MICHOCÁN NOS UNE del candidato Carlos Alberto Paredes Correa postulado al cargo de presidente municipal de Tuxpan, Silvano Aureoles Conejo candidato postulado para Gobernador por el partido antes señalado y Norberto Antonio Martínez Soto candidato a Diputado del Distrito XII postulado por la Coalición “MICHOCÁN NOS UNE”, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	MICHOCÁN NOS UNE	Silvano Aureoles Conejo / Norberto Antonio Martínez Soto / Carlos Alberto Paredes Correa	Por Michoacán vamos todos	24/10/2011	5.5 x 3	Morelos sur al lado del mercado municipal Ma. Morelos Tuxpan, arriba de la cremería Betsy

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

- b) *Un informe que cuente con la siguiente información:*
- I. *Nombre de la empresa;*
 - II. *Condiciones y tipo de servicio;*
 - III. *Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;*
 - IV. *Precio total y unitario; y*
 - V. *Duración de la publicidad y del contrato.*
- c) *En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.”*

De igual forma respecto de esta observación la coalición “MICHOCACÁN NOS UNE”, no realizó manifestación alguna, ni presentó documentales con las cuales comprobara el origen y monto de la aportación o erogación de los anuncios espectaculares materia de observación, por lo tanto se tuvo por precluído su derecho.

Previo al estudio de la observación, es dable destacar que los testigos arrojados por la empresa de monitoreo contratada por el Instituto Electoral de Michoacán “Verificación y Monitoreo S.A. de C.V.”; de conformidad con el artículo 49, del Código Electoral del Estado y 126 y 127, del Reglamento de Fiscalización y conforme a la jurisprudencia número 37/2010, emitida por la Sala Superior del Poder judicial de la Federación; contienen los elementos suficientes para considerarla como propaganda electoral, es decir constituyen una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado, al contener una identificación precisa de la coalición postulante, el nombre del candidato, el cargo por el que contiene y una difusión de su plataforma electoral.

Ahora bien, en virtud a que la coalición “MICHOCACÁN NOS UNE” no realizó manifestación alguna para solventar las observaciones uno y dos derivadas del monitoreo, con el rubro “Espectaculares no reportados” y “Espectaculares no reportados” prorrateados, no obstante que esta autoridad en cumplimiento a su garantía de audiencia, le otorgó conforme al numeral 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, y acorde a la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número 02/2002, cuyo rubro reza: “AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”, el término de 10 diez días, para que diera contestación a los requerimientos relacionados con su candidato, el ciudadano **Carlos Alberto Paredes Correa**, y toda vez que dicho ente político no hizo valer su derecho en el término otorgado para ello, ha precluído su derecho para hacerlo efectivo.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Lo anterior, de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación recaído al expediente número SUP-RAP-18/2003, en el cual, en lo que nos ocupa, se puntualizó lo siguiente:

“...La preclusión es un principio procesal que supone la consolidación de una determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de un determinado plazo, y que es una forma en que los derechos y facultades de las partes se pierden por su no ejercicio oportuno en la forma y términos establecidos en la ley.

Es cierto que la preclusión significa la pérdida, extinción o consumación procesal por no haber ejercido determinados derechos en los tiempos establecidos en la ley.

El principio de preclusión rige en los distintos procedimientos de fiscalización que lleva a cabo esta autoridad. Por ejemplo, una vez que ha fenecido el plazo dentro del cual la Comisión puede solicitar aclaraciones o rectificaciones a los partidos, se encuentra imposibilitada a hacerlo; o bien, los partidos políticos que no contesten a tales requerimientos dentro de los diez días que se les conceden, ya no pueden hacerlo cuando se está en la etapa de elaboración del dictamen...”

A) Respecto a la observación uno de monitoreo:

Ahora bien, y toda vez que ninguno de los instituto políticos coaligados que postularon al candidato Carlos Alberto Paredes Correa, aportaron la documentación pertinente, **se considera no solventada la observación**, al vulnerar lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña del ciudadano Carlos Alberto Paredes Correa, ya sea como una erogación realizada por el partido o como una aportación en especie a favor del referido candidato, un total de 3 tres anuncios espectaculares en vía pública, no obstante que fue acreditada su existencia en los reportes de monitoreo realizado por la empresa “Verificación y Monitoreo”. S.A., de C.V., en cuanto auxiliar de esta autoridad fiscalizadora.

En consecuencia, al traer aparejada los anuncios espectaculares anteriormente señalados un costo que debe ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del candidato, es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

con los numerales 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", asigne a la propaganda en análisis un costo promedio.

Por lo cual, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa cuantifique el costo o valor de un anuncio espectacular en la vía pública que se deriva del reporte rendido por la empresa "Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.", y de esta forma determinar a cuánto asciende el gasto y/o aportación en especie otorgada a dicho instituto político, que deba ser sumada al informe consolidado de gastos, para lo cual, se ha allegado de documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática y por otros institutos políticos respecto a municipios aledaños al que nos ocupa, de acuerdo a lo siguiente:

a) Factura número 0722, de fecha 7 de noviembre de 2011, expedida por Misión Creativa Comercial, S.A. de C.V., por un concepto de renta de varios espectaculares ubicados en distintos municipios del Estado de Michoacán, con un costo total de \$1,299,999.99 (un millón doscientos noventa y nueve mil novecientos noventa 99/100 M.N.) con I.V.A.

En la cual se maneja, conforme al anexo del contrato de prestación de servicios, un costo de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.) por un mes, por el espectacular ubicado en el municipio de Apatzingán, Michoacán.

b) Factura número 2610, expedida por Galería Visual, de fecha 10 diez de noviembre del año 2011 dos mil once, por concepto de renta de un espectacular con un costo total de \$7,540.00 (siete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido.

Documental de la que se desprende que el valor final por espectacular de \$7,540.00 (siete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

Bajo esa tesitura, después de la sumatoria de los costos obtenidos en las documentales referidas, se tiene que el costo o valor promedio que debe contabilizársele por barda al informe del candidato **Carlos Alberto Paredes Correa**, lo es:

Publicidad en espectaculares	Propaganda sujeta a	Costo Unitario		PROMEDIO
	Cotización	1er. costo	2do. costo	
	Espectaculares		\$9,000.00	\$7,540.00
		Total= \$16,540.00		



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

De ahí que al haberse obtenido la cantidad de \$8,270.00 (ocho mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.) por espectacular, luego entonces, multiplicada por 3 tres (número de espectaculares no reportados), nos arroja que la cantidad total que debe agregarse a los recursos informados por la coalición en el rubro de propaganda, **es \$24,810.00 (veinticuatro mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.).**

Asimismo, queda acreditada la omisión de reportar en el informe de campaña 3 tres anuncios espectaculares detectados por la empresa “Verificación y Monitoreo”, S.A. de C.V., vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, dichas faltas deben ser sancionadas de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.

Que de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos así como el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-233/2012, esta autoridad fiscalizadora no cuenta con los elementos suficientes para verificar correcta aplicación de los recursos, con la finalidad de conocer el origen de los recursos utilizados para pagar los espectaculares de la Coalición “MICHOCACÁN NOS UNE”, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordené el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Lo anterior es así, toda vez que el Reglamento de Fiscalización de manera muy particular establece que los espectaculares sólo podrán ser contratados a través de la instancia partidista que cada partido designe, anexándose el contrato a los informes de gastos de campaña, en consecuencia y como se señaló con antelación la coalición no contestó en su periodo de garantía de audiencia ni reportó los multireferidos espectaculares, por lo tanto, es necesario investigar quién ordenó la difusión de la propaganda para el efecto de determinar si su origen es lícito.

B) Respecto a la observación dos de monitoreo:

De la misma, se desprende una posible vulneración a lo dispuesto en el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización; mampara que se detalla enseguida:

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	MICHOACÁN NOS UNE	Silvano Aureoles Conejo / Norberto Antonio Martínez Soto / Carlos Alberto Paredes Correa	Por Michoacán vamos todos	24/10/2011	5.5 x 3	Morelos sur al lado del mercado municipal Ma. Morelos Tuxpan, arriba de la cremería Betsy

Como se puede inferir, la mampara no reportado beneficia a tres campañas, y en virtud de que pudiese darse el caso de que esta fuese reportada en las revisiones de diputados o gobernador respectivas, lo que corresponde únicamente para efectos de cuantificación de recursos para la suma de topes del candidato Carlos Alberto Paredes Correa, es asignarle de un costo promedio y según los prorrateos de los partidos políticos que conforman la Coalición que nos ocupa, la cantidad que será cargado a su informe de gastos. Asimismo, en caso de que no fuese solventada la presente observación, su respectivo análisis lo será en el Dictamen correspondiente al cargo de Gobernador del Estado.

Ahora bien, de un análisis del testigo arrojado por la empresa de monitoreo, se determina que aunque sea identificada por dicha empresa como espectacular, en la especie por las características de la propaganda se determina que constituye una mampara; la misma al traer aparejada un costo, este deberá ser contabilizado con propaganda electoral similar (a las mamparas) que debe ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del candidato, es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", asigne a la propaganda en análisis un costo promedio.

- a) Factura presentada número 0862, expedida por "Promocionarte impresión espectacular", con fecha 01 primero de noviembre del año 2011 dos mil once, por concepto de 10 diez estructuras tubulares de 3x4 metros con lona tensada impresa en gran formato, con colocación física incluida, con un total de \$40,000.04 (cuarenta mil pesos 04/100 M.N.) cantidad total con I.V.A.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Documental de la que se desprende que el valor final por mampara lo fue de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.)

b) Factura número A23 expedida por comunicaciones en medios exterior S.A. de C.V. de fecha 4 cuatro de octubre del año 2011 dos mil once, por concepto de 100 cien mamparas con un costo total de \$2500.00 (dos mil quinientos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido.

Documental de la que se desprende que el valor final por mampara, lo fue de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

Bajo esa tesitura, después de la sumatoria de los costos obtenidos en las documentales referidas, se tiene que el costo o valor promedio que debe contabilizársele por mampara, lo es:

Publicidad en Mamparas	Propaganda sujeta a	Costo Unitario		PROMEDIO
	Cotización	1er. costo	2do. costo	
	Mamparas		\$4,000.00	\$2,500.00
		Total= \$6,500.00		

Ahora bien, debe tomarse en cuenta que si bien se ha obtenido la cantidad de \$3,250.00 (tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por mampara, el mismo, corresponde a **propaganda electoral prorrateada**, tal y como se advirtió anteriormente, y que por tanto, acorde a los criterios de prorrateo presentados por el Partido de la Revolución Democrática, y el Partido del Trabajo, partidos que conforman la coalición "MICHOCACÁN NOS UNE" se determina que los mismos, en el caso que nos ocupa, plantearon el siguiente criterio:

Prorrateo	
Gobernador	50%
Presidente Municipal	25%
Diputado Local	25%

Por tanto, tomando en cuenta los criterios invocados, se tiene el gasto prorrateado del espectacular no reportado, siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

No.	Candidatos	Ubicación	Costo promedio del Espectacular	Criterio de Prorratio	Cantidades prorrateadas
1	Silvano Aureoles Conejo	Morelos sur al lado del mercado municipal Ma. Morelos Tuxpan, arriba de la cremería Betsy	\$3,250.00	50%	\$1,625.00
	Norberto Antonio Martínez Soto			25%	\$812.5
	Carlos Alberto Paredes Correa			25%	\$812.5

Bajo ese orden de ideas, y para los efectos de asignarle un valor que le corresponde por beneficiarle la propaganda electoral antes señalada y sea cuantificada a su informe final de gastos de campaña, le será sumado al antes candidato **Carlos Alberto Paredes Correa**, la cantidad de **\$812.5 (ochocientos doce pesos 50/100 M.N.)**, por concepto de una mampara prorrateada al 25% veinticinco por ciento, más lo señalado en el apartado A) de este escrito, que lo fue la cantidad total de **\$24,810.00 (veinticuatro mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.)** por concepto de 3 tres anuncios espectaculares no reportados, teniendo como sumatoria final la cantidad de **\$25,622.50 (veinticinco mil seiscientos veintidós 50/100 M.N.)**, cantidad que deberá de ser sumada al tope de gastos de campaña.

Por su parte respecto a los candidatos que aunque no son materia del presente dictamen, se determina que al ser beneficiados por el espectacular prorrateado en comento, se les deberán sumar en sus informes de campaña lo siguiente, atendiendo a sus criterios de prorratio lo siguiente: 1. Al candidato Silvano Aureoles Conejo, candidato a gobernador por los Partidos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo la cantidad de \$1,625.00 (un mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.); y 2. Al candidato Norberto Antonio Martínez Soto, postulada al cargo de Diputado de Mayoría Relativa por la Coalición "MICHOCACÁN NOS UNE" en el distrito 12, la cantidad de \$812.5 (ochocientos doce pesos 50/100 M.N.).

MUNICIPIO 100: TUZANTLA

a). Observaciones de auditoría:

1.- Informe de sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

“Con fundamento en los artículos 51-A, Fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán, 149, 155, y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presentó el formato del Informe de sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como documentación comprobatoria impresa debidamente foliada.

Se solicita al partido político presente el formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) y la documentación que respalde al mismo.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se reitero al candidato vía telefónica y por escrito, la obligación que tiene de presentar su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del proceso electoral ordinario de 2011, así como, la documentación comprobatoria de la totalidad de los ingresos y gastos tenidos en el desarrollo de su campaña electoral, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria de parte del candidato o su representante financiero”.

Por su parte, mediante escrito de fecha 15 quince de abril del 2012 dos mil doce, signado por C. P. Dulce María Vargas Ávila, en su carácter de responsable del órgano interno del Partido del Trabajo, presentó el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campañas (IRCA) del ciudadano Javier López Yáñez, postulado al cargo de Presidente Municipal de Tuzantla, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, aunque este último se detecto sin movimiento, o bien en ceros.

Conforme lo anterior se determina que de acuerdo a la cláusula octava del convenio presentado por la “Coalición MICHOCACÁN NOS UNE”, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el acuerdo número CG-26/2011, bajo el rubro: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la aprobación y registro del convenio de coalición para la elección de Diputados de mayoría relativa y representación proporcional, así como coalición parcial para la elección de ayuntamientos, presentado por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 dos mil once”*, en Sesión Extraordinaria de fecha



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

11 once de agosto de 2011 dos mil once, el cual determina que será **la Comisión de Administración** la responsable de recibir, administrar e informar sobre la obtención y utilización del financiamiento de la Colación, así como de cumplir las disposiciones relativas a la fiscalización de los recursos. De la misma cláusula se aprecia que el Partido de la Revolución Democrática presidirá dicha Comisión de Administración, sin embargo la misma, también estará integrada por un representante del Partido del Trabajo.

En vista de lo anterior, se tiene que los argumentos vertidos por la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, que se transcribieron anteriormente, son insuficientes para solventar la observación, sin embargo, el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campañas (IRCA) presentado por el Partido del Trabajo, resulta suficiente para solventarla. Lo anterior es así, porque si bien es cierto el responsable de entregar el informe lo era el Partido de la Revolución Democrática, también lo es que el Partido del Trabajo, formó parte de la Comisión de Administración de la Coalición, por lo cual está legitimado para presentar los informes de campaña.

Por consiguiente, se tiene **por solventada** la obligación de la Coalición "MICHOCACÁN NOS UNE", de presentar el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campañas (IRCA) del ciudadano Javier López Yáñez, postulado al cargo de Presidente Municipal de Tuzantla, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, conforme lo disponen los artículos 51-A, fracción II, incisos a), b), c) y d), del Código Electoral de Michoacán, 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

INFORME INTEGRADO DE COALICIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS.

Ahora bien, como se citó anteriormente aún y cuando se presentó el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de campañas relacionado con el candidato Javier López Yáñez, postulado al cargo de Presidente Municipal de Tuzantla, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, en ceros o sin movimientos por parte del Partido del Trabajo, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones y con la finalidad de constatar la posible existencia de gastos y/o aportaciones en especie en la cual resultara beneficiado el candidato Javier López Yáñez, tuvo en cuenta:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

1.- La documentación comprobatoria vinculada a la Cuenta concentradora número 4047448899, de la institución bancaria HBSC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, consistente en:

- a) Gastos operativos para las campañas del Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once del Partido de la Revolución Democrática.
- b) Cédula analítica de prorrateo de gastos indirectos del Comité Ejecutivo
- c) En póliza de diario número 36 de fecha 10 de octubre del 2011 dos mil once, se registra una aportación en efectivo por la cantidad de \$21,746.46 (veintiún mil setecientos cuarenta y seis pesos 46/100 M.N).

Obteniendo el resultado siguiente:

1.- Que el candidato Javier López Yáñez, postulado en coalición por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, al cargo de Presidente Municipal de Tuzantla, Michoacán, obtuvo una aportación por concepto de gastos operativos prorrateados de acuerdo a la cédula analítica de prorrateo número 1 uno, erogado con el financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, al Partido de la Revolución Democrática, por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.), así como aportación en efectivo registrada con póliza de diario número 36 de fecha 10 de octubre del 2011 por la cantidad de \$21,746.46 (veintiún mil setecientos cuarenta y seis pesos 46/100 M.N).

En consecuencia, el informe sería en los términos siguientes:

CANDIDATO: JAVIER LÓPEZ YÁÑEZ
MUNICIPIO 100: TUZANTLA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$27,193.14
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACAN

CANDIDATO: JAVIER LÓPEZ YÁÑEZ
MUNICIPIO 100: TUZANTLA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		\$0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
5. Aportaciones de militantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
7. Autofinanciamiento		\$0.00
8. Rendimientos financieros		\$0.00
9. Otros ingresos		\$0.00
Total de Ingresos		\$27,193.14
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$5,446.68
2.- Gastos Operativos de Campaña		\$0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		\$0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	\$0.00	
4. Otros		\$21,746.46
Total de Egresos		\$27,193.14

De acuerdo a lo antes señalado, se logró determinar que en la campaña del candidato a Presidente Municipal de Tuzantla, ingreso la cantidad total de \$27,193.14 (veintisiete mil ciento noventa y tres pesos 14/100 M.N.) correspondiente a prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral de Michoacán al Partido de la Revolución Democrática, toda vez que dichos ingresos se detectaron en la "cuenta concentradora" número 4047448899 de HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, en la cual se manejo el financiamiento público.

Por otra parte, de acuerdo al destino de dichos ingresos, se obtiene que:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

- Por lo que respecta a la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.), por concepto de gastos operativos prorrateados. El destino del mismo si quedó comprobado, en atención a la documentación comprobatoria presentada como respaldo en la cuenta concentradora del Partido de la Revolución Democrática, por lo cual su omisión fue solamente de incluirlo en el Informe de campaña correspondiente.
- Respecto a la cantidad de \$21,746.46 (veintiún mil setecientos cuarenta y seis pesos 46/100 M.N.) del reporte de auxiliares del mes de octubre del año 2011 y el Estado de cuenta número 4047448899 de HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, el cual manejo la llamada “cuenta concentradora” del Partido de la Revolución Democrática; se constató que con fecha 10 diez de octubre del año 2011 dos mil once, fue transferida a la cuenta número 4047449673 del municipio de Tuzantla correspondiente al candidato Javier López Yáñez; es importante destacar que esta última cuenta, no fue reportada ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al no haberse presentado el estado bancario y la documentación de soporte para que esta autoridad pudiera conocer el destino del recurso, debido a que no se presentó el IRCA con movimientos.

Conforme a lo anterior, se concluye lo siguiente:

1.- Que derivado de la documentación con la que cuenta esta autoridad electoral, se determina, que si bien es cierto se conoce el origen de la cantidad de \$21,746.46 (veintiún mil setecientos cuarenta y seis pesos 46/100 M.N.), también lo es que no se conoce en que se gastó dicho recurso en la campaña del candidato Javier López Yáñez, por lo cual, de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, con la finalidad de conocer el destino de los recursos, así como de estar en posibilidades de conocer los posibles movimientos de dicha cuenta bancaria, se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordené el inicio de una investigación formal **mediante un procedimiento oficioso** que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

2.- Respecto a la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.), por concepto de gastos operativos prorrateados y la transferencia de \$21,746.46 (veintiún mil setecientos cuarenta y seis pesos 46/100 M.N.), a la cuenta número 4047449673, esta autoridad determina que el partido de la Revolución Democrática incurre en responsabilidad al no haber



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

registrado en su informe de campaña los ingresos y gastos del ex candidato del municipio de Ixtlán, vulnerando con ello los artículos 127, 131 y 149 así como el “*Instructivo de llenado informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales de partido político*” del Reglamento de Fiscalización de este Órgano Electoral.

MUNICIPIO 102: TZITZIO

a). Observaciones de auditoría:

1.- Informe de sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

“Con fundamento en los artículos 51-A, Fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán, 149, 155, y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presentó el formato del Informe de sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como documentación comprobatoria impresa debidamente foliada.

Se solicita al partido político presente el formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) y la documentación que respalde al mismo.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se reitero al candidato vía telefónica y por escrito, la obligación que tiene de presentar su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del proceso electoral ordinario de 2011, así como, la documentación comprobatoria de la totalidad de los ingresos y gastos tenidos en el desarrollo de su campaña electoral, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria de parte del candidato o su representante financiero”.

Por su parte, mediante escrito de fecha 15 quince de abril del 2012 dos mil doce, signado por C. P. Dulce María Vargas Ávila, en su carácter de responsable del órgano interno del Partido del Trabajo, presentó el Informe sobre el origen, monto



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

y destino de los recursos de campañas (IRCA) del ciudadano Camerino España Alonso, postulado al cargo de Presidente Municipal de Tzitzio, Michoacán, aunque este último se detecto sin movimiento, o bien en ceros.

Además de una verificación con los documentos presentados ante la Unidad de Fiscalización y a pesar de la observación formulada anteriormente, se constató que la Coalición "MICHOCACÁN NOS UNE", a través del Partido de la Revolución Democrática si presentó de manera extemporánea el informe de mérito. Aunque no anexó documentación alguna que respaldara dicho informe.

Consecuentemente, conforme a la cláusula octava del convenio presentado por la "Coalición MICHOCACÁN NOS UNE", aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el acuerdo número CG-26/2011, se tiene **por solventada** la obligación de la Coalición "MICHOCACÁN NOS UNE", de presentar el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campañas (IRCA) del ciudadano Camerino España Alonso, postulado al cargo de Presidente Municipal de Tzitzio, Michoacán, conforme lo disponen los artículos 51-A, fracción II, incisos a), b), c) y d), del Código Electoral de Michoacán, 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

INFORME INTEGRADO DE COALICIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS.

Ahora bien, como se citó anteriormente aún y cuando se presentó el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de campañas relacionado con el candidato Camerino España Alonso, postulado al cargo de Presidente Municipal de Tzitzio, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, en ceros o sin movimientos por parte del Partido del Trabajo, y además sin la documentación comprobatoria necesaria que respaldará el origen, monto y destino de los recursos en el informe presentado por el Partido de la Revolución Democrática, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones y con la finalidad de constatar la posible existencia de gastos y/o aportaciones en especie en la cual resultara beneficiado el candidato Camerino España Alonso, tuvo en cuenta:

- 1.- La documentación comprobatoria vinculada a la Cuenta concentradora número 4047448899, de la institución bancaria HBSC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, consistente en:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

- a) Gastos operativos para las campañas del Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once del Partido de la Revolución Democrática.
- b) Cédula analítica de prorrateo de gastos indirectos del Comité Ejecutivo
- c) En póliza de diario número 62 de fecha 10 de octubre del 2011 dos mil once, se registra una aportación en efectivo por la cantidad de \$17,933.17 (diecisiete mil novecientos treinta y tres pesos 17/100 M.N.).

Obteniendo el resultado siguiente:

1.- Que el candidato Camerino España Alonso, postulado en coalición por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, al cargo de Presidente Municipal de Tzitzio, Michoacán, obtuvo una aportación por concepto de gastos operativos prorrateados de acuerdo a la cédula analítica de prorrateo número 1 uno, erogado con el financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, al Partido de la Revolución Democrática, por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.), así como aportación en efectivo registrada con póliza de diario número 62 de fecha 10 de octubre del 2011 por la cantidad de \$17,933.17 (diecisiete mil novecientos treinta y tres pesos 17/100 M.N.).

En consecuencia, el informe sería en los términos siguientes:

CANDIDATO: CAMERINO ESPAÑA ALONSO
MUNICIPIO 102: TZITZIO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$23,379.85
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		\$0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACAN

CANDIDATO: CAMERINO ESPAÑA ALONSO
MUNICIPIO 102: TZITZIO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
4. Aportaciones del candidato		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
5. Aportaciones de militantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
7. Autofinanciamiento		\$0.00
8. Rendimientos financieros		\$0.00
9. Otros ingresos		\$0.00
Total de Ingresos		\$23,379.85
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$5,446.68
2.- Gastos Operativos de Campaña		\$0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		\$0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	\$0.00	
4. Otros		\$17,933.17
Total de Egresos		\$23,379.85

De acuerdo a lo antes señalado, se logró determinar que en la campaña del candidato a Presidente Municipal de Tzitzio, ingreso la cantidad total de \$23,379.85 (veintitrés mil trescientos setenta y nueve pesos 85/100 M.N.) correspondiente a prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral de Michoacán al Partido de la Revolución Democrática, toda vez que dichos ingresos se detectaron en la "cuenta concentradora" número 4047448899 de HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, en la cual se manejo el financiamiento público.

Por otra parte, de acuerdo al destino de dichos ingresos, se obtiene que:

- Por lo que respecta a la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.), por concepto de gastos operativos prorrateados. El destino del mismo si quedó comprobado, en atención a la documentación comprobatoria presentada como respaldo en la cuenta



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACÁN

concentradora del Partido de la Revolución Democrática, por lo cual su omisión fue solamente de incluirlo en el Informe de campaña correspondiente.

- Respecto a la cantidad de \$17,933.17 (diecisiete mil novecientos treinta y tres pesos 17/100 M.N.), del reporte de auxiliares del mes de octubre del año 2011 y el Estado de cuenta número 4047448899 de HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, el cual manejo la llamada “cuenta concentradora” del Partido de la Revolución Democrática; se constató que con fecha 10 diez de octubre del año 2011 dos mil once, fue transferida a la cuenta número 4047449939 del municipio de Tzitzio correspondiente al candidato Camerino España Alonso; es importante destacar que esta última cuenta, no fue reportada ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al no haberse presentado el estado bancario y la documentación de soporte para que esta autoridad pudiera conocer el destino del recurso, debido a que no se presentó el IRCA con movimientos.

Conforme a lo anterior, se concluye lo siguiente:

1.- Que derivado de la documentación con la que cuenta esta autoridad electoral, se determina, que si bien es cierto se conoce el origen de la cantidad de \$17,933.17 (diecisiete mil novecientos treinta y tres pesos 17/100 M.N.), también lo es que no se conoce en que se gastó dicho recurso en la campaña del candidato Camerino España Alonso, por lo cual, de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, con la finalidad de conocer el destino de los recursos, se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordené el inicio de una investigación formal mediante un **procedimiento oficioso** que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

2.- Respecto a la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.), por concepto de gastos operativos prorrateados y la transferencia de \$17,933.17 (diecisiete mil novecientos treinta y tres pesos 17/100 M.N.) a la cuenta número 4047449939, esta autoridad determina que el partido de la Revolución Democrática incurre en responsabilidad al no haber registrado en su informe de campaña los ingresos y gastos del ex candidato del municipio de Tzitzio, vulnerando con ello los artículos 127, 131 y 149 así como el “*Instructivo de llenado informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales de partido político*” del Reglamento de Fiscalización de este Órgano Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

MUNICIPIO 106: VISTA HERMOSA

a). Observaciones de auditoría:

1.- Informe de sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

“Con fundamento en los artículos 51-A, Fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán, 149, 155, y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presentó el formato del Informe de sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como documentación comprobatoria impresa debidamente foliada.

Se solicita al partido político presente el formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) y la documentación que respalde al mismo.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se reitero al candidato vía telefónica y por escrito, la obligación que tiene de presentar su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del proceso electoral ordinario de 2011, así como, la documentación comprobatoria de la totalidad de los ingresos y gastos tenidos en el desarrollo de su campaña electoral, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria de parte del candidato o su representante financiero”.

Por su parte, mediante escrito de fecha 15 quince de abril del 2012 dos mil doce, signado por C. P. Dulce María Vargas Ávila, en su carácter de responsable del órgano interno del Partido del Trabajo, presentó el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campañas (IRCA) del ciudadano J. Trinidad Quevedo García, postulado al cargo de Presidente Municipal de Vista Hermosa, Michoacán, aunque este último se detecto sin movimiento, o bien en ceros.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Conforme lo anterior se determina que de acuerdo a la cláusula octava del convenio presentado por la “Coalición MICHOCACÁN NOS UNE”, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el acuerdo número CG-26/2011, bajo el rubro: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la aprobación y registro del convenio de coalición para la elección de Diputados de mayoría relativa y representación proporcional, así como coalición parcial para la elección de ayuntamientos, presentado por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 dos mil once”*, en Sesión Extraordinaria de fecha 11 once de agosto de 2011 dos mil once, el cual determina que será **la Comisión de Administración** la responsable de recibir, administrar e informar sobre la obtención y utilización del financiamiento de la Colación, así como de cumplir las disposiciones relativas a la fiscalización de los recursos. De la misma cláusula se aprecia que el Partido de la Revolución Democrática presidirá dicha Comisión de Administración, sin embargo la misma, también estará integrada por un representante del Partido del Trabajo.

En vista de lo anterior, se tiene que los argumentos vertidos por la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, que se transcribieron anteriormente, son insuficientes para solventar la observación, sin embargo, el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campañas (IRCA) presentado por el Partido del Trabajo, resulta suficiente para solventarla. Lo anterior es así, porque si bien es cierto el responsable de entregar el informe lo era el Partido de la Revolución Democrática, también lo es que el Partido del Trabajo, formó parte de la Comisión de Administración de la Coalición, por lo cual está legitimado para presentar los informes de campaña.

Por consiguiente, se tiene **por solventada** la obligación de la Coalición “MICHOCACÁN NOS UNE”, de presentar el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campañas (IRCA) del ciudadano J. Trinidad Quevedo García, postulado al cargo de Presidente Municipal de Vista Hermosa, Michoacán, conforme lo disponen los artículos 51-A, fracción II, incisos a), b), c) y d), del Código Electoral de Michoacán, 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

INFORME INTEGRADO DE COALICIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS.

Ahora bien, como se citó anteriormente aún y cuando se presentó el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de campañas relacionado con el candidato J. Trinidad Quevedo García, postulado al cargo de Presidente Municipal



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

de Vista Hermosa, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, en ceros o sin movimientos por parte del Partido del Trabajo, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones y con la finalidad de constatar la posible existencia de gastos y/o aportaciones en especie en la cual resultara beneficiado el candidato J. Trinidad Quevedo García, tuvo en cuenta:

1.- La documentación comprobatoria vinculada a la Cuenta concentradora número 4047448899, de la institución bancaria HBSC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, consistente en:

- a) Gastos operativos para las campañas del Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once del Partido de la Revolución Democrática.
- b) Cédula analítica de prorrateo de gastos indirectos del Comité Ejecutivo
- c) En póliza de diario número 38 de fecha 10 de octubre del 2011 dos mil once, se registra una aportación en efectivo por la cantidad de \$22,505.72 (veintidós mil quinientos cinco pesos 72/100 M.N)

Obteniendo el resultado siguiente:

1.- Que el candidato J. Trinidad Quevedo García, postulado en coalición por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, al cargo de Presidente Municipal de Vista Hermosa, Michoacán, obtuvo una aportación por concepto de gastos operativos prorrateados de acuerdo a la cédula analítica de prorrateo número 1 uno, erogado con el financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, al Partido de la Revolución Democrática, por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.), así como aportación en efectivo registrada con póliza de diario número 38 de fecha 10 de octubre del 2011 por la cantidad de \$22,505.72 (veintidós mil quinientos cinco pesos 72/100 M.N).

En consecuencia, el informe sería en los términos siguientes:

CANDIDATO: J. TRINIDAD QUEVEDO GARCÍA
MUNICIPIO 106: VISTA HERMOSA



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$27,952.40
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		\$0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
5. Aportaciones de militantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
7. Autofinanciamiento		\$0.00
8. Rendimientos financieros		\$0.00
9. Otros ingresos		\$0.00
Total de Ingresos		\$27,952.40
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$5,446.68
2.- Gastos Operativos de Campaña		\$0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		\$0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	\$0.00	
4. Otros		\$22,505.72
Total de Egresos		\$27,952.40

De acuerdo a lo antes señalado, se logró determinar que en la campaña del candidato a Presidente Municipal de Vista Hermosa, ingreso la cantidad total de \$27,952.40 (veintisiete mil novecientos cincuenta y dos pesos 40/100 M.N.) correspondiente a prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral de Michoacán al Partido de la Revolución Democrática, toda vez que dichos ingresos se detectaron en la "cuenta concentradora" número 4047448899 de HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, en la cual se manejo el financiamiento público.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACAN

Por otra parte, de acuerdo al destino de dichos ingresos, se obtiene que:

- Por lo que respecta a la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.), por concepto de gastos operativos prorrateados. El destino del mismo si quedó comprobado, en atención a la documentación comprobatoria presentada como respaldo en la cuenta concentradora del Partido de la Revolución Democrática, por lo cual su omisión fue solamente de incluirlo en el Informe de campaña correspondiente.
- Respecto a la cantidad de \$22,505.72 (veintidós mil quinientos cinco pesos 72/100 M.N.) del reporte de auxiliares del mes de octubre del año 2011 y el Estado de cuenta número 4047448899 de HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, el cual manejo la llamada “cuenta concentradora” del Partido de la Revolución Democrática; se constató que con fecha 10 diez de octubre del año 2011 dos mil once, fue transferida a la cuenta número 4047449699 del municipio de Vista Hermosa correspondiente al candidato Trinidad Quevedo García; es importante destacar que esta última cuenta, no fue reportada ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al no haberse presentado el estado bancario y la documentación de soporte para que esta autoridad pudiera conocer el destino del recurso, debido a que no se presentó el IRCA con movimientos.

Conforme a lo anterior, se concluye lo siguiente:

1.- Que derivado de la documentación con la que cuenta esta autoridad electoral, se determina, que si bien es cierto se conoce el origen de la cantidad de \$22,505.72 (veintidós mil quinientos cinco pesos 72/100 M.N.), también lo es que no se conoce en que se gastó dicho recurso en la campaña del candidato Trinidad Quevedo García, por lo cual, de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, con la finalidad de conocer el destino de los recursos, se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordené el inicio de una investigación formal mediante un **procedimiento oficioso** que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

2.- Respecto a la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.), por concepto de gastos operativos prorrateados y la transferencia de \$22,505.72 (veintidós mil quinientos cinco pesos 72/100 M.N.) a



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

la cuenta número 4047449699, esta autoridad determina que el partido de la Revolución Democrática incurre en responsabilidad al no haber registrado en su informe de campaña los ingresos y gastos del ex candidato del municipio de Vista Hermosa, vulnerando con ello los artículos 127, 131 y 149 así como el “*Instructivo de llenado informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales de partido político*” del Reglamento de Fiscalización de este Órgano Electoral.

MUNICIPIO 110: ZINÁPARO

La coalición “MICHOCACÁN NOS UNE” por conducto de su Órgano Interno presentó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponde al candidato Antonio López Magaña a integrar el Ayuntamiento de Zináparo, registrado ante el Instituto Electoral de Michoacán, el cual contendió en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: ANTONIO LÓPEZ MAGAÑA
MUNICIPIO 110: ZINÁPARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$20,646.68
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: ANTONIO LÓPEZ MAGAÑA
MUNICIPIO 110: ZINÁPARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos derivados de los informes de monitoreo sobre propaganda electoral (consisten en una mampara no reportada)		\$3,250.00
Total de Ingresos		\$23,896.68
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$18,450.00
2. Gastos Operativos de Campaña		5,446.68
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
3. Propaganda en medios impresos		0.00
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$23,896.68

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la Coalición MICHOACÁN NOS UNE mediante oficio número CAPyF 256/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a). Observaciones de auditoría:

1.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.

“Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 247 por la cantidad de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

\$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 treinta y uno de enero del 2012 dos mil doce, en la cual el concepto es "ingresos indirectos del CEE", y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) Copia del cheque ó transferencia.*
- b) Copia del estado de cuenta.*

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comento."

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

"Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cedula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CCE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán".

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- No apertura cuenta bancaria.

"Con fundamento en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que no abrió cuenta bancaria para este ayuntamiento.

Por lo anterior, se le solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga."

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Con relación a esta observación me permito manifestar, que en esta campaña se tuvo la necesidad de que sus operaciones financieras se efectuaran a través de la cuenta concentradora No.4047448899 del banco HSBC a nombre del Partido de la Revolución Democrática que manejo el Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán, en virtud de que las cuentas bancarias de los bancos BBV BANCOMER Y BANORTE que estaban destinadas a las campañas y que solicitamos para el control de sus gastos nos fueron proporcionadas ya muy avanzado el proceso electoral, lo que impidió entregarle a tiempo al candidato la chequera correspondiente.

Se anexa copia de los oficios donde solicitamos al Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, la apertura de las cuentas bancarias en comento, así como, de la solicitud de cancelación de las cuentas del banco BBV BANCOMER ya que las cuentas del banco BANORTE se cancelaron automáticamente al no haberse utilizado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

3.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

“Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejo los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$15,200.00 (quince mil doscientos pesos 00/100 M.N.), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

(IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

c) observaciones de monitoreo:

“Espectaculares no reportados

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, inciso f), 140,142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña presentado por la Coalición MICHOCÁN NOS UNE del candidato Antonio López Magaña postulado al cargo de presidente municipal de Zináparo, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	MICHOCÁN NOS UNE	Antonio López Magaña	Por Michoacán vamos todos , Zinaparo Michoacán	24/10/2011	4 x 6	Carretera Purepero de Echaiz-La piedad km. 25.5 en el entronque de entrada a Zinaparo

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

b) *Un informe que cuente con la siguiente información:*

- I. *Nombre de la empresa;*
- II. *Condiciones y tipo de servicio;*
- III. *Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;*
- IV. *Precio total y unitario; y*
- V. *Duración de la publicidad y del contrato.*

c) *En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.”*

En relación a esta observación la coalición “MICHOCÁN NOS UNE”, no realizó manifestación alguna, ni presentó documentales con las cuales comprobara el origen y monto de la aportación o erogación de la propaganda materia de observación, por lo tanto se tuvo por precluido su derecho.

Previo al estudio de la observación, es dable destacar que la propaganda arrojada por la empresa de monitoreo contratada por el Instituto Electoral de Michoacán “Verificación y Monitoreo S.A. de C.V.”; de conformidad con el artículo 49, del Código Electoral del Estado y 126 y 127, del Reglamento de Fiscalización y conforme a la jurisprudencia número 37/2010, emitida por la Sala Superior del Poder judicial de la Federación; contienen los elementos suficientes para considerarla como propaganda electoral, es decir constituyen una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado, al contener una identificación precisa de la coalición postulante, el nombre del candidato, el cargo por el que contiene y una difusión de su plataforma electoral.

Por lo anterior, en virtud a que la coalición “MICHOCÁN NOS UNE” no realizó manifestación alguna para solventar la observación derivada del monitoreo, con el rubro “Espectaculares no reportados”, no obstante que esta autoridad en cumplimiento a su garantía de audiencia, le otorgó conforme al numeral 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, y acorde a la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número 02/2002, cuyo rubro reza: “AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”, el término de 10 diez días, para que diera contestación a los requerimientos relacionados con su candidato, el ciudadano **Antonio López Magaña**, y toda vez que dicho ente



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

político no hizo valer su derecho en el término otorgado para ello, ha precluido su derecho para hacerlo efectivo.

Lo anterior, de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación recaído al expediente número SUP-RAP-18/2003, en el cual, en lo que nos ocupa, se puntualizó lo siguiente:

“...La preclusión es un principio procesal que supone la consolidación de una determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de un determinado plazo, y que es una forma en que los derechos y facultades de las partes se pierden por su no ejercicio oportuno en la forma y términos establecidos en la ley.

Es cierto que la preclusión significa la pérdida, extinción o consumación procesal por no haber ejercido determinados derechos en los tiempos establecidos en la ley.

El principio de preclusión rige en los distintos procedimientos de fiscalización que lleva a cabo esta autoridad. Por ejemplo, una vez que ha fenecido el plazo dentro del cual la Comisión puede solicitar aclaraciones o rectificaciones a los partidos, se encuentra imposibilitada a hacerlo; o bien, los partidos políticos que no contesten a tales requerimientos dentro de los diez días que se les conceden, ya no pueden hacerlo cuando se está en la etapa de elaboración del dictamen...”

Ahora bien, y toda vez que ninguno de los instituto políticos coaligados que postularon al candidato Antonio López Magaña, aportaron la documentación pertinente, **se considera no solventada la observación**, al vulnerar lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña del ciudadano Antonio López Magaña, ya sea como una erogación realizada por el partido o como una aportación en especie a favor del referido candidato, una mampara en vía pública, no obstante que fue acreditada su existencia en los reportes de monitoreo realizado por la empresa “Verificación y Monitoreo”. S.A., de C.V., en cuanto auxiliar de esta autoridad fiscalizadora.

Ahora bien, de un análisis del testigo arrojado por la empresa de monitoreo, se determina que aunque sea identificada por dicha empresa como espectacular, en la especie por las características de la propaganda se determina que constituye una mampara; la misma al traer aparejada un costo, este deberá ser contabilizado con propaganda electoral similar (a las mamparas) que debe ser contabilizado



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del candidato, es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", asigne a la propaganda en análisis un costo promedio.

Por lo cual, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa cuantifique el costo o valor de una ampara en la vía pública que se deriva del reporte rendido por la empresa "Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.", y de esta forma determinar a cuánto asciende el gasto y/o aportación en especie otorgada a dicho instituto político, que deba ser sumada al informe consolidado de gastos, para lo cual, se ha allegado de documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática y por otros institutos políticos respecto a municipios aledaños al que nos ocupa, de acuerdo a lo siguiente:

a) Factura presentada número 0862, expedida por "Promocionarte impresión espectacular", con fecha 01 primero de noviembre del año 2011 dos mil once, por concepto de 10 diez estructuras tubulares de 3x4 metros con lona tensada impresa en gran formato, con colocación física incluida, con un total de \$40,000.04 (cuarenta mil pesos 04/100 M.N.) cantidad total con I.V.A.

Documental de la que se desprende que el valor final por mampara lo fue de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.)

b) Factura número A23 expedida por comunicaciones en medios exterior S.A. de C.V. de fecha 4 cuatro de octubre del año 2011 dos mil once, por concepto de 100 cien mamparas con un costo total de \$2500.00 (dos mil quinientos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido.

Documental de la que se desprende que el valor final por mampara, lo fue de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

Bajo esa tesitura, después de la sumatoria de los costos obtenidos en las documentales referidas, se tiene que el costo o valor promedio que debe contabilizarse por mampara, lo es:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Publicidad en Mamparas	Propaganda sujeta a	Costo Unitario		PROMEDIO
	Cotización	1er. costo	2do. costo	\$3,250.00
	Mamparas	\$4,000.00	\$2,500.00	
Total= \$6,500.00				

Ahora bien, la cantidad total que debe agregarse al informe de campañas del candidato Antonio López Magaña es de **\$3,250.00 (tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**.

Asimismo, queda acreditada la omisión de no haber reportado la cantidad de una mampara, vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, dichas faltas deben ser sancionadas de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.

Que de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos así como el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-233/2012, esta autoridad fiscalizadora no cuenta con los elementos suficientes para verificar correcta aplicación de los recursos, con la finalidad de conocer el origen de los recursos utilizados para pagar la mampara de la Coalición "MICHOCÁN NOS UNE", por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordené el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Lo anterior es así, toda vez que el Reglamento de Fiscalización de manera muy particular establece que los espectaculares (o cualquier otro medio similar, en este caso mamparas) sólo podrán ser contratados a través de la instancia partidista que cada partido designe, anexándose el contrato a los informes de gastos de campaña, en consecuencia y como se señaló con antelación la coalición no contestó en su periodo de garantía de audiencia ni reportó la multireferida mampara, por lo tanto, es necesario investigar quién ordenó la difusión de la propaganda para el efecto de determinar si su origen es lícito.

MUNICIPIO 112: ZIRACUARETIRO



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

La coalición "MICHOCÁN NOS UNE" por conducto de su Órgano Interno presentó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponde al candidato Esteban Banda García a integrar el Ayuntamiento de Ziracuaretiro, registrado ante el Instituto Electoral de Michoacán, el cual contendió en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: ESTEBAN BANDA GARCÍA
MUNICIPIO 112: ZIRACUARETIRO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$24,258.02
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos, derivados de las actas circunstancias levantadas por el Secretario Municipal de Ziracuaretiro (consistente en 2 dos pintas de bardas prorrateadas con el candidato Silvano Aureoles Conejo)		\$413.00
Total de Ingresos		\$24,671.02
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$413.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		24,258.02



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: ESTEBAN BANDA GARCÍA
MUNICIPIO 112: ZIRACUARETIRO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$24,671.02

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la Coalición MICHOCACÁN NOS UNE mediante oficio número CAPyF 256/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce, de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a). Observaciones de auditoría:

1.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.

“Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 245 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 treinta y uno de enero del 2012 dos mil doce, en la cual el concepto es "ingresos indirectos del CEE", y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) *Copia del cheque ó transferencia.*
- b) *Copia del estado de cuenta.*

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comento.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cedula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CCE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- No apertura cuenta bancaria.

“Con fundamento en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que no abrió cuenta bancaria para este ayuntamiento.

Por lo anterior, se le solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Con relación a esta observación me permito manifestar, que en esta campaña se tuvo la necesidad de que sus operaciones financieras se efectuaran a través de la cuenta concentradora No.4047448899 del banco HSBC a nombre del Partido de la Revolución Democrática que maneja el Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán, en virtud de que las cuentas bancarias de los bancos BBV BANCOMER Y BANORTE que estaban destinadas a las campañas y que solicitamos para el control de sus gastos nos fueron



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

proporcionadas ya muy avanzado el proceso electoral, lo que impidió entregarle a tiempo al candidato la chequera correspondiente.

Se anexa copia de los oficios donde solicitamos al Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, la apertura de las cuentas bancarias en comento, así como, de la solicitud de cancelación de las cuentas del banco BBV BANCOMER ya que las cuentas del banco BANORTE se cancelaron automáticamente al no haberse utilizado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

3.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

“Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejo los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$18,811.34 (dieciocho mil ochocientos once pesos 60/100 M.N.), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

c). Observaciones derivadas de las vistas de las resoluciones de los procedimientos administrativos enviadas por la Secretaría General del Instituto electoral de Michoacán

Bardas no reportadas.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, 127, 135, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión efectuada en su informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña de diversos candidatos, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, efectuada con motivo de las vistas ordenadas por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán dentro de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que a continuación se enlistan; se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, las siguientes pintas de bardas que a continuación se describen:

No.	Procedimiento Especial Sancionador	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda	Partidos que postulan
1	IEM-PES-96/2011	Silvano Aureoles Conejo	Localidad de Patuan, calle Lázaro Cárdenas del Río S/n	"Esteban Banda presidente, Ramón Banderas Síndico y Silvano Gobernador" 4x6 mts. <u>Se anexa testigo 1</u>	Candidato a Gobernador por el PRD, PT y Convergencia.
		Esteban Banda García			Presidencia Municipal de Ziracuaretiro Coalición "MICHOCACÁN NOS UNE" PRD-PT
2	IEM-PES-96/2011	Silvano Aureoles Conejo	Calle Nicolás Romero S/N, propiedad del Ing. José Luis Banda García	"Por Ziracua Vamos Todos" 2x15 mts <u>Se anexa testigo 2</u>	Candidato a Gobernador por el PRD, PT y Convergencia.
		Esteban Banda García			Presidencia Municipal de Ziracuaretiro Coalición "MICHOCACÁN NOS UNE" PRD-PT



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Por lo anterior, se solicita al partido anexar la siguiente documentación:

1. La documentación comprobatoria correspondiente.
2. El formato de BARDAS.

(...)"

Observación a la que la Coalición "MICHOCACÁN NOS UNE" (conformada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo), no obstante que esta autoridad le dio a conocer los errores y omisiones en los que había incurrido en la presentación de sus informes de campañas a integrar Ayuntamientos, mediante oficio número CAPyF/256/2012 de fecha 27 veintisiete de agosto del año en curso, **no realizó manifestación alguna ni presentó documentales** con las cuales comprobara el origen y monto de la aportación o erogación de las dos bardas descritas en el recuadro.

Por lo anterior, en virtud a que la Coalición "MICHOCACÁN NOS UNE" no realizó manifestación alguna para solventar la observación bajo el rubro "*Bardas no reportadas*", no obstante que esta autoridad en cumplimiento a su garantía de audiencia, le otorgó conforme al numeral 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, y acorde a la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número 02/2002, cuyo rubro reza: "AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES", el término de 10 diez días, para que diera contestación a los requerimientos relacionados con su candidato, el ciudadano **Esteban Banda García**, y toda vez que dicho ente político no hizo valer su derecho en el término otorgado para ello, ha precluído su derecho para hacerlo efectivo.

Lo anterior, de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación recaído al expediente número SUP-RAP-18/2003, en el cual, en lo que nos ocupa, se puntualizó lo siguiente:

"...La preclusión es un principio procesal que supone la consolidación de una determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de un determinado plazo, y que es una forma en que los derechos y facultades de las partes se pierden por su no ejercicio oportuno en la forma y términos establecidos en la ley.

Es cierto que la preclusión significa la pérdida, extinción o consumación procesal por no haber ejercido determinados derechos en los tiempos establecidos en la ley.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

El principio de preclusión rige en los distintos procedimientos de fiscalización que lleva a cabo esta autoridad. Por ejemplo, una vez que ha fenecido el plazo dentro del cual la Comisión puede solicitar aclaraciones o rectificaciones a los partidos, se encuentra imposibilitada a hacerlo; o bien, los partidos políticos que no contesten a tales requerimientos dentro de los diez días que se les conceden, ya no pueden hacerlo cuando se está en la etapa de elaboración del dictamen...”

Ahora bien, y toda vez que el partido no aportó medio probatorio alguno para subsanar las observaciones en referencia, y por tanto, al no contar esta autoridad con los elementos suficientes para determinar subsanadas dichas observaciones, tales **se consideran no solventadas**; como consecuencia, la Coalición “MICHOCACÁN NOS UNE” incumple con la normatividad electoral, por lo siguiente:

- a) Referente a la observación, con rubro **“Bardas no reportadas”**, se vulnera lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 135, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, al no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña del ciudadano Esteban Banda García, ya sea como una erogación realizada por el partido o como una aportación en especie a favor del referido candidato, la pinta de una barda, no obstante que fue acreditada su existencia dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador número IEM-PES-096/2011 por el Consejo General, como propaganda electoral.

En consecuencia, al traer aparejadas las siguientes pintas de bardas:

No.	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda
1	Silvano Aureoles Conejo/ Esteban Banda García	Localidad de Patuan, calle Lázaro Cárdenas del Río s/n	“Esteban Banda presidente, Ramón Banderas Síndico y Silvano Gobernador” 4x6 mts.
2	Silvano Aureoles Conejo/ Esteban Banda García	Calle Nicolás Romero S/N, propiedad del Ing. José Luis Banda García	“Por Ziracua Vamos Todos” 2x15 mts

Un costo que debe ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del candidato, es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Comicial Local, así como en los propios 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, “Normas básicas de Valuación”, asigne a la propaganda en análisis un costo promedio.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACAN

En esa suerte, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa debe cuantificar el costo o valor de las bardas y de esta forma determinar a cuánto asciende el gasto u/o aportación en especie otorgada a dicho instituto político, para lo cual se ha allegado de los siguientes documentos, que el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, presento en sus informes de Campaña para elegir Presidentes Municipales en diversos Ayuntamientos, que se describen a continuación:

a) Factura presentada por el Partido de la Revolución Democrática en su informe de campaña del candidato postulado para Presidente Municipal de Churintzio, número 0493, expedida por “Pinturas “Churintzio”, con fecha 25 veinticinco de septiembre del año 2011 dos mil once, por concepto de 26 veintiséis pinta de bardas por un total de \$7,800.00 (siete mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

Documental de la que se desprende que el valor final por barda lo fue de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.)

b) Factura presentada por el Partido de la Revolución Democrática en su informe de campaña del candidato postulado para presidente Municipal de Jiquilpan, número 336, expedida por “Pintores Balzatar” con fecha 10 diez de noviembre del año 2011 dos mil once, por concepto de 33 treinta y tres pinta de bardas, que incluye rotulación, con mano de obra y materiales, por una cantidad total con I.V.A. de \$9,570.00 (nueve mil quinientos setenta) sin especificar medidas.

Documental de la que se desprende que el valor final por barda lo fue de \$290.00 (doscientos noventa pesos 00/100 M.N.)

Bajo esa tesitura, después de la sumatoria de los costos obtenidos en las documentales referidas, se tiene que el costo o valor promedio que debe contabilizarse por barda al informe del candidato Esteban Banda García, lo es:

Publicidad en bardas	Propaganda sujeta a	Costo Unitario		PROMEDIO
	Cotización	1er. costo	2do. costo	
	Pinta de barda	\$300.00	\$290	
Total= \$590.00				



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

De ahí que al haberse obtenido la cantidad de \$295.00 (doscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) por pinta de barda, luego entonces, multiplicada por 2 dos (número de bardas no reportadas), nos arroja que la cantidad total que debe agregarse a los recursos informados por el partido en el rubro de propaganda, es \$590.00 (quinientos noventa 00/100 M.N.).

Además, conforme lo señala el artículo 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, los gastos de campaña serán distribuidos de acuerdo a los criterios y bases que cada partido adopte, en la especie, el Partido de la Revolución Democrática, fijó un criterio de 70 % a la campaña de Gobernador y 30 % a la Campaña de Presidentes Municipales, conforme a los gastos efectuados de manera conjunta.

Por lo anterior, debe contabilizarse al informe final del entonces candidato del municipio de Ziracuaretiro, **el monto de \$177.00 (ciento setenta y siete 00/100 M.N.)** correspondiente al 30% de dos pintas de bardas no reportadas. Cantidad que debe contabilizarse al informe final del candidato.

Por otro lado, respecto a la cantidad que debe ser prorrateada para el entonces candidato a Gobernador postulado por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, corresponde al monto de \$ 413.00 (cuatrocientos trece pesos 00/100 M.N), gasto que será tomado encuentra en el dictamen correspondiente. Asimismo, en el caso de que dichas bardas, no sean reportadas en el Dictamen de Gobernador, quedaría acreditada la omisión de no haber reportado 5 bardas, vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, dichas faltas serían sancionadas de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.

MUNICIPIO 113: ZITÁCUARO

La coalición "MICHOCACÁN NOS UNE" por conducto de su Órgano Interno presentó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponde al candidato Mario Vallejo Estévez a integrar el Ayuntamiento de Zitácuaro, registrado ante el Instituto Electoral de Michoacán, el cual contendió en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: MARIO VALLEJO ESTÉVEZ
MUNICIPIO 113: ZITÁCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$86,767.91
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		23,000.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	23,000.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		185,959.04
En efectivo	\$ 175,959.04	
En especie	10,000.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos derivados de los informes de monitoreo sobre propaganda electoral (tres mamparas y publicidad en medios electrónicos)		\$12,611.21
Total de Ingresos		\$308,338.16
EGRESOS		
1.- Gastos de Propaganda		\$277,030.27
2.- Gastos Operativos de Campaña		28,446.68
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet		\$2,861.21
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$308,338.16

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización a la Coalición MICHOCACÁN NOS UNE mediante oficio número CAPyF 256/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a). Observaciones de auditoría:

1.- Presentar y/o relacionar documentación comprobatoria de indirectos.

“Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 167 por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 22 veintidós de enero del 2012 dos mil doce, en la cual el concepto es "ingresos indirectos del CEE", y se codifica con el número de cuenta contable 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) Copia del cheque ó transferencia.*
- b) Copia del estado de cuenta.*

De no corresponder a una transferencia, y ser una cantidad prorrateada en especie, (según cédula de prorrateo No. 1 presentada a esta autoridad) se solicita, presente o en su caso, relacione la documentación original que de soporte a los gastos prorrateados y a su vez corrija la póliza de diario en comento.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cedula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CCE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

2.- No apertura cuenta bancaria.

“Con fundamento en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que no abrió cuenta bancaria para este ayuntamiento.

Por lo anterior, se le solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Con relación a esta observación me permito manifestar, que en esta campaña se tuvo la necesidad de que sus operaciones financieras se efectuaran a través de la cuenta concentradora No.4047448899 del banco HSBC a nombre del Partido de la Revolución Democrática que manejo el Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán, en virtud de que las cuentas bancarias de los bancos BBV BANCOMER Y BANORTE que estaban destinadas a las campañas y que solicitamos para el control de sus gastos nos fueron proporcionadas ya muy avanzado el proceso electoral, lo que impidió entregarle a tiempo al candidato la chequera correspondiente.

Se anexa copia de los oficios donde solicitamos al Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, la apertura de las cuentas bancarias en comento, así como, de la solicitud de cancelación de las cuentas del banco BBV BANCOMER ya que las cuentas del banco BANORTE se cancelaron automáticamente al no haberse utilizado”.

Conforme a la respuesta dada por el Partido de la Revolución Democrática se hizo necesaria una verificación de la llamada “cuenta concentradora”; la cual, arrojó una transferencia bancaria por concepto de \$81,321.15 (ochenta y un mil trescientos veintiún pesos 15/100 M.N.) bajo la denominación “TBCLM 08” (en donde no se pudo detectar la cuenta del destino), con fecha 18 dieciocho de octubre del año 2011 dos mil once; dicha determinación se sustenta con el análisis



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

conjunto del estado de cuenta de número 4047448899 de HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple del mes de octubre y al reporte de auxiliares contables del mismo mes. Por su parte, la cuenta registrada bajo el número 4047449871 de HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple, detectada derivado de una nueva revisión, aparece en la relación de cuentas a cancelar dentro del oficio sin número de fecha 3 tres de febrero del año en curso, suscrito por la Lic. Sandra Araceli Vivanco Morales, Secretaria de Finanzas CEE PRD Michoacán. Sin embargo, con fecha 21 veintiuno de octubre del año 2011 dos mil once, se detectó un movimiento bancario que reintegró dicha cantidad a la cuenta concentradora, verificando que no se le dio uso a la cuenta aperturada en el municipio de Tepalcatepec.

Además, que el destino de los recursos por la cantidad de \$81,321.15 (ochenta y un mil trescientos veintidós pesos 15/100 M.N.), queda demostrado dentro de las pólizas de cheques números 428, 429, 430, 431 y 432 de fechas 8 ocho y 18 dieciocho de noviembre del año 2011 dos mil once, por concepto de gastos de propaganda (bardas, rotulación de vehículos, lonas, microperforados, playeras, gorras, calcomanías, estructuras tubulares con lonas impresos) con un total de \$257,280.27 (doscientos cincuenta y siete mil doscientos ochenta pesos 27/100 M.N.) que cuentan con documentación comprobatoria suficiente señalada en los artículos 6, 96, 127, 134, 135 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización de este Órgano Electoral.

En consecuencia, **se considera solventada esta observación**, al comprobarse que la cuenta apertura en dicho municipio no tuvo movimientos, por lo cual se manejo la llamada cuenta concentradora, con lo cual, se comprueba el uso y destino de los recursos en observancia a los artículos 6, 96, 127, 128 y 156 fracción VII del multicitado Reglamento que nos ocupa.

3.- Reclasificación de los recursos reportados en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).

“Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No.4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejo los recursos para la obtención al voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$ 81,321.23 (ochenta y un mil trescientos veintidós pesos 23/100 M.N), reportado en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.”



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

4.- Formato aportaciones de simpatizantes (APOS 2)

Con fundamento en el artículo 64 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta los formatos detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).

Se solicita al partido político que presente los formatos de APOS 2.

“Los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes APOS 1 y detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político APOS 2 se entregaron en tiempo y forma a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de la cuenta concentradora”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, que presenta con fecha 10 diez de septiembre del 2012 dos mil doce, los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes (APOS 1) debidamente foliados del 28 al 52 y así mismo presenta el detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS 2) foliado con el número 53 considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

artículo 64 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

5.- Formato aportaciones de militantes (APOM 1 y 2)

“Con fundamento en el artículo 53 y 55 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta el formato de control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM1) y detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales al partido político (APOM2).

Se solicita al partido político que presente los formatos APOM1 y APOM2.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presentan los formatos solicitados, de control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM 1) y detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales al partido político (APOM 2)”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 53 y 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

6.- Relación que detalle la ubicación y medidas de las bardas así como un detalle de materiales y mano de obra utilizados.

“Con fundamento en el artículo 135 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que en la póliza de cheque número 428 con fecha 08 ocho de noviembre del 2011 dos mil once, por la cantidad de \$25,000.03 (setenta y siete mil ocho pesos 03/100 M.N) de la aportación en especie por sus simpatizantes no presenta una relación que detalle la ubicación y medidas de las bardas así como un detalle de materiales y mano de obra utilizados.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

Se solicita al partido político presente relación que detalle la ubicación y medidas de las bardas así como un detalle de materiales y mano de obra utilizados.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presenta la relación de BARDAS, con la información solicitada”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el artículo 135 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

7.- Croquis de localización de espectaculares.

“Con fundamento en el artículo 134 del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que en la póliza de cheque número 432 con fecha 18 dieciocho de noviembre del 2011 dos mil once, por la cantidad de \$40,000.04 (cuarenta mil pesos 04/100 M.N) no presenta croquis de localización.

Se solicita al partido político presente croquis de localización.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se solicito al candidato el croquis de localización de los espectaculares solicitados, croquis que haremos llegar a ustedes en cuanto el candidato nos lo proporcione”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE” a esta autoridad y en vista de la respuesta dada en uso de su derecho de audiencia; se determina que a pesar de que dicha respuesta no anexa la documentación requerida, como lo señala el artículo 134 del Reglamento de Fiscalización que nos ocupada, consisten en croquis de la ubicación de las mamparas utilizadas en campaña; sí se puede desprender de la póliza de cheques



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

número 432, de fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2011 dos mil once, por un concepto de \$40,000.04 (cuarenta mil pesos 04/100 M.N.), una lista que detalla la ubicación de dicha propaganda. En consecuencia se **considera solventada esta observación.**

Sin embargo, se le sugiere al Partido de la Revolución Democrática, que para posteriores ejercicios, con el fin de tener plenamente comprobadas las ubicaciones de la propaganda electoral en espectaculares o mamparas que utilice en campaña, anexé la documentación necesaria que facilite la localización de las mismas.

8.- Comprobación de ingresos en especie.

“Con fundamento en los artículos 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 47 y 96 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña durante el Proceso Electoral Ordinario de 2011 y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor aun año, en consecuencia se le solicita, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

Fecha	Póliza	Apom	Apos	Nombre Aportante	Importe
30-nov-11	Dr-134		10131	Arturo Herrera Tapia	10,000.00
30-nov-11	Dr-135	3251		Mario Vallejo Estévez	23,000.00

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF-A-6, “Normas básicas de Valuación” , así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.”

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se presentan las cotizaciones solicitadas, donde se registra su valor comercial de mercado de las aportaciones en especie observadas”.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, se considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en los artículos 47 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacana; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

b) Observaciones de monitoreo:

1. Espectaculares no reportados

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, inciso f), 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña presentado por la Coalición MICHOCACÁN NOS UNE del candidato Mario Vallejo Estévez postulado al cargo de presidente municipal de Zitácuaro, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	MICHOCACÁN NOS UNE	Mario Vallejo Estévez	trabajando juntos logramos mas	27/09/2011	4 x 2	Av. Revolución Esq. Miguel Hidalgo
2	MICHOCACÁN NOS UNE	Mario Vallejo Estévez	trabajando juntos logramos mas	23/10/2011	6 x 4	Carretera Cd. Hidalgo-Zitácuaro Km 7, arriba del negocio el rey taco estilo Jalisco
3	MICHOCACÁN NOS UNE	Mario Vallejo Estévez	trabajando juntos logramos mas	23/10/2011	4 x 3	Libramiento Francisco J. Múgica a 500 mts de la glorieta salida a Morelia, enfrente del XIII0034, arriba de una vulcanizadora

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:
 - I. Nombre de la empresa;
 - II. Condiciones y tipo de servicio;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

- III. *Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;*
- IV. *Precio total y unitario; y*
- V. *Duración de la publicidad y del contrato.*

c) *En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.”*

En relación a esta observación la coalición “MICHOCACÁN NOS UNE”, no realizó manifestación alguna, ni presentó documentales con las cuales comprobara el origen y monto de la aportación o erogación de la propaganda electoral materia de observación, por lo tanto se tuvo por precluido su derecho.

Previo al estudio de la observación, es dable destacar que la propaganda electoral arrojada por la empresa de monitoreo contratada por el Instituto Electoral de Michoacán “Verificación y Monitoreo S.A. de C.V.”; de conformidad con el artículo 49, del Código Electoral del Estado y 126 y 127, del Reglamento de Fiscalización y conforme a la jurisprudencia número 37/2010, emitida por la Sala Superior del Poder judicial de la Federación; contienen los elementos suficientes para considerarla como propaganda electoral, es decir constituyen una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado, al contener una identificación precisa de la coalición postulante, el nombre del candidato, el cargo por el que contiene y una difusión de su plataforma electoral.

Por lo anterior, en virtud a que la coalición “MICHOCACÁN NOS UNE” no realizó manifestación alguna para solventar la observación derivada del monitoreo, con el rubro “Espectaculares no reportados”, no obstante que esta autoridad en cumplimiento a su garantía de audiencia, le otorgó conforme al numeral 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, y acorde a la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número 02/2002, cuyo rubro reza: “AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”, el término de 10 diez días, para que diera contestación a los requerimientos relacionados con su candidato, el ciudadano **Mario Vallejo Estévez**, y toda vez que dicho ente político no hizo valer su derecho en el término otorgado para ello, ha precluido su derecho para hacerlo efectivo.

Lo anterior, de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación recaído al expediente número SUP-RAP-18/2003, en el cual, en lo que nos ocupa, se puntualizó lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

“...La preclusión es un principio procesal que supone la consolidación de una determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de un determinado plazo, y que es una forma en que los derechos y facultades de las partes se pierden por su no ejercicio oportuno en la forma y términos establecidos en la ley.

Es cierto que la preclusión significa la pérdida, extinción o consumación procesal por no haber ejercido determinados derechos en los tiempos establecidos en la ley.

El principio de preclusión rige en los distintos procedimientos de fiscalización que lleva a cabo esta autoridad. Por ejemplo, una vez que ha fenecido el plazo dentro del cual la Comisión puede solicitar aclaraciones o rectificaciones a los partidos, se encuentra imposibilitada a hacerlo; o bien, los partidos políticos que no contesten a tales requerimientos dentro de los diez días que se les conceden, ya no pueden hacerlo cuando se está en la etapa de elaboración del dictamen...”

Ahora bien, y toda vez que ninguno de los instituto políticos coaligados que postularon al candidato Mario Vallejo Estévez, aportaron la documentación pertinente, **se considera no solventada la observación**, al vulnerar lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña del ciudadano Mario Vallejo Estévez, ya sea como una erogación realizada por el partido o como una aportación en especie a favor del referido candidato, un total de 3 tres anuncios espectaculares en vía pública, no obstante que fue acreditada su existencia en los reportes de monitoreo realizado por la empresa “Verificación y Monitoreo”. S.A., de C.V., en cuanto auxiliar de esta autoridad fiscalizadora.

Ahora bien, de un análisis de los testigos arrojados por la empresa de monitoreo, se determina que aunque sea identificada por dicha empresa como espectaculares, en la especie por las características de la propaganda se determina que constituyen mamparas; la misma al traer aparejada un costo, este deberá ser contabilizado con propaganda electoral similar (a las mamparas) que debe ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del candidato, es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", asigne a la propaganda en análisis un costo promedio.

Por lo cual, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa cuantifique el costo o valor de una ampara en la vía pública que se deriva del reporte rendido por la empresa "Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.", y de esta forma determinar a cuánto asciende el gasto y/o aportación en especie otorgada a dicho instituto político, que deba ser sumada al informe consolidado de gastos, para lo cual, se ha allegado de documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática y por otros institutos políticos respecto a municipios aledaños al que nos ocupa, de acuerdo a lo siguiente:

a) Factura presentada número 0862, expedida por "Promocionarte impresión espectacular", con fecha 01 primero de noviembre del año 2011 dos mil once, por concepto de 10 diez estructuras tubulares de 3x4 metros con lona tensada impresa en gran formato, con colocación física incluida, con un total de \$40,000.04 (cuarenta mil pesos 04/100 M.N.) cantidad total con I.V.A.

Documental de la que se desprende que el valor final por mampara lo fue de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.)

b) Factura número A23 expedida por comunicaciones en medios exterior S.A. de C.V. de fecha 4 cuatro de octubre del año 2011 dos mil once, por concepto de 100 cien mamparas con un costo total de \$2500.00 (dos mil quinientos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido.

Documental de la que se desprende que el valor final por mampara, lo fue de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

Bajo esa tesitura, después de la sumatoria de los costos obtenidos en las documentales referidas, se tiene que el costo o valor promedio que debe contabilizársele por mampara, lo es:

Publicidad en Mamparas	Propaganda sujeta a	Costo Unitario		PROMEDIO
	Cotización	1er. costo	2do. costo	
	Mamparas		\$4,000.00	\$2,500.00
		Total= \$6,500.00		



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Ahora bien, la cantidad total que debe agregarse a los recursos informados por la coalición "MICHOCACÁN NOS UNE" es de \$3,250.00 (tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por mampara, luego entonces, multiplicada por 3 tres (número de mamparas no reportadas), nos arroja que la cantidad total que debe agregarse a los recursos informados por la coalición en el rubro de propaganda, **es \$9,750.00 (nueve mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).**

Asimismo, queda acreditada la omisión de reportar en el informe de campaña 3 tres mamparas detectadas por la empresa "Verificación y Monitoreo", S.A. de C.V., vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, dichas faltas deben ser sancionadas de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.

Que de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos así como el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-233/2012, esta autoridad fiscalizadora no cuenta con los elementos suficientes para verificar correcta aplicación de los recursos, con la finalidad de conocer el origen de los recursos utilizados para pagar las mamparas de la Coalición "MICHOCACÁN NOS UNE", por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordené el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Lo anterior es así, toda vez que el Reglamento de Fiscalización de manera muy particular establece que los espectaculares (o cualquier otro medio similar, en este caso mamparas) sólo podrán ser contratados a través de la instancia partidista que cada partido designe, anexándose el contrato a los informes de gastos de campaña, en consecuencia y como se señaló con antelación el partido no contestó en su periodo de garantía de audiencia ni reportó las multireferidas mamparas, por lo tanto, es necesario investigar quién ordenó la difusión de la propaganda para el efecto de determinar si su origen es lícito.

2. Inserciones en medios electrónicos no reportados ni contratados a través del Instituto

"Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 126, 127, 132, 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral que contiene las bases de contratación de espacios para difundir



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso electoral Ordinario 2011” y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Coalición MICHOCACÁN NOS UNE que postularon al candidato Mario Vallejo Estévez al cargo de presidente municipal de Zitácuaro en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se detectó que no fueron contratados a través del Instituto Electoral ni reportados como una erogación los medios impresos difundidos en diarios y/o revistas que a continuación se detallan:

No	Partido que postula	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
4	MICHOCACÁN NOS UNE	Mario Vallejo Estévez	www.laregionenlinea.com/	Cintillo. Mario Vallejo Estévez.	04/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
5	MICHOCACÁN NOS UNE	Mario Vallejo Estévez	www.laregionenlinea.com/	Cintillo Mario Vallejo.	05/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
6	MICHOCACÁN NOS UNE	Mario Vallejo Estévez	www.laregionenlinea.com/	Cintillo. Mario Vallejo. Presidente	06/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
7	MICHOCACÁN NOS UNE	Mario Vallejo Estévez	www.laregionenlinea.com/	Cintillo. Mario Vallejo. Presidente	07/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
8	MICHOCACÁN NOS UNE	Mario Vallejo Estévez	www.laregionenlinea.com/	Cintillo. Mario Vallejo.	08/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
9	MICHOCACÁN NOS UNE	Mario Vallejo Estévez	www.laregionenlinea.com/	Cintillo Mario Vallejo.	09/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
10	MICHOCACÁN NOS UNE	Mario Vallejo Estévez	www.laregionenlinea.com/	Cintillo. Mario Vallejo Estévez.	10/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
11	MICHOCACÁN NOS UNE	Mario Vallejo Estévez	www.laregionenlinea.com/	Cintillo. Mario Vallejo. Presidente	11/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
12	MICHOCACÁN NOS UNE	Mario Vallejo Estévez	www.laregionenlinea.com/	Banner Mario Vallejo	12/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
13	MICHOCACÁN NOS UNE	Mario Vallejo Estévez	www.laregionenlinea.com/	Cintillo Mario Vallejo.	13/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
14	MICHOCACÁN NOS UNE	Mario Vallejo Estévez	www.laregionenlinea.com/	Cintillo Mario Vallejo.	14/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
15	MICHOCACÁN NOS UNE	Mario Vallejo Estévez	www.laregionenlinea.com/	Banner Mario Vallejo	15/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave



No	Partido que postula	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
				Estévez					
16	MICHOACÁN NOS UNE	Mario Vallejo Estévez	www.laregionenlinea.com/	Cintillo Mario Vallejo.	16/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
17	MICHOACÁN NOS UNE	Mario Vallejo Estévez	www.laregionenlinea.com/	Cintillo. Mario Vallejo Estévez.	17/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
18	MICHOACÁN NOS UNE	Mario Vallejo Estévez	www.laregionenlinea.com/	Banner Mario Vallejo Estévez	18/10/2011	Banner fijo	Fijo	Centro	Sin Clave
19	MICHOACÁN NOS UNE	Mario Vallejo Estévez	www.laregionenlinea.com/	Banner Mario Vallejo Estévez	19/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
20	MICHOACÁN NOS UNE	Mario Vallejo Estévez	www.laregionenlinea.com/	Cintillo. Mario Vallejo.	20/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
21	MICHOACÁN NOS UNE	Mario Vallejo Estévez	www.laregionenlinea.com/	Cintillo Mario Vallejo.	21/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
22	MICHOACÁN NOS UNE	Mario Vallejo Estévez	www.laregionenlinea.com/	Banner Mario Vallejo Estévez	22/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
23	MICHOACÁN NOS UNE	Mario Vallejo Estévez	www.laregionenlinea.com/	Cintillo Mario Vallejo.	23/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
24	MICHOACÁN NOS UNE	Mario Vallejo Estévez	www.laregionenlinea.com/	Cintillo. Mario Vallejo. Presidente	24/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
25	MICHOACÁN NOS UNE	Mario Vallejo Estévez	www.laregionenlinea.com/	Cintillo. Mario Vallejo Estévez.	25/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
26	MICHOACÁN NOS UNE	Mario Vallejo Estévez	www.laregionenlinea.com/	Cintillo. Mario Vallejo Estévez.	26/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
27	MICHOACÁN NOS UNE	Mario Vallejo Estévez	www.laregionenlinea.com/	Cintillo. Mario Vallejo Estevez.	27/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
28	MICHOACÁN NOS UNE	Mario Vallejo Estévez	www.laregionenlinea.com/	Cintillo. Mario Vallejo Estévez.	28/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
29	MICHOACÁN NOS UNE	Mario Vallejo Estévez	www.laregionenlinea.com/	Banner Mario Vallejo Estévez	29/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
30	MICHOACÁN NOS UNE	Mario Vallejo Estévez	www.laregionenlinea.com/	Cintillo Mario Vallejo.	30/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACAN

No	Partido que postula	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
31	MICHOACÁN NOS UNE	Mario Vallejo Estévez	www.laregionenlinea.com/	Banner Mario Vallejo Estévez	31/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro	Sin Clave
32	MICHOACÁN NOS UNE	Mario Vallejo Estévez	www.laregionenlinea.com/	Cintillo. Mario Vallejo Estévez.	01/11/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
33	MICHOACÁN NOS UNE	Mario Vallejo Estévez	www.laregionenlinea.com/	Cintillo. Mario Vallejo Estévez.	02/11/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
34	MICHOACÁN NOS UNE	Mario Vallejo Estévez	www.laregionenlinea.com/	Cintillo Mario Vallejo.	03/11/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
35	MICHOACÁN NOS UNE	Mario Vallejo Estévez	www.laregionenlinea.com/	Banner Mario Vallejo Estévez	04/11/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
36	MICHOACÁN NOS UNE	Mario Vallejo Estévez	www.laregionenlinea.com/	Banner Mario Vallejo Estévez	05/11/2011	Banner fijo	Fijo	Centro	Sin Clave
37	MICHOACÁN NOS UNE	Mario Vallejo Estévez	www.laregionenlinea.com/	Cintillo Mario Vallejo.	06/11/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
38	MICHOACÁN NOS UNE	Mario Vallejo Estévez	www.laregionenlinea.com/	Cintillo. Mario Vallejo. Presidente	07/11/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
39	MICHOACÁN NOS UNE	Mario Vallejo Estévez	www.laregionenlinea.com/	Cintillo. Mario Vallejo. Presidente	08/11/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
40	MICHOACÁN NOS UNE	Mario Vallejo Estévez	www.laregionenlinea.com/	Cintillo. Mario Vallejo.	09/11/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave

Por lo anterior, se solicita al partido:

- Presentar la documentación comprobatoria correspondiente.
- En su caso, una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, misma que deberá contener: la fecha de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación, acorde con el Catálogo de Medios de Comunicación aprobado por la autoridad electoral competente y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas;
- Los formatos PROMP y PROMP-1.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

d) *En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.”*

En relación a esta observación la coalición “MICHOCACÁN NOS UNE”, no realizó manifestación alguna, ni presentó documentales con las cuales comprobara el origen y monto de la aportación o erogación de la propaganda en medios electrónicos, materia de observación, por lo tanto se tuvo por precluido su derecho.

Previo al estudio de la observación, es dable destacar que el banner o cintillo localizado en la página de internet www.laregionenlinea.com/, que tuvo un total de 40 cuarenta apariciones del día 4 cuatro de octubre del año 2011 dos mil once al día 9 nueve de noviembre del mismo año, conforme al informe de la empresa de monitoreo contratada por el Instituto Electoral de Michoacán “Verificación y Monitoreo S.A. de C.V.”; de conformidad con el artículo 49, del Código Electoral del Estado y 126 y 127, del Reglamento de Fiscalización y conforme a la jurisprudencia número 37/2010, emitida por la Sala Superior del Poder judicial de la Federación; contienen los elementos suficientes para considerarla como propaganda electoral, es decir constituyen una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado, al contener una identificación precisa de la coalición postulante, el nombre del candidato, el cargo por el que contiene y una difusión de su plataforma electoral.

Por lo anterior, en virtud a que la coalición “MICHOCACÁN NOS UNE” a través de los partidos políticos que la conforman, no realizó manifestación alguna para solventar la observación derivada del monitoreo, con el rubro “Inserciones en medios electrónicos no reportados ni contratados a través del Instituto”, no obstante que esta autoridad en cumplimiento a su garantía de audiencia, le otorgó conforme al numeral 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, y acorde a la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número 02/2002, cuyo rubro reza: “AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”, el término de 10 diez días, para que diera contestación a los requerimientos relacionados con su candidato, el ciudadano **Mario Vallejo Estévez**, y toda vez que dicho ente político no hizo valer su derecho en el término otorgado para ello, ha precluido su derecho para hacerlo efectivo.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Lo anterior, de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación recaído al expediente número SUP-RAP-18/2003, en el cual, en lo que nos ocupa, se puntualizó lo siguiente:

“...La preclusión es un principio procesal que supone la consolidación de una determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de un determinado plazo, y que es una forma en que los derechos y facultades de las partes se pierden por su no ejercicio oportuno en la forma y términos establecidos en la ley.

Es cierto que la preclusión significa la pérdida, extinción o consumación procesal por no haber ejercido determinados derechos en los tiempos establecidos en la ley.

El principio de preclusión rige en los distintos procedimientos de fiscalización que lleva a cabo esta autoridad. Por ejemplo, una vez que ha fenecido el plazo dentro del cual la Comisión puede solicitar aclaraciones o rectificaciones a los partidos, se encuentra imposibilitada a hacerlo; o bien, los partidos políticos que no contesten a tales requerimientos dentro de los diez días que se les conceden, ya no pueden hacerlo cuando se está en la etapa de elaboración del dictamen...”

Por otro lado, es importante señalar que de una verificación efectuada a los reportes del Área de Administración de Medios y Monitoreo del Instituto Electoral de Michoacán, en relación al cruce con los resultados del monitoreo que realiza la empresa contratada para tal efecto y remitidos a la Unidad de Fiscalización por el Ciudadano José Ignacio Celorio Otero, Vocal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, se detectó que el banner o cintillo localizado en la página de internet www.laregionenlinea.com/, que tuvo un total de 37 treinta y siete apariciones del día 4 cuatro de octubre del año 2011 dos mil once al día 9 nueve de noviembre del mismo año, no se contrató a través del Instituto Electoral de Michoacán. Por lo tanto, se vulnera el artículo 41 del Código Electoral de Michoacán, así como el Acuerdo número CG-05/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, aprobado con fecha 17 diecisiete de mayo del año en curso.

En consecuencia, la valoración del banner o cintillo localizado en la página de internet www.laregionenlinea.com/, del día 4 cuatro de octubre del año 2011 dos mil once al día 9 nueve de noviembre del mismo año, para el efecto de sumarlo al tope de gastos de campaña, se harán tomando los precios señalados en el *Catálogo de Horarios y Tarifas de Publicidad del Instituto Electoral de Michoacán*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

para el Proceso Electoral 2011. Conforme a lo antes expuesto se determinó el siguiente costo:

Nº	Página electrónica	Banners	Costo Mensual	Costo por día	Días detectados por monitoreo	Costo total de la propaganda
1	www.laregionenlinea.com	Un banner de 170x150 pixeles	\$2,320.00	\$77.33	37	\$2,861.21

De lo cual se obtiene que el costo por un banner con 37 treinta y siete apariciones, es decir de la fecha 4 cuatro de octubre del año 2011 dos mil once al día 9 nueve de noviembre del mismo año lo será de \$2,861.21 (dos mil ochocientos sesenta y un 21/100 M.N.) cantidad que deberá sumarse al tope de gastos de campaña del candidato a integrar el ayuntamiento de Zitácuaro, postulado por la Coalición "MICHOCACÁN NOS UNE"

En consecuencia, queda acreditada la omisión de reportar ni contratar con intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, la propaganda electoral ubicada en Internet, consisten en un banner ó cintillo ubicado en la página de www.laregionenlinea.com , detectado por la empresa "Verificación y Monitoreo", S.A. de C.V., vulnerando lo dispuesto en los numerales 127, 131 y 137, del Reglamento de Fiscalización; de conformidad con los numerales 41, 49 Bis, del Código Electoral Local; así como el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, aprobado con fecha 17 diecisiete de mayo del año 2011; por lo tanto, la presente observación se considera **no solventada**.

Respecto a la falta atribuida a la Coalición "MICHOCACÁN NOS UNE" de no reportar propaganda en Internet a favor del candidato Mario Vallejo Estévez, de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos así como el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-233/2012, esta autoridad fiscalizadora no cuenta con los elementos suficientes para verificar correcta aplicación de los recursos, con la finalidad de conocer el origen de los recursos utilizados para pagar el banner antes descrito atribuido a la Coalición "MICHOCACÁN NOS UNE", por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordené el inicio de una investigación



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

formal mediante un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Lo anterior es así, toda vez que el Código Electoral del Estado de Michoacán y acuerdo número CG-05/2011, referido en párrafos anteriores, de manera muy particular establece que la propaganda en medios impresos y electrónicos sólo podrá ser contratado por los Partidos Políticos o Coaliciones, a través del Instituto Electoral de Michoacán; además el Reglamento de Fiscalización que nos ocupa, refiere que deberá anexarse el contrato a los informes de gastos de campaña, en consecuencia y como se señaló con antelación la coalición no contestó en su periodo de garantía de audiencia, ni reportó el multireferido banner, por lo tanto, es necesario investigar quién ordenó la publicación de la propaganda para el efecto de determinar si su origen es lícito.

Resumen de Informes de Campaña en los que no se solventaron observaciones.

En el recuadro a la vista se procede a enlistar los Informes de gastos de los candidatos a integrar Ayuntamientos postulados por la Coalición "MICHOCACÁN NOS UNE", integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, a cuyos informes se les detectó observaciones por posibles contravenciones a la normatividad electoral. Candidatos que se enlistan a continuación:

No.	Municipio	Candidato
1	AQUILA	FRANCISCO CAMPOS RUIZ
2	ARTEAGA	BERNARDO ZEPEDA VALLEJO
3	BUENAVISTA	LORENZO BARAJAS HEREDIA
4	CARÁCUARO	JORGE CONEJO CÁRDENAS
5	CHURUMUCO	RAIMUNDO REYES MEDINA
6	COTIJA	LUIS JAVIER OCHOA BARAJAS
7	CHURINTZIO	JUAN LUIS CONTRERAS CALDERÓN
8	HIDALGO	JAIME PÉREZ TORRES
9	IRIMBO	JOSÉ IGNACIO LÓPEZ SÁENZ
10	IXTLÁN	MOISÉS GIL RAMÍREZ
11	LÁZARO CÁRDENAS	ARQUÍMIDES OSEGUERA SOLORIO
12	NUEVO PARANGARICUTIRO	ADELAIDO CAMPOVERDE CUARA
13	NUMARÁN	JOSÉ LUIS MADRIGAL FIGUEROA
14	PANINDÍCUARO	MANUEL LÓPEZ MELÉNDEZ
16	PARÁCUARO	NOÉ ZAMORA ZAMORA
17	PÁTZCUARO	ANTONIO DE JESÚS MENDOZA ROJAS



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACAN

No.	Municipio	Candidato
18	PERIBÁN	HÉCTOR MANUEL MEDINA ESPINOZA
19	SAN LUCAS	MIGUEL RENTARÍA GALARZA
20	TACÁMBARO	GERARDO CONTRERAS CEDEÑO
21	TARETAN	JAVIER AYALA RAMÍREZ
22	TEPALCATEPEC	AURELIO ARREGUIN MADRIZ
23	TOCUMBO	MARÍA CRISTINA MÁRQUEZ FLORES
25	TUXPAN	CARLOS ALBERTO PAREDES CORREA
26	TUZANTLA	JAVIER LÓPEZ YÁÑEZ
27	TZITZIO	CAMERINO ESPAÑA ALONSO
28	VISTA HERMOSA	J. TRINIDAD QUEVEDO GARCÍA
29	ZINÁPARO	ANTONIO LÓPEZ MAGAÑA
30	ZITÁCUARO	MARIO VALLEJO ESTÉVEZ

7. CANDIDATOS E INFORME SOBRE TOPES DE CAMPAÑA

Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la aprobación de topes máximos de campaña para integrar Ayuntamientos lo es de \$28'518,063.00 (veintiocho millones quinientos dieciocho mil sesenta y tres pesos 00/100 MN).

RELACIÓN GASTO-TOPE DE CAMPAÑA					
AYUNTAMIENTOS POSTULADOS EN LA COALICIÓN "MICHOACÁN NOS UNE", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO DEL TRABAJO					
No.	Municipio	Nombre del candidato	Gastos	Tope	Total rebasado
8	AQUILA	CAMPOS RUIZ FRANCISCO	\$5,446.68	\$186,837.8	\$0.00
10	ARTEAGA	BERNARDO ZEPEDA VALLEJO	110,447.16	191,922.57	0.00
12	BUENAVISTA	BARAJAS HEREDIA LORENZO	75,376.68	264,752.05	0.00
13	CARÁCUARO	CONEJO CÁRDENAS JORGE	22,846.59	141,774.81	0.00
15	COALCOMÁN	RAFAEL GARCÍA ZAMORA	164,550.28	188,877.47	0.00
18	COPÁNDARO	ACOSTA TENA MIRNA VIOLETA	22,834.68	141,678.53	0.00
19	COTIJA	LUIS JAVIER OCHOA BARAJAS	\$29,963.28	199,776.02	0.00
22	CHARO	RAÚL PRIETO GÓMEZ	101,837.61	178,779.32	0.00
26	CHINICUILA	JUSTO HUMBERTO VIRGEN CERRILLOS	91,470.09	126,880.33	0.00
27	CHUCÁNDIRO	ARMANDO GAYTAN TAPIA	22,051.12	135,293.46	0.00
28	CHURINTZIO	JUAN LUIS CONTRERAS CALDERÓN	\$93,346.66	141,245.23	0.00
29	CHURUMUCO	REYES MEDINA RAIMUNDO	24,798.66	157,680.32	0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACAN

RELACIÓN GASTO-TOPE DE CAMPAÑA					
AYUNTAMIENTOS POSTULADOS EN LA COALICIÓN “MICHOACÁN NOS UNE”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO DEL TRABAJO					
No.	Municipio	Nombre del candidato	Gastos	Tope	Total rebasado
31	EPITACIO HUERTA	SIXTO GONZÁLEZ GRANADOS	96,083.57	166,532.75	0.00
34	HIDALGO	JAIME PÉREZ TORRES	118,275.46	543,955.81	0.00
35	LA HUACANA	ROBERTO MONTAÑO GONZÁLEZ	34,446.68	238,453.52	0.00
37	HUANIQUEO	ADRIAN BARAJAS BARAJAS	34,025.68	151,385.51	0.00
38	HUETAMO	ROBERTO CORONADO JUÁREZ	88,406.21	286,687.57	0.00
39	HUIRAMBA	JORGE GUIJÓN DOMÍNGUEZ	21,210.28	128,854.23	0.00
40	INDAPARAPEO	ANICETO AYALA VIEYRA	26,377.68	170,540.72	0.00
41	IRIMBO	JOSÉ IGNACIO LÓPEZ SÁENZ	77,338.60	154,346.35	0.00
42	IXTLÁN	GIL RAMÍREZ MOISÉS	26,275.29	169,710.24	0.00
50	LÁZARO CÁRDENAS	ARQUÍMEDES OSEGUERA SOLORIO	437,681.68	802,132.83	0.00
58	NOCUPÉTARO	J. APOLINAR HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	22,022.68	135,076.81	0.00
59	NUEVO PARANGARICUTIRO	CAMPOVERDE CUARA ADELAIDO	25,619.23	164,366.28	0.00
60	NUEVO URECHO	MODESTO TORRES RAMÍREZ	80,082.67	135,702.68	0.00
61	NUMARÁN	JOSÉ LUIS MADRIGAL FIGUEROA	86,244.48	148,683.44	0.00
63	PAJACUARÁN	GABRIEL MADRIGAL GARIBAY	28,807.68	190,351.88	0.00
64	PANINDÍCUARO	MANUEL LÓPEZ MELÉNDEZ	101,448.17	182,263.72	0.00
65	PARÁCUARO	NOÉ ZAMORA ZAMORA	126,108.53	196,580.48	0.00
67	PÁTZCUARO	MENDOZA ROJAS ANTONIO DE JESÚS	66,738.42	412,752.03	0.00
68	PENJAMILLO	RENATO SERVIN VARGAS	29,687.68	197,519.29	0.00
69	PERIBÁN	HÉCTOR MANUEL MEDINA ESPINOZA	53,090.33	186,049.03	0.00
73	QUERÉNDARO	PEDRO VARELA GARCIA	25,323.28	161,965.10	0.00
75	COJUMATLÁN DE REGULES	ANA LILIA MANZO MARTINEZ	94,897.27	147,076.65	0.00
77	SAHUAYO	J JESÚS CERVANTES LAUREAN	50,686.68	368,868.98	0.00
78	SAN LUCAS	MIGUEL RENTERIA GALARZA	152,809.80	187,505.38	0.00
82	SUSUPUATO	ADRIAN SÁNCHEZ SEGUNDO	22,224.68	137,333.55	0.00
83	TACÁMBARO	CONTRERAS CEDEÑO GERARDO	11,946.68	348,462.04	0.00
88	TARETAN	AYALA RAMÍREZ JAVIER	24,802.36	157,710.40	0.00
90	TEPALCATEPEC	AURELIO ARREGUIN MADRIZ	72,600.35	210,247.29	0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACAN

RELACIÓN GASTO-TOPE DE CAMPAÑA					
AYUNTAMIENTOS POSTULADOS EN LA COALICIÓN “MICHOACÁN NOS UNE”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO DEL TRABAJO					
No.	Municipio	Nombre del candidato	Gastos	Tope	Total rebasado
93	TIQUICHEO	CIRIANO AGUILAR COLÍN	25,142.67	160,484.69	0.00
95	TLAZAZALCA	FELIPE CALDERÓN PIMENTEL	55,613.68	148,845.92	0.00
96	TOCUMBO	MARÍA CRISTINA MÁRQUEZ FLORES	37,451.83	157,138.70	0.00
97	TUMBISCATÍO	J. ASCENCION ROMERO MEDINA	83,519.98	142,346.52	0.00
98	TURICATO	SALVADOR BARRERA MEDRANO	151,128.12	229,486.74	0.00
99	TUXPAN	CARLOS ALBERTO PAREDES CORREA	71,223.22	199,944.52	0.00
100	TUZANTLA	LÓPEZ YÁÑEZ JAVIER	27,193.14	177,190.57	0.00
102	TZITZIO	ESPAÑA ALONSO CAMERINO	23,379.85	146,119.79	0.00
106	VISTA HERMOSA	QUEVEDO GARCÍA J. TRINIDAD	27,952.40	183,377.05	0.00
110	ZINÁPARO	ANTONIO LÓPEZ MAGAÑA	23,896.68	124,015.78	0.00
112	ZIRACUARETIRO	ESTEBAN BANDA GARCÍA	24,671.02	153,275.16	0.00
113	ZITÁCUARO	MARIO VALLEJO ESTÉVEZ	308,338.16	662,606.17	0.00

8. DICTAMEN

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, base IV, incisos h) y j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 51-B, fracción IV, inciso a), del Código Electoral del Estado de Michoacán; 162, incisos a) e i), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán:

DICTAMINA

PRIMERO. - La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización ha concluido todas las etapas de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), de los candidatos a integrar Ayuntamientos postulados por la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, integrada



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

por los Partidos de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, en el Proceso Electoral Ordinario 2011. Por lo que presenta al Consejo General, el “Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentó la Coalición “MICHOCACÁN NOS UNE”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, correspondiente a los candidatos postulados a integrar los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2011” para su conocimiento y resolución, así como para los efectos de lo dispuesto en el artículo 51-B, del Código Electoral del Estado de Michoacán y los artículos 162, 163 y 164, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO.- Esta Comisión después de haber realizado con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, el análisis y revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, del proceso electoral ordinario del año dos mil once, determina que los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, IRCA, de la Coalición “MICHOCACÁN NOS UNE”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, cumplieron razonablemente con la normatividad vigente sobre la fiscalización a los partidos políticos en lo relativo a las campañas, exceptuando, los informes de campaña señalados en el siguiente punto tercero.

TERCERO.- Se aprueban parcialmente los informes de campaña del proceso electoral ordinario del año dos mil once de los candidatos señalados en el presente resolutivo.

Los puntos no aprobados de los informes referidos corresponden a las observaciones que no fueron solventadas dentro de los plazos concedidos; mismos que se describen en seguida:

- Por las razones y fundamentos expuestos en la observación de auditoría número 1, señalada mediante oficio número CAPyF/256/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, al ciudadano Francisco Campos Ruiz, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por **Aguila**, postulado por la Coalición “MICHOCACÁN NOS UNE”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

al citado partido político, puesto que no solventó la observación consistente en:

- a) Por no haber registrado en el formato del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), los ingresos y gastos del candidato que nos ocupa, vulnerando con ello los artículos 127, 131 y 149 así como el “Instructivo de llenado informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales de partido político” del Reglamento de Fiscalización de este Órgano Electoral.
- Por las razones y fundamentos expuestos en las observaciones de auditoría números 4 y 6 señaladas mediante oficio número CAPyF/256/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, al ciudadano Bernardo Zepeda Vallejo, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por **Arteaga**, postulado por la Coalición “MICHOCACÁN NOS UNE”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó las observaciones consistentes en:
 - a) Por no observar las formalidades establecidas por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, respecto a los cheques 101, 105, 106, 107 y 109 que amparan los gastos de la póliza de cheque 148 de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2011 dos mil once.
 - Por las razones y fundamentos expuestos en la observación de auditoría número 1, señalada mediante oficio número CAPyF/256/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, al ciudadano Lorenzo Barajas Heredia, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por **Buenvista**, postulado por la Coalición “MICHOCACÁN NOS UNE”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó la observación consistente en:
 - a) Por no haber registrado en el formato del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), los ingresos y



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

gastos del candidato que nos ocupa, vulnerando con ello los artículos 127, 131 y 149 así como el “Instructivo de llenado informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales de partido político” del Reglamento de Fiscalización de este Órgano Electoral.

- Por las razones y fundamentos expuestos en la observación de auditoría número 1, señalada mediante oficio número CAPyF/256/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, al ciudadano Jorge Cornejo Cárdenas, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por **Carácuario**, postulado por la Coalición “MICHOCACÁN NOS UNE”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó la observación consistente en:
 - a) Por no haber presentado la documentación original comprobatoria al informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) dejándose de observar las exigencias legales previstas en los artículos 6, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

- Por las razones y fundamentos expuestos en las observaciones derivadas de las vistas de las resoluciones de los procedimientos administrativos enviadas por la Secretaría General del Instituto electoral de Michoacán, señalada mediante oficio número CAPyF/256/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, al ciudadano Luis Javier Ochoa Barajas, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por **Cotija**, postulado por la Coalición “MICHOCACÁN NOS UNE”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó la observación consistente en:
 - a) Por no haber reportado la cantidad de 2 dos lonas y 3 tres pintas de bardas, vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 135, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

- Por las razones y fundamentos expuestos en la observación de auditoría número 1, señalada mediante oficio número CAPyF/256/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, al ciudadano Raimundo Reyes Medina, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por **Churumuco**, postulado por la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó la observación consistente en:
 - Por no haber presentado el formato del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como la documentación comprobatoria impresa debidamente foliada, contraviniendo los artículos 51-A, Fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán, 149, 155, y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
- Por las razones y fundamentos expuestos en la observación de auditoría número 4, señalada mediante oficio número CAPyF/256/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, al ciudadano Jaime Pérez Torres, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por **Hidalgo**, postulado por la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó la observación consistente en:
 - a) Por haber presentado una factura con la vigencia vencida, contraviniendo los artículos 29-A, del Código Fiscal de la Federación Fracción y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
- Por las razones y fundamentos expuestos en la observación de auditoría número 1, señalada mediante oficio número CAPyF/256/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, al ciudadano Moisés Gil Ramírez, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por **Ixtlán**, postulado por la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, se acreditan los



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó la observación consistente en:

- a) Por no haber registrado en su informe de campaña los ingresos y gastos del ex candidato del municipio de Ixtlán, vulnerando con ello los artículos 127, 131 y 149 así como el *“Instructivo de llenado informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales de partido político”* del Reglamento de Fiscalización de este Órgano Electoral.
- Por las razones y fundamentos expuestos en la observación de auditoría número 2, señalada mediante oficio número CAPyF/256/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, al ciudadano Arquímedes Oseguera Solorio, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal **por Lázaro Cárdenas**, postulado por la Coalición “MICHOCACÁN NOS UNE”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó la observación consistente en:
 - a) Por recibir una aportación en efectivo que excede la cantidad de 800 días de salario mínimo en el estado, sin cheque expedido a nombre del partido o a través de transferencia interbancaria, incumpliendo con ello, el artículo 43 del Reglamento de Fiscalización de este Órgano Electoral.
 - Por las razones y fundamentos expuestos en la observación de auditoría número 1, señalada mediante oficio número CAPyF/256/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, al ciudadano Adelaido Campoverde Cuara, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal **por Nuevo Parangaricutiro**, postulado por la Coalición “MICHOCACÁN NOS UNE”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó la observación consistente en:
 - a) Por no haber registrado en su informe de campaña los ingresos y gastos del ex candidato del municipio de Nuevo Parangaricutiro, vulnerando con ello los artículos 127, 131 y 149 así como el *“Instructivo*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

de llenado informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales de partido político” del Reglamento de Fiscalización de este Órgano Electoral.

- Por las razones y fundamentos expuestos en la observación de auditoría número 5, señalada mediante oficio número CAPyF/256/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, al ciudadano Manuel López Meléndez, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por **Panindícuaro**, postulado por la Coalición “MICHOCACÁN NOS UNE”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó la observación consistente en:
 - a) Por no haber presentado la documentación comprobatoria solicitada, consistente en identificación oficial de los propietarios, detalles de ubicación y medidas exactas de bardas, contraviniendo así con el artículo 135, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

- Por las razones y fundamentos expuestos en la observación de auditoría número y en las observaciones derivadas de las vistas de las resoluciones de los procedimientos administrativos enviadas por la Secretaría General del Instituto electoral de Michoacán, señalada mediante oficio número CAPyF/256/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, al ciudadano Antonio de Jesús Mendoza Rojas, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por **Pátzcuaro**, postulado por la Coalición “MICHOCACÁN NOS UNE”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó la observación consistente en:
 - a) Por no haber registrado en su informe de campaña los ingresos y gastos del ex candidato del municipio de Pátzcuaro, vulnerando con ello los artículos 127, 131 y 149 así como el “ *Instructivo de llenado informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales de partido político*” del Reglamento de Fiscalización de este Órgano Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

- b) Por reportar la cantidad de 3 tres pintas de bardas detectadas por las vistas de la Secretaria General de este Órgano Electoral, vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 135, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, dichas faltas deben ser sancionadas de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.
- Por las razones y fundamentos expuestos en la observación de auditoría número 5, señalada mediante oficio número CAPyF/256/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, al ciudadano Miguel Renteria Galarza, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por **San Lucas**, postulado por la Coalición “MICHOCACÁN NOS UNE”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó la observación consistente en:
 - a) Por no haber presentado la documentación comprobatoria solicitada, consistente en credenciales de elector y testigos de las bardas, contraviniendo así con el artículo 135, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
 - Por las razones y fundamentos expuestos en la observación de auditoría número 1, señalada mediante oficio número CAPyF/256/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, al ciudadano Gerardo Contreras Cedeño, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por **Tacámbaro**, postulado por la Coalición “MICHOCACÁN NOS UNE”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó la observación consistente en:
 - a) Por no haber registrado en el formato del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), los ingresos y gastos del candidato que nos ocupa, vulnerando con ello los artículos 127, 131 y 149 así como el “Instructivo de llenado informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACAN

de partido político” del Reglamento de Fiscalización de este Órgano Electoral.

- Por las razones y fundamentos expuestos en la observación de auditoría número 1, señalada mediante oficio número CAPyF/256/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, al ciudadano Javier Ayala Ramírez, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por **Taretan**, postulado por la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó la observación consistente en:
 - a) Por no haber registrado en su informe de campaña los ingresos y gastos del ex candidato del municipio de Taretan, vulnerando con ello los artículos 127, 131 y 149 así como el “*Instructivo de llenado informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales de partido político*” del Reglamento de Fiscalización de este Órgano Electoral.

- Por las razones y fundamentos expuestos en las observaciones de auditoría número 4 señaladas mediante oficio número CAPyF/256/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, la ciudadana María Cristina Márquez Flores, en cuanto candidata al cargo de Presidente Municipal por **Tocumbo**, postulado por la Coalición “MICHOACÁN NOS UNE”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó las observaciones consistentes en:
 - a) Por no haber presentado la documentación comprobatoria solicitada, consistente en, formato de Bardas, identificación oficial de los propietarios, detalles de ubicación, detalle de materiales y mano de obra utilizada y relación de medidas exactas de bardas, contraviniendo así con el artículo 135, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

- Por las razones y fundamentos expuestos en la observación de auditoría número 6, señalada mediante oficio número CAPyF/256/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, al ciudadano Carlos Alberto Paredes Correa, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por **Tuxpan**, postulado por la Coalición “MICHOCACÁN NOS UNE”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó la observación consistente en:
 - a) Por no haber celebrado contrato de donación entre el partido político y el aportante, contraviniendo así con los artículos 45, 46 y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

- Por las razones y fundamentos expuestos en la observación de auditoría número 1, señalada mediante oficio número CAPyF/256/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, al ciudadano Javier López Yáñez, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por **Tuzantla**, postulado por la Coalición “MICHOCACÁN NOS UNE”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó la observación consistente en:
 - a) Por no haber registrado en su informe de campaña los ingresos y gastos del ex candidato del municipio de Tzitzio, vulnerando con ello los artículos 127, 131 y 149 así como el *“Instructivo de llenado informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales de partido político”* del Reglamento de Fiscalización de este Órgano Electoral.

- Por las razones y fundamentos expuestos en la observación de auditoría número 1, señalada mediante oficio número CAPyF/256/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, al ciudadano Camerino España Alonso, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por **Tzitzio**, postulado por la Coalición “MICHOCACÁN NOS UNE”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

imputables al citado partido político, puesto que no solventó la observación consistente en:

- a) Por no haber registrado en su informe de campaña los ingresos y gastos del ex candidato del municipio de Tzitzio, vulnerando con ello los artículos 127, 131 y 149 así como el *“Instructivo de llenado informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales de partido político”* del Reglamento de Fiscalización de este Órgano Electoral.
- Por las razones y fundamentos expuestos en la observación de auditoría número 1, señalada mediante oficio número CAPyF/256/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, al ciudadano J. Trinidad Quevedo García, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por **Vista Hermosa**, postulado por la Coalición “MICHOCACÁN NOS UNE”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó la observación consistente en:
 - a) Por no haber registrado en su informe de campaña los ingresos y gastos del ex candidato del municipio de Vista Hermosa, vulnerando con ello los artículos 127, 131 y 149 así como el *“Instructivo de llenado informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales de partido político”* del Reglamento de Fiscalización de este Órgano Electoral.

CUARTO.- la Coalición “MICHOCACÁN NOS UNE”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo respetó los topes de gastos de campaña aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en las campañas de sus candidatos a integrar Ayuntamientos durante el Proceso Electoral Ordinario dos mil once.

QUINTO.- Con fundamento en el los artículos 1 y 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, así como de la tesis LXXX/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro reza: **“COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES**



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

se ordena la instauración de un procedimiento administrativo oficioso que cumpla con las formalidades constitucionales y legales del procedimiento, respecto a las observaciones no solventadas detectadas en los informes sobre el origen, monto y destino de los candidatos postulados por la coalición “MICHOCACÁN NOS UNE” (integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo), con el fin de determinar el origen de los recursos sobre la propaganda electoral detectada por la empresa “Verificación y Monitoreo S.A. de C.V. no reportada en los informes de campaña de los siguientes candidatos:

- Lorenzo Barajas Heredia, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por Buenavista, por no haber reportado en el informe de campaña 9 nueve anuncios espectaculares detectado por la empresa “Verificación y Monitoreo S.A. de C.V”.
- Juan Luis Contreras Calderón, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por Churintzio, por no reportar, la propaganda electoral ubicada en Internet, consisten en un banner ó cintillo ubicado en la página de www.michoacanosenlinea.com, detectado por la empresa “Verificación y Monitoreo”, S.A. de C.V.
- Arquímedes Oseguera Solorio, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por Lázaro Cárdenas, por no haber reportado en el informe de campaña 4 cuatro anuncios espectaculares, 8 ocho mamparas y 1 una lona en estructura metálica detectados por la empresa “Verificación y Monitoreo”, S.A. de C.V.
- José Ignacio López Sáenz, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por Irimbo, por no haber reportar en el informe de campaña tres mamparas detectadas por la empresa “Verificación y Monitoreo”, S.A. de C.V.
- José Luis Madrigal Figueroa, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por Numarán, por no haber reportado en el informe de campaña una lona en estructura metálica detectada por la empresa “Verificación y Monitoreo”, S.A. de C.V.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

- Noé Zamora Zamora, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por Parácuaro, por no haber reportado en el informe de campaña una mampara detectada por la empresa “Verificación y Monitoreo”, S.A. de C.V.,
- Antonio de Jesús Mendoza Rojas, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por Pátzcuaro, por no haber reportado en el informe de campaña la cantidad de tres mamparas detectadas por la empresa “Verificación y Monitoreo”, S.A. de C.V.
- Héctor Manuel Medina Espinoza, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por Peribán, por no haber reportado en el informe de campaña la cantidad de tres anuncios espectaculares detectados por la empresa “Verificación y Monitoreo”, S.A. de C.V.
- Gerardo Contreras Cedeño, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por Tacámbaro, por no haber reportado en el informe de campaña 2 dos mamparas detectadas por la empresa “Verificación y Monitoreo”, S.A. de C.V.
- Aurelio Arreguin Madriz, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por Tepalcatepec, por no haber reportado en el informe de campaña 5 cinco anuncios espectaculares detectado por la empresa “Verificación y Monitoreo”, S.A. de C.V.
- Carlos Alberto Paredes Correa, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por Tuxpan, por no haber reportado en el informe de campaña 3 tres anuncios espectaculares detectados por la empresa “Verificación y Monitoreo”, S.A. de C.V.
- Antonio López Magaña, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por Zináparo, por no haber reportado una mampara, detectada por la empresa de verificación y monitoreo S.A. de C.V.
- Mario Vallejo Estévez, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por Zitácuaro, por no reportar en el informe de campaña 3 tres mamparas y propaganda electoral ubicada en Internet, consisten en un banner ó cintillo ubicado en la página de www.laregionenlinea.com , detectados por la empresa “Verificación y Monitoreo”, S.A. de C.V.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

SEXTO. Además, de acuerdo a los artículos 1 y 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, así como de la tesis LXXX/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro reza: **“COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”**, se ordena la instauración de un procedimiento administrativo oficioso que cumpla con las formalidades constitucionales y legales del procedimiento, con la finalidad de conocer el destino de los recursos que fueron transferidos de la cuenta bancaria 4047448899 de la Institución de Banca Múltiple HSBC S.A. de C.V., que fungió como “cuenta concentradora” del recurso público recibido para las campañas, y para estar en posibilidades de conocer los posibles movimientos de las cuentas bancarias aperturadas para los Ayuntamientos de los candidatos postulados por la coalición “MICHOCACÁN NOS UNE” (integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo) siguientes:

- Raimundo Reyes Medina, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por Churumuco, por \$19,351.97 (diecinueve mil trescientos cincuenta y un pesos 97/100 M.N.) cantidad desprendida de la póliza de diario número 50 de fecha 10 de octubre del 2011, y transferida a la cuenta 4047449814 de HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple.
- Moisés Gil Ramírez, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por Ixtlán, por \$20,828.41 (Veinte mil ochocientos veintiocho pesos 41/100 M.N.) cantidad desprendida de la póliza de diario número 24 de fecha 10 de octubre del 2011, y transferido a la cuenta 4047449541 de HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple.
- Adelaido Campoverde Cuara, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por Nuevo Parangaricutiro, por \$20,172.55 (Veinte mil ciento setenta y dos pesos 55/100 M.N.) cantidad desprendida de la póliza de diario número 57 de fecha 10 diez de octubre del 2011 dos mil once, y transferido a la cuenta 4047449889 HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

- Antonio de Jesús Mendoza Rojas, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por Pátzcuaro, por \$50,656.74 (cincuenta mil seiscientos cincuenta y seis pesos 74/100 M.N.), cantidad desprendida de la póliza de diario número 78 de fecha 18 dieciocho de octubre del año 2011 dos mil once, en la cual no se identificó la cuenta a la que fue depositada.
- Javier Ayala Ramírez, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por Taretan, por \$19,355.68 (diecinueve mil trescientos cincuenta y cinco pesos 68/100 M.N.) cantidad desprendida de la póliza de diario número 33 de fecha 10 de octubre del 2011 dos mil once, y transferida a la cuenta número 4047449632 de HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple.
- Javier López Yáñez, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por Tuzantla, por \$21,746.46 (veintiún mil setecientos cuarenta y seis pesos 46/100 M.N.) cantidad desprendida de la póliza de diario número 36 de fecha 10 de octubre del 2011 dos mil once, y transferida a la cuenta número 4047449673 HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple.
- Camerino España Alonso, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por Tzitzio, por \$17,933.17 (diecisiete mil novecientos treinta y tres pesos 17/100 M.N.) cantidad desprendida de la póliza de diario número 62 de fecha 10 de octubre del 2011 dos mil once y transferido a la cuenta número 4047449939 de HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple.
- J. Trinidad Quevedo García, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal por Vista Hermosa, por no reportar en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) los ingresos y egresos de su campaña, ni comprobar el destino de la cantidad de \$22,505.72 (veintidós mil quinientos cinco pesos 72/100 M.N.) desprendido de la póliza de diario 38 de fecha 10 de octubre del 2011 dos mil once y transferido a la cuenta número 4047449699 de HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 51-C, del Código Electoral del Estado de Michoacán y el artículo 6° del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

de Michoacán que establece los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, en uso de sus atribuciones se reserva el derecho de complementar el presente dictamen, si posteriormente a su aprobación y a la realización de auditorías a las finanzas del partido político o de algún candidato, se alteraron datos o se dieron omisiones técnicas en su informe que amerite profundizar o implementar una nueva revisión de las actividades de campaña.

OCTAVO.- La documentación que sustenta lo referente al Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del Proceso Electoral Ordinario 2011, de los candidatos postulados por la Coalición "MICHOCACÁN NOS UNE", integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, obrarán bajo el resguardo de la Unidad de Fiscalización a Partidos.

NOVENO.- Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y, en su caso, la aprobación del Dictamen, de la revisión de a los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2011.

Así lo aprobaron por unanimidad los Integrantes de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión Extraordinaria de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2012 dos mil doce.

ATENTAMENTE
LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN

LIC. ISKRA IVONNE TAPIA TREJO
CONSEJERA ELECTORAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

LIC. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

LIC. LUIS SIGFRIDO GÓMEZ CAMPOS
CONSEJERO ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

JOSÉ IGNACIO CELORIO OTERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Así lo aprobaron por Unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de Diciembre del año 2012 los Consejeros, Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez y Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy fe. -----

**LIC. MARÍA DE LOS ANGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCACÁN**